



Escuela de Graduados en Derechos Humanos
y Derecho Internacional Humanitario (EGDDHHyDIH)

ISSN: 2960-7833
Año II | Núm. 2 | 2024

REVISTA CIENTÍFICA PANORÁMICA DE LOS DDHHyDIH

**Impacto de la
tecnología en la
aplicación de los
derechos humanos
y el derecho
internacional
humanitario
en el siglo XXI**

Nada humano me es ajeno

**REVISTA CIENTÍFICA PANORÁMICA
DE LOS DDHHyDIH**

**Impacto de la tecnología
en la aplicación de los
derechos humanos y el derecho
internacional humanitario
en el siglo XXI**

MINISTERIO DE DEFENSA

UNIVERSIDAD NACIONAL PARA LA DEFENSA
"GENERAL JUAN PABLO DUARTE Y DÍEZ"
(UNADE)



Escuela de Graduados en Derechos Humanos
y Derecho Internacional Humanitario, EGDDHHyDIH

**REVISTA CIENTÍFICA PANORÁMICA
DE LOS DDHHyDIH**

**Impacto de la tecnología
en la aplicación de los
derechos humanos y el derecho
internacional humanitario
en el siglo XXI**

Santo Domingo, Distrito Nacional,
República Dominicana

Año II, núm 2, 2024

CONSEJO DE ASESORES

Teniente general

Carlos Antonio Fernández Onofre,
Ejército República Dominicana,
Ministro de Defensa, República Dominicana.

Vicealmirante

Ramón Gustavo Betances Hernández,
Armada de República Dominicana, viceministro
de Defensa para asuntos Navales y Costero y
Encargado de asuntos educativos de las Fuerzas
Armadas, República Dominicana.

Mayor general Francisco Ovalle Pichardo,
Ejército República Dominicana, rector de la
Universidad Nacional para la Defensa (UNADE),
República Dominicana.

General de brigada, Vicente Mota Medina,
Ejército República Dominicana, vicerrector de
Investigación e Innovación de la Universidad
Nacional para la Defensa (UNADE),
República Dominicana.

Coronel Julio Cesar García Jiménez,
Fuerza aérea de República Dominicana, vicerrector
Administrativo de la Universidad Nacional para la
Defensa (UNADE), República Dominicana.

Coronel Humberto Alberti Santana Díaz,
Ejército República Dominicana, vicerrector
Académico de la Universidad Nacional para la
Defensa (UNADE), República Dominicana.

Coronel Ana Esther Espinal Echavarría,
Ejército República Dominicana, vicerrectora de
Extensión y Relaciones Interinstitucionales de la
Universidad Nacional para la Defensa (UNADE),
República Dominicana.

Coronel Ramon David Andújar Méndez,
Ejército República Dominicana, DEM,
Subdirector Administrativo de la Escuela de
Graduados en Derechos Humanos y Derecho
Internacional Humanitario, República Dominicana.

Coronel Juan Pérez Richiez, Ejército República
Dominicana, DEM, subdirector Académico de la
Escuela de Graduados en Derechos Humanos y
Derecho Internacional Humanitario, República
Dominicana.

Coronel Melbin Williams Guzmán Polanco,
Ejército República Dominicana, DEM, subdirector
de Investigación, Extensión y Educación Continua,
de la Escuela de Graduados en Derechos Humanos y
Derecho Internacional Humanitario,
República Dominicana.

Mayor general (r) Carlos Cuervo Desangle,
Ejército República Dominicana, asesor de la Escuela
de Graduados en Derechos Humanos y Derecho
Internacional Humanitario,
República Dominicana.

Dr. Manuel González Folgado, presidente del
Instituto Internacional de Estudios en Seguridad
Global (INISEG). España.

COMITÉ EDITORIAL

Coronel @ Dr. Juan Fabrizio Tirry, PhD,
Editor en Jefe de la revista de la Escuela de
Graduados en Derechos Humanos y Derecho
Internacional Humanitario,
República Dominicana.

Dra. Carina Villar, PhD,
Revisora de las referencias bibliográficas,
República Dominicana.

Capitán Claudinne Maciel Cuervo Victoria,
Ejército República Dominicana, traductora de la
Escuela de Graduados en Derechos Humanos y
Derecho Internacional Humanitario,
República Dominicana.

Lcda. Ana Marina Méndez Gómez,
Cuidado de edición de la Universidad Nacional
para la Defensa (UNADE),
República Dominicana.

Licda. Mary Gautreaux,
Diseño y diagramación de la Universidad
Nacional para la Defensa (UNADE),
República Dominicana.

Lic. Anthony Espinal Ulloa,
encargado de la plataforma digital de la Escuela
de Graduados en Derechos Humanos y Derecho
internacional Humanitario (EGDDHHyDIH),
República Dominicana.

Las opiniones y datos consignados en los artículos son de exclusiva responsabilidad de sus autores.

Declaración de privacidad:

Los nombres y las direcciones de correo electrónico introducidos en esta revista se usarán exclusivamente para los fines establecidos en ella y no se proporcionarán a terceros o para su uso con otros fines.

COMITÉ CIENTÍFICO EVALUADOR

Dr. Manuel González Folgado,
España

Dra. Jimena Zoila Rodríguez Moscoso,
Perú

Dr. Isaac Marcelo Basaure Miranda,
Argentina

Dr. Karlos M. Navarro Medal,
México

Dr. Boris W. Arias López,
Colombia

Dr. Carlos E. Delpiazzo,
Venezuela

Dr. Isaac Augusto Damsky,
Argentina

Dr. José M^a. Luque Juárez,
España

Dr. Javier Alberto Ayala Amaya,
Colombia

Dra. María Fátima Pinho De Oliveira,
Uruguay

Dr. Alex Munguía Salazar,
España

Dr. Hernán A. Olano García,
Colombia

Dra. Roció Medina Martin,
España

Dr. Juan Faroppa Fontana,
Colombia

Dr. Javier Alberto Ayala Amaya,
Colombia

Dra. Fabiola Lucia Puertas Bravo,
Ecuador

Dr. Claudio Paya Santos,
España

Dr. Juan Fernando Gil Osorio,
Colombia

Mayor Gral. (r) Luís Luna Paulino, FARD,
Republica Dominicana

Licda. Esther Carolina Reyes Aracena,
República Dominicana

**Tte. coronel Marcos Antonio Mateo
Capellán, ERD, República Dominicana**

Rosa Campillo Celado,
República Dominicana

INFORMACIÓN GENERAL

Título	Revista Científica Panorámica de los DDHHyDIH
País	República Dominicana
Situación	Vigente
Año de inicio	2023
Frecuencia	Anual
Tipo de publicación	Publicación periódica
Soporte	Impreso en papel y digital
Idioma	Español
ISSN	ISSN: 2860-7833
Sitio web de difusión	https://egradh.edu.do/revista-cientifica-panoramica-ddhh/
Temas	Derechos humanos
Subtemas	Derecho internacional humanitario
Organismo responsable	Ministerio de Defensa
Editorial	Escuela de Graduados en Derechos Humanos y Derecho Internacional humanitario
Naturaleza de la publicación	Revista de investigación científica
Naturaleza de la organización	Institución educativa
Notas	Fuente: Año I, No. 1, 2023

Contenido

PRÓLOGO DEL DIRECTOR.....	17
Editorial	18

Sección Internacional	20
El delito de trata de personas y el uso de la tecnología para la protección de los derechos humanos. Referencia al caso dominicano Alejandro Acosta Araujo,	21

Comentarios sobre algunos desafíos en la aplicación del Derecho Internacional Humanitario en el contexto tecnológico, derivados del caso de la WCK (Central de cocina mundial) del 1 de abril de 2024 en la Franja de Gaza Borislava Kroumova Djoneva,.....	40
--	----

El capitalismo de vigilancia frente a la protección de los derechos humanos en la era tecnológica Gyomar Beatriz Pérez Cobo,.....	55
Cristina Vera Mendoza,.....	56
Yhonny I. Valverde Jalca,	57

La gamificación como herramienta dinamizadora para el conocimiento de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario Juan Carlos Gómez Quitian, Carolina Laverde Devia, Darwin Muñoz Buitrago,.....	70
---	----

La gobernanza global digital de los derechos humanos: los recursos naturales como alfa y omega Rita Antonella Cuevas,	83
--	----

Las tecnologías críticas y emergentes: Oportunidades y Desafíos para la Protección de los Derechos Humanos. Enfoque actual en la República Dominicana Leany B. Araujo Rubio,.....	98
--	----

Sección nacional	114
Tecnologías, su impacto en los derechos humanos y en el derecho internacional humanitario. Formas de control Juan Carlos Ferrer Martínez,.....	115

Domando la inteligencia artificial: ¿hacia un control difuso de convencionalidad de las decisiones automatizadas de la administración pública? Luis A- Sousa Duvergé,	128
--	-----

Estrategias y actividades para entrenar a los militares en el uso de las plataformas y del espacio virtual en la dirección general de educación, capacitación y entrenamiento militar del Ejército de República Dominicana Ambiorix de Jesús Cepeda Hernández,.....	147
--	-----

Redes sociales y discursos de odio: desafíos para la defensa de la igualdad y la dignidad humana en el entorno digital Carlos Alexander García,.....	161
---	-----

Normas para los autores.....	174
Arbitraje.....	177





Teniente general, ERD
Carlos Antonio Fernández Onofre
Ministro de Defensa.

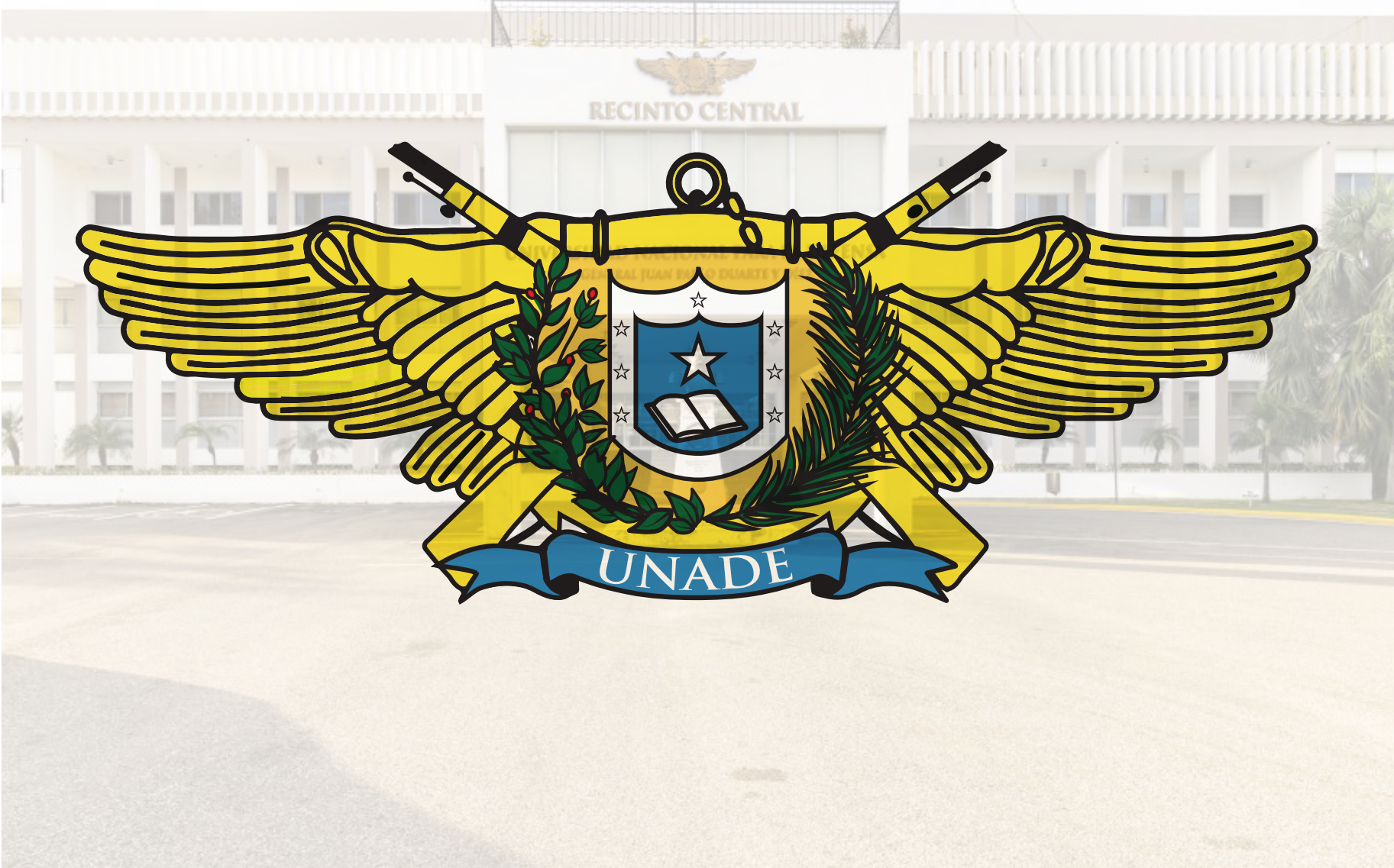




Vicealmirante, ARD

Ramón Gustavo Betances hernández

Viceministro de Defensa



RECINTO CENTRAL

UNADE



Mayor general, ERD
Francisco Ant. Ovalle Pichardo
Rector de la UNADE



General de brigada

Ambiorix de Jesús Cepeda Hernández, ERD

Director de la Escuela de Graduados en Derechos Humanos
y Derecho Internacional Humanitario, EGDDHHyDIH

PRÓLOGO DEL DIRECTOR

Es un honor como director de la Escuela de Graduados en Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, dar la bienvenida a los lectores de la Revista Científica “Panorámica de la Escuela de Graduado en DH y DIH”, en este segundo volumen, dedicada a analizar el “impacto de las tecnologías emergentes en la aplicación de los Derechos Humanos (DH) y el Derecho Internacional Humanitario (DIH)”. En un mundo donde la innovación avanza a pasos agigantados, los retos y oportunidades que presentan las herramientas tecnológicas han redefinido la manera en que se protegen y promueven estos derechos fundamentales, tanto en tiempos de paz como en escenarios de conflicto.

La digitalización ha abierto nuevas fronteras en la vigilancia de los derechos humanos, permitiendo una mayor transparencia y rendición de cuentas. Plataformas digitales, inteligencia artificial y el uso de big data han brindado a las instituciones estatales y organizaciones internacionales herramientas potentes para monitorear el cumplimiento de normativas humanitarias, proteger a las poblaciones vulnerables y prevenir abusos. Sin embargo, estos avances también traen consigo dilemas éticos y nuevos desafíos regulatorios que requieren una reflexión profunda por parte de la comunidad académica y de quienes implementan estas tecnologías.

En el ámbito del DIH, la incorporación de tecnologías como los drones y los sistemas autónomos ha transformado los métodos de combate y la protección de civiles en los conflictos armados. Si bien estas innovaciones han mejorado la precisión en las operaciones militares, reduciendo potencialmente daños colaterales, también plantean interrogantes sobre la capacidad de las normas actuales para regular su uso y asegurar que las acciones en el campo de batalla respeten los principios fundamentales del DIH.

Esta edición de la Revista Panorámica reúne artículos de expertos en diversas disciplinas que abordan estos temas desde perspectivas académicas, operativas y legales. Su objetivo es promover un diálogo interdisciplinario que no solo explore los beneficios de la tecnología en la protección de los derechos humanos, sino que también ofrezca soluciones a los riesgos inherentes a su mal uso.

Invitamos a los lectores a sumergirse en esta exploración profunda y necesaria, convencidos de que las ideas aquí presentadas contribuirán significativamente a la evolución del derecho internacional y a la protección de las poblaciones vulnerables en todo el mundo.

Por último, confiamos en que esta edición será una valiosa fuente de conocimiento para quienes trabajan en la intersección entre tecnología, derechos humanos y DIH, y una inspiración para futuras investigaciones que sigan ampliando el entendimiento sobre cómo las innovaciones pueden contribuir a un mundo más justo y humano.

En ese orden de ideas, es oportuno destacar lo señalado por el Padre de la Patria, cito: “La nación está obligada a conservar y proteger por medio de leyes sabias y justas la libertad personal, civil e individual, así como la propiedad y demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen”. Fin de la cita.

General Juan Pablo Duarte y Díez
Tomado del Proyecto de Ley Fundamental
Artículo 20: séptimo pilar la defensa
de los derechos de las personas.

Editorial



Coronel (r), PhD
JUAN FABRIZIO TIRRY

En un mundo en constante transformación, donde la innovación tecnológica avanza a pasos agigantados, surge la necesidad imperiosa de analizar y comprender el impacto profundo que estas tecnologías tienen en los derechos humanos y el derecho internacional humanitario (DIH). Esta edición de la Revista Científica “Panorámica de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, de la Escuela de Graduados en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Universidad Nacional para la Defensa “General Juan Pablo Duarte y Díez” (UNADE), se dedica a explorar este complejo y desafiante panorama, ofreciendo una plataforma para el diálogo y la reflexión crítica sobre los retos y oportunidades que presenta la era digital.

Un panorama complejo y en constante evolución y es allí, donde las tecnologías, comenzando desde la inteligencia artificial y la biotecnología, hasta las redes sociales y la vigilancia masiva, han revolucionado la forma en que vivimos, trabajamos y nos comunicamos. Sin embargo, este progreso no ha estado exento de riesgos y desafíos. Las mismas herramientas que pueden empoderar a las personas y promover el desarrollo también pueden utilizarse para violar los Derechos Humanos, discriminando a grupos vulnerables y erosionando los principios fundamentales del Derecho Internacional Humanitario.

La necesidad de un enfoque integral y multidisciplinario, es prioritario para abordar el impacto de las tecnologías en los Derechos Humanos y el DIH, en razón a que ello exige un enfoque integral y multidisciplinario que reúna a expertos en diversos campos, como el derecho, la tecnología, la ética, la filosofía y las ciencias sociales. Es fundamental fomentar el diálogo entre diferentes actores, incluyendo gobiernos, organizaciones internacionales, la sociedad civil, el sector privado y las comunidades académicas, escenario este en el cual, la EGDDHHyDIH, ha dispuesto de esta herramienta de divulgación y difusión del conocimiento y por ende, de las investigaciones con sus resultados que en lo particular, este año trata este importantísimo tema de estudio.

Entre los temas centrales que se abordarán en esta edición se encuentran:

Hacia la armonización legal del delito de trata de personas en la República Dominicana: perspectiva sobre el uso de la tecnología para la protección de los derechos humanos; Comentarios sobre algunos desafíos en la aplicación del Derecho Internacional Humanitario en el contexto tecnológico, derivados del

caso de la WCK (Central de cocina mundial) del 1 de abril de 2024 en la Franja de Gaza; El capitalismo de vigilancia frente a la protección de los derechos humanos en la era tecnológica; La gamificación como herramienta dinamizadora para el conocimiento de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario; La gobernanza global digital de los derechos humanos: los recursos naturales como alfa y omega; Las tecnologías críticas y emergentes: Oportunidades y Desafíos para la Protección de los Derechos Humanos. Enfoque actual en la República Dominicana; Tecnologías, su impacto en los derechos humanos y en el derecho internacional humanitario. Formas de control; Domando la inteligencia artificial: ¿hacia un control difuso de convencionalidad de las decisiones automatizadas de la administración pública? y por último, Estrategias y actividades para entrenar a los militares en el uso de las plataformas y del espacio virtual en la dirección general de educación, capacitación y entrenamiento militar del Ejército de República Dominicana; Redes Sociales y Discursos de Odio: Desafíos para la Defensa de la Igualdad y la Dignidad Humana en el Entorno Digital.

En atención a lo antes expuesto, es oportuno destacar un llamado a la acción, ya que las tecnologías de la era digital, han traído consigo una serie de beneficios para la sociedad, como el acceso a la información, la comunicación global y la promoción del desarrollo. Sin embargo, también han surgido riesgos y preocupaciones que amenazan y atentan contra los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario (DIH), pudiéndose evidenciar algunos de estos principales riesgos, tales como:

Vigilancia masiva y privacidad: La recolección y el análisis masivos de datos personales pueden vulnerar el derecho a la privacidad; libertad de expresión en internet: La desinformación, el discurso de odio y la incitación a la violencia pueden proliferar en línea, restringiendo la libertad de expresión; inteligencia artificial y derechos humanos: Algoritmos sesgados y sistemas de IA opacos pueden discriminar y afectar la dignidad humana; armas autónomas: Su desarrollo y uso plantean serias dudas éticas y legales en cuanto al futuro de la guerra y por último la brecha digital: El acceso desigual a las tecnologías aumenta las desigualdades sociales y limita las oportunidades.

Por tal motivo, es necesario: Un enfoque integral y multidisciplinario que involucre a diversos actores; realizar diálogo entre gobiernos, organizaciones, sociedad civil, sector privado y academia; permitir las regulaciones que protejan los derechos humanos en el entorno digital; evidentemente la prioridad de externar una verdadera ética en el desarrollo y uso de las tecnologías y el acceso equitativo a las tecnologías para reducir la brecha digital.

Todo lo antes descrito nos permite señalar que, la tecnología en la era digital presenta tanto oportunidades como retos y desafíos para los Derechos Humanos y el DIH, denotado esto en el impacto que genera la violación de estos importantes derechos. Por tal motivo, el abordar el impacto que genera las tecnologías identificados como retos, desafíos, riesgos, externados estos en una franca violación de los DDHH y el DIH de manera efectiva, se requiere un esfuerzo conjunto y una colaboración global para

garantizar que las tecnologías sea utilizada en beneficio de la humanidad, respetando la dignidad, la justicia y la paz.

La presente edición de la revista científica en su volumen II, busca no solo informar y analizar, sino también inspirar a la acción. Invitamos a todos los lectores a unirse a este diálogo crucial y a contribuir a la búsqueda de soluciones efectivas para proteger los Derechos Humanos y el DIH en la era digital. Juntos, podemos construir un futuro donde las tecnologías se utilicen para el bien de la humanidad, promoviendo la dignidad, la justicia y la paz para todos.

Esperamos que esta edición, sea una valiosa contribución a la comprensión y el debate sobre el impacto de las tecnologías en los Derechos Humanos y el DIH. Les invitamos a leer los artículos cuidadosamente y a compartir sus reflexiones y comentarios.

“Nadie nace odiando a otra persona por el color de su piel, su origen o su religión. Las personas tienen que aprender a odiar, y si se les puede enseñar a odiar, también se les puede enseñar a amar, porque el amor es más natural para el corazón humano que el odio.”

Nelson Mandela

(Extraído de la autobiografía de Mandela, “El largo camino hacia la libertad”, 1994).

Esta frase refleja el principio de no discriminación y la protección de la dignidad humana, pilares del DIH.



Sección Internacional

El delito de trata de personas y el uso de la tecnología para la protección de los derechos humanos. Referencia al caso dominicano

The crime of human trafficking and the use of technology for the protection of human rights.
Reference to the Dominican case

Recibido: 29/05/2024 Revisado: 10/10/2024 Aprobado: 30/10/2024



**Alejandro Acosta Araujo,
Estados Unidos**

Correo: 4costa92@gmail.com

Orcid: <https://orcid.org/0009-0004-8795-3425>

El autor es abogado egresado de la Universidad Rafael Urdaneta (URU), Maracaibo, estado Zulia, Venezuela. Asesor de proyectos de investigación en Agar Asesores, S.C., (Venezuela), y consultor de proyectos de investigación en materia de Tráfico Humano y Tráfico de Mujeres. Es facilitador en materia de derechos humanos y protección de la niñez en proyectos latinoamericanos sobre Trata de Personas, Migración y Defensor de los DDHH, en alianza con las firmas Edulegal Consulting, S.C. para República Dominicana, Integras Group - USA. Integrante de proyectos de investigación de alcance nacional en Ecuador y Venezuela.

RESUMEN

El presente estudio examina las adecuaciones en el tema de la Trata de Personas, su marco jurídico y las tecnologías emergentes. Dada la preocupante proliferación de acciones delictivas en América Latina y el mundo, enfocamos desde la perspectiva científico-jurídica el caso interno de República Dominicana. La delincuencia organizada se ampara en el uso de recursos sofisticados para burlar la ley, por lo que las tecnologías emergentes servirán para el combate y erradicación del Tráfico Humano. Las lagunas existentes en la legislación, el uso de los elementos tecnológicos y la adecuación de la inteligencia artificial en la persecución de los criminales, son temas de análisis, así como el aporte de las Organizaciones Internacionales que defienden los derechos humanos. Las nuevas tecnologías para prevenir, detectar, intervenir y, en última instancia, frustrar estos delitos, coloca en mora al Estado respecto a la necesidad de su implementación, ya que la acción criminal supera el esfuerzo del Ejecutivo frente al Tráfico Humano, para posicionarse en un grado avanzado e identificar los actos antijurídicos, descubrir las redes criminales e inclusive frustrar los ataques delictivos en beneficio de potenciales víctimas y de la sociedad.

Palabras clave: trata de personas, derecho penal, delitos cibernéticos, tecnología, derechos humanos, inteligencia artificial.

ABSTRACT

This study examines the adaptations to the issue of Human Trafficking, its legal framework and emerging technologies. Given the worrying proliferation of criminal actions in Latin America and the world, we focus on the internal case of the Dominican Republic from a scientific-legal perspective. Organized crime relies on the use of sophisticated resources to circumvent the law, so emerging technology will serve to combat and eradicate Human Trafficking. The existing gaps in the legislation, the use of technological elements and the adequacy of artificial intelligence in the persecution of criminals are issues to analysis topics, as well as the contribution of International Organizations that defend human rights. The new technologies to prevent, detect, intervene and, ultimately, thwart these crimes, place the State in arrears regarding the need for their implementation, since criminal action exceeds the Executive's effort against Human Trafficking, to position itself in an advanced degree and identify illegal acts, discover criminal networks and even thwart criminal attacks for the benefit of potential victims and society.

Keywords: human trafficking, criminal law, cybercrimes, emerging technologies, human rights, artificial intelligence.

Introducción

La investigación se propone analizar el tipo penal de Trata de Personas en el ordenamiento jurídico dominicano, en relación a las obligaciones generales que el Estado ha asumido en los pactos internacionales suscritos y ratificados en esta materia, con la intención de comprender su acogimiento dentro de la legislación dominicana revelando los desafíos que afronta el país para cumplir con los compromisos ante la comunidad internacional.

Existe un creciente interés en encontrar formas de explotar la tecnología para interrumpir la Trata de Personas y las Redes de Tráfico Ilícito de Migrantes. Por ejemplo, las autoridades policiales de países desarrollados utilizan la tecnología para identificar a los tratantes y traficantes y la extracción de datos para identificar transacciones sospechosas.

La tecnología ayuda a probar la intención criminal. En las fronteras se implementa cada vez más y es un recurso de esencial aplicación en el campo de acción, en lugares de paso, puestos aduanales fronterizos, oficinas públicas, para además tener registro de la actuación de las autoridades fronterizas. Esto influye en la facilidad de movimiento y brinda la oportunidad de combatir el tráfico ilícito, siempre que las fuerzas fronterizas estén lo suficientemente capacitadas en los problemas y puedan identificar los indicadores de tráfico ilícito.

Las reservas de vuelos, registros bancarios de retiros de efectivo ayudan a probar la Trata transnacional. Otras fuentes útiles de evidencia digital incluyen los datos del teléfono, con frecuencia incriminatorias: la dependencia de los tratantes modernos y

los traficantes en sus teléfonos inteligentes significa que hay una gran cantidad de pruebas disponibles en esos dispositivos si se puede acceder a ellos.

Las publicaciones en redes sociales: imágenes, videos, contactos, etc., y las huellas digitales, incluido el historial del navegador en computadoras personales y direcciones IP, con elementos de convicción contundentes. Esta evidencia digital permite construir casos más fuertes. También puede respaldar las cuentas de las víctimas y los testigos cuando dan testimonio. En ausencia de víctimas o testigos para dar testimonio, la evidencia digital puede ser utilizada por las autoridades para llevar las investigaciones a los tribunales y garantizar decisiones de condena.

La práctica de esta aberrante conducta ha variado y ha generado un interés por parte de la sociedad civil de obligar a los Estados a asumir un compromiso social de afrontar este problema. (UNICEF, 2012). La Trata de Personas consiste en el traslado, transporte o acogida de individuos mediante el uso de violencia, amenazas, coerción, abuso de poder o aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, con el objetivo de explotarlos.

Esta explotación se traduce en un beneficio económico para los tratantes, siendo las mujeres y los niños las víctimas predominantes de este delito. En consecuencia, la Trata de Personas representa una flagrante violación de los Derechos Humanos, puesto que constituye una forma contemporánea de esclavitud, despojando a las personas de su libertad y dignidad. Según el informe realizado por la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica en República Dominicana (2022), en cuanto al delito de Trata de Personas, se conoce que:

República Dominicana es un país fuente de tránsito y de destino para víctimas de la trata de personas, mujeres y niños con fines de explotación sexual y trabajo forzoso. Entre 2018 y 2022, los traficantes de personas explotan a víctimas nacionales y extranjeras en República Dominicana, y los traficantes explotan a víctimas de República Dominicana en el extranjero. Las mujeres y los niños dominicanos, especialmente de las zonas empobrecidas, fueron víctimas de la trata sexual en toda la República Dominicana, el Caribe, América del Sur y Central, Europa, Oriente Medio y Estados Unidos. Las víctimas extranjeras, especialmente de Haití, y de otras partes del Caribe, Asia y América Latina, fueron víctimas de la trata en la República Dominicana.

Agrega el Informe 2022 mencionado:

(...) El Gobierno de la República Dominicana no cumple plenamente las normas mínimas para la eliminación de la trata de personas, pero está llevando a cabo esfuerzos significativos para lograrlo. El gobierno demostró un incremento general de los esfuerzos en comparación con el período del informe anterior, teniendo en cuenta el impacto de la pandemia del COVID-19 en su capacidad de lucha contra la trata; por lo tanto, la República Dominicana se mantuvo en el nivel 2. Estos esfuerzos incluyeron la condena de más traficantes; la apertura de un refugio específico para la trata; la mejora de la detección de víctimas, la derivación a la atención y la recopilación de datos; la asistencia a gobiernos extranjeros en casos de trata; y el registro y la documentación de los migrantes venezolanos vulnerables a la trata. Sin embargo, el gobierno no cumplió las normas mínimas en varias áreas clave.

En cuanto al uso de la tecnología para perfeccionar la acción criminal, el Informe Oficial de la Embajada de EE.UU. en República Dominicana in comento registra lo siguiente:

(...) El gobierno informó que su investigación en 2021 mostró que, durante la pandemia, los traficantes utilizaron cada vez más las plataformas en línea para la captación y la explotación. En los casos de explotación sexual de menores, se utilizan los chats de WhatsApp y las redes sociales para atraer a los niños y explotarlos. Las ONG informan de la complicidad de la policía en zonas conocidas por el tráfico sexual de niños. Los funcionarios del gobierno y las ONG informan de un aumento de los traficantes que reclutan a mujeres colombianas y venezolanas para que bailen en clubes de striptease y luego las coaccionen para el tráfico sexual. Los traficantes atraen a mujeres dominicanas para que trabajen en clubes nocturnos de Medio Oriente, África, el Caribe y América Latina y las someten al tráfico sexual. La Empresa se vio obligada a despedir a los trabajadores con salarios parciales o a despedirlos por completo, lo que aumentó su vulnerabilidad a la trata de personas.” (...)

En este contexto, surge una interrogante fundamental con respecto a la efectividad con la que la legislación, los organismos estatales y los órganos jurisdiccionales dominicanos han aplicado principios internacionales adoptados en el ámbito de la lucha contra la Trata de Personas.

La pregunta que guía el estudio es la siguiente: ¿La legislación dominicana está alineada con los postulados y principios estipulados en los pactos y convenios internacionales suscritos por la República, en lo que respecta a la prevención, sanción y erradicación



de la Trata de Personas? ¿Los esfuerzos políticos en el Ejecutivo Nacional son efectivos en una proporción tendiente a erradicar este flagelo apoyándose en las tecnologías emergentes?

La ciberdelincuencia en materia de Trata de Personas ha permitido que las estadísticas criminales vayan en aumento, con el agravante de que la virtualidad permite a los victimarios realizar sus actos criminales con mayor fluidez y destreza, bajo la sombra y el amparo del abuso en los medios tecnológicos para captar a sus víctimas.

Reconocer cómo la Trata de Personas ha evolucionado y se ha intensificado en nuestra sociedad, exige profundizar en el uso de

la tecnología para la protección de los derechos humanos. La frecuencia y complejidad del delito configura una realidad alarmante ya que las víctimas se encuentran desprotegidas, sin respuestas adecuadas desde el ámbito jurídico.

Este trabajo propone cerrar estas brechas legales y ofrecer mecanismos más efectivos para la protección de las víctimas y la persecución de los perpetradores, alineando la legislación nacional con los estándares internacionales y reforzando el compromiso de República Dominicana en la lucha contra este flagelo global aumentando el uso y apoyo tecnológico de forma preventiva.

Desarrollo

La investigación se sustentó en el enfoque metodológico de la tipología documental - bibliográfica propuesto por Hernández y Mendoza (2018), referido a los estudios jurídicos, y como método utilizaremos la hermenéutica jurídica (Álvarez -2002), para adentrarnos en el núcleo del significado de las fuentes legales, y establecer el sentido y alcance de las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en República Dominicana así como en los Tratados y Convenios Internacionales aprobados como ley interna.

En cuanto a la técnica utilizada, se optó por la recolección de datos a través de una observación documental meticulosa, analizando fuentes documentales, tales como leyes, tratados internacionales, jurisprudencia y doctrina especializada.

La combinación del método y la técnica escogidos, proporcionaron un marco sólido para el estudio de la Trata de Personas y el

Uso de la Tecnología en la lucha contra este flagelo en el contexto legal dominicano, ofreciendo una base teórica y empírica para el análisis crítico y la proposición de posibles reformas al marco legal, la implementación de políticas públicas y el uso de tecnologías emergentes para erradicar los delitos que socavan los derechos humanos.

La respuesta mundial frente al crecimiento de estos crímenes atroces fue la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Palermo) y los dos Protocolos del mismo año, el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por tierra, mar y aire y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños. La Agencia de la ONU para Refugiados afirma que estas dos figuras delictivas se refieren a conceptos diferentes que, en República Dominicana

na alcanzan altas proporciones de una práctica concomitante. El Protocolo de Palermo (2000), define la Trata de Personas como:

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. La explotación incluye como mínimo, la derivada de la prostitución y de otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares, servidumbre y extracción de órganos.

Por su parte, el Informe de la Embajada de los Estados Unidos en República Dominicana (2022), también señala la presencia por más de cinco años de víctimas extranjeras, especialmente de niños y mujeres haitianos y de otras nacionalidades como Venezuela y Colombia. Según Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), y en un Estudio Regional donde se analiza el capítulo República Dominicana, se da cuenta que:

...las redes de trata han perfeccionado sus mecanismos de engaño e incluso elaboran contratos de trabajo para que la oferta parezca legal, aunque en realidad no tengan ninguna validez". Además, se señala que "existe un reclutamiento dirigido y activo por parte de las redes de tratantes, principalmente hacia mujeres jóvenes y en condiciones de riesgo. Además de las estrategias de reclutamiento reconocidas en otros estudios, una particularmente identificada en este es el reclutamiento comunitario que implica que reclutadores realizan de manera sistemática visitas y

labores de identificación de víctimas potenciales en comunidades de riesgo, hacen acercamientos a mujeres jefas de hogar sin soporte de parejas, mujeres desempleadas, adolescentes embarazadas, etc.

Respecto a los medios para llevar a cabo estas acciones encontramos la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad. La concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona, teniendo sobre esta autoridad, se considera Trata de Personas, cuando la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual sean la finalidad, o los trabajos, servicios forzados, la esclavitud, las prácticas análogas, la servidumbre o la extracción de órganos.

Es importante distinguir los conceptos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes. Cada una de estas prácticas conlleva propósitos diferentes. Mientras que la finalidad de la Trata es la explotación de la persona tras su traslado de un punto a otro (nacional o internacional), el propósito del Tráfico es el traslado de personas ilegalmente a través de fronteras nacionales.

La migración y el delito de Trata de Personas desde la filosofía de los derechos humanos de las mujeres y niñas víctimas de este flagelo

La Trata de Personas constituye una violación de los derechos humanos universales a la vida, la libertad, la seguridad y a no ser sometido a la esclavitud en ninguna de sus formas. Pero también se ha considerado una manifestación específica de violencia de género y generacional ya que afecta fundamentalmente a mujeres, niños, niñas y adolescentes sometidos a migraciones forzadas. La Trata es un delito que vulnera bienes jurídicos, tales como la dignidad de la persona, sus libertades y la indemnidad sexual.



El Tráfico Humano opera de forma organizada y en la mayoría de los casos con conexiones internacionales, estando asociado a factores causales como la pobreza, la desigualdad, la falta de empleo y la violencia de género, entre otros. Por esta razón, consideramos que la formulación y ejecución de las políticas públicas deben centrarse en estos factores y en la eliminación de la discriminación contra la mujer como medidas claves para combatir la Trata. La equidad es una característica de los derechos humanos que debe ser protegida para combatir la Trata.

El Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Castigar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (2000), define el tipo penal y acorde con ese concepto, la doctrina contenida en la editorial Cáritas Española (2008), señala que:

La Trata de Personas constituye una realidad sangrante de vulneración de los derechos humanos, tanto por las características de esclavitud que encierra (compra - venta de personas, falta de libertad, privación de la capacidad de elección, condiciones engañosas y abusivas de trabajo, condiciones de vida inhumanas, negación del acceso a la salud, etc.), como por el número de personas que la sufren. Afecta principalmente a la mujer y a los/as niños/as por ser quienes presentan mayor riesgo de vulnerabilidad (p. 26).

Las víctimas de Trata en su mayoría son migrantes, que pueden ser migrantes internas o internacionales, legales o ilegales. Por lo tanto, es importante reafirmar que las personas migrantes que se encuentren en condición de irregularidad migratoria, y especialmente aquellas que hayan sido víctimas de Trata, deben contar con la suficiente garantía y opciones de los Estados de origen, tránsito y destino para poder regularizar su situación.

Las mujeres víctimas que ingresan en forma legal, una vez en los países de destino, según los casos denunciados, relatan que son despojadas de sus documentos, y terminan siendo violentadas, coaccionadas y sometidas a condiciones de explotación sexual o laboral. Actualmente, la discriminación y desigualdad de oportunidades para las mujeres y niñas, así como la elevada incidencia de la violencia de género en todas sus manifestaciones, constituyen graves obstáculos al desarrollo del país y una causa sistemática de violación de los derechos fundamentales.

En las cláusulas de salvedad que figuran en los dos Protocolos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, relativos a la Trata y al Tráfico, se da cuenta del interés de los Estados por abordar las necesidades de las víctimas. Y que todas las actividades de lucha contra la Trata y el Tráfico incluyan las cuestiones de género, reconociendo que la mayoría de las víctimas son mujeres, niñas y niños, grupos especialmente vulnerables.

Una de las situaciones más frecuentes que se dan en la Trata de Personas es la prostitución impuesta a las mujeres y niñas, es decir, la Trata y la prostitución son una forma de violencia, de explotación sexual y una violación a los derechos humanos. También se verifica que las personas que enfrentan dificultades económicas, educativas y que carecen de recursos personales para obtener empleo, se convierten en presas vulnerables de este delito. En efecto, según las cifras disponibles para 2020, había más de 870.000 migrantes y refugiados de Haití en otros países de la región.

Esto incluye casi 500.000 en República Dominicana, 237.000 en Chile y 33.000 en Brasil. También hay más de 252.000 descendientes de haitianos nacidos en República Dominicana. De enero

a noviembre de 2022, al menos 21.987 migrantes, solicitantes de asilo haitianos e indocumentados (personas de ascendencia haitiana o dominicana despojadas de nacionalidad), de los cuales más de 8.000 eran niños, niñas, adolescentes y mujeres, fueron retornados a Haití desde los Estados Unidos, así como desde otros países y territorios del Caribe.

También ese año, cerca de 171.000 extranjeros indocumentados fueron deportados de la República Dominicana, en su mayoría de nacionalidad haitiana. En los seis primeros meses de 2023, 110.000 personas de origen haitiano fueron retornadas desde la República Dominicana. Muchas familias de migrantes haitianos o sus descendientes viven por debajo del umbral de pobreza y tienen un acceso extremadamente limitado a la identificación legal y a los permisos. Los niños, niñas y adolescentes cuyos padres han sido repatriados a Haití corren un mayor riesgo de ser víctimas de la Trata para trabajos forzados en el sector agrícola.

El Centro para la Observación Migratoria y el Desarrollo Social en el Caribe (OBMICA) remarcó que el ordenamiento legal dominicano cumple con el principio de no detención de niños, niñas y adolescentes migrantes; sin embargo, las políticas impulsadas se han tornado ineficaces, resultando perjudicial para mujeres embarazadas, niños, niñas y adolescentes, y otras personas vulnerables. En cuanto al proceso de deportación, estudios recientes han arrojado resultados similares para los migrantes haitianos que viven en República Dominicana.

La ciberdelincuencia y su vinculación con la Trata de Personas

La tecnología es un arma poderosa, de avance y desarrollo, pero en manos inescrupulosas y criminales, constituye un espacio para aumentar con facilidad la localización, reclutamiento, coacción y

control de las potenciales víctimas. La tecnología y el internet constituyen herramientas para el perfeccionamiento de los delitos cibernéticos. Son aprovechadas por los tratantes para alcanzar la finalidad u objetivo de captar personas para abusar de ellas bajo engaño, explotarlas a través de servicios hasta blanquear el producto del delito.

El uso de la tecnología puede aplicarse a todos los tipos de Trata. La proliferación de información va más allá de la mera comunicación entre grupos delictivos individuales. Facilita negocios ilícitos y oportunidades abusivas. El Internet proporciona a los tratantes acceso a un mayor número de víctimas potenciales a través de teléfonos, correos electrónicos, mensajería instantánea, sitios web y aplicaciones (App).

Las tácticas de reclutamiento incluyen - pero no se limitan - a explotar la vulnerabilidad emocional o psicológica de las víctimas, prometer o amenazar aprovechándose de dichas vulnerabilidades, robar documentos e identidad, ejecutar secuestros y desaparición de víctimas. Los sitios web utilizados para cometer estos delitos requieren que los órganos de investigación penal se encuentren capacitados desde el punto de vista humano y tecnológico para su persecución.

Aunque es difícil de medir con precisión, el reclutamiento ocurre tanto en la Trata como en el Tráfico Ilícito. Dependiendo del conocimiento y uso de la configuración de privacidad y seguridad de los usuarios, y de su huella digital en línea (es decir, el alcance de los datos sobre ellos disponibles en Internet).

Por ello las ciencias forenses deben avanzar en el conocimiento y profundización de la tecnología que permita tener medios más sofisticados y de mejor capacitación que los que poseen las redes criminales. En los países más desarrollados, la ubicuidad de los te-

léfonos inteligentes entre la población de niños y adultos jóvenes ha dado lugar a que las aplicaciones desempeñen un papel cada vez más importante en la explotación de las víctimas jóvenes.

Las aplicaciones a menudo tienen capacidad de rastreo GPS, lo que permite a los tratantes rastrear la ubicación física de los posibles objetivos, y las aplicaciones sociales centradas en los adolescentes fomentan la interacción imprudente y la divulgación de información privada, a menudo sin ninguna verificación de la identidad de la otra parte en la comunicación.

Según Maras (2017), una investigación realizada por el Senado de EE.UU. en 2017, reveló que el sitio web Backpage, de anuncios clasificados en línea facilitó el tráfico de personas al editar anuncios que publicitaban abiertamente a seres humanos para servicios sexuales y publicarlos en línea en lugar de negarles el acceso a la plataforma. Sin embargo, los intentos para responsabilizar penalmente a Backpage en los Estados Unidos por estos anuncios fracasaron.

Esto condujo a la aprobación en 2018 de la Ley para Permitir que los Estados y las Víctimas luchen contra la trata sexual en línea. Tras la aprobación de la Ley, Backpage.com se cerró y el CEO y sus co-conspiradores se declararon culpables de Trata de Personas y blanqueo de dinero, entre otros cargos (Jackman, 2018). Grandes cantidades de dinero en efectivo hacen que los tratantes sean objetivos potenciales para otros delincuentes.

En lo que respecta a las criptomonedas, debe mencionarse que el uso de criptomonedas involucra a nuevos actores en el escenario de la Trata, por lo que, los encargados de hacer cumplir la ley y los formuladores de políticas a nivel mundial tendrán que esforzarse por pensar cómo agregar estas nuevas partes interesadas a las investigaciones.

Uso de la tecnología para prevenir y combatir la Trata de Personas

Los conceptos de investigación y disuasión convergen cuando se trata de la presencia virtual de las autoridades policiales, a menudo en forma de perfiles “catfish (falsos)” creados para atrapar delincuentes organizados que operan en línea. El uso de perfiles falsos puede permitir que se recopilen pruebas digitales como parte de una investigación. También pueden actuar como elemento disuasorio: si un posible tratante teme que pueda estar comunicándose con un oficial de policía, es menos probable que asuma el riesgo.

Sin embargo, se debe tener cuidado cuando las jurisdicciones individuales prohíban las operaciones de atrapamiento o “picadura”. El principal obstáculo para las investigaciones es la cantidad de tiempo necesario para llevarlas a cabo y la incapacidad de participar en actividades delictivas, excepto para las operaciones “encubiertas” autorizadas. La tecnología puede aprovecharse para reducir la cantidad de tiempo que lleva identificar a los perpetradores y las víctimas, y eliminar de forma proactiva el contenido de la Trata o del Tráfico Ilícito.

Otra forma de superar los obstáculos de investigación es mediante el uso de rastreadores web de ebullición y herramientas de minería de datos. La Agencia de Proyectos de Investigación Avanzada de la Defensa (DARPA) desarrolló herramientas bajo su programa Memex que se han utilizado para identificar a los tratantes de personas y a las víctimas de la Trata. Como parte de Memex, se han desarrollado herramientas de minería de datos y rastreador web que raspan los anuncios en línea (en la web visible y profunda) y crean bases de datos con esta información.

En particular, estas herramientas (como DIG y TellFinder) combinan anuncios, descargan contenido, identifican enlaces entre elementos descargados, agregan bases de datos de información y habilitan consultas de bases de datos. La información en estas bases de datos se extrae para identificar tendencias y patrones, y estos se mapean en formatos visuales. Este mapeo permite la identificación de líneas de tiempo y movimientos de las víctimas, tanto de manera física como para combatir la ciberdelincuencia.

Resulta trascendental que cualquier esfuerzo por aprovechar la tecnología para contrarrestar la Trata de Personas incluya la cooperación del sector privado, organizaciones no gubernamentales y desarrolladores de tecnologías, tales como el desarrollo de software y el intercambio de datos e información, con base a los organismos encargados de hacer cumplir la ley y los organismos judiciales.

Convenios y pactos internacionales ratificados por República Dominicana que modulan la Trata de Personas en el ordenamiento jurídico interno y el uso de la tecnología moderna para su combate y erradicación

Existen diversas normativas internacionales relevantes en materia de Trata de Personas. En primer lugar, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) establece en sus artículos 4 y 5 la prohibición de la esclavitud y la tortura, respectivamente, abordando directamente el tráfico de mujeres y niños.

La Convención de la Organización de Naciones Unidas para la supresión del tráfico de personas y de la explotación de otras personas para la prostitución (1951), es otro documento crucial que aborda este tema, reconociendo la incompatibilidad de la prostitución y el Tráfico de Personas con la dignidad humana.

Asimismo, la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres (1981) y la Convención de la ONU sobre los derechos del niño (1990) también contienen disposiciones específicas relacionadas con la protección contra la Trata de Personas. Particularmente, la Convención 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de 1999 aborda las peores formas de trabajo infantil, incluyendo el tráfico de niños para la explotación sexual.

Por otro lado, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres, Niños y Niñas, complementa la Convención de la Organización de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, estableciendo objetivos claros para prevenir y combatir este delito. Además, conferencias internacionales como la de El Cairo (1994), Pekín (1995) y Durban (2001) han destacado la importancia de abordar la violencia contra las mujeres y el tráfico de personas.

Como parte de los esfuerzos transnacionales para compartir experiencias y establecer compromisos de cooperación en la lucha contra la Trata, República Dominicana realizó el 8vo. Encuentro de la Red de Fiscales Especializados en materia de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos en noviembre de 2023.

Finalmente, programas de cooperación como el de UNICEF y el Gobierno de República Dominicana se alinean con los compromisos internacionales para proteger los derechos de los niños y combatir la Trata de Personas. Todos estos Convenios Internacionales constituyen el marco legal a desarrollar en el ordenamiento jurídico interno dominicano, ya que han sido ratificados por el país.



Armonización legal y jurisprudencial del delito de Trata de Personas en República Dominicana.

El delito de Trata de Personas en República Dominicana no se encuentra tipificado en su Código Penal, sin embargo, está descrito en los artículos 1, literal f y 2 de la Ley 137-03, como:

... la captación, transporte, traslado, acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza, fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder, o situaciones de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación, para que ejerza cualquier forma de explotación sexual, pornografía, servidumbre por deudas, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, adopción irregular, esclavitud y/o prácticas análogas a esta, o a la extracción de órganos.

Un fallo dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el 23 de octubre de 2020, fue apelado ante el máximo Tribunal de Justicia Penal, el cual el 28 de febrero de 2022, condenó al acusado por haber trasladado a 13 nacionales haitianos indocumentados de manera ilegal a territorio dominicano, siendo la acción de trasladar indocumentados una conducta que tipifica el tráfico de migrantes.

Además, la interpretación jurisprudencial de la Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia (SCJ) de República Dominicana, estableció el criterio según el cual *el Tráfico Ilegal de Migrantes y Trata de Personas se puede configurar con la realización de una sola de las conductas que configuran y describen ese ilícito penal*.

En cuanto a la reforma legislativa, en revisión desde 2019, dicho proyecto de reforma fue retirado del proceso de aprobación en

el Congreso Nacional dominicano. Según sus detractores, el Proyecto abre la puerta a la entrada indiscriminada de inmigrantes irregulares haitianos, al reconocer el derecho de los extranjeros supervivientes de Trata a no ser deportados y “gestionar la permanencia regular en el país”, así como a la reunificación familiar.

Por lo que sigue a la espera de su transformación con el establecimiento de mayores penas y nuevas figuras delictivas que penalizan las diferentes estructuras de la delincuencia organizada presentes en este tipo de crímenes.

En el mismo sentido, el Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas realizado en Viena (octubre del 2023), República Dominicana expuso el elevado grado de interés del Ejecutivo Nacional en fortalecer el marco legal y las coordinaciones interinstitucionales, para asegurar una atención integral de las víctimas con perspectiva de género, reconociendo que las mujeres y las niñas son particularmente más vulnerables al delito de la Trata de Personas. Las estrategias que señalaron para lograr tales fines se refieren a:

- la actualización de la normativa penal “Ley No.137-03 sobre Tráfico ilícito de Migrantes y Trata de personas”, como parte de las acciones del Estado para combatir el crimen organizado,
- las acciones de coordinación de organismos gubernamentales para desarticular las organizaciones criminales de Trata de Personas, Tráfico de Migrantes
- la incorporación de las Fiscalías Anticorrupción y Antilavado de Activos, con el propósito de combatir de forma estratégica a las redes de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, e identificar a funcionarios que facilitan la invisibilización y operación de los criminales,

- identificar los bienes que han percibido los miembros de las estructuras criminales para fines del decomiso. Incorporando además la Unidad de Análisis Financiero de República Dominicana y otros organismos de investigación afines.

Estas prácticas antidelictivas evidencian la importancia del uso de las tecnologías emergentes en el éxito de las operaciones de desmantelamiento y persecución de los tratantes y sus organizaciones delictuales porque las Unidades de Inteligencia Financiera constituyen una red transnacional de persecución de las organizaciones criminales, dotadas de este tipo de tecnologías.

Como resultado de dicha estrategia, compartieron tres casos relevantes, “la operación frontera” vinculada al tráfico ilícito de migrantes donde se desarticuló una red criminal, identificando a 16 personas arrestadas entre ellos seis militares encargados de organismos de seguridad e inteligencia desde la frontera norte de República Dominicana. El desmantelamiento de otra red de Tráfico de Personas, dirigida por un personal de migración en la región sur de República Dominicana y otros funcionarios de la institución.

Y un tercer caso, “la operación catleya” en la cual se desmanteló una red dedicada a la Trata de Personas en la modalidad de explotación sexual, producto de lo cual se arrestaron 16 personas de distintas nacionalidades entre ellos colombianos, venezolanos, haitianos y dominicanos. Además de rescatar en dicha operación, a más de 84 víctimas de nacionalidad colombiana y otras de nacionalidad venezolana. Respecto al uso de la ciencia de datos en el ámbito forense para abordar la Trata de Personas.

Las habilidades técnicas para identificar los flujos financieros e interrumpir la actividad criminal constituye un desafío de esencial ejecución. Las tecnologías emergentes – su uso - para identi-

ficar los perpetradores y a las víctimas, el empoderamiento de la ley y la interrupción o desarticulación de la delincuencia organizada, son herramientas esenciales para la recolección de elementos de convicción del hecho punible.

El aprovechamiento de la tecnología para combatir los delitos de Trata y Tráfico ilegal de personas debe procurarse arduamente, y su uso no debe socavar los derechos fundamentales, tanto de las víctimas como del público, específicamente en cuanto a la privacidad de datos. Países asiáticos han distribuido tarjetas SIM a los trabajadores a su llegada al país para permitirles usar mensajes de texto para comunicarse con la autoridad reguladora de inmediato si hay problemas con sus empleadores.

Tales enfoques permiten el seguimiento de los migrantes por parte del Estado. Los datos pueden ayudar en la detección, investigación y enjuiciamiento del Tráfico Ilícito y la Trata, y pueden ayudar a predecir los patrones de delitos y anticipar actividades para fines de prevención de delitos. Los datos recopilados pueden mejorar la cooperación de investigación a nivel nacional y transnacional, promoviendo así su intercambio y la colaboración entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley.

El acceso a los datos crea riesgos para la seguridad y compromete la recuperación de las víctimas, incluso en el contexto del perfilado por lo que la capacitación con educación en derechos humanos de los órganos de investigación penal es fundamental. El uso de drones incluye la imposibilidad de detección de las personas bajo vigilancia, la flexibilidad en la tarea y la capacidad para facilitar el manejo de las fronteras y cubrir áreas remotas.

No todas las jurisdicciones reconocen la privacidad en los espacios públicos y, cuando se usan en las fronteras o áreas urbanas, pueden capturar imágenes de operadores legítimos que se con-



vierten en objeto de material registrado y posible escrutinio. Estos recursos forman parte del uso de los adelantos tecnológicos para una efectiva persecución, combate, condena y erradicación del delito de Trata de Personas.

Junto a un marco ético, República Dominicana precisa adecuar sus investigaciones y dotar a los órganos de investigación penal de tecnología de vanguardia, para alcanzar investigaciones más eficaces en materia de derechos humanos y así cumplir con las obligaciones asumidas en Convenios Internacionales, en la lucha de la Trata de Personas.

Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (ENIA) y el Memorando de Entendimiento (MOU)

El Plan Nacional de Acción ejecutado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Comisión Interinstitucional de Combate a la Trata de Personal y el Tráfico Ilícito de Migrantes de República Dominicana han ejecutado programas de acción y construido esfuerzos intersectoriales para el reforzamiento de la política pública contra estos delitos a nivel nacional.

Ha contado con el acompañamiento de organizaciones no gubernamentales e internacionales como: Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Organización de los Estados Americanos (OEA), Fundación Centro Nuestra Esperanza (CENUES) y Centro de Orientación e Investigación Integral (COIN).

En ese sentido, dentro del marco conceptual, la República Dominicana ha dejado sentado que:

El Plan Nacional de Acción 2017-2020 parte del reconocimiento, como Estado dominicano, de que República Dominicana es un lugar de origen, tránsito y destino para la trata de personas y el trá-

fico ilícito de migrantes. Así mismo, el Plan asume la magnitud y complejidad de estos delitos reconociendo las múltiples causas y consecuencias que los mismos presentan para las víctimas, las familias, las comunidades y el país. En los últimos cinco años, el país ha mostrado avances notorios en el abordaje y respuestas a esta problemática. Destacan la creación de la Procuraduría Especializada contra el tráfico y la trata, la elaboración de los protocolos de identificación, referencia y atención a víctimas y sobrevivientes, especialmente mujeres y personas menores de edad, el incremento en más de un 100 % de sentencias condenatorias, el aumento de víctimas y sobrevivientes identificadas y asistidas, la constitución del hogar de acogida Casa Malala, entre otros esfuerzos que el presente Plan busca ampliar y mejorar.

En ese marco conceptual, cuya vigencia se ha ampliado, en octubre de 2023, el Gobierno Nacional de República Dominicana lanzó la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (ENIA), plan que busca como objetivos la automatización de los servicios estatales, predecir la corrupción y que el país se convierta en referencia regional en la innovación. En términos de seguridad, se aprovechará la inteligencia artificial para la detección de amenazas, análisis de patrones y prevención del delito, mejorando la capacidad de respuesta y prevención en áreas como la seguridad ciudadana y cibernética.

En noviembre de 2023, República Dominicana suscribió un Memorandum de Entendimiento que marca un hito en el impulso de la Inteligencia Artificial en América Latina y el Caribe. El director general de la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación de República Dominicana (OGTIC) suscribió dicho Memorandum durante el primer Foro sobre la Ética de la Inteligencia Artificial en Latinoamérica y el Caribe.

Los ejes estratégicos del Plan de Acción continúan bajo las líneas de acción recomendadas en la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia transnacional organizada, relativas a la prevención, persecución y procesamiento y protección de las víctimas y testigos. Dicho Plan establece la hoja de ruta del Gobierno y sus colaboradores para accionar contra estos delitos:

Ejes Estratégicos	Programa 1	Programa 2
Prevenición	Sensibilización y capacitación	Investigación Social
Persecución y procesamiento	Cooperación interinstitucional	Cooperación transnacional
Asistencia y protección a víctimas	Apoyo de emergencia, retorno voluntario y reinserción integral	

Fuente: Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes de la República Dominicana.

El Memorando de Entendimiento, firmado con el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) sienta las bases para el proyecto “Computación de Alto Desempeño para la Inteligencia Artificial en América Latina y el Caribe”. El proyecto aborda necesidades apremiantes en el campo de la Inteligencia Artificial, tales como, la infraestructura de computación de alto rendimiento. Esta política pública impulsará el desarrollo de soluciones endógenas en áreas cruciales como la seguridad, la movilidad, la salud, la agricultura y el medio ambiente.

Conclusiones

El Informe de la Embajada de EE. UU. antes comentado (2022) revela que en República Dominicana existe la mayor población apátrida del hemisferio occidental. A través de la Ley No. 169-14 se establece un régimen especial para personas nacidas en el

territorio nacional inscritas irregularmente en el registro civil dominicano y sobre naturalización, en esa ley del 2014 se creó un mecanismo para proporcionar documentos de ciudadanía o un proceso de naturalización a los apátridas, pero dicha ley no se ha aplicado adecuadamente, dejando al menos a 135.000 dominicanos de ascendencia haitiana efectivamente apátridas y vulnerables a la Trata.

La raíz judicial de esta problemática también se encuentra en órganos judiciales del propio país dominicano que, en sentencia 168/13 del Tribunal Constitucional fija un precedente de privación de nacionalidad.

En efecto, el Tribunal Constitucional dominicano ordenó a la Junta Central Electoral que identificara a todo aquel cuya acta de nacimiento se hubiera emitido bajo circunstancias similares a las de la ciudadana Deguis Pierre, es decir, como transeúntes, a fin de cambiar su designación de nacional a extranjero. Tal medida consistió, de hecho, en despojar a las personas de su nacionalidad dominicana con retroactividad a 1929.

Como resultado, cientos de miles de personas efectivamente perdieron su nacionalidad y quedaron apátridas, a excepción de algunas pocas que en ese momento tenían doble nacionalidad. Cabe destacar que, aunque esta sentencia constitucional no apuntaba a un grupo extranjero específico, en realidad las personas más afectadas eran, casi exclusivamente, trabajadores migrantes haitianos indocumentados, sus hijos e hijas, y sus descendientes.

En cuanto a los aspectos jurídicos, en virtud de las contradicciones en materia de Trata de Personas, evidenciadas por la regulación dispersa y limitada en la Ley No. 137 - 03, la jurisprudencia dominicana ha sentado las bases para castigar con mayor peso

estos hechos delictivos. Es esencial que los instrumentos internacionales sirvan como guía para la actualización de una normativa nacional o interna que responda a la realidad actual y contemple situaciones específicas que van surgiendo en la cotidianidad interna y fronteriza.

Toca al Congreso de República Dominicana adoptar en futuras reformas estos precedentes judiciales, las fórmulas de protección para las víctimas, la alta incidencia de trabajadores públicos inmersos en la actividad delictiva de la Trata de Personas, el Tráfico de Migrantes, la Violencia de Género.

Urgen medidas más contundentes ante la grave problemática que enfrenta el Ejecutivo Nacional en República Dominicana, por cuanto el perfil de Tráfico Humano es peculiar, según el Informe de la Embajada de los Estados Unidos en República Dominicana de 2022, por ejemplo, la presencia por más de cinco años de víctimas extranjeras, especialmente de personas (niños y mujeres) haitianas y dominicanas en el extranjero.

República Dominicana ha ratificado diversos Pactos, Tratados y Convenios Internacionales en la materia, resulta necesario reconocer que la simple aplicación de la normativa internacional no aborda la raíz del problema: la falta de una certera legislación interna sobre la Trata de Personas junto a otros delitos tipo, entremezclados en el accionar de los victimarios.

En el marco del examen periódico universal EPU – ONU, en mayo 2024, República Dominicana informó las medidas adoptadas y los esfuerzos realizados *“con las mayores mejoras en control de corrupción, eficacia gubernamental y estado de derecho. La estabilidad socio económica y política del país, demuestra que existe un estado de derecho que facilita y protege a los derechos humanos”*.

La capacidad de las tecnologías digitales para transformar las sociedades e influir en la política global, constituye un avance para las garantías fundamentales de las personas. Como herramientas de acción también implican riesgos para los derechos fundamentales de la persona humana. La singularidad estriba en el uso que hagamos de ella para combatir las actividades delictivas.

El actual Alto Comisionado ONU para los DDHH, Volker Türk, ha manifestado que *“se deben evaluar los múltiples campos en los que la inteligencia artificial puede tener efectos transformadores en sentido negativo, como en el combate a la discriminación, la participación política, las libertades civiles o el acceso a servicios públicos”*. Türk considera crucial que *“los derechos humanos se integren a todo el ciclo de vida de las tecnologías de inteligencia artificial”*.

Ello requiere un esfuerzo concertado de gobiernos y corporaciones para establecer marcos eficaces de gestión de riesgos y barreras operativas. La inteligencia artificial tiene un enorme potencial para el bien y el mal a gran escala. Por ello, como herramientas de acción, debemos combatir con ellas el mal y a quienes la utilizan para romper la ley.

Por su parte, Antonio Guterres, secretario general de la ONU ha expresado que *“no abordar los riesgos de la inteligencia artificial es olvidar nuestra responsabilidad con las nuevas generaciones”* y que *“la inteligencia artificial tendrá un impacto en muchas esferas de la vida cotidiana y pública, por lo que se debe evaluar con un sentido de urgencia para aprovechar sus efectos positivos y minimizar los riesgos que acarrea”*.

La velocidad y el alcance de los hechos criminales en materia de Trata de Personas requiere el uso de tecnologías emergentes sin más plazos de espera, priorizando los derechos humanos, entendiendo que la persona humana y los derechos esenciales de las

victimias privan sobre la acción delictual. Su protección y defensa pasa por el uso de las herramientas tecnológicas emergentes para prevenir, castigar y erradicar la Trata de Personas.

En cuanto a los desafíos contenidos en la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (ENIA, 2023) y el Memorando de Entendimiento (MOU), estaremos a la expectativa de su inmediata ejecución. Son planes emergentes para dotar de herramientas tecnológicas de última generación a las actividades del Ejecutivo Nacional, por ello urge su implementación en materia de seguridad, para abordar delitos como la Trata de Personas en el territorio dominicano.

El combate y erradicación de las actividades delictivas de los grupos criminales organizados requieren la inmediata ejecución de

políticas anticorrupción avanzadas, con el uso de herramientas digitales y tecnológicas y personal capacitado, teniendo como premisa los derechos humanos primero. Estas medidas son cruciales para abordar la complejidad y gravedad del Tráfico Humano en República Dominicana para proteger los derechos fundamentales de todas las personas para ello y de la Comunidad Internacional.

Detrás del uso de la Inteligencia Artificial y de las Tecnologías Emergentes, debe estar siempre un funcionario moralmente capaz, tecnológicamente adiestrado, académicamente preparado e integralmente dotado de valores que sepan defender la dignidad humana. Finalmente, se deben establecer sistemas de protección para prevenir que personas en situación de vulnerabilidad caigan en manos de traficantes, y para ayudar a las víctimas en su proceso de rehabilitación.

Referencias bibliográficas

Abaunza, C. (Julio 2021). *Apatridia y condición de refugio en el siglo XXI*. Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña, <https://revistas.unphu.edu.do/index.php/aula/article/view/185/417> DOI: <https://doi.org/10.33413/aulahcs.2021.67i2.164>

Álvarez, G. (2002). *Metodología de la Investigación Jurídica: Hacia una nueva perspectiva*. Universidad Central de Chile. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Asamblea General de Naciones Unidas. (1951). Convención Internacional para la supresión del tráfico de personas y de la explotación de otras personas para la prostitución.

Conferencia Mundial. (2001, 31 de agosto al 8 de septiembre). *Contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y la Intolerancia*. Declaración y Programa de Acción Durban, Sudáfrica. https://www.un.org/es/events/pastevents/cmcr/durban_sp.pdf

Convención de Naciones Unidas. (2000). Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y castigar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. Palermo, Italia del 15 de noviembre de 2000.

Embajada de los Estados Unidos en Santo Domingo, República Dominicana. (2022). Informe sobre la Trata de Personas. <https://do.usembassy.gov/es/informe-sobre-la-trata-de-personas-2022/>



Gerry, F. & Shaw, P. (2019). *Emerging and future technology trends in the links between cybercrime, trafficking in persons and smuggling of migrants*. (Tendencias tecnológicas emergentes y futuras en los vínculos entre el delito cibernético, la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, Primera Conferencia Internacional sobre IA transdisciplinaria (TransAI) de 2019, Laguna Hills, CA, EE. UU., 2019, págs. 1 -9, DOI:10.1109/TransAI46475.2019.00009. Lab of Columbia University.

Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación*. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. Editorial Mc Graw Hill Education.

Latonero, M., Browyn W. & Meredith D. (2015). Technology and labor trafficking in a Networked Society: General overview, emerging innovations, and philippines case study. Universidad del Sur de California. *Centro Annenberg sobre Liderazgo y Política de la Comunicación*. 2012, p. v; Comisión Europea (2016).

Ley No. 137-03 sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas. (2003). *Gaceta Oficial*, Santo Domingo, República Dominicana. 8 de octubre de 2003, Núm. 10233.

Ley No. 155-17 sobre Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. (2001). *Gaceta Oficial*, Santo Domingo, República Dominicana. 01 de junio del 2017. Núm. 10886.

Ley No. 169-14. (2014). sobre el régimen especial para personas nacidas en el territorio nacional inscritas irregularmente en el registro civil dominicano y sobre naturalización. *Gaceta Oficial*, Santo Domingo, República Dominicana. 26 de mayo de 2014. Núm. 10756.

Maras, M. H. (2016). *Cibercriminology*. Oxford University Press.

Maras, M. H. (2017). Online classified advertisement sites [sitios de anuncios clasificados en línea]: Pimps and facilitators of prostitution and sex trafficking? [¿Proxenetes y facilitadores de la prostitución y la trata sexual?], *Journal of Internet Law*, vol. 21, pp. 17-21

Ministerio de Relaciones Exteriores de República Dominicana y la Comisión Interinstitucional de Combate a la Trata de Personal y el Tráfico Ilícito de Migrantes de Republica Dominicana. https://newweb.mirex.gob.do/wp-content/uploads/2021/11/plan_nacional_de_accion_2017_2020_digital.pdf

Oficina Gubernamental de la Información y Comunicación (OG-TIC). (2023). *Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (ENIA)*. https://ogtic.gob.do/wp-content/uploads/2023/11/ENIA-Estrategia-Nacional-de-Inteligencia-Artificial-de-la-Republica-Dominicana_compressed-1.pdf

Organización de Estados Americanos. [OEA]. (1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Aprobada en la XI Conferencia Internacional Americana de Bogotá, del 30 de abril de 1948.

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948. París.

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. *Gaceta Oficial*. Santo Domingo, República Dominicana.



25 de junio de 1982, núm. 9588. https://observatoriojusticiaygenero.poderjudicial.gob.do/documentos/PDF/normativas/NOR_convencion_eliminacion_descriminacion.pdf

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989.

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1994). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993 (A/RES/48/104. 23 de febrero de 1994).

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1994). Fondo de Población de las Naciones Unidas. Conferencia Internacional sobre la población y el desarrollo. 5 al 13 de septiembre de 1994. El Cairo Egipto. <https://www.unfpa.org/es/conferencia-internacional-sobre-la-poblacion-y-el-desarrollo>

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1995). Declaración de Pekín y Plataforma para la Acción, en la cuarta Conferencia Mundo sobre las Mujeres, (1995).

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2004). Grupo de Trabajo sobre el examen periódico universal - Informe nacional presentado por el Consejo de Derechos Humanos en virtud de las resoluciones 5/1 y 16/21 del Consejo de Derechos Humanos por República Dominicana. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g24/027/06/pdf/g2402706.pdf>

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2015). Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

(ACNUR). Trata y tráfico de personas. https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/nuevo_sitio/2010/conferencia/4.%20Mixed%20Migration%20Flows%20in%20the%20Americas/IOM%20-%20La%20Experiencia%20de%20las%20Mujeres%20Victimas%20de%20Trata.pdf (p. 101)

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2018). Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Intercambio de recursos electrónicos y legislación sobre delincuencia. <https://sherloc.unodc.org/cld/es/education/tertiary/tip-and-som/module-14/key-issues/using-technology-to-prevent-and-combat-tip-and-som.html>

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2023). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). La trata de personas en República Dominicana. <https://www.unicef.org/sites/default/files/2023-09/UNICEF%20Migration%20Child%20Alert%20050923%20ES.pdf>

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2023). *Grupo de Trabajo ONU sobre la Trata de Personas*. Viena. 2 y 3 de octubre de 2023. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/v23/050/71/pdf/v2305071.pdf>

Organización Internacional del Trabajo [OIT]. (1999). Convenio Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (No.182). Conferencia General de la OIT. Ginebra. https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ilo_codigo:C182



Poder Judicial de República Dominicana. (2022). *Sentencia núm. SCJ-SS-22-0182*. <https://poderjudicial.gob.do/wp-content/uploads/2023/12/SCJ-SS-22-0182.pdf>

Procuraduría General de la República Dominicana. (2023). *Fiscales de REDTRAM fortalecerán cooperación interinstitucional en persecución de la trata de personas*. <https://pgr.gob.do/fiscales-de-red->

[tram-fortaleceran-cooperacion-interinstitucional-en-persecucion-de-la-trata-de-personas/](#)

Raets, S. & Janssens, J. (2018). Trafficking & technology [Trata y Tecnología]: The role of digital communication technologies in the human trafficking business [El papel de las tecnologías de comunicación digital en el negocio de la trata de personas].



Comentarios sobre algunos desafíos en la aplicación del Derecho Internacional Humanitario en el contexto tecnológico, derivados del caso de la WCK (Central de cocina mundial) del 1 de abril de 2024 en la Franja de Gaza

Comments on some challenges in the application of International Humanitarian Law in the technological context, arising from the WCK (World Kitchen Central) case of April 1, 2024 in the Gaza Strip

Recibido: 09/06/2024 Revisado: 10/10/2024 Aprobado: 30/10/2024



Borislava Kroumova Djoneva,
España

Correo: bkroumova@faculty.ie.edu
Orcid: <https://orcid.org/0009-0004-8795-3425>

La autora es Máster de la UNED, Madrid, especializada en diplomacia por la Universidad de Oxford y con formación de liderazgo global de la Escuela del Gobierno J. F. Kennedy de la Universidad de Harvard. experta en derecho internacional y analista política, con recorrido profesional en los organismos internacionales, el sistema de las NNUU, derechos humanos, privilegios e inmunidades, etc. Está licenciada en derecho por la Universidad San Clemente de Sofia, En este contexto ha elaborado, negociado, y consultado la implementación de más de medio centenar de tratados internacionales. Ha trabajado en la Asesoría de derecho internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores, la Representación Permanente ante la ONU y las organizaciones internacionales, la prensa sueca, y ha colaborado con varios think tanks entre los cuales cabe destacar FRIDE y el Foro Económico Mundial. Entre 2018 y 2021 ha presidido el Grupo de Asuntos legales de EUFASA. Desde 2019 es profesora asociada en la IE Universidad, España.

RESUMEN

El rápido desarrollo tecnológico y el uso de armas de nueva generación en conflictos armados ha creado situaciones de riesgo para la aplicación del Derecho Internacional Humanitario y en general los principios humanitarios. El vacío legal unido a complejidades estratégicas y legales llevan a situaciones difíciles donde la línea entre el ser humano y la máquina desaparece, limitando o eliminando por completo la posibilidad de elección. La reciente tragedia de la organización no-gubernamental WCK (World Central Kitchen), sirve como claro ejemplo de cómo el uso de drones programados en situaciones con baja visibilidad y cuestionable información técnica pueden llevar a toma de decisiones confusas con un resultado letal. El artículo apoya la visión del Comité Internacional de la Cruz Roja y del secretario general de las NNUU sobre la urgente necesidad de creación de una base legal universal contundente basada en los estándares humanitarios y los valores humanos, guiando los estados, actores no estatales, los fabricantes y la sociedad civil.

Palabras clave: Derecho internacional humanitario, drones, personal humanitario, WCK.

ABSTRACT

The rapid technological development and the use of new generation weapons in armed conflicts has created challenging situations for the application of the International Humanitarian Law and humanitarian principles. Regulation loopholes combined with strategic and legal complexity lead to situations where the fine line between the human and the machine is blurred, resulting in difficult choices on the battlefield or lack of any. The recent tragedy with seven human victims of the international humanitarian organization World Central Kitchen in the Gaza strip serves as a clear example how the use of programmed unmanned aerial vehicles in situations of low visibility and questionable technical information, could lead to confusing decision-making process with lethal outcome. The article supports the International Committee of Red Cross and the UN Secretary General's vision on the urgent need of a strong legal framework based on the humanitarian standards and human values, creating a clear legal guidance on the subject for states, non-state actors, industry and civil society.

Keywords: International humanitarian law, drones, humanitarian personnel, WCK



Introducción

La entrada de nuevas tecnologías en los conflictos armados contemporáneos se ha convertido en una pieza central en la discusión sobre los límites del uso de máquinas inteligentes. El debate tiene varias líneas vertebrales: ético- moral, legal y político-estratégica. Estos elementos están entrelazados entre ellos y están dirigidos, entre otras, a una pregunta existencial: ¿cuál sería la línea divisora entre el ser humano y la máquina que el Derecho Internacional Humanitario (DIH) tendría que imponer en el mando de decisiones de combate?

Entendemos que la normativa existente tanto en los Convenios de Ginebra de 1949 como en el derecho internacional consuetu-

dinario no es suficiente para hacer frente a todos los desafíos del crecimiento exponencial de las armas tecnológicas. Por otro lado, estos pilares del DIH ofrecen una guía muy seria, basada en valores morales universales sobre el comportamiento en un conflicto armado (*ius in bello*.)

Este artículo aborda el debate desde el punto de vista de un caso concreto, el incidente con la organización World Central Kitchen, WCK (Cocina Central Mundial) en Gaza que ha introducido, junto con el tema tecnológico en el marco del DIH, otro aspecto doloroso: las obligaciones de las partes en la protección de la ayuda humanitaria.

Desarrollo

La muerte de siete cooperantes de la WCK se ha producido en el marco de las operaciones militares del ejército israelí (Israeli Defense Forces, IDF) en la franja de Gaza, en respuesta a los ataques y la toma de rehenes por el grupo militar Hamas que tuvo lugar el 7 de octubre de 2023. Este trabajo no tiene como objetivo hacer un análisis de la compleja situación del conflicto Israel-Hamas y por eso el breve recorrido de su intrahistoria se centrará en los aspectos más importantes para contextualización del caso.

Gaza no es una provincia en sí, sino un territorio organizado alrededor de la ciudad de Gaza, que cuenta con más de dos mil años de historia. Ha sido pagana, cristiana y musulmana varias veces. Por ella han pasado griegos, romanos, mamelucos, egipcios, cruzados, otomanos, otra vez egipcios, hasta el Mandato del Imperio Británico. Después de la Segunda Guerra Mundial y la decisión

de la creación de los estados palestino e israelí con la Resolución 181 de la Asamblea General de Naciones Unidas de 29 de noviembre de 1947, la Franja estuvo bajo control egipcio hasta la Guerra de los Seis Días de 1967, cuando Israel la ocupó. Gaza ha sido una parte importante del activismo político palestino, centro de la Primera Intifada (1987-1991) y objeto de largas discusiones en los Acuerdos de Oslo de 1993. Según los últimos, la Franja de Gaza ha de quedarse bajo el control de la recién formada Autoridad Palestina.

En 2005 Israel retiró sus tropas del territorio y según el “Acuerdo sobre Movimiento y Acceso” entre la Autoridad Palestina y el Estado de Israel se establecieron los términos que facilitan los movimientos a través del Paso de Rafah para tránsito de personas y bienes, los camiones provenientes desde y a Egipto por el Paso



de Kerem, totalmente controlado por Israel, y al Norte, el Paso de Karni. Después de la victoria del grupo Hamás en las elecciones parlamentarias de 25 de enero de 2006 y una lucha fratricida durante un año entre los brazos militares y políticos de Hamás y Al Fatah, desde 2007 Hamás controla completamente la parte terrestre de la Franja de Gaza. Como parte del Acuerdo de 2005, Israel sigue controlando el espacio aéreo y las aguas territoriales i.e. el acceso por el mar de Gaza.

Es obvio que la situación geográfica de la franja de Gaza también conlleva la problemática territorial del conflicto. El mapa de la figura 1 obvia dos aspectos geoestratégicos importantes: I) La única frontera terrestre de Gaza con otro país que no sea Israel es una corta línea de 12 km con otra zona protectora de 14 km con Egipto. Después de los ataques de Hamas del 7 de octubre, la única entrada por tierra ha sido esta frontera con los puestos de Rafah (directo Egipto – Gaza) y Karem Shalom (fig. 1) donde se cruzan Israel, Egipto y Gaza. Esta entrada se cierra y abre en varias ocasiones y su funcionamiento es impredecible. II) Israel está en posición de recibir información bastante detallada sobre todo lo que ocurre en la superficie.

De este breve recorrido se pueden sacar los términos básicos de la condición de la Franja de Gaza: un territorio que, aunque la presencia particular israelí dentro ha fluctuado a lo largo de los años,¹ está sometido a un control exterior por tierra, aire y

mar. Aunque Israel controla los accesos y posee plena potestad operativa del espacio aéreo y de la línea marítima de la Franja,² el conflicto con Hamás que domina la parte interior terrestre, no se podría calificar ni como no-internacional, ni como plena ocupación, aunque se trata de territorios de facto bloqueados.³

Los hechos:

Figura 1



Fuente: Mapsland, 2018.

En el momento del incidente de la WCK, la entrada al norte de Gaza desde Israel no estaba operativa y la WCK junto con el ONG internacional de origen español, basada en Chipre “Open arms” (Brazos abiertos), han llevado a cabo sus operaciones de ayuda a la población atrapada en este pequeño territorio de 345 km² por

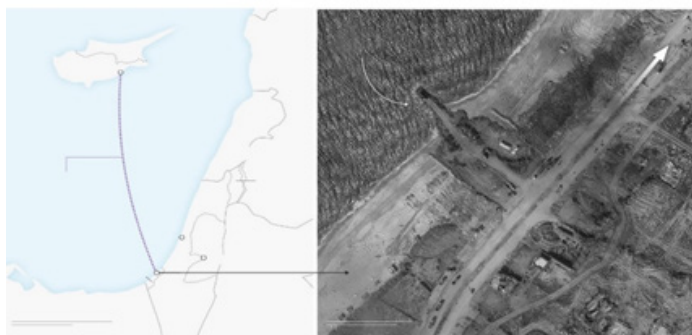
1 La ocupación de Gaza desde 1967 hasta 2005 en estricto sentido, y control de acceso sin presencia terrestre hasta 2023.

2 v.s 4 y fig. 1, Gaza crossings: movement of people and goods | United Nations Office for the Coordination of Humanitarian Affairs - occupied Palestinian territory (ochaopt.org)

3 La cuestión sobre la situación legal de la Franja de Gaza no es el objetivo de este artículo, aunque se puede mencionar que la autora considera que las dos líneas principales del debate, no-ocupación v.s control que se asemeja a ocupación, no se ajustan a una situación híbrida producida por la extensa temporalidad y la complejidad de la situación. Para desarrollo sobre el tema, v.s Romualdo Bermejo, Eugenia López-Jacoiste.

vía marítima.⁴ Al estar destruido el pequeño puerto de Gaza y no disponer de ninguno punto fijo en el mes de abril 2024,⁵ el barco de Open arms proveniente del Chipre, acercaba la carga hasta la costa palestina y luego ésta era trasladada a tierra en pequeños barcos. El día del incidente ya se podía empezar a usar además la parte lista del nuevo embarcadero temporal.

Fig. 2



Fuente: World Central Kitchen, Maxar (March 13, 2024), CNN reporting.
Graphic: Lou Robinson, CNN

Sobre el incidente hay varias versiones y entre ellas se pueden dividir en dos grupos: I) hechos donde las partes no discrepan, II) las partes discrepan o desconocen el contenido. Los elementos del incidente sobre los cuales no hay diferencia entre las versiones de la ONG y de las autoridades israelíes son los siguientes:⁶

4 Misión conjunta de Open Arms y World Central Kitchen

5 El ejército de EE. UU. terminó la construcción de un nuevo muelle flotante al lado del antiguo puerto de Gaza para poder suministrar de una manera más eficaz la ayuda humanitaria por mar en vista de las operaciones del IDF a Rafah. El muelle fue operativo a partir del 16 de mayo del 2024, un mes más tarde de los citados hechos. Militares de EEUU culminan instalación de muelle en Gaza, ayuda empezará a llegar pronto (vozdeamerica.com)

6 Los datos sobre la investigación por el mando de las Fuerzas Israelíes de Defensa se basan en el comunicado oficial del IDF, el material presentado por Emanuel Fabian para "The Times of Israel", del 5 de abril 2024, v.s. "Serious failure": IDF fires 2 top officers over deadly drone strike on Gaza aid convoy", y los comunicados de WCK.

a) Comienzo de la operación: el lunes 1 de abril de 2024 alrededor de las 10 de la noche. El barco de Open arms descarga unas 300 toneladas de ayuda para la WCK en unas embarcaciones pequeñas y en la parte sin terminar del muelle improvisado en el mar de Gaza.

Más tarde, un convoy de camiones cargados con la ayuda se mueve hacía los almacenes donde se guardan las provisiones. Por el camino paran al centro de la WCK y a este convoy se unen varios vehículos.

Figura 3



Fuente: An infographic released on April 5, 2024 from the IDF probe into a deadly drone strike against a group of aid workers with the World Central Kitchen organization in the central Gaza Strip on April 1, 2024. (Israel Defense Forces)

El convoy avanza por la ruta acordada hacia el “Hangar A” – uno de los almacenes de la WCK. A las 11 pm vehículos pequeños parten desde el “Hangar A”, de los cuales uno se desvía hacia otro almacén denominado “Hangar B”.

Los coches se mueven por una ruta previamente coordinada por OCHA con el IDF.

A las 11:09, 11:11 y 11:13 de la noche un dron ataca los tres coches con el personal de la Organización en una línea de la ya mencionada carretera aprobada previamente como ruta humanitaria. En este momento, entre los coches hay una distancia de entre 800 y 1.200 m entre cada uno de ellos. Los supervivientes del primer coche intentan entrar en el segundo, o el tercero, pero son también bombardeados. No quedan supervivientes.⁷

b) Los elementos que IDF añade: La insistencia que en varios puntos del trayecto se han notado personas armadas dentro del convoy en los camiones, hangares o en los coches. Esta posición se basa en videos de poca calidad tomados desde el aire. (v.s fig. 3). IDF insiste en que se ha tomado la decisión de atacar al sospechar que en el primer coche del convoy que emprende la ruta humanitaria se encuentra una persona armada (luego se ha comprobado que no era el caso.) Así mismo, se afirma que, al tener sospechas de presencia armada de soldados de Hamás, se ha intentado entrar en contacto con los pasajeros a través de la oficina de la WCK en Londres. Desgraciadamente, la oficina no habría podido comunicarse con los coches.

IDF también insiste en que el mando superior había dado orden de detener el ataque, algo que no se había respetado (o la orden no había llegado a tiempo, según su versión) por los mandos inferiores.

Finalmente, la parte israelí considera que se trata de una mezcla de desafortunadas circunstancias, donde la baja visibilidad, las malas comunicaciones y la falta de coordinación entre los distintos niveles de mando han sido la causa de este terrible incidente. Han reconocido, aún así, su responsabilidad, aunque basada hechos no-intencionales. El primer ministro Benjamin Netanyahu ha presentado sus disculpas a las familias de las víctimas y a sus respectivos gobiernos.

c) La WCK ha rechazado firmemente la posición del mando israelí. Su respuesta general es que el IDF no puede alegar como una versión de los hechos únicamente basada en su propia investigación. El chef José Andrés, el fundador de la ONG, ha pedido con una **comisión independiente sobre lo ocurrido**.

Así mismo, la WCK y otras fuentes⁸ corrigen algunos aspectos particulares de la posición de IDF. Primero: las comunicaciones en la Franja están interrumpidas por distintas interferencias del ejército, añadido al hecho que los cooperantes no tienen derecho de tener comunicaciones operativas fuera de la telefonía móvil. Además, en el momento del inicio del ataque los tripulantes han intentado contactar con el punto de contacto de operaciones, pero esto no ha podido frenar la continuación de este. Segundo: los

7 Las víctimas son: James Henderson, John Chapman, James Kirby, Lalzawmi Frankcom, Damian Sobol, Jacob Flickinger, Saifeddin Issam Ayad Abutaha

8 Crónica del ataque de Israel que mató a 7 integrantes de World Central Kitchen - The New York Times (nytimes.com), Israel details ‘grave mistake’ in killing of 7 Gaza aid workers (ft.com)



tres coches han sido equipados con logos brillantes en sus techos, acordados con la parte israelí y cuya distinción es importante tomar en cuenta, tanto desde un punto de vista tecnológico como legal.⁹

El dron usado en el ataque: Elbit Hermes 450.

Aunque Israel no lo ha confirmado oficialmente, fuentes de la prensa internacional afirman que se usó precisamente este UAV/S polifacético, producción propia de Israel.¹⁰ Concretamente se trata de un sistema de aeronave sin humano a bordo, completamente autónomo en el aire, dirigido y programable desde el centro mando. La ficha técnica contiene los siguientes elementos: Fabricante-Elbit Systems, largo 6,1 metro, 10,5 de envergadura, autonomía 300 km, horas de vuelo 17 y 30 con depósito extra. Lleva más de dos décadas en servicio en las Fuerzas Armadas Israelíes (IDF) y es uno de los modelos mejor vendidos de Elbit.

Es multifuncional i.e. tanto para operaciones de inteligencia, reconocimiento y control, como para identificación de y ataques aéreos. Opera con varios sistemas de identificación automática, sensores de movimiento terrestre automáticos, y reconocimiento hiperspectral que pueda reconocer distintos materiales desde grandes distancias. Es importante entender que, aunque es programable y puede operar durante horas sin interacción humana, esta última pueda intervenir en cualquier momento y así el dron puede cumplir con dos operaciones a la vez, ya que el mismo sistema terrestre (GCS) puede contar con dos terminales (GDT).

Comentarios:

Basándonos en toda esta información, nos centraremos en varios temas relacionados con este caso. El propósito de este trabajo no es opinar sobre implicaciones políticas, ni sacar conclusiones sobre la investigación, ya que esta función está en manos de los órganos apropiados, tanto a nivel nacional como internacional.¹¹ La idea es analizar los hechos desde el punto de vista del Derecho Internacional Humanitario y buscar soluciones que puedan contribuir a evitar accidentes similares en el futuro.

A. **La complejidad de las operaciones** humanitarias dentro de la Franja de Gaza desde el punto de vista del DIH no es algo nuevo y es función directa de la dinámica entre las partes participantes en el conflicto. Como ya se ha mencionado, hasta el 7 de octubre de 2023, el día de los ataques terroristas, Hamás controlaba efectivamente la parte interior de Gaza; Israel los pasos fronterizos, las aguas territoriales y el espacio aéreo, y Egipto el paso de Rafah con la zona buffer, también bajo control de Israel. Operando en este panorama multidimensional, las organizaciones humanitarias necesitan la aceptación tanto de Israel como de Hamás, e incluso de Egipto, para poder acceder a la zona y realizar sus funciones.

Se trata de una situación legal insólita: una combinación de responsabilidades en condiciones de cuasi ocupación por la parte israelí y de un control efectivo dentro del territorio de Hamás apoyado por otros grupos armados. Sería prácticamente imposible ejecutar cualquiera actividad sin permiso de las fuerzas armadas israelíes, por un lado, y, por otro, la

9 World Central Kitchen | 7 WCK team members killed in Gaza

10 Charities halt Gaza aid after drone attack that killed seven workers | Gaza | The Guardian

11 La Resolución UNSCR 2730/2024 de 24 de mayo de 2024 del Consejo de Seguridad sobre la protección de las organizaciones humanitarias.

seguridad del personal estaría comprometida si Hamás, Yihad Islámica u otros, no quisieran cooperar. Por último, la aceptación formal de la labor de socorrer es de suma importancia, ya que también activa el estatus protegido de las entidades de socorro, paralelamente con las obligaciones para ambas partes.¹²

Para empezar, según las reglas 31 y 32 del Derecho Internacional Humanitario consuetudinario todo el personal humanitario y los bienes de socorro tienen que estar “respetados y protegidos”. A esto se añade la norma fundamental recogida desde el Cuarto Convenio y recalca en el art. 48 del Primer Protocolo Adicional de 1977 de los Convenios de Ginebra de 1949 sobre la distinción entre personas y bienes militares y civiles, y la protección de los últimos. Más allá de esto, existe la correlación entre la protección de las unidades de socorro y los principios fundamentales de neutralidad e imparcialidad.¹³ Son los básicos, que cualquier acción humanitaria aplica, en un conjunto de organizaciones y entidades, bajo la supervisión y coordinación de la Oficina de Coordinación Humanitaria de la ONU, en inglés OCHA.

En este caso concreto, se ha confirmado que las operaciones de la WCK no han variado. Con las IDF y dentro de las rutas acordadas por la OCHA se había aclarado cómo, dónde y en qué condiciones se trabajaría en los puntos de comida, los almacenes y los equipos de suministro y la coordinación con la ONG, incluida la señalización de sus medios de transporte. Tampoco es realista pensar que Hamás, como otra parte combatiente, haya sido excluido en el proceso de negociación con la WCK. El Tercer artículo común, viene a recordar que tanto IDF como Hamás están sujetos a las normas relativas generales relacionadas con la protección del personal humanitario,¹⁴ sean cuales sean, las partes en un conflicto armado hayan o no firmado los Convenios de Ginebra.¹⁵

Esta protección sería condicional si los principios de neutralidad se vieran comprometidos, o si el personal de socorro empezara a tener una función de combate explícita.¹⁶ La parte israelí insiste, como argumento principal de su decisión de atacar, en que, según las imágenes tomadas por sus aparatos de vigilancia, personas armadas han acompañado en varios momentos del trayecto a los camiones de suministro.

12 Primer protocolo adicional art. 70; Segundo protocolo adicional art.18, sobre el mismo v.s Yves Sandoz, Christophe Swinarski, Bruno Zimmermann (Eds.).

13 Fundamental Principles | International Committee of the Red Cross (icrc.org), v.s Marion Harroff-Tavel, Neutrality and Impartiality The importance of these principles for the International Red Cross and Red Crescent Movement and the difficulties involved in applying them, International Review of the Red Cross, S0020860400074878a.pdf (icrc.org)

14 Jann K. Kleffner La aplicabilidad del derecho internacional humanitario a los grupos armados organizados.

15 Para más v.s. UN ICTY, Tadic Case, Fallo del 15 de julio de 1999 de la Sala de Apelaciones del Tribunal. Principios por los que se rige el derecho a la asistencia humanitaria, abril 1993, XVII Mesa Redonda del Instituto Internacional de Derecho Humanitario de San Remo, septiembre 1992-abril 1993, IIHL Home - IIHL, Marco Sassoli, Yuval Shany, ¿Las obligaciones que derivan del derecho internacional humanitario deberían ser realmente iguales para los Estados y los grupos armados?, CICR junio, 2017, Paz Andrés Sáenz de Santa María, “Siria: las dificultades del derecho internacional ante un conflicto poliédrico”, 19 de diciembre, Universidad de País Vasco.

16 Art. 70 del Primer Protocolo Adicional, Art.18, par. 2 Segundo Protocolo Adicional, 1977. Frits Kalshoven “Impartiality and Neutrality in Humanitarian Law and Practice”, “Reflections on the Law of War”, Martinus Nijhoff Publishers, 2007



tro, después de la descarga en muelle flotante. La WCK no ha desmentido esta información expresamente. Aun así, ¿sería suficiente esta presencia o mejor dicho la sospecha de ella, para que el principio de necesidad militar prevalezca sobre las obligaciones de proteger al personal de socorro?

Si Hermes 450 tiene la capacidad técnica de averiguar quién se encuentra en un sitio X y cómo se mueve y por otro lado IDF dispone de un protocolo establecido de contacto con la WCK, ¿por qué no se siguió el procedimiento? Hay cierta incoherencia entre las diferentes versiones: si se intentó una comunicación con la sede, significa que había cierta certeza de que se trataba de vehículos de la WCK. Si la orden de atacar fue anulada, ¿en qué momento la cadena de mando falló? La IDF ha destituido varios mandos medios por errores en la noche del incidente. Este acto abre la pregunta sobre la base de qué normativa bélico-legal la central de operaciones del ejército israelí tomó la decisión de atacar.

La explicación por parte israelí de la ausencia de un jurista especializado en derecho humanitario en el momento de la toma de decisión es un elemento interesante que exige su propia valoración. Por un lado, no es muy frecuente que un ejército se apoye de una manera permanente en un consejo

jurídico para sus acciones militares y, si esta presencia ayuda a limitar los daños, sería positiva. Por otro lado, al ser Israel parte de los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949,¹⁷ el artículo 1 común recuerda la obligación a las partes de respetar el DIH. Para asegurarse de que estas obligaciones se cumplan, los ejércitos regulares normalmente desarrollan manuales nacionales para formar a su personal. El Estado de Israel no es una excepción: en la base de datos de la CIRC hay tres, el último de 2006.¹⁸

B. **El segundo aspecto**, que se adentra en la cuestión del ataque, toca elementos de un proceso que todavía está en discusión en el marco de la regulación de tanto *ius in bello* como *ius ad bellum*: la muerte de un ser humano por una máquina programada. Aún más si eso sucede en un ataque a un grupo protegido. Es una cuestión ética, legal y estratégica, que con el desarrollo de la IA se ha vuelto aún más candente y necesita acciones urgentes a nivel global.

Según la definición de ICAO¹⁹ adoptada en la Decimoprimer sesión de la Conferencia de la navegación aérea, “un vehículo UAV es una nave que vuela sin piloto en mando a bordo y es controlada completamente y de manera remota de otro sitio (tierra, otra nave o espacio) o es programada y completa-

17 Israel no ha firmado los Protocolos adicionales I y II, sino solo los tratados principales en 1951 y el Tercer Protocolo en 2007. CIRC database. IHL Treaties - Israel (icrc.org)

18 CIRC databases. National databases. Israel manual and case practice. Military Advocate General's Corps: IDF School of Military Law, 2006. - 75 p.

19 Eleventh Air Navigation Conference (ANConf/11), 2003 endorsed the global air traffic management (ATM) operational concept which contains the following text: [a]n unmanned aerial vehicle is a pilotless aircraft, in the sense of Article 8 of the Convention on International Civil Aviation, which is flown without a pilot in-command on-board and is either remotely and fully controlled from another place (ground, another aircraft, space) or programmed and fully autonomous. Votado a la sesión 35 de la Asamblea de ICAI, 2004 (A35-14).

mente autónoma”. Esta definición ha sido actualizada varias veces por ICAO²⁰ y su uso militar es una realidad y, aunque es objeto de una discusión intensa en el ámbito del desarme y el derecho humanitario, todavía no está regulada en un tratado global vinculante.

Por otro lado, en cuanto se trata de definiciones de sistemas autónomos letales, en inglés LAWS (Lethal Autonomous Weapons Systems), todavía no existe una definición legal según la UNODA. En su documento “Nueva Agenda de Paz” de julio de 2023, el secretario general de las Naciones Unidas, António Guterres, apela a los países miembros a elaborar hasta 2026 un acuerdo internacional de prohibición de armas letales autónomas en línea con las bases del DIH.²¹ Según él, es de suma importancia desarrollar un cuerpo de acuerdos con los valores de la humanidad sin renunciar al futuro.

Hoy en día el uso de naves pilotadas a distancia o completamente programables es la práctica más común en combate aéreo. En este contexto, no es una sorpresa que la IDF haya usado el dron Hermes 450 para una misión conjunta de vigilancia y ataque. Para la mayoría de los ejércitos modernos uno de los principales problemas consiste en que se enfrenta la situaciones en las cuales se pone a prueba su capacidad de funcionar efectivamente con una base legal de DIH construi-

da alrededor de desarrollos tecnológicos de hace más de 50 años.

Esta cuestión es muy válida en relación con las decisiones estratégicas de armamento en el futuro y en cómo construir un ejército funcional dentro de la legalidad internacional. No sería suficiente sólo la aceptación política, sino llegar con una formación adecuada a los mandos medianos y a los programadores de misiones de drones.²² Por ejemplo, las últimas versiones de Hermes 450 están equipadas con técnica hiper sensorial y sensores termales que pueden hacer la diferencia entre personas vivas, animales y otros objetos, u entre distintos objetos y materiales, como por ejemplo entre un arma y otro objeto que nos no es de combate. Las características del mismo sistema de la empresa Elbit²³ ya presuponen una precisión tanto de la vigilancia como de la ejecución de medidas.

De estos datos se podría concluir, que desde el principio de su programación en la noche del 1 de abril de 2024 se había asumido el resultado letal de la operación. A esta sospecha se unen dos elementos de peso más: a) los coches bombardeados de la WCK estaban equipados con logos visibles sobre sus techos y b) después del primer bombardeo, la UAV efectuó dos más, eliminando todos los seres vivos en el convoy, aunque estaban a una distancia notable entre ellos.

20 Working paper, ICAO Legal Committee, Montreal 3-7 September 2018, LC/37-WP/2-1, 2 26/7/18

21 our-common-agenda-policy-brief-new-agenda-for-peace-es.pdf (un.org)

22 Teniendo en cuenta los antecedentes de violaciones del DIH en los conflictos armados durante los últimos 20 años y especialmente ataques a zonas y grupos protegidos, no sería descabellado hablar de una tendencia a la normalización de estas violaciones, completamente inaceptable desde el punto de vista legal y moral.

23 Hermes™ 450 | Elbit Systems

C. **El logo protector**, según las disposiciones sobre el papel de los signos de distinción (art. 26, 38, 42 y 44 del I Convenio de Ginebra y, cuando sea aplicable, los artículos 18 y 38 del Primer Protocolo Adicional y el art. 12 del Segundo) se considera tanto como un aviso como una garantía por la parte controladora del respeto de las normas de protección a las organizaciones de socorro. En el caso de la WCK es obvio que desde el principio de la presencia de los “cocineros mundiales” las partes en conflicto habían sido notificadas sobre su señalización.²⁴



¿Se podría equivocar la máquina sobre la presencia del logo? Depende de la parte sensorial integrada en ella y de sus parámetros. En cuanto a la responsabilidad de esta equivocación

la respuesta es simple: es de las partes en conflicto velar por la seguridad de los equipos de socorro.²⁵ Como lo harán es algo que depende completamente de sus respectivos dirigentes. En este contexto, la opinión del CICR determinando que el uso de las UAVs no es adecuado en general para su uso en un conflicto armado con participación de humanos²⁶ se alinea con los límites que supone usar armas autónomas, o semiautónomas. Entre otras consideraciones, la Cruz Roja (2021) subraya, en primer lugar, la necesidad de presencia humana en todo momento en el uso de un arma autónoma y, en segundo lugar, considera que la posibilidad de matar a un humano por una máquina a base de elementos sensoriales debe ser prohibido.²⁷

Quizás suene a falsa retórica la pregunta, pero ¿hasta dónde? y ¿si sería posible que un programa pueda asumir los principios básicos del DIH? El principio de humanidad, por ejemplo, está en el corazón de la base legal del Derecho Humanitario: protección de la población civil, militares fuera de combate, personal médico y personal humanitario en general. Aunque muchos pretenden insistir, es difícil que este mismo principio tenga una formulación matemática porque, aunque envuelto en una base legal centenaria, queda en la esfera de lo irracional.

24 NY Times, Adam Rasgon and Aaron Boxerman “What We Know About the Israeli Strike That Killed 7 Aid Workers in Gaza”, 2 de abril 2024. La foto usada es de la AFP, Getty Images.

25 Las reglas 8 y 31 del Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario, Principios 4, 8 y 11 de la Declaración de San Remo sobre los principios por los que se rige la asistencia humanitaria de 1992. En circunstancias diferentes, se puede consultar a la declaración del antiguo secretario general de las NNUU Kofi Annan, con motivo del ataque a la sede de la ONU en Bagdad, el 19 de agosto de 2003.

26 4550.01_002-ebook.pdf ICRC position on the autonomous weapons systems, Geneva, 12 May 2021

27 Peter Maurer, presidente de la Cruz Roja Internacional, sobre la nueva posición de la Organización sobre armas autónomas. Peter Maurer: “We must decide what role we want human beings to play in life-and-death decisions during armed conflicts” | ICRC

Esa misma irracionalidad nos hace pensar que sí la interacción humana se había empleado sin interrupciones durante la operación, hubiera cabido la posibilidad de que el resultado fuera diferente. Supongamos que la WCK no fuese una organización de ayuda humanitaria sino simplemente una empresa civil, y que la duda sobre la presencia de combatientes fuese real, al no detectar durante el bombardeo del primer coche ninguna arma, un humano habría pausado y se habría planteado la posibilidad de interrumpir la acción, ya que no había ningún dato (según los mismos IDF) de combatientes enemigos en el segundo y en el tercer coche. Lo habría hecho o no, podríamos opinar, pero todavía existiría una eventualidad positiva.

El margen de maniobra en cumplimiento de una orden militar en situaciones parecidas es diferente entre el ser humano y la máquina. Especialmente, si el piloto este instruido sobre las bases del DIH obligatorias para un ejército nacional. Para una máquina, esta posibilidad no existe. Una vez programada, el sistema necesitaría una intervención explícita humana para cambiar de rumbo. Por ejemplo, si un dron está programado para bombardear una marca de vehículos usados por el enemigo, el hecho que la misma marca fuese usada por un grupo protegido (e.g. niños yendo al colegio, médicos transportando heridos, etc.) no sería un elemento diferenciador para la máquina, lo que nos lleva a dudar de la empleabilidad del mencionado principio humanitario en situaciones reales.

Partiendo de la información disponible del caso de la WCK se podría deducir, con cierta ironía, que quizás algunos humanos no son completamente conscientes que un dron no es como un Kalashnikov, pero más grande y sofisticado. Un sistema autónomo o semi autónomo puede que disminuya las víctimas humanas dentro del propio ejército, pero su impacto en otras esferas del combate puede ser muy dañino y menos controlable.

Esta reflexión viene apoyada por el hecho que, a raíz del incidente, la IDF prometió a la WCK un paquete de medidas de protección entre las cuales está incluida la instalación de un pegamento especial en los vehículos de la organización, que este reconocible por la parte sensorial integrada de los UAVs en su armamento. Aquí vienen las preguntas: ¿estos elementos protectores, dependiente del modelo de dron, son opcionales en un conflicto armado?, ¿existe una norma que obligue a su instalación o cada ejército se reserva la prerrogativa de elegir a quienes y como vaya a conceder esta protección?

Los UAV/S por su carácter polifacético se consideran armas convencionales cuando están en fase de ataque y no llevan carga prohibida i.e. armas de destrucción masiva. Su reglamentación está incluida en la Convención de ciertas Armas Convencionales de 1980²⁸ y en las listas voluntarias de la UNODA.²⁹ Por otro lado, el principio de distinción es una parte básica del DIH a través del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 y las reglas 7-13 del DIH consuetudinario. Así mismo la Organización de las Naciones Unidas, por intermedio de su

28 Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados de 1980. CCW+text.pdf (unoda.org)

29 Clasificado IV, de las listas voluntarias. UN Register of Conventional Arms – UNODA



órgano principal judicial, como lo es la Corte Internacional de Justicia, en su Opinión Consultiva del 8 de julio de 1996 sobre la legalidad de la amenaza y uso de armas nucleares, subraya este principio reiterando la obligación de los Estados de no emplear armas que no puedan distinguir entre combatientes y no-combatientes.³⁰

Como se trata de una norma elevada a *ius cogens*, ¿se puede asegurar que ella se aplique a los UAV/S? Como ya hemos reiterado, por el momento, no existe un tratado internacional exhaustivo y vinculante que define los límites de uso de estos sistemas. Desde hace unos años las organizaciones internacionales, gubernamentales, humanitarias y la sociedad civil, abanderadas por el CICR, insisten en la necesidad de regular la materia a través de normas vinculantes. Sin embargo, por el momento queda como obligatoria sólo la protección del logo convencional, como una barrera legal contra la transformación de un grupo protegido en un blanco de ataques armados. Como se ha visto en el caso de la WCK, queda en mano de las partes que controlan el territorio de un conflicto decidir ampliar esta protección al nivel tecnológico de los armamentos modernos.

Conclusiones

El caso de la WCK es una muestra más de las terribles consecuencias del uso arbitrario de la tecnología en situaciones de conflictos armados. Al no tener un tratado universal vinculante y exhaustivo sobre la materia de los vehículos autónomos o semiautónomos en guerra, las partes disponen de un gran margen para usar tecnologías que ponen a prueba las bases del Derecho Internacional

Humanitario y los Derechos Humanos. Esta falta de regulación estricta se extiende a los fabricantes de drones, que se mueven en un espacio legal gris, gracias a la falta de una adaptación legal a los avances exponenciales de la tecnología.

Para poder aplicar los principios del Derecho Humanitario Internacional de una forma eficaz, acorde con las obligaciones de las partes en conflicto, es de suma urgencia adoptar medidas prácticas y menos costosas, para equipar los UAVs de sistemas que puedan implementar el principio de distinción a todos los grupos protegidos. Las medidas de protección tecnológicas no tienen que ser optativas, sino un elemento obligatorio junto con el logo convencional que formaría parte de aplicaciones tecnológicas y que funcionaría como escudo protector a este nivel. Se podría reflexionar sobre un logo protector universal tecnológico que pueda ser reconocible por todos los UAV/S operables.

Por otro lado, se vuelve imperativa la necesidad de implantar los principios del derecho humanitario a todos los niveles para las partes en conflictos armados, estatales y no-estatales, a través de una formación continua.

Los últimos años han sido testigos de un grave incremento de las violaciones de elementos básicos humanitarios, un hecho imperdonable en el contexto de una civilización que empieza un nuevo milenio. Un frente unido entre las principales organizaciones internacionales, entre ellas con papel decisivo, como las NNUU y el CICR, estados miembros, productores y organizaciones no-gubernamentales, ha de alcanzar un acuerdo marco que prepare las bases éticas del Derecho Internacional Humanitario para un futuro de alta tecnología e inteligencia artificial.

30 Opinión Consultiva sobre la legalidad de amenaza y uso de armas nucleares, 8 de julio de 1996, advisory-opinions-1996-es.pdf (icj-cij.org)



Referencias bibliográficas

- Andrés Sáenz de Santa María, P. (2017). *Siria: las dificultades del derecho internacional ante un conflicto poliédrico*. Universidad de País Vasco. <https://www.ehu.es/documents/10067636/11188925/2017-Paz-Andres-Saez-de-Santa-Maria.pdf/1c022c94-4ff9-bbe0-2a6d-05d946a330fa?t=1545215933000>
- Bermejo, R., & López-Jacoiste, E. (2019). El régimen jurídico de la ocupación a la luz de algunos casos recientes, especialmente el de la Franja de Gaza. *Revista UNISCI*, N. 51, Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado: UNISCIDP51-11ROMUALDOpdf.pdf,
- Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). (12 Mayo 2021). *Posición del CICR sobre los sistemas de armas autónomos*. Geneva. <https://www.icrc.org/es/document/posicion-del-cicr-sobre-los-sistemas-de-armas-autonomos>
- Elbit Systems. (2023). *Hermes™ 450. Multi-role High Performance Tactical UAS*. <https://elbitsystems.com/product/hermes-450/>
- Fabian, E. (2024). Serious failure. IDF fires 2 top officers over deadly drone strike on Gaza aid convoy. *The Times of Israel*.
- Harroff-Tave, M. (1989). Neutrality and Impartiality The importance of these principles for the International Red Cross and Red Crescent Movement and the difficulties involved in applying them. *International Review of the Red Cross*, 29 (273, 536-552).
- Kalshoven, F. (2007). Impartiality and neutrality in humanitarian law and practice. *Reflections on the Law of War*, Martinus Nijhoff Publishers.
- Kleffner, J. (2011). La aplicabilidad del derecho internacional humanitario a los grupos armados organizados, estudio Grupos armados organizados y el derecho internacional de los conflictos armados: retos y perspectivas. *International Review of the Red Cross*, N.º 882,
- Organización de Naciones Unidas librería digital. (ONU). (8 de julio de 1996). *Opinión Consultiva sobre la legalidad de amenaza y uso de armas nucleares*. <https://digitallibrary.un.org/record/251681?ln=es&v=pdf>
- Rasgon, A. & Boxerman, A. (2024). What We Know About the Israeli Strike That Killed 7 Aid Workers in Gaza. *NY Times*.
- Resolución UNSCR 2730/2024 de 24 de mayo de 2024, del Consejo de Seguridad sobre la protección de las organizaciones humanitarias.
- Sandoz, Y., Swinarski, C., Zimmermann, B. (Eds.). (1987). *Commentary on the additional protocols of 8 June 1977 to the Geneva Conventions of 12 August 1949*. [Documento presentado] Geneva: International Committee of the Red Cross: Martinus Nijhoff Publishers; Norwell.
- Sassoli, M. & Shany, Y. (2011). ¿Las obligaciones que derivan del derecho internacional humanitario deberían ser realmente iguales para los Estados y los grupos armados? RICR.
- UN ICTY, Tadic Case, Fallo del 15 de julio de 1999 de la Sala de Apelaciones del Tribunal; Principios por los que se rige el derecho a la asistencia humanitaria, abril 1993, XVII Mesa Redonda del Instituto Internacional de Derecho Humanitario de San Remo, septiembre 1992-abril 1993, IHL Home - IHL, Principios por los que se rige el derecho a la asistencia humanitaria, abril 1993, XVII

Mesa Redonda del Instituto Internacional de Derecho Humanitario de San Remo, septiembre 1992-abril 1993, IIHL Home - IIHL, Marco Sassoli, Yuval Shany, ¿Las obligaciones que derivan del derecho internacional humanitario deberían ser realmente iguales para los Estados y los grupos armados?, CICR junio, 2017, Paz Andrés Saenz de Santa María, “Siria: las dificultades del derecho internacional ante un conflicto poliédrico”, 19 de diciembre, Universidad de País Vasco.

UN Register of Conventional Arms – UNODA

Voz de América. (mayo 16, 2024). Militares de EE. UU. culminan instalación de muelle en Gaza, ayuda empezará a llegar pronto. <https://www.vozdeamerica.com/a/militares-de-eeuu-culminan-instalacion-de-muelle-en-gaza-ayuda-empezara-a-llegar-pronto/7614449.html>

World Central Kitchen, Maxar (March 13, 2024). Israel-Hamas war. *CNN reporting*. <https://edition.cnn.com/middleeast/live-news/israel-hamas-war-gaza-news-03-13-24/>



El capitalismo de vigilancia frente a la protección de los derechos humanos en la era tecnológica¹

Surveillance capitalism versus human rights protection in the technological era

Recibido: 09/04/2024 Revisado: 13/09/2024 Aprobado: 30/10/2024



Gyomar Beatriz Pérez Cobo,
Venezuela

Correo: gyomar@hotmail.com

Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-6037-4253>

Doctora en Derecho, Universidad del Zulia. Magíster en Ciencias Penales y Criminológicas, Universidad del Zulia. Especialista en Derecho Penal, Universidad Santa María. Especialista en Metodología de la Investigación, Universidad Rafael Urdaneta. I Curso Intensivo de Postgrado. Sistema Penal. Cuestiones Fundamentales y su Problemática Actual. Diplomada en Derecho Constitucional. Diplomada en Estudios Avanzados de Derecho de Familia y del Niño. Mención Sistema Penal del Adolescente. Abogado. Profesora en la categoría Titular de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia (Grado y Posgrado) desde 1999 hasta 2018. Profesora en la categoría Titular de Derecho de la Universidad San Gregorio de Portoviejo de Ecuador (Grado y Posgrado) desde 2018. Defensora Pública para el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente desde el año 2000 hasta febrero de 2016. Miembro Fundadora del Sistema Autónomo de la Defensa Pública en Venezuela. Miembro Fundadora de la Escuela de Defensa Pública en Venezuela.

¹ Producto del Proyecto “Competencias de investigación en estudiantes de educación superior de la carrera de Derecho de la Universidad San Gregorio de Portoviejo”, aprobado por la Resolución USGP N° 203-12-2020, del Consejo Universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, dirigido por la Ab. María Yokir Reyna Zambrano, Docente de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.



**Cristina Vera Mendoza,
Ecuador**

Correo: ramirezbenitezrika@gmail.com

Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-9830-8457>

Máster en Derechos Humanos, Paz y Desarrollo Sostenible de la Universidad de Valencia, España, Diplomado en Diseño de Políticas Públicas por la Universidad Austral de Argentina, doctorando en Derecho, Sostenibilidad y Paz en la Era Pos Global con línea de investigación en Desafíos económicos, ecológicos y sociales (soft threats). Con tema “Desarrollo Humano Sostenible en Ecuador Insular, Islas Galápagos”. Becada por la Universidad de Valencia España y por la Universidad Austral de Argentina. Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador por la Universidad Central del Ecuador, Docente Titular de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, en la cátedra de Derecho Tributario y Procedimientos en sede Administrativa, Docente tutora de trabajo de titulación de grado y de posgrado, Coordinadora del Centro de Apoyo de Grupos de Atención Prioritaria del Consultorio Jurídico Gratuito de la USGP. Directora y miembro de Proyectos de investigación en materia de Derechos Humanos, nuevas tecnologías. Ex funcionaria de la Agencia Metropolitana de Control del Distrito Metropolitano de Quito; me desempeñé como Procurador Fiscal en el Servicio de Rentas Internas defendiendo juicios a favor de la Administración Tributaria de cuantías de hasta 15 millones de dólares. Actualmente ejerzo la función pública como directora provincial de Manabí de la Agencia Nacional de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Docente de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.



Yhonny I. Valverde Jalca,
Ecuador

Correo: ismajhonny@hotmail.com.

Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-0949-1761>

Estudiante-investigador de la Universidad San Gregorio de Portoviejo. Miembro de varios proyectos de investigación tales como: “competencias en investigación para estudiantes de educación superior de la Carrera de Derecho”; “Lectura como método para el desarrollo de competencias en estudiantes de la Universidad San Gregorio de Portoviejo”; “Estatus Migratorio, Acompañamiento y Regularización de Personas Extranjeras en el Ecuador”. Ganador del primer lugar en la X edición de las “Olimpijuris” celebradas en la Universidad del Atlántico en Barranquilla – Colombia, en la prueba individual de “redacción de ensayo”. y segundo lugar en la “prueba grupal de conocimiento”. Ponente en la jornada especial de difusión denominada: “El rol de las Universidades en la problemática del Estatus Migratorio en el Ecuador”, llevada a cabo en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (sede Manabí), en la Universidad Politécnica Salesiana, en la Universidad Católica de Cuenca, y en la Universidad Central de Cuenca, participando en cada una de ellas, con la ponencia sobre los siguientes temas: “El error de prohibición y su incidencia en la punibilidad de la conducta de los extranjeros” y “Los derechos fundamentales de los migrantes frente a las políticas públicas de seguridad ciudadana”. Coordinador del Club de investigación de la Carrera de Derecho de la Universidad San Gregorio de Portoviejo; miembro del Honorable Consejo Universitario como representante estudiantil. Ponente en el Segundo Congreso Universidad y Desarrollo Sostenible 2022, con la ponencia sobre el artículo “La protección al derecho a la intimidad como desafío de las instituciones de justicia para el desarrollo sostenible en la era digital”. Ponente en el XI encuentro de la Red Iberoamericana de Facultades de Derecho con la exposición del proyecto “Lectura como método para el desarrollo de competencias en estudiantes de la Universidad San Gregorio de Portoviejo”. Panelista en el conversatorio “Lawfare desde la academia”, organizado por el club de investigación de la Carrera de Derecho de la USGP. Panelista en el conversatorio “Las reformas al COIP: una visión desde la academia”, organizado por el club de investigación de la Carrera de Derecho de la USGP.

RESUMEN

Se analizó el proceso de modernización y globalización desde la perspectiva de los derechos fundamentales, enfocándose en el auge del capitalismo de vigilancia y su relación con el avance de las tecnologías. Este estudio es relevante porque aborda las implicaciones éticas y legales que conlleva la modernización tecnológica. Los resultados destacan cómo el capitalismo de vigilancia, apoyado en la recolección masiva de datos y el uso avanzado de la inteligencia artificial, ha creado un panóptico digital que permite una supervisión y predicción extensas del comportamiento humano. Este fenómeno no solo socava la privacidad, sino que también plantea serios cuestionamientos sobre la autonomía individual y la libertad. Concluimos que, aunque el progreso tecnológico ofrece potenciales beneficios para la sociedad, es fundamental que este desarrollo se realice bajo una rigurosa consideración ética y jurídica que proteja los derechos fundamentales y la dignidad humana, por tanto, es urgente establecer marcos regulatorios más robustos y garantías que aseguren que las tecnologías emergentes se utilicen de manera responsable.

Palabras Clave: capitalismo de vigilancia, derechos fundamentales, globalización, modernización, tecnologías.

ABSTRACT

The process of modernization and globalization was analyzed from the perspective of fundamental rights, focusing on the rise of surveillance capitalism and its relationship with the advancement of technology. This study is pertinent as it addresses the ethical and legal implications inherent in technological modernization. The results highlight how surveillance capitalism, bolstered by massive data collection and the sophisticated use of artificial intelligence, has created a digital panopticon that allows for extensive monitoring and prediction of human behavior. This phenomenon not only undermines privacy but also raises serious questions regarding individual autonomy and freedom. We conclude that although technological progress offers potential benefits for society, it is imperative that such development be conducted under rigorous ethical and legal scrutiny to protect fundamental rights and human dignity. Therefore, it is urgent to establish more robust regulatory frameworks and safeguards to ensure that emerging technologies are used responsibly.

Keywords: surveillance capitalism, fundamental rights, globalization, modernization, technologies.

Introducción

El impacto de las tecnologías en los derechos humanos es un tema de creciente relevancia en la era de la modernización y la globalización. Como señala Huntington (1976), modernización y globalización no son asuntos separados, ya que tienen a la innovación tecnológica como el eje común, siendo su principal estandarte el avance científico. Sin embargo, esta relación plantea algunos cuestionamientos éticos y legales, en virtud de que la aparente neutralidad de la ciencia puede ser explotada tanto para el bien como para el mal de la humanidad.

En este sentido, el garantismo, según lo plantea Carbonell (2009), reinterpretando las enseñanzas del maestro Ferrajoli (2001) destaca la importancia de limitar los poderes, tanto públicos como privados, para proteger los derechos fundamentales. Ahora bien, el proceso de intensificación de las relaciones sociales a nivel global, impulsado por la acumulación de conocimiento e información, genera nuevos retos en este campo, entre estos, el resguardo ante la vigilancia digital alimentada por la recopilación masiva de datos y el progresivo avance de la inteligencia artificial que viene a desafiar el derecho a la privacidad y la libertad individual.

Así, el surgimiento de lo que se ha denominado el capitalismo de vigilancia, término acuñado por la profesora Shoshana Zuboff (2019) para describir una forma de capitalismo que se centra en la monetización de datos obtenidos a través de la vigilancia de la actividad de los usuarios, permite cuestionar aspectos relacionados con el equilibrio entre la innovación tecnológica y la protección de los derechos humanos. Se adiciona a este panorama los efectos de la pandemia mundial, que ha intensificado estas ten-

dencias, dando lugar a un régimen global de vigilancia biopolítica que amenaza aún más la privacidad y la autonomía individual.

A partir de este bosquejo, reconocemos el impacto de las tecnologías en los derechos humanos como un tema de gran complejidad que requiere un enfoque cuidadoso y equilibrado para garantizar tanto el progreso tecnológico como los derechos fundamentales. Dicha intersección ha generado un campo de estudio y debate cada vez más relevante en el panorama global contemporáneo.

En este artículo partimos reconociendo que el proceso de modernización y globalización ha sido impulsado en gran medida por el avance tecnológico, convirtiendo a la ciencia y la innovación en pilares fundamentales de la transformación social y económica. No obstante, esta evolución requiere una mirada sobre el avance y expansión tecnológica y su potencial para ser utilizada como instrumento tanto de progreso como de opresión de los seres humanos.

Un aspecto clave del estudio se sitúa en la emergencia de un capitalismo de vigilancia que socava la privacidad y la autonomía individual en nombre del control y la eficiencia. En efecto, la relevancia del estudio es el reconocimiento del avance vertiginoso de la tecnología la cual ha impulsado a la humanidad hacia adelante, empero, este progreso se ha justificado, aun en detrimento del ser humano, en nombre del supuesto bien mayor: la modernización y el progreso, respaldados por la ciencia, la tecnología, el capitalismo y la globalización.

En este sentido, la modernización y la globalización que han servido de asiento al avance tecnológico genera serios cuestiona-

mientos sobre la vigencia de los derechos fundamentales en la actualidad, aun cuando las objeciones éticas y humanistas que lo sustentan han actuado como un freno frente a la noción de un progreso ilimitado. Frente a esto, surge la pregunta de si estas objeciones son lo suficientemente convincentes como para impedir que ambos procesos comprometan la dignidad humana y los derechos fundamentales.

En este contexto, este trabajo se propone realizar una crítica al proceso de modernización y globalización desde la perspectiva de los derechos fundamentales, tomando como base el auge del capitalismo de vigilancia frente al avance de las tecnologías. La pregunta que guía la investigación es la siguiente: ¿Cómo se equilibra el desarrollo y la aplicación del capitalismo de vigilancia con la protección y promoción efectiva de los derechos humanos en la era tecnológica?

Este estudio posee un carácter reflexivo y crítico, explorando las complejidades y desafíos éticos que emergen de la interacción en-

tre las tecnologías modernas y los derechos humanos fundamentales. A lo largo del análisis, se han consultado y debatido las perspectivas de diversos autores destacados en el campo, tales como Shoshana Zuboff, cuyo concepto de capitalismo de vigilancia es vital para entender las transformaciones actuales en la vigilancia y la privacidad. Asimismo, las enseñanzas de Ferrajoli (2001) sobre los derechos humanos, las reflexiones de Weber (2014) sobre la modernidad y los aspectos de la globalización propuestos por De Sousa, los cuales proporcionan un marco teórico esencial para evaluar críticamente cómo las tecnologías pueden tanto perpetuar como desafiar las estructuras de poder existentes.

Al integrar estos puntos de vista, el estudio busca ofrecer un análisis profundo y meditado sobre cómo la modernización y la globalización reconfiguran la esfera de los derechos humanos, instando a un escrutinio continuo y riguroso para proteger la dignidad y la libertad individual en la era tecnológica.

Desarrollo

Los derechos fundamentales en la era de la modernización y la globalización: un desafío constante.

Una breve mirada a la concepción sobre los derechos fundamentales nos lleva a reconocer la perspectiva teórico-jurídica y filosófica-política presentada por Ferrajoli (2006), quien precisa que los derechos son además de inherentes a todas las personas, indisponibles e inalienables. Se extrae de esta primera caracterización una base sólida para comprender la trascendencia de los

derechos fundamentales en el contexto de la justicia y la equidad a nivel mundial.

De acuerdo con esto, al garantizar la condición de fundamentales, es menester sustraer los derechos de la disponibilidad política. Bajo esta premisa resalta la necesidad de proteger los derechos fundamentales de cualquier forma de arbitrariedad, asegurando su aplicación equitativa y universal para todos los individuos, es decir, sin distinción alguna.

Desde la perspectiva filosófica-política, Ferrajoli (2006) fija algunos criterios normativos para identificar qué derechos deben considerarse fundamentales. Estos incluyen el inescindible nexo entre derechos humanos y paz, exaltando la igualdad del ser humano como principio rector, y los derechos sociales como leyes para la protección del más débil. Los precitados lineamientos éticos y políticos subrayan la importancia de garantizar la equidad y la protección de los derechos de todos los individuos, especialmente de aquellos en situaciones de vulnerabilidad.

Desafíos éticos y legales de la globalización y la modernización en perspectiva de derechos humanos

Todos los componentes expresados por Ferrajoli (2006) están estrechamente interconectados con el proceso de modernización, entendido como aquella transición que lleva a las sociedades tradicionales hacia un estado de modernidad. También, este proceso está íntimamente vinculado con el avance tecnológico y la globalización, factores que impulsan y definen la evolución hacia nuevas estructuras y prácticas (Bula, 1994). Ahora bien, es necesario profundizar en las implicaciones éticas y legales de la modernización, especialmente en lo que respecta a su impacto en los derechos humanos.

En este orden de ideas, Weber (2014) en su análisis de la modernización, en el siglo XIX, la describe como un proceso de racionalización de la civilización occidental, donde el surgimiento del capitalismo y el Estado moderno juegan un papel esencial. Así, la modernización, según el autor, se caracteriza por una forma de actuar racional, en contraposición a las acciones emocionales y tradicionales, lo que conlleva a un despliegue de conocimientos y acción apoyados en la ciencia y la técnica, otorgando así un carácter éticamente neutro a este proceso.

Por esta razón, la aparente neutralidad de la ciencia en el contexto de la modernización debe ser objeto de una profunda revisión, ya que esta al ser utilizada como herramienta para el progreso, puede ser tanto beneficiosa como perjudicial para los derechos fundamentales. Esto se debe a que, en muchos casos, se rompen las barreras éticas que distinguen entre lo que está bien y lo que está mal, lo que se debe hacer y lo que no se debe hacer, poniendo en riesgo la protección y promoción efectiva de los derechos humanos (Ferrajoli, 2006).

Tal como lo señalamos, la modernización y la globalización no son asuntos separados, sino que están intrínsecamente vinculados a la ciencia como su principal estandarte (Huntington, 1976). La ciencia y la tecnología, al impulsar a la sociedad hacia la modernización, deben ser objeto de un escrutinio ético y legal riguroso para garantizar que su desarrollo y aplicación no socaven los derechos fundamentales del ser humano.

Por lo tanto, es necesario tener siempre en consideración los aspectos relacionados con los derechos humanos y sus implicaciones en el contexto de la modernización y la globalización, y en lo que se ha denominado la era de la tecnología, advirtiendo que su protección y promoción efectiva está relacionada con la preservación de la dignidad de las personas.

Transformación global: actores y procesos que influyen en la dinámica mundial

Del mismo modo, debe tenerse en consideración lo que acertadamente ilustra Montagud (2000), al examinar las bases conceptuales de la globalización, donde advierte una compleja red de actores y procesos que influyen en la dinámica mundial. En efecto, la internacionalización, como primer actor, nos permite destacar la creciente interconexión de las economías y las relaciones capita-



listas, pero también nos lleva a reflexionar acerca de la protección y vigencia material de los derechos humanos en este contexto globalizado.

En cuanto a la liberalización, como segundo actor del proceso de globalización, reconocemos con Montagud (2000), que la rápida circulación de capitales financieros puede tener implicaciones directas en la distribución equitativa de recursos y la promoción de los derechos económicos y sociales, mismos que están protegidos por el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas en el año 1966, entre otros instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Montagud (2000) destaca que la homogeneización, emerge como un factor crítico, revelando una creciente uniformidad cultural fomentada por la comercialización y la masificación de la cultura. Esta tendencia hacia la uniformidad presenta un marcado contraste con la diversidad cultural presente en nuestros países y plantea desafíos significativos para la protección de los derechos de todas las personas.

Finalmente, la desterritorialización surge como un fenómeno político y jurídico que desdibuja las fronteras tradicionales y reconfigura las relaciones de poder a escala global. Este proceso, como señala De Sousa Santos (1996), puede tener implicaciones significativas para la soberanía estatal y la protección de los derechos humanos, ya que las decisiones políticas y jurídicas pueden ser influenciadas por actores transnacionales.

Comprender estos aspectos de la globalización es fundamental para abordar de manera efectiva los desafíos que enfrentan los derechos humanos en la era de la modernización. Frente a esto precisamos, que solo mediante un enfoque integral y equilibra-

do podemos garantizar que el avance tecnológico se alinee con la protección y promoción de los derechos fundamentales en todo el mundo.

Globalismo y desterritorialización: Implicaciones para la soberanía y los Derechos Humanos

De Sousa Santos (1996), destaca cómo la influencia de los Estados hegemónicos, las instituciones y las empresas transnacionales condiciona el diseño legislativo de otros países, generando potenciales conflictos de intereses que incluso pueden desembocar en enfrentamientos entre los poderes del Estado. Este proceso de transformación jurídica implica “la adopción de soluciones institucionales locales impuestas por países centrales y posteriormente globalizadas, extendiéndose a Estados semiperiféricos y periféricos” (Montagud, 2000, p. 123).

En este contexto globalizado, la distinción entre lo público y lo privado se desdibuja, y el Estado-nación, considerado anteriormente como un ente soberano, parece haber perdido su poder, convirtiéndose en una mera herramienta de transmisión de la gobernanza global hacia la población. Un ejemplo de este fenómeno se observa en los Estados miembros de la Unión Europea, donde las políticas implementadas cada vez provienen más de Bruselas que de los Estados nacionales democráticamente electos.

En relación con el globalismo, De Sousa Santos (1996) lo define como la globalización exitosa de un fenómeno local. Es decir, es el proceso mediante el cual una entidad local logra expandirse a escala global y, al hacerlo, tiene la capacidad de imponer su visión del mundo sobre otras condiciones o entidades locales. Esta noción de globalismo ilustra cómo la globalización puede transformar y redefinir las condiciones locales en respuesta a imperativos transnacionales específicos.

De acuerdo con De Sousa Santos (1996), además de los procesos mencionados anteriormente, la intensificación de las interacciones globales conlleva dos procesos adicionales que merecen atención especial: el cosmopolitismo y la noción de “herencia común de la humanidad”.

En este contexto, también la modernización y la globalización se relaciona con el proceso de desterritorialización, que según De Sousa Santos (1996) implica un debilitamiento del Estado-nación y una mayor influencia de actores transnacionales en los asuntos locales. Tal y como lo expresa el autor “los cambios producidos en el Derecho estatal de un país han sido influidos decisivamente por presiones internacionales, formales o informales, de otros Estados, agencias internacionales u otros actores transnacionales” (p. 80), dicha circunstancia, ha conducido a conflictos de intereses y a una erosión de la soberanía jurídica e institucional que no debe ser pasada por alto.

Este tipo de interacción y la intensificación de las relaciones sociales han conducido a una desterritorialización creciente, lo que significa que, debido a la liberalización e internacionalización, se ha producido una transformación acelerada sin precedentes. Esta rápida evolución ha llevado a la eliminación de las fronteras, lo que puede tener consecuencias graves para los derechos fundamentales, como por ejemplo, el riesgo de explotación laboral para los trabajadores. Finalmente, la desterritorialización plantea algunos cuestionamientos acerca de la pérdida de la autonomía individual en un mundo donde los humanos se convierten cada vez más en instrumentos de la globalización y sus actores transnacionales.

Otro aspecto importante para considerar es la universalización, que según Robins (Citado por Beck, 1998) implica la convergencia

de la cultura global. Esta visión sugiere que “los procesos de modernización y globalización conducen a la unificación de estilos de vida, símbolos culturales y comportamientos transnacionales” (p. 72). Por tanto, esta universalización puede ser problemática, ya que, en lugar de promover la diversidad y la apertura, puede conducir a un mundo homogéneo dominado por intereses comerciales.

En este contexto, es imperativo recordar que la ciencia, a pesar de su importancia en el proceso de modernización, no puede abordar por sí sola cuestiones morales, éticas o culturales. La ciencia, que se ha considerado como neutral, en muchos casos, está sujeta a las decisiones de las grandes entidades transnacionales, gubernamentales y mercantiles. Por tanto, depositar ciegamente nuestra confianza en la ciencia como respuesta a todos los desafíos de la humanidad puede terminar socavando la dignidad humana y los derechos fundamentales.

Conforme con estas apreciaciones, la globalización termina por desafiar los conceptos de soberanía nacional, estableciendo nuevos estándares para regular conflictos, lo que refuerza la idea de que este proceso favorece la libertad del sistema financiero sobre la libertad de las personas.

A título ilustrativo, Reyes (2013) señala que la desregulación de los mercados resultante de los acuerdos de libre comercio puede someter a los Estados suscriptores a las condiciones e intereses de las grandes empresas, lo que podría disminuir la protección social y medioambiental, a la vez que puede limitar la capacidad de los gobiernos para legislar en beneficio de los ciudadanos y trabajadores. Desde esta perspectiva, es urgente garantizar la protección de la soberanía jurídica e institucional y del Estado de

bienestar, como medios esenciales para salvaguardar la dignidad humana.

Carbonell (2009), apela al garantismo y aboga por una desconfianza hacia todo tipo de poder, tanto público como privado, nacional o internacional, y defiende que estos poderes estén siempre sujetos a vínculos jurídicos que preserven los derechos fundamentales. Esta postura cobra relevancia en el contexto de la intensificación de las relaciones sociales en todo el mundo, descrita por Giddens (1993), donde los acontecimientos locales están moldeados por sucesos ocurridos a gran distancia.

Esta intensificación, facilitada por la acumulación de conocimiento e información en la era de la modernización y la globalización, ha transformado la economía global basada en lo material a una asentada en el conocimiento (Noah, 2016). En este nuevo paradigma económico, el conocimiento se instituye como la principal fuente de riqueza, desafiando las estructuras de poder establecidas, subrayando la importancia de comprender y regular adecuadamente este cambio en el contexto de los derechos humanos.

Lo planteado por Giddens (1993), destaca la intensificación de las relaciones sociales y de la comunicación como medios para compartir información y conocimiento, lo cual, como señala Noah (2014), otorga al conocimiento un valor capital, ligado a la riqueza y la innovación, convirtiéndose en un factor fundamental en el proceso de modernización.

El panóptico digital: vigilancia masiva y erosión de la privacidad

La señalada situación conlleva riesgos significativos, ya que la vigilancia se ha integrado como parte del panorama empresarial. Ante esto, la recopilación masiva de datos y el uso de inteligencia

artificial, ha permitido el desarrollo de un sistema de vigilancia complejo, generando lo que se podría llamar un panóptico digital, término que asume las ideas propuestas por Bentham en el siglo XVIII.

Recordemos que Foucault (1991) utilizó como metáfora la propuesta de Bentham para discutir el poder y la vigilancia en su obra "Vigilar y Castigar". En el contexto actual, el panóptico digital como explica Zuboff (2019) se refiere a la capacidad de las tecnologías modernas, especialmente la inteligencia artificial y la recopilación masiva de datos, para realizar un seguimiento y supervisión constantes de las personas, a menudo sin su conocimiento explícito o consentimiento.

El uso de la inteligencia artificial en la colección de vastas cantidades de datos personales a través de interacciones en línea, dispositivos móviles, cámaras de seguridad, y otros sensores inteligentes y el posterior procesamiento de estos datos, permite su análisis y la creación de patrones significativos.

Este sistema de vigilancia complejo se ha convertido en un panóptico digital, donde las entidades gubernamentales y corporativas pueden monitorear y predecir comportamientos de manera extensiva. El problema es que, tal vigilancia va más allá de la seguridad, incursionando en áreas como el marketing personalizado, la gestión del riesgo crediticio, y la vigilancia gubernamental.

El nudo gordiano del panóptico digital de acuerdo con Zuboff (2019) son las marcadas cuestiones éticas y legales acerca de la privacidad, la cual se ve erosionada cuando las personas no tienen control sobre quién recopila sus datos o cómo se utilizan.

Es pertinente destacar que, este ambiente incita constantemente a las personas a compartir sus deseos y preferencias, lo que, para-

dójicamente, resulta en un potencial deterioro de la privacidad y la libertad individual. Entonces, la comunicación globalizada impulsa el avance tecnológico como símbolo de progreso en la modernización, pero al mismo tiempo existe el peligro de que el individuo se convierta en un mero objeto, una unidad de consumo.

Podemos inferir que, la vigilancia digital, con sus características totalitarias, socava la noción de libertad al dirigir nuestras vidas a través de la manipulación de los datos suministrados, lo que puede desembocar en una crisis de soberanía y libertad, especialmente en un mundo marcado por la intensificación de las relaciones sociales y la comunicación globalizada.

Puntualizamos que este fenómeno, conocido como capitalismo de vigilancia, se ha convertido en la actualidad en una significativa fuente de riqueza. Precisamente, la psicopolítica de big-data resulta en una crisis de libertad, destacando que, a medida que la pandemia mundial ha acelerado la implementación de un régimen global policial biopolítico se va comprometiendo aún más la privacidad y la autonomía individual (Byung-Chul, 2021).

El capitalismo de vigilancia y su impacto en la libertad y la democracia

Como señalamos, el capitalismo de vigilancia, término acuñado por Zuboff (2019), describe un modelo económico donde las grandes empresas tecnológicas monetizan los datos obtenidos a través de la vigilancia de la actividad de los usuarios. Este modelo se basa en la recolección y análisis de grandes cantidades de datos personales, que incluyen no solo la información proporcionada conscientemente por los usuarios, sino también datos sobre su comportamiento, ubicación y emociones capturados a través de diversos dispositivos e interfaces.

El peligro de esta acción es que las empresas utilizan algoritmos avanzados y aprendizaje automático para analizar estos datos, lo que les permite predecir y potencialmente influir en las decisiones y comportamientos de los individuos. Este enfoque no solo optimiza la venta de publicidad, sino que también permite a las empresas manipular mercados y comportamientos en tiempo real.

Como expone Zuboff (2019), este fenómeno está estrechamente vinculado a la economía de la atención, que busca capturar y retener la atención de los usuarios el mayor tiempo posible para generar más oportunidades de recolectar datos y dirigir publicidad. En consecuencia, el capitalismo de vigilancia ha generado preocupaciones éticas y sociales significativas, especialmente en términos de privacidad, autonomía personal y manipulación sin consentimiento de estos datos.

Esta circunstancia ha provocado un debate público sobre las normas democráticas y el impacto potencialmente perjudicial de estas prácticas en la sociedad y la gobernanza. Como respuesta, se han propuesto regulaciones más estrictas sobre la recolección de datos y se ha intensificado el debate sobre la ética de la vigilancia en la era digital.

Estos desarrollos reflejan una creciente conciencia sobre la necesidad de equilibrar los avances tecnológicos con los derechos individuales y la integridad democrática, ya que tal y como lo ha planteado Zuboff (2019) el capitalismo de vigilancia desafía los fundamentos mismos de la libertad personal. En consecuencia, las sociedades modernas están llamadas a proteger tanto la privacidad individual como la estructura democrática de nuestras sociedades.

Ciertamente, la expansión de la tecnología ha transformado la noción de privacidad y ha incrementado la capacidad de gobiernos y empresas privadas para monitorear a los ciudadanos. En este orden de ideas, se debe ponderar el rol de las grandes corporaciones tecnológicas en la erosión de la privacidad y la necesidad de adoptar políticas públicas que regulen estas prácticas para proteger los derechos civiles y mantener la integridad democrática en la región, desarrollando un enfoque crítico y proactivo en América Latina respecto a la vigilancia y la tecnología.

Ante esto, resulta relevante recordar lo señalado por Huntington (1976) acerca de una característica esencial de la modernización: su naturaleza progresiva. De esta manera, conceptos aparentemente simples como la globalización, la modernización, el progreso, la ciencia y la tecnología, terminan por generar un nuevo imperativo puramente materialista que reduce la condición humana a la de un objeto. Esta perspectiva puede llegar a contradecir la noción de los derechos fundamentales, que es inherente a la naturaleza humana y tienen como objetivo proteger la dignidad intrínseca de cada individuo. Según esta idea, todo ser humano es un fin en sí mismo, nunca un medio para alcanzar un bien mayor.

Acciones para avanzar hacia un equilibrio ético y legal en la era tecnológica

La aceleración de los avances tecnológicos y la globalización han transformado profundamente nuestra sociedad, presentando desafíos éticos y legales significativos. A medida que el capitalismo de vigilancia se afianza, apoyado en la recolección masiva de datos y el uso avanzado de la inteligencia artificial, es fundamental que estas innovaciones sean evaluadas desde una perspectiva de derechos humanos.

Lo previamente señalado, destaca que la modernización y la globalización han alterado el paradigma tradicional, colocando el progreso por encima del ser humano, lo que plantea serios cuestionamientos sobre la dignidad y los derechos fundamentales y abre el debate para la toma de acciones que minimice esos riesgos advertidos.

Un documento que instruye en estas acciones es la Carta de la APC (Asociación para el Progreso de las Comunicaciones, 2006 y 2023), en virtud de que proporciona directrices concretas que pueden ser empleadas para desarrollar políticas más efectivas en la protección de la privacidad y la dignidad en la era digital.

Para abordar estos desafíos, como expresa la Carta de la APC es esencial desarrollar políticas y regulaciones claras que protejan el derecho a la intimidad y la dignidad en el contexto de la tecnología y la globalización. En este sentido, las organizaciones, tanto públicas como privadas, deben recolectar solo los datos mínimos necesarios para los fines declarados y mantenerlos por el menor tiempo posible. Además, las políticas de privacidad deben ser claras y transparentes, permitiendo a las personas conocer qué datos se recopilan y cómo se utilizan, pero también se deben incluir mecanismos para corregir cualquier información inexacta.

Otro esfuerzo, sin duda, debe dirigirse a la promoción de la educación ética y digital desde edades tempranas, que incluya la ética en el uso de tecnologías y la protección de los derechos humanos, el cual es un paso necesario para preparar a las futuras generaciones en el manejo responsable de estas herramientas. Esta acción implica introducir programas educativos desde la primera infancia que incluyan la ética en el uso de tecnologías y la protección de los derechos humanos.

Subrayamos que, estos programas deben ser parte del currículo escolar y de formación continua hasta la vida adulta, pero también, esta acción debe ir acompañada con campañas de concienciación pública sobre la importancia de la privacidad y los derechos digitales, utilizando medios de comunicación masivos y plataformas digitales.

Además, la creación de órganos de supervisión independientes que monitoreen y regulen el uso de tecnologías emergentes es fundamental para garantizar que se respeten los derechos fundamentales. Cada país debe contar con instituciones que ejerzan un control de estas actividades para lo cual se deben implementar auditorías periódicas para verificar el cumplimiento de las políticas de protección de datos y aplicar sanciones cuando se detecten incumplimientos.

La participación ciudadana en la discusión y toma de decisiones respecto al uso de tecnologías que puedan impactar su privacidad y dignidad también es un componente clave para asegurar una implementación justa y equitativa de estas tecnologías. Para esto es importante establecer foros y plataformas en línea donde los ciudadanos puedan participar en la discusión sobre el uso de tecnologías y la protección de sus derechos. Estas plataformas deben ser accesibles y permitir una participación de todos los sectores de la sociedad.

También es menester realizar consultas públicas antes de la implementación de nuevas tecnologías o políticas de vigilancia, para asegurarse de que se consideran las preocupaciones y opiniones de los ciudadanos.

Asimismo, el Estado debe fomentar la responsabilidad corporativa, incentivando a las empresas a adoptar prácticas responsables y éticas en el desarrollo y uso de nuevas tecnologías, puede con-

tribuir a frenar los excesos o abusos a la intimidad. Esto implica la implementación de políticas internas estrictas para la protección de datos personales y la transparencia en su uso.

Por último, la implementación de tecnologías de protección, la promoción y fomento del uso de herramientas de encriptación para asegurar la comunicación privada y anónima en internet, puede ayudar a proteger a los individuos del monitoreo y la vigilancia no autorizada, acción que va de la mano con la constante evaluación de impacto de protección de datos (DPIA) antes de la implementación de nuevas tecnologías, para identificar y mitigar riesgos potenciales para la privacidad y los derechos humanos.

Estas acciones concretas pueden iniciar una respuesta inmediata o mediata para frenar los excesos y abusos a la intimidad, asegurando que el progreso tecnológico se realice de manera ética y respetuosa con los derechos humanos.

Conclusiones

En el mundo moderno, todo se mueve a una velocidad vertiginosa que no deja espacio para la pausa reflexiva y contemplativa. No obstante, este estudio posa su mirada en los derechos fundamentales y en el valor de la dignidad, los cuales se encuentran amenazados por la modernización y la globalización, que han alterado el paradigma tradicional colocando el progreso por encima del ser humano. Esto esboza algunos desafíos éticos y legales en torno a este tema.

Consideramos que el rechazo de los valores tradicionales en favor de un enfoque materialista y tecnocrático ha debilitado la moral y el sentido de trascendencia del ser humano, llevándolo a una búsqueda desenfrenada del progreso a expensas de sus propios valores fundamentales. La creencia en un progreso lineal y con-

tinuo ha conducido a una visión distorsionada de la historia y ha justificado acciones que socavan los derechos humanos en nombre del avance tecnológico y económico.

Ante este panorama, es esencial reconocer que el progreso tecnológico es indispensable para mejorar la calidad de vida humana, pero debe ser guiado por principios éticos que preserven la naturaleza humana y respeten la dignidad de cada individuo. En este sentido, se debe promover la preservación de los atributos que definen al ser humano y la consideración de las consecuencias de esta vigilancia.

Desarrollar políticas y regulaciones claras que protejan los derechos a la intimidad y la dignidad en el contexto de la tecnología y la globalización es fundamental para evitar estos abusos. Del mismo modo, la promoción de la educación ética y digital desde edades tempranas, que incluya la ética en el uso de tecnologías y la protección de los derechos humanos, puede ser un paso significativo en esta dirección.

Además, es vital abrir un debate consciente y racional, precisando que estas discusiones son esenciales para asegurar que las tecnologías emergentes se utilicen de manera que respeten los principios democráticos y fomenten una sociedad justa y equitativa. Por tanto, la participación ciudadana activa en la discusión y toma de decisiones respecto al uso de tecnologías que puedan impactar su privacidad y dignidad también es crucial, así como la creación de órganos de supervisión independientes que monitorean y regulen el uso de tecnologías emergentes puede garantizar que se respeten los derechos fundamentales.

Al integrar estas sugerencias, se puede asegurar que el progreso tecnológico esté en armonía con los derechos humanos y la dignidad de las personas, promoviendo un bienestar genuino y sostenible para toda la humanidad. Empero, es una tarea pendiente, encontrar un equilibrio entre el desarrollo tecnológico y el respeto a los derechos fundamentales en un mundo cada vez más dominado por la tecnología.

Referencias bibliográficas

Association for Progressive Communications (2006). *Carta de Derechos en Internet de la APC*. <https://www.apc.org/es/pubs/carta-de-apc-sobre-derechos-en-internet>

Association for Progressive Communications. (2023). *APC actualiza la innovadora "Carta de derechos en internet"*. https://www.apc.org/sites/default/files/APC_charter_ES_1_2.pdf

Beck, U. (1998). *¿Qué es la globalización?* Editorial Paidós.

Bula, J. I. (1994). John Rawls y la teoría de la modernización. Una retrospectiva analítica. *Cuadernos de Economía*, 14(21), 67–83. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/ceconomia/article/view/14048>

Byung-Chul, H. (2021). *La sociedad Paliativa*. Herder. Doi: <http://doi.org/10.18566/escr.v29n63.a12>

Carbonell, M. (2009). *¿Qué es el garantismo?* Una nota muy breve. https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w23990w/Que_garantismo_S3.pdf

De Sousa Santos, B. (1996). *La globalización del derecho*. ILSA.

Ferrajoli, L. (2001). *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Trotta.

Ferrajoli, L. (2006). *Sobre los derechos fundamentales*. Cuestiones constitucionales. Trotta.

Foucault, M. (1991). *Vigilar y castigar: El nacimiento de la prisión*. Editorial Siglo XXI.

Giddens, A. (1993). *Consecuencias de la modernidad*. Alianza.

Huntington, S. (1976). *The Change to Change: Modernization, Development and Politics*. C. Black ed. Comparative Modernization.

Montagud, X. (2000). Bases conceptuales de la globalización. *Aproximación a un debate. Anuario de filosofía del derecho*. Universitat de València.

Noah, Y. (2014). *Sapiens. De animales a dioses. Una breve historia de la humanidad*. Debate. Harper.

Noah, Y. (2016). *Homo Deus: breve historia del mañana*. Penguin Random.

Organización de Naciones Unidas (1966). *Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Hombre*. Adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966

Reyes, L. (2013). *El Impacto de la Globalización, en la Administración de Justicia y los Derechos Humanos*.

Weber, M. (2014). *Economía y sociedad*. Nueva edición revisada, comentada y anotada por Francisco Gil Villegas M. Fondo de Cultura Económica.

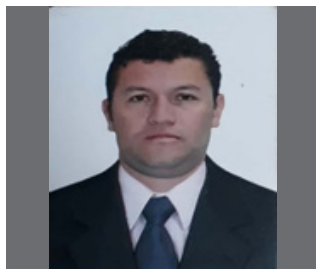
Zuboff, S. (2019). *The Age of Surveillance Capitalism: The Fight for a Human Future at the New Frontier of Power*. Public Affairs.



La gamificación como herramienta dinamizadora para el conocimiento de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario

Gamification as a dynamic tool for the knowledge of human rights and international humanitarian law

Recibido: 28/05/2024 Revisado: 21/10/2024 Aprobado: 30/10/2024



Juan Carlos Gómez Quitian,
Colombia

Correo: jcgomezq@ucatolica.edu.co
Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-4451-2580>

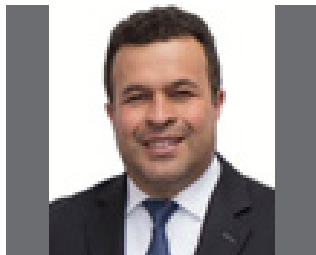
Profesor de planta del Departamento de Humanidades de la Universidad Católica de Colombia. Magister en Educación, énfasis en Derechos Humanos, Universidad Católica del Norte. Vinculación, investigador Grupo de investigación Grupo de Investigación Philosophia Personae, Universidad Católica de Colombia.



Carolina Laverde Devia,
Colombia

Correo: claverded@ucatolica.edu.co
Orcid: <https://orcid.org/0009-0002-2128-3188>

Profesional en Administración de Empresas, Especialista en Gerencia de Talento Humano, Master en Dirección de Recursos Humanos, Magíster en Educación. Coordinadora de Procesos del Departamento de Humanidades de la Universidad Católica de Colombia. 18 años de experiencia docente universitaria en el área de Ética y Bioética.



Darwin Muñoz Buitrago,
Colombia

Correo: damunoz@ucatolica.edu.co
Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-3193-6034>

Master in Scienze Politiche, Università di Salerno Italia. Maestría en Ciencia Política con énfasis en paz e integración, Universidad Católica de Colombia. Licenciado en Teología de la Pontificia Universidad Javeriana. Baccalaureum in Theologia de la Pontificia Universidad Javeriana. Estudió Filosofía en la Universidad San Buenaventura de Bogotá..

RESUMEN

El presente escrito presenta algunas consideraciones de la investigación cuyo objetivo se centró en evidenciar cómo la gamificación en la innovación educativa y el uso de TIC en el aula de clase, favorecen la formación del conocimiento de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en el ámbito de la educación superior a los estudiantes de las asignaturas Memoria y Reconciliación de la Universidad Católica de Colombia y Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de la Universidad Militar Nueva Granada, las dos universidades con sede en Bogotá, Colombia durante el año 2023. El estudio es un acercamiento y conocimiento por parte de los estudiantes sobre diversos temas actuales que han impactado y afectado a Colombia a lo largo de la historia como lo son: los derechos humanos (a la vida y a la dignidad), el derecho internacional humanitario (comunidades afectadas por crímenes de guerra) y todas sus violaciones posibles, tanto en el ámbito nacional como en el internacional a partir de la gamificación (aprender jugando) como herramienta de trabajo didáctica y pedagógica, que facilite la aprehensión y el fortalecimiento de los temas mencionados con anterioridad, a través de nuevas y valiosas herramientas digitales para fortalecer el conocimiento, incentivando así, a que el estudiante explore otras formas de aprendizaje distintas a los métodos tradicionales de educación.

Palabras clave: gamificación, persona, educación, juegos, herramientas digitales.

ABSTRACT

This paper presents some considerations of the research whose objective focuses on demonstrating how gamification in educational innovation and the use of ICT in the classroom favor the formation of knowledge of human rights and international humanitarian law in the field. Of higher education to students of the subjects Memory and Reconciliation of the Catholic University of Colombia and International Humanitarian Law and Human Rights of the Nueva Granada Military University, the two universities based in Bogotá, Colombia during the year 2023. The study is an approach and knowledge by students about various current issues that have impacted and affected Colombia throughout history, such as: human rights (to life and dignity), international humanitarian law (communities affected by war crimes) and all its possible violations, both nationally and internationally based on gamification (learning by playing) as a didactic and pedagogical work tool, which facilitates the apprehension and strengthening of the topics mentioned above, through new and valuable digital tools to strengthen knowledge, thus encouraging the student to explore other forms of learning other than traditional education methods.

Keywords: gamification, person, education, games, digital tools.



Introducción

Para el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia - (UNICEF, 2019), los derechos humanos pueden definirse como: son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. Estos derechos rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos.

Por otro parte, la Organización de Estados Americanos (OEA, s.f.), define el derecho Internacional Humanitario como: la rama del derecho internacional destinado a limitar y evitar el sufrimiento humano en tiempo de conflicto armado. En este sentido, el DIH limita los métodos y el alcance de guerra por medio de normas universales, tratados y costumbres, que limitan los efectos del conflicto armado con el objetivo de proteger a personas civiles y personas que ya no estén participando en hostilidades.

Estos son ramas del derecho que se estudian en las asignaturas Memoria y Reconciliación, derechos humanos y derecho internacional humanitario, con el fin de conocer las leyes existentes y sus vulneraciones en el conflicto armado.

La gamificación como lo afirma (Oriol, 2014) “es hacer vivir experiencias de juego en un entorno no lúdico”, en el ámbito educativo se entiende como una estrategia de innovación que facilita la apropiación de conceptos y conocimientos mediante el juego para fortalecer el aprendizaje del estudiante.

La educación superior teniendo presente el argumento sistémico e integrador, está llamada a contextualizar creativamente y críticamente las dinámicas pedagógicas y didácticas que se manejan en la academia para compartir y transmitir conceptos y conoci-

mientos de manera práctica, porque son “la necesidad constante de actualizar los métodos educativos, debe ser considerada en pro de mejorar la calidad de la educación, que depende principalmente de los contenidos que se imparten, las necesidades de la sociedad y la cobertura” (Lozada Ávila & Betancur Gómez, 2017, p. 99), es así como las temáticas orientadas a partir de la gamificación, permiten realizar una articulación entre la teoría y el juego, presentando una combinación pedagógica y didáctica en la comprensión de estos temas importantes e igualmente traumáticos por los testimonios de personas que han presenciado, vivido y sentido las violaciones.

Se ha hecho claro que “en ese proceso, estímulos del medio, como la innovación educativa, juegan un papel fundamental, gracias a la utilización de mecánicas, dinámicas y elementos propios de los juegos, aprovechados de manera independiente pero sistémica” (Muñoz Morán, 2023, p.14), para el aprovechamiento de las temáticas y del conocimiento y como condición de posibilidad para un ejercicio realizado con pasión, formación, conocimiento y dinamismo, que favorezca y promueva el aprendizaje de calidad que aporte a la formación íntegra del estudiante (vida y educación) como binomio perfecto.

Es así como la gamificación, mediada por las TICS y APPS, se constituye como elemento facilitador, estratégico y dinamizador de la educación para el conocimiento de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, por lo tanto: existe una necesidad constante de actualizar los métodos educativos, para mejorar la calidad de la educación, esto depende de los contenidos que se imparten, por ello cada vez es más frecuente recurrir a elementos como las TIC y aplicaciones lúdicas que apoyen el proceso



académico de manera lúdica en cada uno de los estudiantes que fortalezca su apropiación de los objetivos y contenidos de las asignaturas que, al escuchar, leer y comprender; asimile y entienda

las vulneraciones, afectaciones y huellas que ha dejado el impacto de los conflictos en las personas que han sido víctimas. (Nivela Cornejo, Otero Agreda, & Morales Caguna, 2021, p. 166).

Desarrollo

Para llevar a cabo la investigación mencionada, se escogió el enfoque cualitativo que permite dar cuenta del proceso activo, sistemático y riguroso de indagación dirigida y admite un encuentro directo con la población. Según (Rodríguez Gómez, Gil Flores & García Jiménez, 1996) este enfoque “estudia la realidad en su contexto natural,” p. 32. De este modo es posible acercarse a conocer los diversos acontecimientos y sucesos para lograr la eficacia en los procesos de formación académica. El enfoque cualitativo, como lo argumentan (Hernández Sampieri, Fernández Collado & Baptista Lucio, 2014) “es una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones de seres vivos, sobre todo de los humanos y sus instituciones” (p.9) en cualificar sus proyectos de vida y en el desarrollo fundamental en la formación de la persona.

El acceso a los recursos de aprendizaje afines con las tecnologías de la comunicación, las aplicaciones educativas, la gamificación entre otras influyen de manera positiva en el desarrollo del conocimiento, a humanizar, concientizar, a sensibilizar y posibilitar el aprendizaje de las temáticas de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, de las cuales se trabajan temas sensibles como violaciones, violaciones sexuales, desapariciones forzadas, masacres, desplazamientos forzado entre otros, como lo argumenta (Montoya Álvarez & Ciro Uribe, 2016) al recono-

cer a “la educación como un acontecimiento de naturaleza social” (p.19).

El uso de diversas aplicaciones tecnológicas como argumenta (Gómez Quitian, 2019) “esenciales e indispensables en el camino que realiza el acompañamiento educativo” p.97, fueron: Word cloud, mentimeter, padlet, kahoot, educaplay y los juegos que ofrecen las aulas virtuales (AVA) de las dos universidad como son: quien quiere ser millonario, crucigrama, sopa de letras y contenido interactivo como el juego de reconstrucción, con la finalidad de acercar la realidad de las dos ramas del derecho a la cotidianidad del estudiante.

A continuación, se describe algunas de las aplicaciones y/o juegos que se utilizaron para la explicación y profundización de las temáticas mencionadas frente a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

Se desarrolló el juego en Educaplay llamado Froggy Jumps o salto de la rana (Anexo 1), el cual permite recordar y reforzar los conocimientos previos como: fechas, municipio y/o grupo armado que ha sido responsable de violaciones a los derechos humanos, entre otros y que consta de preguntas y opciones de respuestas (una sola correcta para poder avanzar) en un determinado tiempo y así llegar de primera a la meta final.

Para el conocimiento de los estudiantes acerca de las masacres en el contexto del conflicto armado colombiano a lo largo de la historia que ha sido una problemática social, económica y cultural y ha afectado a numerosos pueblos como por ejemplo (Mutatá, Ituango, La Gabarra, Urrao, La Rochela, Bahía Portete, El charco, Bojayá, el salado, Fortul, Cúcuta, Saravena, Bogotá, Comuna 13, etc.) y familias destruidas, que vivieron el desplazamiento forzado, el secuestro y las masacres entendidas como una de “las formas en la cual se expresa la degradación de la guerra y el desprecio de los guerreros por la población civil” (Centro de Memoria Histórica, 2008, p. 16), generando la cosificación de la persona, por lo tanto, es la deshumanización del ser como persona a causa de las consecuencias del conflicto armado, que no tenían nada que ver con los episodios de la violencia armada.

Se implementó el juego de Reconstrucción (la guerra no es un juego) Anexo 2, que permite o “Impulsa el uso pertinente, pedagógico y generalizado de las nuevas y diversas tecnologías para apoyar la enseñanza, la construcción de conocimiento, el aprendizaje, la investigación y la innovación, fortaleciendo el desarrollo para la vida” (Ministerio de Educación Nacional, 2017, p.17) permitiendo recrear situaciones presentadas en la arqueología del conflicto armado por medio de tres eventos de la violencia como son: la masacre de los integrantes de pueblo escondido, desplazamiento forzado y el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes a los grupos al margen de la ley; acercando a los estudiantes, a los hechos victimizantes que han generado horror y terror a las personas y comunidades que han quedado en el medio del conflicto armado.

Es así que el estudiante visibiliza el impacto de la guerra en los distintos actores y escenarios que la han vivido de primera mano,

comprendiendo la guerra como un hecho concreto y cotidiano que deriva la violencia a personas o comunidades.

El documental Pequeñas Voces, (Anexo 3), busca que el estudiante comprenda y se sensibilice frente al horror y sufrimiento del reclutamiento infantil a través de relatos sobre una característica de la deshumanización de los conflictos armados como es, el reclutamiento, que lastimosamente han sido forzados a ser parte de los conflictos armados, “aunado a lo anterior, es de vital importancia recordar que los crímenes en contra de la infancia no tienen justificación alguna y constituyen delitos que deben ser sancionados y prevenidos por la comunidad en general” (Echeverry, Barrero & Mejía, 2022, p. 5), perdiendo su infancia, inocencia y sus familias, siendo obligados a cometer crímenes de lesa humanidad (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2017) “sus relatos, inevitablemente, ponen de presente el duro camino que tenemos que afrontar como país sobre las trayectorias del reclutamiento y utilización de niños y niñas” (p. 13).

La aplicación tecnológica de Padlet (Anexo 4) como APP tipo muro interactivo, permite tener un acercamiento por parte de los estudiantes de la historia de uno de los conflictos más longevos de Suramérica, a los contextos, realidades y testimonios de las víctimas frente a la violación de los principios fundamentales de la persona, en las dos ramas del derecho; temas que cobran vida, se hacen dinámicos y facilitan un acercamiento y comprensión a la realidad, mediante imágenes, poemas, canciones, texto, documentales etc.

Esta herramienta ha resultado enriquecedora porque proporciona un espacio para la discusión sobre la aplicación y violación de los derechos humanos en diversas partes del mundo, permitiendo que las opiniones expresadas por los estudiantes, su partici-

pación activa y la profundidad de sus reflexiones, evidencien un intercambio significativo de ideas de cómo los derechos humanos son vulnerados en diferentes contextos logrando sensibilizar sobre la diversidad de situaciones en contextos de violencia para estimular la memoria colectiva acerca de la importancia de abogar por la protección y el respeto de estos derechos fundamentales.

Los ambientes virtuales de aprendizaje (AVA) son espacios propicios para que los estudiantes, exploren e interactúen con ellas a partir de herramientas y recursos, es así que en esta investigación se reflexiona acerca de las actividades lúdicas que posee el AVA como: Quien quiere ser millonario, crucigrama, sopa de letras (Anexo 5), actividades lúdicas que cambian la percepción de la academia magistral de subir trabajos a la plataforma a una academia viva que pasa del saber al juego, por lo tanto se consideran “estrategias lúdicas para apoyar y generar más espacios dinámicos, con propuestas pedagógicas donde la comunidad educativa interactúe a partir de sus pre-saberes y lo asimilen a distintos procesos” (Candela Borja y Benavides Bailón, 2020. p. 79), para llevar una adecuada práctica de la gamificación con el objetivo de aprender jugando, y que el conocimiento interactúe con la cotidianidad de la vida y la academia.

Notas de algunos estudiantes evaluando las actividades de gamificación.

“Las actividades han sido interesantes ya que nos permite indagar acerca de los conflictos y enfrentamientos que han existido, y cómo el DIH es fundamental en esas situaciones, donde muchas veces las normas convencionales no alcanzan a llegar, más sin embargo, se reafirma la importancia de las normas y el derecho de guerra, y sobre todo sus implicaciones en el contexto ciudadano”.

“La actividad de Padlet fue de gran interés para nuestro grupo ya que abarcamos diversos conflictos en los cuales se ve violado de diferentes maneras el DIH y así mismo, logramos relacionarlo con lo visto en clase, además, esta labor fue didáctica puesto que incluía puntos relacionados con videos, imágenes, poemas y de nuestras propias ideas. Adicionalmente, respecto a lo que llevamos de las clases, nos sentimos satisfechos ya que hemos aprendido sobre diversos temas viendo conflictos de diferentes épocas a partir de juegos los cuales nos ayuda a mejorar nuestra cultura general y a estar informados sobre los temas que pasan dentro y fuera de nuestro país; otro aspecto positivo de la clase, es el dinamismo de esta, ya que hemos llevado a cabo trabajos tecnológicos y juegos del aula virtual que nos facilitan el entendimiento de la clase”.

“Las actividades didácticas nos ayudan a darnos cuenta de que pasan demasiadas cosas a nuestro alrededor y de los cuales no estamos ni siquiera enterados, aunque sea triste ver todo esto, nos volvemos más conscientes y podemos compartir esto a los demás desde nuestros celulares”.

“La actividad del Padlet, es una actividad muy interesante, que nos permite expresar nuestras opiniones y leer la de los demás, en dónde lo más común, es que tengamos ideas, conceptos y críticas diferentes respecto a los temas. Además, es un complemento a los temas vistos y desarrollados en clase, los cuales, con la metodología de estas, se hacen mucho más amenas y fáciles de entender”.

“Los momentos didácticos de las clases de derechos humanos, memoria y reconciliación y el derecho internacional humanitario, son de gran ayuda porque nos sirven para hacer

una serie de actividades donde podemos interpretar lecturas, videos que nos ayudarán para una vida profesional y de igual manera laboral, ya que si lo planteamos podemos tener un futuro asegurado”.

“Esta actividad nos pareció muy interactiva y de bastante aprendizaje, porque los audiovisuales son un medio muy didáctico para aprender, además el punto de la imagen, y los juegos, nos facilita ver más allá de la realidad. La actividad nos permitió indagar en los diferentes temas que hemos tratado a lo largo del semestre y lo visto en diferentes situaciones a nivel mundial. Además, las aplicaciones nos ayudan a expresar la opinión o punto de vista a cada tema y a la vez poder llegar a analizar las demás opiniones de una manera fácil e interactiva”.

“La actividad del Padlet ha sido muy interesante ya que nos ha ayudado a comprender temas tales como: la violencia, los conflictos armados y en especial el conflicto en nuestro país, y en muchas partes del mundo, además ver la importancia del DIH y como ha sido violado el derecho a la vida que tiene cada persona como ser humano, que ha sido muy bueno realizar actividades llamativas y de juegos”.

“Respecto al desenvolvimiento de la clase con la contribución de juegos, aplicaciones y apoyos del aula virtual (anexo 5), son estrategias llamativas e importantes ya que, aunque son temáticas que se sale de nuestras carreras, nos lleva a otro espacio donde podemos comprender la importancia de ser buena persona y de conocer nuestra historia, también la historia de otras personas y partes del mundo que han tenido que sufrir la violencia y que se hayan reprimido sus derechos. Ha sido muy interesante el conocer muchas cosas

relacionadas con todo lo que ha pasado y pasa en el mundo y el espacio que nos brinda la clase, para expresar libremente nuestros pensamientos por medio de los juegos”.

“Las actividades en la clase son muy interesantes y distintas, desde interpretar poemas que hablan sobre los conflictos, como testimonios de personas que han vivido estos conflictos y han sido víctimas de ellos, como a su vez saber cómo a partir de genocidios o guerras, se vulneran los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y como los sobrevivientes han podido perdonar a la persona que asesinó a su familia. Esto permite un mejor entendimiento a los temas vistos durante las clases con ejemplos de la vida real que demuestra que día a día hay vulneraciones al DIH.

“Esta actividad me pareció muy interactiva y de bastante aprendizaje además de que se maneja otra dinámica dentro de la clase que al fin y al cabo contribuye a acrecentar nuestro conocimiento, porque el material audiovisual principalmente, es un medio didáctico y de “fácil” comprensión. Además, los juegos, rompecabezas, nos permitieron indagar en los diferentes temas que hemos tratado a lo largo del semestre y lo visto en diferentes situaciones que se presentan a nivel global y que permite que la aplicación de estos a los juegos nos ayude a expresar la opinión o punto de vista a cada tema y a la vez poder llegar a analizar las demás opiniones de una manera fácil y entretenida”.

“Las clases son muy llamativas, ya que constantemente se realizan actividades de juegos, diferentes y didácticas que salen de lo convencional y de la cotidianidad de siempre, sobre todo que son tareas que nos llevan a desarrollar un pensamiento crítico. Por otro lado, se ha logrado cautivar la



atención e interés por las vulneraciones de derechos humanos, saliendo así de la burbuja en que vivimos dándonos una dosis de realidad”.

La gamificación como herramienta didáctica en la educación superior

Se hace necesario encontrar una aproximación al concepto de educación, así, por ejemplo, (Nussbaum, 2010) argumenta que la educación consiste en formar ciudadanos, asumiendo como punto de partida la formulación de elementos que capaciten a los estudiantes para fundamentar su papel como ciudadanos, a partir de la toma de decisiones, el aprendizaje para una economía productiva y la capacitación para una interacción.

El mundo académico y en especial las universidades están experimentando cambios frente al sistema educativo, se está pasando de prácticas tradicionales a nuevas prácticas educativas de aprendizajes dinámicos que permiten al estudiante desarrollar o fortalecer competencias y habilidades blandas y técnicas, a través de espacios académicos lúdicos creando, desarrollando e integrando conocimiento por medio de la gamificación, de manera que, logre acercarse a una de las características de la pedagogía de la innovación, tanto en el campo de las prácticas como en las aulas de clase y que genera huella social.

El ser profesional tiene unas características innatas como por ejemplo resultados únicos, de alta calidad y con aplicabilidad como esencia de la persona para la interacción social y su desarrollo humano que son únicas para iniciar a construir comunidades de paz entre docentes y estudiantes y desde los semilleros de investigación para generar conocimiento e iniciar a fomentar Cultura para la paz desde la innovación y retos en la formación docente.

El ser profesional en su formación, no solamente se puede inclinar hacia el desarrollo de competencias y resultados de aprendizaje a nivel técnico, se deben tener en cuenta los ejes transversales que tienen cada universidad de acuerdo con su Proyecto Educativo Institucional y su modelo pedagógico, es así como las humanidades desempeñan un papel y rol fundamental en la formación íntegra como personas, ya que hoy en día, la sociedad se encuentra en crisis como consecuencia de las violaciones al derecho internacional humanitario y a los derechos humanos a partir de: pobreza, hambrunas, orfandad, desplazamientos, y los sufrimientos y se evidencia la destrucción de la misma población en los conflictos que hoy están activos, por lo tanto, hoy las aulas académicas tienen el deber de contextualizar y concientizar de las huellas, horror y terror que deja la violencia y/o los conflictos armados para que la historia no se repita.

La construcción de la paz es un constructo multidisciplinar para asumir un compromiso de transformar las percepciones de paz a partir de la cultura y el arte, entendiendo que la studiositas es el camino para trascender las fronteras entre las categorías de paz y conflictos desde diversos contextos como: escuela, familia, trabajo, estado, sociedad e individualmente por el bienestar de las comunidades que optan por un valor humano. La paz no es una conspiración, un sueño, una teoría, un impensado, es, ante todo, la expresión de bondad, amor, perdón, reconciliación y reparación que se ve reflejada en la vida y es significativa para el desarrollo de la cultura e identidad de los pueblos.

Se espera que los estudiantes objeto de estudio, logren desarrollar la competencia de la innovación tanto en su vida académica como personal, de manera tal que, puedan responder a las necesidades académicas efectiva y eficazmente para alcanzar resultados de aprendizaje concretos, medibles y de calidad, y que los

puedan aplicar en el desarrollo de su formación académica, personal y social.

Por lo tanto, la competencia de la innovación es el corazón de la universidad ya que permite “promover procesos de colaboración de nuevo tipo que ya han dado resultados especialmente fructíferos” (Unesco, 2005) y así, formular modelos pedagógicos que aporten a la mejora de procesos y procedimientos que redunden no solamente en el ser sino en el saber hacer del estudiante y aplicarlo desde el plan de estudios hasta los proyectos académicos con ideas novedosas que sean de utilidad y beneficio para la sociedad.

Conclusiones

Los conflictos armados llegan al punto de destruir la infancia de muchos niños y la calidad de vida de miles de personas, como por ejemplo en las películas (Bestias sin patria, primero mataron a mi padre, los colores de la montaña, voces inocentes, la noche de 12 años y el silencio de los otros) son algunas demostraciones de aquello que ocurre a diario ocultando y ennegreciendo la realidad que vive una parte de la población mundial, como lo menciona el (Comite Internacional de la Cruz Roja, 2009) debido a los enfrentamientos de la franja de Gaza, los conflictos de hoy tienen efectos devastadores en los niños: resultan muertos o heridos, que mueren, sufren amputaciones, son encarcelados o reclutados por las Fuerzas Armadas o los grupos armados, son objeto de abusos sexuales, explotación o tráfico.

Los conflictos separan a las familias y dejan a miles de niños luchando por su propia subsistencia y la de sus parientes, es una realidad no solamente en el medio oriente, sino en Latinoamérica y si mencionamos a Colombia que por más de siete (7) décadas, ha vivido la deshumanización de las comunidades y han tenido

que sufrir entre otros, violaciones, secuestros, desplazamiento, torturas.

El tema de la violencia como hecho deshumanizador en las poblaciones y comunidades se convierte en un proceso pedagógico difícil de dialogarlo en las aulas, ya que se tocan las fibras, los sentimientos y los recuerdos del ser humano, por lo tanto, el trabajo de las dos ramas del derecho es un compromiso pedagógico en el cual, la gamificación juega un papel fundamental en el desarrollo de las temáticas porque jugando se integra y se concientiza de una manera humana a los estudiantes, del horror y terror que han producido las violaciones a los derechos humanos.

Las actividades de gamificación (APPS y los recursos del AVA) son elementos didácticos y nuevas formas para aprender, apropiarse y fortalecerlos conceptos expuestos e investigados durante el semestre, por lo tanto, dichas aplicaciones son un perfecto acompañamiento para la formación académica y permiten un aprendizaje dinámico, en la cual no se experimenta la educación como obligación sino como un elemento que se disfruta y se aprovecha para fortalecer el desarrollo personal y profesional.

El uso de aplicaciones virtuales proporciona un ambiente diferente y didáctico de aprendizaje, permitiendo entender las temáticas de forma diferente y fácil, por consiguiente, se aprende jugando.

Las herramientas y aplicaciones educativas no solo ofrecieron variedad en los métodos de aprendizaje, sino que también fomentaron la participación activa y el compromiso con el contenido, como, por ejemplo, Padlet facilitó la colaboración y la creatividad, mientras que el rosco de Palabras desafía la habilidad para pensar rápidamente y expandir el vocabulario, Kahoot, por otro lado, añadió emoción a las revisiones y evaluaciones, haciendo que el proceso de aprendizaje fuera más dinámico y divertido.



En conjunto, estas aplicaciones no solo fortalecen las habilidades lingüísticas, sino que también hacen que el aprendizaje sea más interactivo y memorable.

La dinámica de las aplicaciones y tecnológicas educativas (juegos, obras de arte, museos interactivos, testimonios, documentales animados) son novedosas para los estudiantes porque adentrarse en temas complejos como son las violaciones a los derechos humanos, que retratan la historia de los niños víctimas del conflicto permiten que el aprendizaje no se convierta en un estudio más dentro del currículum académico, sino que se convierte en un espacio propicio para empatizar con la realidad del país desde una dimensión personal e interactiva, porque es distinto leer sobre

el tema y recibir explicaciones por un docente, que aprender mediante ejemplos y juegos conceptos, experiencias de vida, horror y terror que han generado la vulneración de los derechos humanos; es así que, a los estudiantes se les permite reflexionar sobre la crueldad que se ha vivido y se vive en el marco de los conflictos armados.

Las actividades realizadas en el aula de clase a través de la gamificación, no solo gestionan conocimiento, sino que también fomentan el pensamiento crítico, la resolución de problemas y la creatividad, aumentan la motivación y el compromiso de los estudiantes, ya que se sienten más conectados con el material didáctico y ven su relevancia en el mundo real.

Referencias bibliográficas

Candela Borja, Y. M., & Benavides Bailón, J. (2020). Actividades lúdicas en el proceso de enseñanza aprendizaje en los estudiantes de básica superior. *Revista de Ciencias Humanísticas y Sociales*, 78-86.

Centro de Memoria Histórica. (2008). *La masacre de Trujillo, una tragedia que no cesa*. Taurus Pensamiento .

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2017). *Una guerra sin edad. Informe nacional de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado colombiano*. <https://centrodehistoriahistorica.gov.co/una-guerra-sin-edad/>

Comite Internacional de la Cruz Roja. (2009). *Los efectos devastadores de la guerra en los niños*. <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/photo-gallery/children-photos-171109.htm>

Cruz Casallas, N. E., Álvarez Cardona, N., & Cárdenas Torrado, L. (2020). Impacto de la investigación dentro del proceso de formación profesional. *Cultura, Educación y Sociedad*, 145-160.

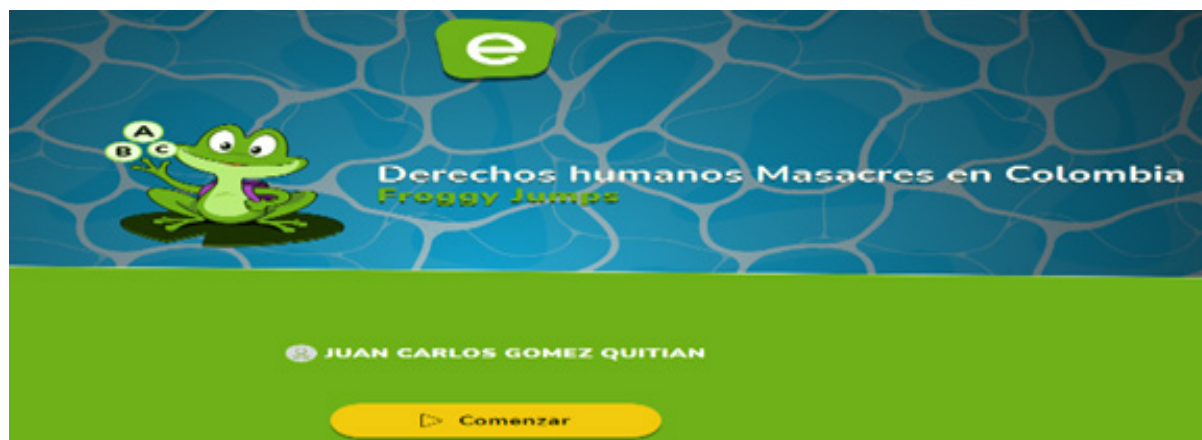
Echeverry Espinosa, E., Barrero Correa, F., & Mejía Turizo, J. (2022). Análisis del reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes en el marco del conflicto armado. 2-18. <http://site.curn.edu.co:8080/jspui/bitstream/123456789/524/1/Documento%20consolidado%20PAT%20Colectivo%20%28FT-IV-015%29%20I%20semestre%202022%20IIP.pdf>

Gómez Quitian, J. C. (2019). Incorporación de las herramientas tecnológicas al aula de clase. *Revista Electrónica en Educación y Pedagogía*, 95-109. <https://revedupe.unicesmag.edu.co/index.php/EDUPE/article/view/82/362>

- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la investigación*. Interamericana Editores. <https://www.icmujeres.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Sampieri.Met.Inv.pdf>
- Lozada Ávila, C., & Betancur Gómez, S. (2017). La gamificación en la educación superior: una revisión sistemática. *Revista Ingenierías*, 97-124. <http://www.scielo.org.co/pdf/rium/v16n31/1692-3324-rium-16-31-00097.pdf>
- Ministerio de Educación Nacional. (2017). *Plan nacional decenal de educación 2016 - 2026*. El camino hacia la calidad y la equidad.
- Montoya Álvarez, C., & Ciro Uribe, D. (2016). Jugar para aprender no es aprender jugando: ludificación de procesos pedagógicos. *Perspectiva Empresarial*, 15-25. <https://revistas.ceipa.edu.co/index.php/perspectiva-empresarial/article/view/109/46>
- Muñoz Morán, D. M. (2023). La gamificación: ¿recurso pedagógico para elevar los niveles de comprensión lectora en estudiantes universitarios? *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 12-17. <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/627/633>
- Nivela Cornejo, M. A., Otero Agreda, O. E., & Morales Caguna, E. F. (2021). Gamificación en la educación superior. *Revista Publicando*, 165-176. <https://revistapublicando.org/revista/index.php/crv/article/view/2242/2450>
- Nussbaum, M. (2010). *Porque la democracia necesita de las humanidades*. Katz editores. <https://repensarlafilosofiaenelipn.files.wordpress.com/2015/11/martha-nussbaum-sin-finesde-lucro.pdf>
- Organización de Estados Americanos [OEA]. (2023). Derecho Internacional Humanitario. https://www.oas.org/es/sla/ddi/derecho_internacional_humanitario.asp
- Oriol, R. (08 de 05 de 2014). Gamificar significa hacer jugar. <https://lab.cccb.org/es/gamificar-significa-hacer-jugar/>
- Rodríguez Gómez, G., Gil Flores, J., & García Jiménez, E. (1996). *Metodología de la investigación cualitativa*. Ediciones Aljibe.
- Unesco. (2005). *Hacia las sociedades del conocimiento*. Unesco. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000141908>
- UNICEF. (18 de 06 de 2019). *¿Qué son los derechos humanos? Los derechos humanos nos pertenecen por igual a todos y cada uno de nosotros*. <https://www.unicef.org/es/buscar?force=0&query=derechos+humanos&created%5Bmin%5D=&created%5Bmax%5D=>

Anexos

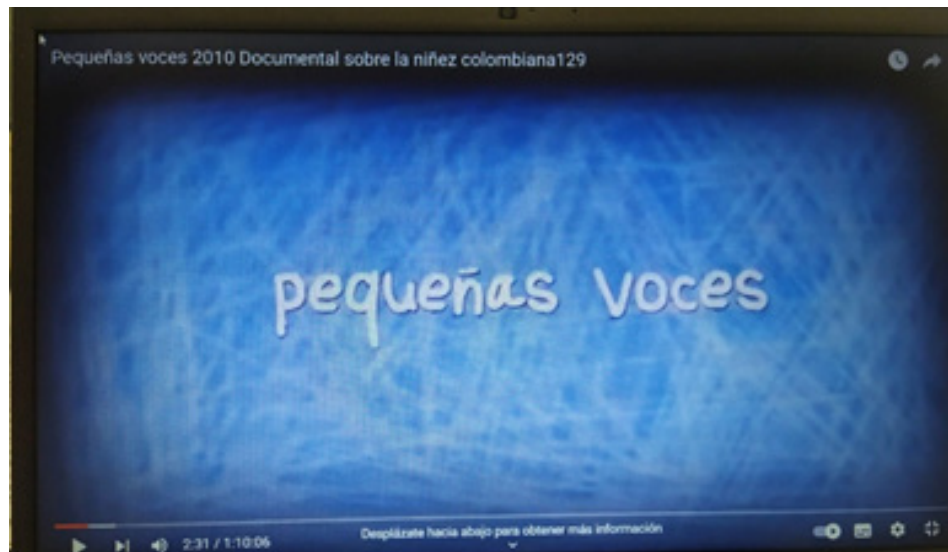
Anexo 1. Juego de la rana



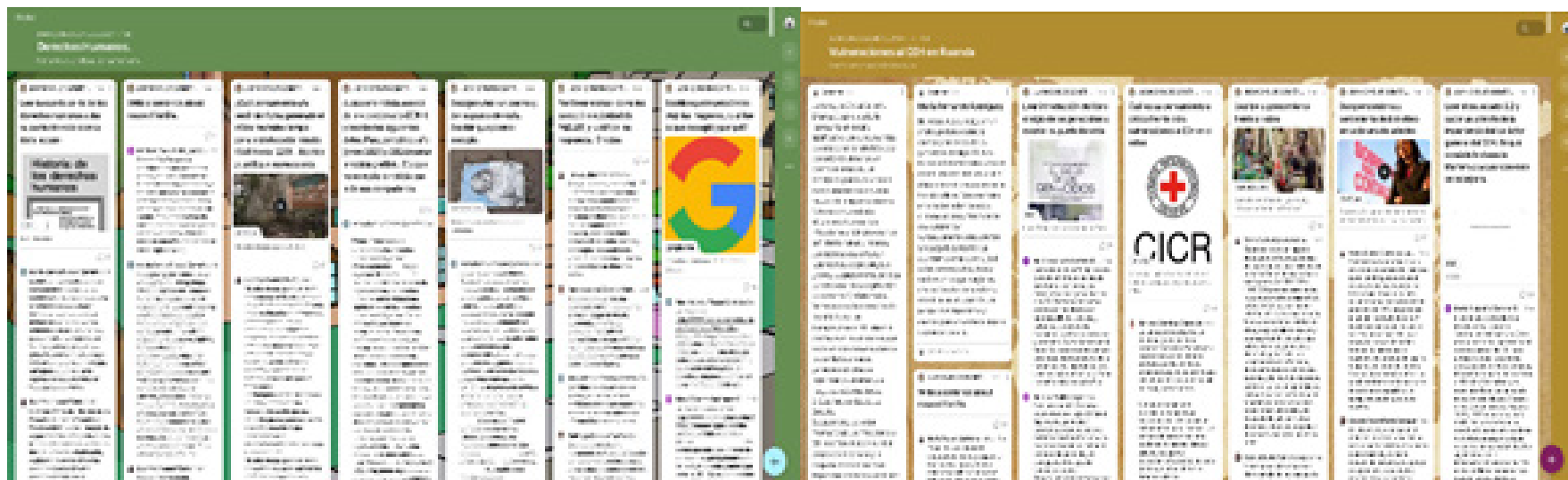
Anexo 2. Juego de reconstrucción



Anexo. Documental pequeñas voces



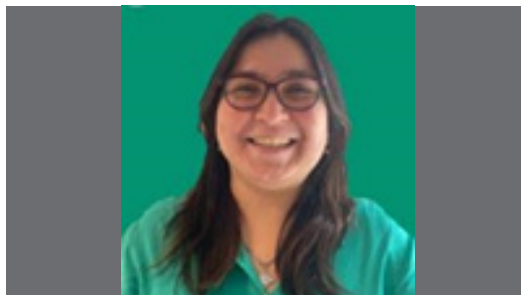
Anexo 4. Padlet



La gobernanza global digital de los derechos humanos: los recursos naturales como alfa y omega

The global digital governance of human rights: natural resources as alpha and omega

Recibido: 29/05/2024 Revisado: 10/10/2024 Aprobado: 30/10/2024



**Rita Antonella Cuevas,
Argentina**

Correo: rantonellacuevas@gmail.com

Orcid: <https://orcid.org/0009-0004-1999-7784>

La autora es Lic. en Relaciones Internacionales (UNSAM) - Legal Project Manager (Austral) - Especialista en Derecho Procesal (UNSAM) - Diplomada en DDHH y DIDH (UNC) - Abogada (UNNE) - Investigadora sobre el impacto de la gobernanza global de las TICs en el DIDH, desde una mirada analítica e interdisciplinaria. Co-fundadora y directora de Soft Power, miembro de la European Association of Institutes for Vocational Training (EVBB), un “think tank in the making” que gestiona un programa de voluntariado de pre-práctica profesional multidisciplinaria enfocado en la agenda política internacional, con una perspectiva regional y local. Asesora Senior Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Económico del GCBA. Miembro del Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales.

RESUMEN

La gobernanza digital incluye diversas aristas dentro de la sociedad donde la cuestión de fondo está atravesada por la protección de derechos humanos y la regulación de las tecnologías de la información y la comunicación. Los datos, que son la base de la información, requieren de los recursos naturales como inicio y fin para ser almacenados, protegidos y sostenidos en el tiempo. Por ello, en el proceso de construcción de normas locales e internacionales es menester considerar, ¿cómo se constituye la protección de derechos humanos de los ecosistemas naturales y digitales hacia una gobernanza global digital sostenible? La respuesta parte de la preexistencia de los recursos naturales a la digitalidad y en consonancia, ambas son parte de un todo al que las relaciones internacionales y el derecho internacional deben adaptar sus regulaciones en orden de alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible, mediante la intersubjetividad de distintos actores. Para el desarrollo, se recurrirá a material disponible como fuente en lengua hispana como inglesa.

Palabras clave: tecnologías, DDHH, recursos naturales, gobernanza global digital.

ABSTRACT

Digital governance includes various facets within society where the underlying issue is the protection of human rights and the regulation of information and communication technologies. Data, which is the basis of information, requires natural resources as the beginning and end to be stored, protected and sustained over time. Therefore, in the process of building local and international standards it is necessary to consider, how is the protection of human rights of natural and digital ecosystems towards a sustainable global digital governance? The response is based on the pre-existence of natural resources digitally and in harmony, both are part of a whole to which international relations and international law must adapt their regulations in order to achieve the objectives of sustainable development, through the inter-subjectivity of different actors. For the development, material available as a source in Spanish and English will be used.

Keywords: technology, human rights, natural resources, global digital governance.

Introducción

En la actualidad existen muchos avances tecnológicos, entre ellos, los considerados dentro de la cuarta revolución industrial como lo señalan Schwab y Davis (2018 en Soh y Conolly 2020) por ser transicionales al mundo digital donde se empieza a entrelazar el ecosistema natural con el ecosistema digital y son atravesados por los derechos humanos en orden de constituir la gobernanza global digital.

En ese sentido, se atisba el advenimiento de una quinta revolución industrial (Unir Revista, 2023), que, como sus antecesoras, abarca una serie de desafíos como beneficios, a los que la sociedad global ha intentado adaptarse. Desde este punto de partida hay que tener en consideración que la evolución tecnológica supera el ritmo en que se elaboran las normativas, de distintos niveles en el sistema internacional, que intentan regular el constante y progresivo cambio.

El ecosistema del que se entenderá en este artículo será aquel capaz de ser comprendido de manera ambivalente tanto por los recursos naturales como por la digitalidad. Todo ello, se observará desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y las Relaciones Internacionales (RI) con sus perspectivas al momento de detectar el sistema, las tecnologías, los actores y la gobernanza que deriva de su análisis.

Por ese motivo, es menester mencionar que el ecosistema natural de los estados en proceso o vías de desarrollo no condicen con la posibilidad de su crecimiento sostenible dentro del marco de los objetivos marcados por las Naciones Unidas en su agenda 2030 por colisionar con los intereses económicos de los países desarrollados o las multinacionales que exploran y explotan esos recursos naturales.

Por último, la gobernanza global cuya preeminencia ha virado a una gobernanza digital que supera las fronteras entre los países y que su esencia global propone un modo particular de observar a los actores no estatales que juegan un rol preponderante, como lo son los Organismos Internacionales (OI), en la geopolítica del avance tecnológico y su construcción normativa.

La gobernanza global digital de los ecosistemas (natural y digital) incluye diversas aristas en la actualidad que trae aparejada la protección de derechos humanos y cómo la regulación de las tecnologías de la información y la comunicación (TICs) avanzan a pasos agigantados mientras que los procesos de construcción de normas llevan un ritmo diferente. Los datos, que son la base de la información, requieren de los recursos naturales como inicio y fin para ser almacenados, protegidos y sostenidos en el tiempo. Por ello, este artículo tiene como pregunta **¿cómo se constituye la protección de derechos humanos de los ecosistemas naturales y digitales hacia una gobernanza global digital sostenible?**

La respuesta tiene una base transversal, cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que son parte de la agenda 2030 del sistema internacional, abordada desde el derecho internacional de los derechos humanos y de las relaciones internacionales. A partir de allí, se puede apreciar prima facie la preponderancia que tiene la gobernanza global digital de incluir a distintos actores y voces en el proceso de construcción normativa. Además, entiende la preexistencia de recursos naturales a la digitalidad ya que ambas son parte de un todo al que el derecho internacional no puede dejar de hacer foco y acompañarlo mediante una regulación adecuada.

La estructura de este trabajo intentará responder con la premisa de entender a los recursos naturales (RRNN) como alfa y omega en el proceso de digitalización. Además, se tiene en consideración que los mismos son escasos y necesarios para el desenvolvimiento de la vida humana, sin la cual no podría erigirse la tecnología ni mucho menos desarrollarse como la conocemos hoy. Por otro lado, la digitalización es un tema en boga para los estudiosos del

derecho y de las ciencias sociales, ello quiere decir que su amplitud excede al presente artículo, que intenta mantener una revisión crítica y analítica de la literatura de habla inglesa e hispana disponible y, al unísono, monitorear las potenciales de la regulación de las TICs para luego observar el proceso de gobernanza global hacia la digitalidad.

Desarrollo

El ecosistema natural como alfa y omega del ecosistema digital

Desde los albores de la humanidad, los recursos naturales han demarcado las actividades del ser humano y se han relacionado a las cuestiones socio-económicas. A lo largo de los años se generaron conflictos por la manera en que se precisan, extraen, utilizan y destinan estos por y para la sociedad. Motivo por el cual, los estados han delineado sus asuntos y políticas ambientales, pero sin tener como resultado, una protección eficiente. Ello se concatena con el desarrollo de las revoluciones industriales, el progreso, la economía, la demografía, la geografía y las agendas de los estados desarrollados que poco han protegido al ambiente.

La relación trazada entre la naturaleza y la tecnología, mediante las revoluciones industriales, produce un fenómeno que genera emisiones de gases que tienen como consecuencia el efecto invernadero y por correlato tanto la polución como el calentamiento de la temperatura global, que ha escalado en los últimos 200 años, son causales del cambio climático (Saguié, 2015).

Esto significa que el hombre y la acción humana en el desarrollo de las tecnologías son los que producen inequívocamente el aceleramiento del cambio climático. En este punto se puede apreciar la falta y la lentitud tanto de la restitución de recursos naturales (u otras medidas que benefician a los territorios impactados) como de las normas del DIDH frente a la velocidad del desarrollo de las tecnologías. En este sentido, el precepto en el que solo los Estados y sus gobiernos son los únicos actores lejos está de acercarse a lo que ocurre en la práctica, por eso, se considera que la existente relación entre los actores que actúan dentro de la sociedad internacional puede impactar tanto de manera positiva como negativa. Esos actores se subdividen entre los considerados “más fuertes” que son los Estados y las empresas transnacionales y, los “más débiles” son el tercer sector y los organismos internacionales.

Los participantes mencionados tienen un poder de decisión desbalanceado y se acentúa al momento de establecer temas en la agenda para iniciar procesos de construcción de normativas, donde los actores más débiles mayormente se adaptan a esas regulaciones (Welnberger et al. 2013). Ello denota que, además, de la distinción entre actores fuertes y débiles también existe la re-



lacionada a la posición económica en la que se encuentran, cuya categorización está dada por los estados desarrollados como en vías de desarrollo. Donde los últimos, son actores cuya situación económica de base les genera una dificultad sobreponerse al daño medioambiental sean poseedores o no de RRNN activamente aprovechables.

En contraste a lo acostumbrado, este artículo intenta dimensionar la magnitud del asunto y la imperiosa necesidad de investigar la transversalidad a través del análisis desde distintas perspectivas, especialmente para intentar vislumbrar los roles y el poder de los distintos actores y esa convergencia va desde las relaciones personales hasta la política exterior de los Estados.

Existe una clasificación entre los participantes que son, por un lado, los estatales mientras que por el otro están los no estatales, en ese sentido, el segundo tipo de actores tiene niveles y rangos en pos de reflejar dicho poder de agencia dentro de los procesos de construcción de normativa gubernamental, regional e internacional en materia de derechos humanos. Lo dicho supra, genera como indicio que el desbalance entre los concurrentes refleja el conflicto que surge entre el ecosistema natural y el digital a la hora de atender a las necesidades sociales de los actores más débiles y de los Estados en vías de desarrollo al momento de incluir principios protectorios de DDHH (ONU 2011) y evitar que los competidores más fuertes lleven a cabo prácticas que vulneren modelos regulatorios del DIDH.

No obstante, entre los actores no estatales con mayor poder de agencia en el sistema internacional está la Organización de Naciones Unidas (ONU) que dicta normas que buscan equiparar las relaciones desbalanceadas existentes entre los actores que puján por la gobernanza global y alientan a la conciencia sobre la res-

ponsabilidad social empresarial (RSE) (Saguier, 2015). Dentro la comunidad internacional se pretende contener esta situación y propiciar posibles mecanismos tanto de restitución como de resolución de futuros conflictos. En consecuencia, han concebido a la justicia climática como la coalición de medidas más o menos formales ya sean de manera transitoria o permanente (Hirsch, 2016) para la sostenibilidad de los ecosistemas en orden de protegerlos eficazmente.

En ese lugar, los actores no estatales con relevancia como los organismos internacionales de DDHH y DIDH (ONU) son los portavoces de las iniciativas, actividades y estrategias que tiendan a mejorar la situación entre los Estados y demás actores que influyen en las negociaciones de la agenda internacional detrás de las gobernanzas globales. La cual debe ser entendida como aquella que involucra las relaciones formales e informales a través de normas entre actores no estatales y estatales que muestra un gradiente entre enfoques y desafíos dentro de la estructura del sistema frente a la incipiente quinta revolución industrial.

Dicha revolución como resultado del mundo polifacético y profundamente interconectado en que vivimos, contrariamente a las anteriores, está evolucionando a un ritmo exponencial, más que lineal. Esta situación es contexto del daño al ambiente de los actores fuertes, lo cual exhorta a cuestionar profundamente los modelos existentes que han desestabilizado sistemas económicos, ecológicos y climáticos del planeta que afecta de manera diferente a todo el mundo (Shepard & Corbin-Mark, 2009).

La nueva revolución digital implica amplitud y profundidad al combinar múltiples tendencias tecnológicas que insta un cambio de paradigma al plantear un quiénes somos frente al tradicional qué y el cómo hacer las cosas. La llamada revolución 5.0 consiste

principalmente en la apuesta por las industrias de valor, centradas en el ser humano y en la interconexión eficaz entre procesos, sistemas y máquinas. Además, planea impactar a los sistemas especialmente al establecido entre los estados, las empresas, las industrias y la sociedad en su conjunto para reconfigurar los métodos, modelos y herramientas existentes. Estos cambios atraviesan los ecosistemas naturales y digitales que promueven la eficiencia y la mejora en diversos ámbitos.

Para empezar el recorrido analítico, las RI proporciona a la teoría de la Economía Política Internacional (EPI) para dimensionar la tensión que se genera entre los países y sus economías a nivel local que tiene repercusiones a nivel internacional y, viceversa. En ese sentido, es bien sabido que los territorios de América del Sur, que están en su mayoría en vías de desarrollo, poseen parte de las mayores reservas de RRNN del mundo y por ende, pueden servir frente a emergencias climáticas latentes.

Sin embargo, los actores fuertes se han aprovechado de los recursos existentes, especialmente de la extracción minera, agua, la flora y la fauna. Incluso han adquirido tierras mediante concesiones dadas por los estados donde ahora se practican actividades de compra y venta de commodities agropecuarias, la instalación de centrales eléctricas, químicas, plantas de celulosa y nucleares que tienen una alta producción de residuos tóxicos.

En esa relación, la redistribución de costo-beneficio es una cuestión vital que debe ser atendida por los actores que interactúan en ella para la formación de políticas públicas que garanticen el balance entre la extracción de los recursos y la subsistencia de los mismos. En este sentido, se deberían elaborar prácticas protectoras de los ecosistemas tanto naturales como digitales, donde se velan por los derechos de la humanidad sobre las tierras y

quienes las habitan mientras se siguen desarrollando las nuevas TICs y por ello hay que puntualizar la dificultad de entender la complejidad que acecha sobre la extracción de los recursos ante el incumplimiento de pactos internacionales, de inversión que se aleja de la equidad y de el balanceo entre los actores.

Además, existen distintos aportes desde las ciencias que tanto se contradicen como proponen soluciones que en la práctica son difíciles de llegar por la manera en que se desarrollan las disputas teóricas acerca de la política mundial donde están enmarcadas las pujas por la gobernanza global, mediante la explicación de sucesos, procesos y que deben aclarar los debates normativos (Halliday 2006). En ese sentido, Alexander Wendt (2005, 2010) concibió al constructivismo desde una forma amplia y moderada, integrando a disciplinas como la sociología, la hermenéutica del derecho o investigaciones vinculadas a la filosofía, madre de todas las ciencias, que acunaba a las diferencias como las semejanzas en su estudio y aprendizaje.

Asimismo, desde el Derecho, la sociedad internacional está intrínsecamente relacionada con las esferas que se encuentran el ecosistema natural y el digital. La necesidad de la interdisciplinariedad en el estudio digitalización y los derechos que le son atribuidos, necesidad esgrimida desde lo sustancial que responde a un cuestionamiento legal, internacionalista, filosófico y sociológico, frente al avance de nuevas tecnologías, como la imperiosa urgencia de regular dichas circunstancias para establecer parámetros jurídicos que rijan las conductas de las personas dentro de la sociedad internacional en los años venideros.

En ese contexto, aparece el concepto de justicia climática que deriva del movimiento de justicia ambiental constituido en Estados Unidos, con el fin de luchar contra la localización de instalaciones

contaminantes y en particular de plantas industriales para el tratamiento de residuos en barrios de minorías raciales o de ciudadanos de bajos ingresos económicos.

A su vez, se enlaza a los conceptos como economía ambiental, deuda ambiental entre otros que van a poner en la mesa de la agenda internacional las severas diferencias y consecuencias que existen entre los actores que se benefician del extractivismo de los RRNN en orden de balancear la relación al aplicar responsabilidades y obligaciones a la generación actual por sobre las venideras, intra e inter-generación (Norton, 1982). Al mismo tiempo exhortar a los gobiernos de los estados a abstenerse de causar más daños al asumir su rol en protección de los DDHH de las personas futuras (Vanderheiden, 2008).

Este concepto desde la justicia social tiene su correlación con el concepto económico de la deuda ecológica, que tuvo su origen en la literatura y en los aportes realizados por parte de los movimientos populares del sur global, contra el saqueo a los RRNN de los estados en vía de desarrollo que son tomados como objeto de extracción, en beneficio de los desarrollados que, a su vez, son los mayores consumidores y de la responsabilidad que deviene de ellos (Borrás, 2017).

Interpretar ambos conceptos dentro de la responsabilidad internacional, que ajusta, equipara condiciones y pretende acabar con las asimetrías antes referenciadas para que los beneficios y las cargas sean compartidas en protección de los DDHH en la alta dependencia a una economía que, junto a la complicada arquitectura jurídica internacional, sostienen el statu quo, la inercia política y el conservadurismo jurídico (Humphereys, 2014). Así que, la Justicia Climática aparece paulatina pero firmemente en la escena

internacional donde se tocan cada uno de los aspectos del cambio climático.

En suma, esta parte teórica del recorrido sirve para dilucidar el principal fundamento de la lucha por la justicia ambiental y la climática, el cual es la prevención del daño, la protección de los derechos humanos para todas las generaciones junto al deber de restituir y resarcir la deuda climática. Desde esa base se trazan las líneas de la responsabilidad entre ambas disciplinas que señala su parte histórica, así como la reducción inmediata de emisiones, la transferencia financiera hacia el conjunto de estados en vías de desarrollo, tecnología y conocimientos para habilitar suficiente espacio ambiental dentro de los límites ecológicos, facilitar la posibilidad de convertirse en sociedades bajas en carbono, reparar los daños que les fueron causados y desarrollar la capacidad de resistencia de las comunidades ante el cambio climático (Evans, 2010).

Además, esta investigación articula la teoría con la observación de casos donde se pueda, prima facie, encontrar la relación entre los ecosistemas naturales y digitales, para ello se repasa antes que nada en el nivel regional e internacional. El primero, es el caso de compañías como Imerys British Lithium, que, desde Gran Bretaña, se dedican a garantizar el pleno cumplimiento de todas las leyes y regulaciones de normas de control y compromiso con el desarrollo sostenible y la gestión de riesgos.

El marco de Sostenibilidad comprende las Políticas y Normas de Desempeño de la IFC sobre Sostenibilidad Ambiental y Social que brindan orientación sobre cómo identificar riesgos e impactos y están diseñados para ayudar a evitar, mitigar y gestionar una nueva forma de hacer negocios de manera sostenible, incluyendo

obligaciones de participación y divulgación de las partes interesadas en relación con las actividades a nivel de proyecto.

El plan de Gran Bretaña es continuar con las herramientas y modalidades conocidas de urbanidad, pero que en 2050 la emisión cero sea la preeminencia de la movilidad sostenible donde el transporte será impulsado por baterías de materiales amigables con el ecosistema y de minerales como el litio y podrá contrarrestar el cambio climático. El litio es un componente clave de la batería de iones de litio, cuyo desarrollo recibió el Premio Nobel de Química en 2019 por la amplitud de usos que puede adquirir, desde teléfonos móviles hasta vehículos eléctricos. Dicho mineral tiene su centro de valor en la capacidad que tienen las baterías de litio de almacenar cantidades significativas de energía solar y eólica, habilita que sus recargas sean incluso inalámbricas y lo cual decantaría en una sociedad que puede subsistir y movilizarse sin la utilización de combustibles fósiles.

Es nuevamente, el recurso natural el inicio, el medio y el fin para el desarrollo tecnológico que bien usado puede servir para proteger el ambiente; Motivo por el cual, se convierte en otra cuestión de geoestrategia y de seguridad donde los actores con mayor poder influyen y se aprovechan de su escasez. Reino Unido elaboró la estrategia para minerales críticos, mientras que la Unión Europea elaboró un documento sobre la resiliencia de las materias primas críticas: trazando un camino hacia una mayor seguridad y sostenibilidad que sirva tanto de base para las naciones en el delineado de sus propias políticas públicas como para el sistema internacional en la priorización de su agenda climática.

A nivel nacional, en Argentina, se mencionan dos frentes, seleccionados por su relevancia en cuanto a naturaleza y al desarrollo tecnológico que representan. Primeramente, la planta China

instalada en la provincia argentina de Neuquén, sobre este tema cabe mencionar que la estación asiática está instalada en un predio de 200 hectáreas en la localidad de Bajada del Agrio, departamento de Picunches, tras haberse firmado entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de cooperación sobre la construcción, el establecimiento y la operación de una estación de espacio lejano de China en la provincia del Neuquén, Argentina, en el marco del Programa Chino de Exploración de La Luna, que se convirtió en Ley 27.123 (2015).

La estación cuenta con una antena parabólica de 35 metros de diámetro y es la única que posee China fuera de su territorio y, su relevancia científica está dada por la implicancia geopolítica que evidencia la forma en que se decide sobre los recursos, en este caso territoriales. El territorio argentino es relevante para la extracción y avance sobre la investigación científica en el espacio exterior por parte de un país desarrollado. El acuerdo prevé, entre otros, que por el tiempo en que tenga vigencia, toda acción realizada dentro de la estación pertenece exclusivamente al Estado chino, por lo cual ha generado muchas rispideces entre grupos ambientales por una cuestión de relevancia militar y de posicionamiento con respecto a otra gran potencia, los Estados Unidos de Norte América (EEUU).

Sin lugar a duda, este caso, seguirá en la agenda de política económica exterior argentina en los años venideros por todo el contenido científico y redistributivo desde la Agencia Estatal China de Lanzamiento, Seguimiento y Control General de Satélites (CLTC, por sus siglas en inglés) y para el gobierno y la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) que es la institución científica que atiende estos asuntos. En ese sentido, la relación entre actores comienza siendo sólo entre Estados (Argentina - China), a



su vez, aparecen en escena otros actores fuertes como las multinacionales en el escenario, lo cual denota su poder de agenda. Sin embargo, puede que la presión social mediante los medios de comunicación o de reportes que les sean pedidos por otros actores no estatales, se determine qué tipo de datos están siendo generados y, cuál es el uso les darán a los mismos en un futuro cercano.

El siguiente caso argentino, es sobre el litio. Ante la magnitud del asunto, el recorte estará dado sobre la naturaleza que trasciende a las acciones políticas actuales respecto de la explotación del litio en el norte de Jujuy y Catamarca, centrándose sólo a lo referente a la provincia argentina de Jujuy. En ese sentido, el conocido “triángulo del litio” (Argentina, Bolivia y Chile) afronta desafíos ambientales debido a que su extracción de salmueras requiere una gran cantidad de agua dulce en el proceso, la cual queda completamente intoxicada y genera efectos negativos.

Así, el recurso mineral que es tan necesario para la tecnología implica la extracción, de otro recurso tanto valioso como escaso, el agua dulce. No obstante, el litio jujeño ha impulsado en términos económicos, la instalación de empresas como JEMSE (Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado), Orocobre (de Australia), Toyota (del Japón), EXAR (de Canadá y Estados Unidos), Lithium American Corp y Gangfeng Lithium (de la China) que se instalarán en la Puna Jujeña con la finalidad de explotar este mineral cuya reserva implica el 55 % de las reservas mundiales del litio y cerca del 85 % de las reservas bajo las formas de salmuera (Enríquez, 2019). Sobre este caso, parte de la interacción interestatal como en el caso anterior. No obstante, la relación con los actores no estatales puede generar conflictos sobre las cuestiones ambientales que deriven en reclamos en búsqueda de la exigencia de justicia climática/ambiental.

Para cerrar este apartado, se ha observado de manera multidisciplinaria tanto la teoría y la práctica en la relación entre los distintos actores que se desenvuelven en los ecosistemas naturales y digitales en cuanto a su importancia en la vigente revolución industrial y su correlación con los derechos humanos.

La gobernanza global digital de los derechos humanos

Los avances en materia de gobierno digital deben ir acompañados de una reflexión general sobre la mejora de la legislación eficaz y desarrollar servicios de gobierno electrónico. Facilitar y promocionar inversiones, aumenta el bienestar agregado en última instancia a través de mayor productividad e innovación en toda la economía. Sin dejar de mencionar lo que decantaría de la reducción de impuestos, tasas y gastos administrativos. Para Ruggie (1975, 1998, 871 en Salomón 2002), el significado está dado por el reconocimiento expreso de la construcción intersubjetiva entre actores multinivel involucrados en la constitución de reglas dentro del régimen internacional, que son un conjunto de mutuas expectativas, normas y regulaciones, planes, energías organizativas y compromisos firmes que ha sido aceptado por un grupo de estados (Ruggie 1975, 570).

En el gobierno global digital de los DDHH, los principios son convicciones de hecho, casualidad y rectitud. Las normas son pautas de conducta definidas en términos de derechos y obligaciones específicas para la acción, donde los procedimientos decisionales son las prácticas que prevalecen para hacer e implementar elecciones colectivas (Krasner 1983,2 en Keohane1984). En esa línea, las regulaciones regionales e internacionales que establecen normas de derechos humanos tienen sus repercusiones a nivel doméstico en sujeción a lo que instan sus propias constituciones.

Lo cual también implicaría la aplicación de softpower entre los estados en vías de desarrollo para mejorar su posición al esgrimir un modelo regulatorio que, incluye a los actores no estatales para persuadir a los actores más fuertes en orden de proteger sus inversiones al garantizar los ODS, sin la utilización de la fuerza (Nye, 1991).

En el sistema internacional de protección de derechos humanos, se pueden observar un abanico de debates sobre los derechos emergentes y de una agenda que combina la acción con la investigación interdisciplinaria. Lo analizado hasta aquí sobre las tecnologías y los recursos naturales es una muestra de la necesidad de comprender a la gobernanza global digital de los derechos humanos. El ecosistema natural con su deterioro y el digital con su evolución son preeminentes temas en la agenda internacional. Sin embargo, para esta autora el análisis y la correlación que existe entre ambos es poco tratado y abordado por los actores como la academia de las distintas disciplinas, sin mencionar el efecto sobre quienes toman las decisiones y las convierten en políticas públicas.

La temática es incipiente y progresiva, lo que insta a evitar problemas futuros con soluciones propuestas, ayer. Ahora bien, la regulación de estas cuestiones amerita la eficiencia tanto en el derecho internacional como en el regional. Así, la Unión Europea (UE) mediante su parlamento ha tenido intensa actividad legislativa respecto a tendencias tecnológicas y especialmente de las tecnologías de la información (EP, 2024) y la comunicación como de la inteligencia artificial (EP, 2024) El Parlamento Europeo aprobó el

acto / reglamentación de la Inteligencia artificial que asegura la seguridad y cumplimiento como derechos fundamentales, mientras se impulsa la innovación.

Documentos en que se establecen las exigencias para las disposiciones administrativas sobre la innovación dado que, por la complejidad, el cumplimiento actual de los sistemas es insostenible. Esta situación se replica en países como los EE. UU. como para los integrantes de la UE. Sólo al dimensionar que la gobernanza es obsoleta se puede analizar qué métodos podrían ser reemplazados para que legislaciones mejoren su regulación vigente.

En concordancia se elaboraría un nuevo conjunto de instrumentos de protección preventiva de TICs favorables a ciudadanos y empresas que reemplacen el cumplimiento represivo con funciones de asesoramiento, al seguir el principio de “no causar daño”. A su vez, se instala la ampliación de derechos - no barreras ni sanciones- para los ciudadanos, se correlaciona con el crecimiento y promueve los ODS. De esta manera, mediante mecanismos de gobierno electrónico se puede tener un impacto positivo en la reducción de las emisiones de GEI a través de la desmaterialización de prestación de servicios públicos, sustitución del transporte por prestación virtual¹¹ como también se deben lograr mejoras en la eficiencia energética en la cadena de suministro gubernamental. Donde actores regionales como la UE, desde su lugar tienen un rol preponderante a nivel regional y global.

El objetivo de ambas regulaciones europeas es la soberanía Digital¹ al esparcir el “efecto Bruselas” en pos de estandarizar sus

1 La soberanía digital como la habilidad de decidir y la autonomía de la reglamentación en los aspectos esenciales del futuro en la economía, la sociedad, la democracia y la habilidad de definir sus propias reglas. En 2023 el Parlamento Europeo aprobó el acto / reglamentación de la Inteligencia artificial que asegura la seguridad y cumplimiento como derechos fundamentales, mientras se impulsa la innovación - EP 2024

prácticas en otras jurisdicciones a nivel internacional. De esta manera, estos documentos, mediante el uso del softpower de la UE como actor fuerte, traza el cómo los estados deben ejercer gobernanza digital, aunque no lo hacen, hasta el momento, combinando la naturaleza ni los recursos naturales. Entonces, es menester considerar el valor de la economía y de las capacidades tecnológicas que conjugan a los ecosistemas naturales y digitales. Donde los RRNN que habitan en el planeta son reconocidos como parte de la evolución de las tecnologías y la protección de la humanidad, motivo por el cual deben ser protegidos por el sistema internacional de los DDHH.

Ahora bien, el “efecto Bruselas” puede ser bien aplicado y moldeado a las necesidades que tienen los RRNN en la República Argentina para los casos mencionados en el apartado anterior. Aunque por liberalidad de esta autora, se sumaría una legislación especial para las reservas de agua dulce de la Antártida y de los bosques nacionales cuyo régimen de protección debe ser mayor.

Al retomar el caso de las baterías y la energía producida por el litio, cabe remarcar que dicha producción es elemental para el desarrollo de la digitalización, su conservación y la protección de la humanidad. En tanto que su utilización de manera adecuada puede dar la efectiva sustentabilidad y la sostenibilidad en corto tiempo, las cuales son proclamadas por los objetivos de desarrollo sostenible dentro de la agenda 2030-2050. Todo esto, evidencia el poder de agencia fuerte de la UE como actor no estatal.

Respecto a medidas particulares, existen legislaciones vigentes como lo es la Ley Federal de Zonas Económicas (2023) que se pueden mejorar a favor de los DDHH que protejan el ecosistema natural a través de innovar las normas que regulan las zonas económicas especiales (ZEE) ya implementadas en muchos estados, como son los casos de China² y México sumado a los distritos económicos en la Ciudad de Buenos Aires, que, si bien no son ZEE, son polígonos de territorio destinados a la promoción económica.

A nivel local, en Argentina se permite ciertas exenciones tributarias que fueron instituidas por el régimen nacional de Zona Franca (Ley 24.331), la Zona Franca de la Provincia de Tierra del Fuego normada por Ley 19.640 y la Habilitación de la Zona Franca y delimitación de la Zona Primaria Aduanera de Perico en jurisdicción de la Aduana de Jujuy regulada por la Resolución General 5435/2023 de la Administración Federal de Ingresos Públicos. En el caso de la Provincia de Jujuy, con relación a lo que se analizó en el apartado anterior sobre el RRNN de litio, se celebró un Convenio de Adhesión con el Poder Ejecutivo Nacional el 2 de febrero de 2018, el cual fue ratificado por la Ley Nacional N° 6.065 dando lugar a la creación de la Zona Franca Perico.

Cabe destacar que, esta resolución podría ser parte de la innovación que implemente la protección de los recursos e incentive las relaciones económicas que impulsen la tecnología ecológica. Todo ello, si en el corto plazo el proceso de extracción de litio y la reserva de agua dulce para la producción de baterías se adaptara al marco de protección del ecosistema natural.

2 Las Zonas Económicas Especiales (ZEE) se caracterizan por una zona geográfica, gestión local, ventajas exclusivas y procedimientos aduaneros y administrativos distintos. Estas zonas gozan de políticas que ayudan al desarrollo económico de la región a través de la inversión extranjera directa. Entre las ventajas exclusivas cabe citar la aplicación de leyes y políticas económicas más liberales que en otras partes del país. (Fleisher; Li y Zhao, 2010; Démurger, 2001)

Entonces, al analizarlo dentro del marco de la EPI, se puede tomar tanto a la regulación China y México, las Zonas Francas en Argentina como normas que constituyen un elemento crucial en la evolución económico-política al tener como motores del crecimiento y modernización para las futuras décadas. En concordancia, estas políticas podrían fomentar la investigación, el desarrollo y la colaboración internacional, que se interconectan con el DIDH y los ODS. Ergo, en un entorno económico mundial cambiante, el desafío para los gobiernos estará, por un lado, en la capacidad para adaptar las normas a las nuevas tendencias tecnológicas y, por el otro, en mantener un equilibrio entre la apertura al mundo exterior y el control interno.

Para enfrentar ese reto, las normas deben incluir como requisitos la responsabilidad social empresarial (RSE) y de protección del ecosistema tanto natural como digital, el cual, se logrará con la intersubjetividad de los actores en beneficio de los actores no estatales con mayor poder de agencia. A partir de ese entendimiento, se abrirá el campo de estudio y de acción para el desarrollo sostenible al implementarse una política pública efectiva. Para mantener esas prácticas de manera transversal en el proceso de construcción de sociedades digitales que se esgrimen y protejan los ecosistemas naturales y digitales dentro del marco normativo del DIDH se pueden dar los siguientes pasos:

El primero es conformar una sólida alianza tecnológica internacional basada en valores, trabajar con actores que tengan ideas afines para establecer estándares regulatorios comunes, beneficiarse de las mejores prácticas en los campos de las TIC's. Los derechos de privacidad, los flujos de datos, las reglas de competencia, remediar las vulnerabilidades estratégicas aprovechando los

activos de los recursos naturales mediante la protección dentro del DIDH aunando esfuerzos en áreas donde sea mutuamente beneficioso hacerlo y a su vez, ambicioso y desafiante.

El siguiente paso es dar respuesta a la pregunta incipiente de cómo es posible dicha construcción. Para ello, la disrupción debe darse en distintos niveles, empezando por el cultural donde la transformación empieza por lo humano, luego lo digital. El ecosistema digital y el natural van de la mano en este nuevo mindset, por ello, lo que hasta ahora parecía correr por carriles separados debe entenderse como uno solo, ya que, a ciencia cierta la pólvora ya fue inventada, lo importante es cómo se innova la legislación y se transforma la cultura existente.

El tercero, es poner el foco en el gobierno sencillo, menos burocrático y digital para que el ecosistema se auto administre, las maneras en las que esta autora considera que se puede trabajar hacia la era digital, es desarrollar políticas multinivel. Donde por un lado, se dé la protección de los recursos para garantizar efectos más benévolos a los ecosistemas y a las comunidades que residen cerca de ellas proyectadas en la esfera local o regional con un fuerte impacto en el escenario internacional (Borrás,2017) y, por otro lado, la devolución al sistema económico del país de extracción los beneficios necesarios para alcanzar un progreso sostenible de los mismos en torno a lo que será el mantenimiento de la digitalización y la gobernanza global.

Hasta lo aquí dicho puede demostrar cuán relacionados están los RRNN con la evolución de la tecnología en la digitalización, al tener en cuenta que tanto el inicio como el fin del ecosistema natural se vincula a cómo en el mediano - largo plazo se regulen y se gobiernen.



En suma, sobre la base de construir una gobernanza global digital que reconoce a los recursos naturales como alfa y omega del ecosistema natural y digital que permitirá la protección de los derechos humanos en el sistema internacional. Sin dejar de apostar a las industrias de valor, centradas en el ser humano y en la interconexión eficaz entre procesos, sistemas y máquinas. Todo ello, se puede observar y luego hacer parte del proceso para la nueva gobernanza global digital.

Conclusiones

El entendimiento multidisciplinario del avance de las tecnologías genera más interrogantes que respuestas donde la única constante es la evolución. Durante el desarrollo del artículo se han manifestado algunas aclaraciones y aportes desde las relaciones internacionales y el derecho sobre el ecosistema natural y el digital como herramientas de las personas para la protección de los derechos humanos, especialmente para la perpetuidad de la humanidad.

En el primer apartado los recursos naturales como alfa denota cómo la evolución de las tecnologías ha estado ligados a la extracción, uso, responsabilidad y restitución sobre los recursos. También se hizo hincapié en cómo los actores que toman las decisiones han tenido y seguirán teniendo un rol primordial en el desarrollo de estos para encauzar la digitalización. Donde los actores interactúan ante el desafío que tienen las personas al proceso de adaptación al ecosistema digital y se vislumbraron las ventajas de la ya incipiente quinta revolución industrial con sus beneficios.

Así, el ecosistema natural debe ser reconocido como alfa y omega del ecosistema digital en el proceso donde los actores intersub-

jetivamente buscan ser los preponderantes en el proceso normativo para alcanzar la gobernanza global digital. El reto en este artículo fue intercalar el DIDH con la necesidad de regulación de las tecnologías considerando a la mayor cantidad de actores del sistema internacional y a su vez, captar la importancia que tienen los ecosistemas intrínsecamente.

Sobre estas consideraciones se constituye la protección de derechos humanos de los ecosistemas naturales y digitales hacia una gobernanza global digital sostenible, que plantea un sinnúmero de desafíos para la humanidad. El cual, sólo se podrá enfrentar tras superar el cambio de paradigma al transformar el pensamiento sobre cómo actuar, cómo ser sujetos de valor y enriquecer el proceso cognitivo, que nos hace humanos. Donde desde el ser humano aparecerán nuevos modelos de liderazgos, perfiles profesionales, nueva circulación del saber, adaptación a los mecanismos al interior.

Por último, desde lo macro el DIDH y las RI han aparecido en el entramado de todo este artículo, al poner foco en el valor de la intersubjetividad de los actores en un camino desafiante y progresivo cuyo resultado es buscar que convivan armoniosamente en el ecosistema, lo digital y lo material y lo que es aún más valioso, la supervivencia del planeta. Sin lugar a dudas, este artículo liderará otras más donde las tecnologías y los escasos recursos como el litio seguirán estando entre los temas más relevantes de la agenda de cooperación internacional, especialmente tecnológica y, por, sobre todo, alcanzar las metas de los ODS 2030/ 2050. En suma, el ecosistema natural y digital son ambos lados de una misma moneda, e igual de necesarios, en el proceso del cambio de paradigma.

Referencias bibliográficas

- Bogojević, S. (2022). The race for lithium and the rule of law. *Centre for Law and Environment*. <https://www.ucl.ac.uk/law-environment/blog-climate-change-and-rule-law/race-lithium-and-rule-law>
- Borrás, S. (2017). Movimientos para la justicia climática global: replanteando el escenario internacional del cambio climático. *Relaciones Internacionales*, 33, pp. 97-115.
- Enríquez, A. D. (2019). Acciones y consecuencias de la explotación del litio en Jujuy: un estudio desde la ecofilosofía. *Tecnología & Sociedad*. 8. <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/9349>
- European Commission. (2020). Critical Raw Materials Resilience: Charting a Path towards greater Security and Sustainability. *Communication of the Commission to the European Parliament*. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/HTML/?uri=CELEX:52020 DC0474&from=EN>
- European Parliament. (2024). Artificial Intelligence Act. *European Parliament*. https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2024-0138_EN.pdf
- European Parliament. (2024). Law and ICT. *Think Tank European Parliament*. [https://www.europarl.europa.eu/thinktank/en/document/IPOL_STU\(2024\)762738](https://www.europarl.europa.eu/thinktank/en/document/IPOL_STU(2024)762738)
- Evans, G. (2010). A rising tide: Linking local and global climate justice. *The Journal of Australian Political Economy*, 66, pp. 199.
- Fisher, L. (2021). Climate Change, Legal Change, and Legal Imagination. *Centre for Law and Environment*. <https://www.ucl.ac.uk/law-environment/blog-climate-change-and-rule-law/legal-change-and-legal-imagination>
- Hirsch, T. (2016). El papel de las alianzas en la política internacional de lucha contra el cambio climático tras París. *Serie Perspectiva*. Friedrich- Ebert- Stiftung, noviembre, pp. 1-12.
- Humphreys, S. (2014). Climate justice: the claim of the past. *Journal of Human Rights and the Environment*, 5(0), 134-148. <https://doi.org/10.4337/jhre.2014.02.09>
- Keohane, R. (1984). After Hegemony: Cooperation and Discord in the World Political Economy. *Princeton University Press*.
- Legler, T. (2013). *Gobernanza global. Introducción a las relaciones internacionales: América Latina y la política global*, pp. 253-266.
- Ley Federal de Zonas Económicas Especiales. (2024). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfzee.htm>
- Ley 19640. (1972). Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud. Infoleg. [https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-19640-28185/texto #:~:text=El%20Poder%20Ejecutivo%20Nacional%20podr%C3%A1,para%20determinadas%20zonas%20de%20ella](https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-19640-28185/texto#:~:text=El%20Poder%20Ejecutivo%20Nacional%20podr%C3%A1,para%20determinadas%20zonas%20de%20ella)
- Ley 24.331. (1994). Zonas Francas. Infoleg. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/725/texact.htm>
- Ley 27.123. (2015). Acuerdo de Cooperación. Aprobación. Infoleg. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/240000244999/243830/norma.htm>

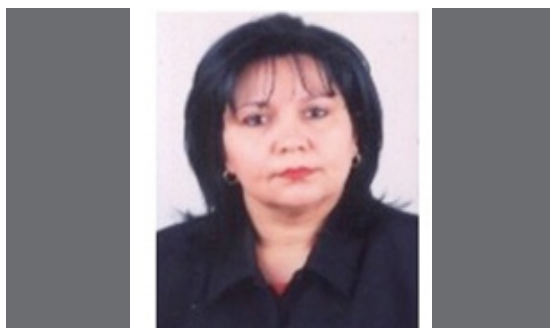


- Norton, B. (1982). Environmental Ethics and the Rights of Future Generations. *Environmental Ethics*, 4, pp. 319-337.
- Nye, J. (1991). Bound to Lead: The Changing Nature of American Power. Basic Books. *Redacción National Geographic*. (2022). ¿Qué es un ecosistema? <https://www.nationalgeographic.com/medio-ambiente/2022/08/que-es-un-ecosistema>.
- ONU [Organización de las Naciones Unidas]. (2011). Guiding Principles on Business and Human Rights. New York and Ginebra. https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf.
- Resolución General 5435. (2023). [Administración Federal de Ingresos Públicos]. Infoleg. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-5435-2023-391730/texto>
- Resolución General 5435 (2023). [Administración Federal de Ingresos Públicos]. Habilidadación de la Zona Franca y delimitación de la Zona Primaria Aduanera de Perico en jurisdicción de la Aduana de Jujuy. Argentina Gobierno. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-5435-2023391730/texto>
- Ruggie, J. (1975). International Responses to Technology: Concepts and Trends. *International Organization*, 3, pp. 557-583. https://scholar.harvard.edu/files/johnruggie/files/international_responses_to_technology.pdf
- Ruggie, J. (1998). What Makes the World Hang Together? Neo-utilitarianism and the Social Constructivist Challenge. *International Organization*, 52, pp. 855-885. [https://www.cambridge.org/core/journals/international-organization/article/abs/what-makes-the-world-hang-together-neoutilitarianism-and-the-so-](https://www.cambridge.org/core/journals/international-organization/article/abs/what-makes-the-world-hang-together-neoutilitarianism-and-the-social-constructivistchallenge/0160858E3E6D4D6468C926BCD-6654FE9)
- cial-constructivistchallenge/0160858E3E6D4D6468C926BCD-6654FE9
- Saguier, M. (2015). Los conflictos socio-ambientales y la agenda ambiental. *Voces del Fénix*, 50, pp. 68-75.
- Salomón, M. (2002). La teoría de las relaciones internacionales en los albores del siglo XXI: diálogo, disidencia, aproximaciones. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, 56, pp. 7-52.
- Schwab, K. (2016). *La cuarta revolución industrial*. Debate.
- Shepard, P. & Corbin-Mark, C. (2009). Climate Justice. *Environmental Justice*, (4). 63-166.
- Tussie, D. (2015). Relaciones internacionales y economía política internacional: notas para el debate. *Relaciones Internacionales*, 48, pp. 155-175.
- Unir Revista. (2023). *La quinta revolución industrial o Industria 5.0: el futuro llama a la puerta. El futuro llama a la puerta*. <https://www.unir.net/revista/empresa/quinta-revolucion-industrial/>
- Vanderheiden, S. (2008). Atmospheric Justice: A Political Theory of Climate Change. *Oxford University Press*, 4, pp. 137
- Welnberger, N. - Decker, M. - Fleischer, T. & Schippl, J. (2013). A new monitoring process of future topics for innovation and technological analysis: informing Germany's innovation policy. *Eur J Futures Res*, 1, p. 23. <https://doi.org/10.1007/s40309-013-0023-4>
- Wendt, A. 2005. La anarquía es lo que los estados hacen de ella. La construcción social de la política de poder. *Revista Académica de Relaciones Internacionales* no. 1: 1-47.

Las tecnologías críticas y emergentes: Oportunidades y Desafíos para la Protección de los Derechos Humanos. Enfoque actual en República Dominicana

Critical and emerging technologies: Opportunities and Challenges for the Protection of Human Rights. Current focus on the Dominican Republic

Recibido: 14/06/2024 Revisado: 06/10/2024 Aprobado: 30/10/2024



Leany B. Araujo Rubio,
Estados Unidos

Correo: leany.araujor@gmail.com

Orcid: <https://orcid.org/0009-0005-3064-4661>

La autora es abogada (1986), doctora en Derecho (2005), egresada de la Ilustre Universidad del Zulia, especialista en Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario. Jueza Profesional Titular en el sistema judicial venezolano (2000 – 2012) en áreas especializadas de Derecho Criminal, Penal Juvenil y Violencia de Género. Facilitadora en DDHH, protección de la niñez, violencia de género y Defensora de DDHH, en alianza con las ONG's Agar Asesores, SC, Edulegal Consulting, S.C. para República Dominicana, Integras Group - USA. Integrante actualmente de proyectos de investigación de alcance nacional en Ecuador, Panamá, República Dominicana y Venezuela.

RESUMEN

El auge de tecnologías críticas y emergentes (TCEs) transforma el mundo actual, desde la manera cómo trabajamos, la forma cómo interactuamos en Comunidad, núcleos familiares y sociales. Su impacto positivo en los derechos humanos (DDHH), incide sobre toda categoría de derechos fundamentales; su actividad genera alarmas de debilitamiento sobre principios básicos. El desarrollo de TCEs con doble uso plantea riesgos de seguridad y ética. El desarrollo de TCEs con doble uso plantea riesgos de seguridad y ética. Nos referimos al uso propio de ellas como un avance tecnológico que acerca el bienestar y el acceso a soluciones prácticas y beneficiosas; sin dejar de garantizar el ejercicio de los derechos humanos, con reglas claras en el proceso de creación, diseño y ejecución de aplicaciones y programas tecnológicos, cuyo centro y eje sean la seguridad y la integridad como garantía de los derechos fundamentales de las personas. Un desafío adicional, en países como la República Dominicana requiere armonizar acciones de protección de los DDHH con el diseño de las nuevas tecnologías. Este estudio analiza cómo adaptar TCEs como herramientas de realización de los DDHH; cómo garantizar los DDHH en el diseño de aplicaciones y programas. Usar estrategias de protección de DDHH, brinda la oportunidad de mitigar las crisis humanas, erradicar la pobreza, transformándola en bienestar global.

Palabras clave: derechos humanos (DDHH), tecnologías críticas y emergentes (TCEs), riesgos, desafíos.

ABSTRACT

The rise of critical and emerging technologies (CETs) is transforming the world today, from the way we work to the way we interact in communities, families and society. Its positive impact on human rights (HR) affects all categories of fundamental rights; its activity generates alarms of weakening basic principles. The development of dual-use CETs poses security and ethical risks. The development of dual-use TCEs poses security and ethical risks. We refer to their use as a technological advance that brings well-being and access to practical and beneficial solutions closer, while guaranteeing the exercise of human rights, with clear rules in the process of creation, design and execution of technological applications and programs, whose center and axis are security and integrity as a guarantee of the fundamental rights of people. An additional challenge, in countries such as the Dominican Republic, requires harmonizing actions to protect HR with the design of new technologies. This study analyzes how to adapt CETs as tools to achieve HR; how to guarantee HR in the design of applications and programs. Using HR protection strategies provides the opportunity to mitigate human crises, eradicate poverty, transforming it into global well-being.

Keywords: human rights (HR), critical and emerging technologies (CETs), risk, challenges.



Introducción

El presente estudio trata sobre la protección de los DDHH en el marco de las TCEs hoy día, enfocando los desafíos que enfrenta la República Dominicana y proponiendo estrategias que preserven los principios fundamentales, cerrando las brechas existentes entre los riesgos actuales que comporta el uso de las TCEs y las garantías que ameritan ser puestas en práctica para generar bienestar y prosperidad integral a los ciudadanos, sus derechos, principios y valores.

Las TCEs se han convertido en un factor fundamental para el desarrollo y progreso de las naciones en el siglo XXI. Ellas abarcan campos como la inteligencia artificial, la robótica, la biotecnología, la nanotecnología y la computación cuántica, tienen el potencial de transformar diversos aspectos de la sociedad, desde la forma en que trabajamos y vivimos hasta la manera como interactuamos local y globalmente.

El acceso, uso, creación y publicación de contenidos digitales por parte de las personas es reconocido como derechos, cuidando que la tecnología no lesione su autoría. Los medios tecnológicos mantienen controles tales como aplicaciones especializadas, utilizadas a priori inclusive para garantizarlos.

Existe un creciente interés en el uso de las TCEs para impulsar la competitividad económica, abordar problemas sociales, mejorando la calidad de vida, fortaleciendo la seguridad, defensa e inclusión social. Aumentan el crecimiento económico y la competitividad de un país, permitiendo desarrollar nuevos productos, servicios y procesos, promoviendo la innovación y la creación de nuevas formas de empleo.

En ese sentido, el Alto Comisionado de DDHH de la ONU ha expresado que:

(...) Cuando la World Wide Web se puso a disposición del público en abril de 1993, su inventor, el científico británico Tim Berners-Lee, confiaba en que tendría un doble propósito: ser un instrumento con validez para siempre y que fuera accesible para todo el mundo, en todos los lugares, sin discriminación alguna. Treinta años más tarde, el mundo es testigo de una paradoja. Por un lado, las nuevas tecnologías han contribuido al progreso humano permitiendo a un número incontable de personas acceder a Internet, cerca de cinco mil millones de personas se conectaron en 2022, de acuerdo con la Unión Internacional de Telecomunicaciones (...) (a pesar de que muchos cientos de millones de estos usuarios continúan lidiando con un acceso que les es caro y a menudo de poca calidad). Las tecnologías digitales han ampliado de esta manera el modo en que las personas ejercen casi todos los derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, desde la libertad de pensamiento, expresión, asociación, reunión, incluso el derecho a la vida privada, así como el derecho a una educación, atención sanitaria, a un trabajo y a protección social. (...)

Un tercio de la humanidad permanece desconectado

Por otro lado, casi 2,9 mil millones de personas, aproximadamente un tercio de la humanidad sigue sin acceso a la red y por tanto privados de las muchas ventajas que conlleva estar conectado. Organización de las Naciones Unidas [ONU] (2023).

En cuanto al uso de las TCEs para potenciar los DDHH, existe creciente expectativa para que el avance de la protección de derechos fundamentales vaya a la par del adelanto tecnológico:

(...) Podemos ver el enorme potencial que conlleva el uso de la IA y la tecnología: a la hora de mejorar los resultados de las cosechas agrícolas, a la hora de mejorar el acceso a la educación, de manera especial para las personas que viven con discapacidades, el acceso a información sobre salud o para lograr mejores resultados desde el punto de vista médico, para una mayor eficiencia en el empleo... Existe un enorme potencial a la vista. (...) Al mismo tiempo, hay mucho más que las empresas tecnológicas deben y pueden ya hacer en la actualidad aplicando los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos.

¿Cómo pueden los derechos humanos servir como brújula moral para las empresas tecnológicas? (...) Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas son principios no vinculantes, pero a pesar de esto son principios que se integran cada vez más en la legislación y normativas, y cada vez se espera con mayor ímpetu que las empresas pongan en práctica estos principios a la hora de llevar a cabo sus actividades empresariales. (ONU, 2024a).

En ese contexto, surge una interrogante fundamental: ¿Están preparadas las sociedades y gobiernos para respetar y proteger los DDHH en el creciente ámbito cibernético? Nos proponemos contrastar la situación real de los DDHH y las TCEs, analizando los resultados de las estrategias implementadas y las iniciativas en curso.

Desarrollo

El presente trabajo de investigación sigue la orientación metodológica documental y bibliográfica propuesto por Hernández-Sampieri, & Mendoza, (2018), técnica referida a la investigación cualitativa, revisando datos de forma integral, abordando especialmente la realidad dominicana.

Interpretación flexible que procura plantear un estudio cualitativo, reflexivo y propositivo con un análisis documental-digital para generar conceptos y categorías de acuerdo con elementos lógicos, históricos, sistemáticos que informan la hermenéutica jurídica como actividad para la comprensión normativa de los documentos legales y temas jurídicos a analizar.

Procedimiento de interpretación científico y privado, basado en obras de carácter dogmático, atendiendo el sentido de la norma en el ejercicio de sus respectivas funciones. Ello permitirá adentrarnos en el alcance del ordenamiento jurídico relacionado con los DDHH y las TCEs, con carácter orientador, aportando recomendaciones con el propósito de efectivizar el respeto por los DDHH. (Álvarez Ledezma, 1995, p. 285).

La combinación del método y la técnica escogidos, proporcionan un marco sólido para el estudio acerca de la importancia de preservar a la persona humana como eje central en los avances de las TCEs en la actualidad.

Intervención del hombre sobre bienes materiales y su transformación

El hombre es un ser tecnológico ya que no puede vivir en su hábitat natural sin modificarlo. Desde las primeras tecnologías creadas, como la transformación de la piedra convertida en ruedas, hachas, cabezas de martillos, o el fuego descubierto y dominado como fuente de calor, o los metales convertidos en utensilios para procesar la comida, la Humanidad ha procurado mejorar las opciones de sobrevivencia.

Los objetos creados son en cierto modo una prolongación de su cuerpo. Por medio de la técnica, ha aprovechado las potencialidades del mundo, para su bienestar. Desde la intervención de la piedra o los minerales, el hombre fue cambiando el modo de vida, inclusive y a pesar de los efectos potencialmente negativos para su hábitat.

El plástico, por ejemplo, tiene una enorme importancia en la expansión de todo tipo de industria; sin embargo, a pesar de su idoneidad para muchos usos, el material constituye una dificultad para mantener un medio ambiente sano por no ser un material fácilmente reciclable. Hoy son gran parte de la basura de todo el planeta, afectando la biodiversidad y el bienestar del hombre.

En el intento de crear e innovar no todo es desfavorable. Vemos como el silicio, material natural más abundante de la corteza terrestre por detrás del oxígeno, si bien no es creado por el hombre, este tuvo el poder para transformarlo y beneficiar nuestro mundo actual. Cuando el hombre aprendió a usar las propiedades semiconductoras del silicio, halló un elemento atractivo para el mundo de la electrónica, como materia prima en la manufactura de componentes como micro o nano chips, láminas con las que

operan desde teléfonos, ordenadores hasta máquinas para el hogar o la medicina.

En fin, bienes materiales de la naturaleza han sido intervenidos por el hombre para su utilidad y confort, siendo esencial como componentes físicos, tangibles y así las nuevas tecnologías críticas y emergentes, entre las que se inscriben los sistemas, programas, lenguajes diseñados por la mente humana que llegan para hacer de la vida un espacio de mayor confort, accesibilidad y bienestar.

Los bienes inmateriales y la creación del hombre. Avances tecnológicos críticos y emergentes

Suponer a las TCEs como bienes inmateriales infiere que están protegidas como propiedad intelectual, lo que las convierte en activos intangibles con un valor económico. En cuanto al conocimiento, su creación requiere de discernimiento especializado. Respecto a la reputación, las empresas y países que lideran el desarrollo de las TCEs, pueden obtener una auge favorable y ventajas competitivas.

La naturaleza de las TCEs como bienes inmateriales es un tema complejo, son conocidos como activos intangibles y se caracterizan por no tener una forma física. Ejemplos de bienes inmateriales incluyen: la propiedad intelectual – los derechos de autor, las marcas comerciales, los secretos comerciales -, el conocimiento - la experiencia, el know-how, los datos, la información.

Se cuentan además como bienes inmateriales, la reputación - imagen, prestigio, reconocimiento -, las relaciones y el capital humano - clientes, proveedores, socios, habilidades, talento y creatividad -. En casi la totalidad de los casos, las TCEs requieren de componentes materiales para su funcionamiento que, hasta aho-

ra es conocido como hardware, aunque el auge tecnológico cada día avanza a niveles de una mayor autonomía del software, que la autora clasifica en este trabajo así:

Característica	Hardware	Software
Naturaleza	Componentes físicos, tangibles	Instrucciones intangibles, conjunto de programas
Función	Proporciona la estructura física	Proporciona funcionalidades y la interfaz de usuario
Ejemplos	CPU, memoria, monitor, teclado	Sistema operativo, navegador web, videojuego
Actualización	Se puede reemplazar o actualizar físicamente	Se puede actualizar o actualizar electrónicamente

FUENTE: Araujo Rubio, Leany (2024)

Las TCEs tienen un impacto significativo en la sociedad, la economía y la seguridad nacional. Se caracterizan por ser innovadoras o en desarrollo con un gran potencial para transformar diversos sectores. Su legado presenta beneficios, riesgos y dilemas; su evolución y futuro son inciertos.

Es importante destacar que la clasificación de estas tecnologías como bienes inmateriales tiene implicaciones en diversos aspectos, como la gestión de activos, la valoración empresarial y la política pública. Y es allí donde puntualizaremos su valor frente a los DDHH como bien supremo de la Humanidad.

Naturaleza, características e importancia de los DDHH

Los DDHH son prerrogativas inherentes a todos los seres humanos, independientemente de su origen, etnia, género, religión, na-

cionalidad u otra condición. No poseen una forma física tangible, pero de acuerdo con su naturaleza, son inherentes a la persona humana. Describirllos como bienes inmateriales por su intangibilidad, resulta un tema complejo y con diversas perspectivas.

En cuanto a los DDHH, este trabajo clasifica sus características, para mejor comprensión del lector, de la siguiente manera:

Características	Descripción - Ejemplo
Universalidad: Todos los derechos y libertades establecidos en la Declaración Universal de DDHH para todas las personas, sin rangos ni distinciones.	Las personas tienen derecho a la igualdad de oportunidades y a participar plenamente en la sociedad sin distinción de sus capacidades.
Indivisibilidad: Todos los DDHH son indivisibles, interdependientes e interrelacionados. Esto significa que no se pueden disfrutar de forma aislada, sino que están interconectados y se refuerzan mutuamente.	El derecho a la libertad de expresión está estrechamente vinculado al derecho a la educación, ya que ambos son esenciales para el desarrollo de una sociedad libre y democrática.
Inalienabilidad: Los DDHH son inalienables, lo que significa que no se pueden vender, transferir ni renunciar a ellos. Los Estados tienen la obligación de proteger y promover los DDHH de todas las personas dentro de su jurisdicción.	La prohibición de la tortura es absoluta y no admite excepciones, incluso en situaciones de emergencia o conflicto armado.
Progresividad: Los Estados tienen la obligación de adoptar medidas progresivas para la plena realización de los DDHH. Esto significa que deben tomar medidas concretas para mejorar el disfrute de los DDHH por parte de todas las personas, incluso si no pueden lograrlo de forma inmediata.	La adopción de leyes y políticas que protejan los derechos de las mujeres y las niñas es un ejemplo de medida progresiva para la plena realización del derecho a la igualdad.
Irreversibilidad: Los avances logrados en la realización de los DDHH son irreversibles. Los Estados no pueden retroceder en la protección y promoción de los DDHH que ya han sido reconocidos.	La abolición de la pena de muerte es un ejemplo de un avance irreversible en la realización del derecho a la vida.

FUENTE: Araujo Rubio, Leany (2024)

Conforme a esas características podemos establecer que los DDHH no se pueden tocar, ver ni sentir de manera física; pero su valor reside en su carácter universal, inherente, propio y perenne y en su papel fundamental para el respeto y bienestar humano. Los DDHH poseen una dimensión trascendental que se manifiesta en la capacidad de las personas para vivir con dignidad y libertad.

Los niveles de satisfacción se sublimizan cuando el status quo del ser humano preserva los valores de respeto y bienestar. Esas dimensiones refieren un estado de completo goce, tanto físico como mental, espiritual y social, que permite a los individuos vivir una vida plena y significativa.

La importancia de los DDHH como principios y libertades básicas pasa por establecer reglas básicas de convivencia, promover la dignidad humana, crear un marco para su respeto y protección, tutelar la propia vida, como el bien máspreciado, junto con la libertad, la justicia y la igualdad y promover la paz social como norte y el bienestar social, individual y colectivo.

Principios y libertades básicas vs. tecnologías emergentes

Los DDHH son valores fundamentales, esenciales para la dignidad humana y el desarrollo individual y social. El derecho a la vida, la libertad, la salud, el derecho a no estar sometido a la esclavitud o a la tortura, la libertad de opinión y de expresión de pensamiento, el derecho a la educación, al trabajo, entre otros, son derechos que corresponden a todas las personas.

Son libertades básicas que deben ser garantizadas, sin discriminación alguna, así como su disfrute, por el solo hecho de ser persona. Son la base de una sociedad justa y equitativa, donde todas las personas puedan vivir con respeto, libertad y seguridad. Es

importante conocerlos, defenderlos y exigir su respeto para construir un mundo donde todas las personas puedan vivir con dignidad y plenitud.

Las TCEs son programas, soluciones funcionales, metodologías nuevas o en desarrollo que tienen el potencial de transformar significativamente la sociedad en un corto tiempo. Se caracterizan por su novedad, descubrimiento y potencial transformador de las formas cómo acceder a soluciones, bienes, servicios.

La Inteligencia artificial (IA) que simula inteligencia humana, los hogares, cosas, ciudades inteligentes (IoT) que interconecta una red de objetos a través de Internet para reunir, procesar y compartir datos, la Big Data que procesa gran cantidad de datos de forma fácil, el Blockchain que crea registros contables inmutables y transparentes. Estas y otras TCEs tienen como finalidad facilitar la vida en distintas áreas.

Sus beneficios incluyen el aprendizaje, automatización de áreas comerciales, industrias o comunidades, el diseño inteligente de servicios en áreas de salud, transporte, el razonamiento y la resolución de problemas, revelar patrones o tendencias, y un enorme potencial para crear aplicaciones en áreas como la cadena de suministro, la gestión de identidad y la votación.

El entretenimiento, la educación y la formación también son áreas en las que las TCEs como la realidad virtual (VR) y la realidad aumentada (AR) pueden impactar positivamente para generar bienestar. A diferencia de las tecnologías emergentes, que son nuevas y en constante evolución, los DDHH tienen una larga historia.

Ello no significa que los DDHH sean estáticos, al contrario, así como el hombre transforma su realidad, esa realidad debe ir in-

terpretando los atributos de los DDHH de manera que las innovaciones respondan a su esencia.

Realidades, desafíos y oportunidades que emergen de las TCEs frente a los DDHH. Antecedentes en la República Dominicana

Las TCEs pueden presentar tanto oportunidades como desafíos para la protección y realización de los DDHH. Por ejemplo, la inteligencia artificial puede utilizarse para mejorar el acceso a la justicia o para desarrollar nuevas formas de vigilancia. Sin embargo, pueden causar discriminación a las personas o invadir su privacidad.

La relación entre las TCEs y los DDHH es compleja y multifacética, pueden tener un impacto positivo como negativo en la realización de los principios básicos. Para conseguir ciertos beneficios, las TCEs pueden afectar la privacidad de las personas. La automatización impulsada por las TCEs podría generar disminución de ocupaciones laborales en algunos sectores y con ello el desempleo y la pobreza. Las TCEs son herramientas poderosas que pueden tener un impacto significativo en la vida de las personas. Las tecnologías de vigilancia, como el reconocimiento facial pueden plantear riesgos para la privacidad individual. Por ello es importante establecer salvaguardas para proteger la privacidad de las personas y garantizar el uso responsable de estas tecnologías.

En cuanto a la libertad de expresión, las plataformas de redes sociales pueden utilizarse para difundir información y opiniones, pero también pueden propagar discursos de odio o desinformación. Es primordial proteger la libertad de expresión y combatir el abuso de las plataformas en línea o que se usen para delinquir. Los algoritmos utilizados en las TCEs pueden ser sesgados y discriminar a ciertos grupos de personas. Es elemental desarrollar

algoritmos justos y transparentes que no permitan o acentúen la discriminación. Las TCEs pueden desarrollar nuevos tratamientos médicos, mejorar la atención médica y promover estilos de vida saludables.

Desarrollar soluciones sostenibles para el cambio climático y la degradación ambiental, mejorando el planeta, haciéndolo más habitable para las generaciones futuras como parte de los beneficios de la protección al “medio ambiente limpio, saludable y sostenible” como derecho humano universal. (ONU, s.f.).

Respecto al fortalecimiento de la democracia y la gobernanza, las TCEs pueden utilizarse para aumentar la transparencia y la rendición de cuentas en los gobiernos, promover la participación ciudadana y defender el estado de derecho. El uso no reglado de las TCEs puede resultar desigual, aumentando las brechas sociales y económicas existentes:

La aplicación de las tecnologías de vanguardia puede acelerar considerablemente los esfuerzos por alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible y hacer frente al cambio climático; pero, por otro lado, también pueden incrementar las tensiones sociales y generar una dinámica de ganadores y perdedores, según advierte el nuevo Estudio Económico y Social Mundial 2018. (...)

El secretario general de las Naciones Unidas, António Guterres, manifestó que aprovechar todo el potencial de estas innovaciones puede generar beneficios a la salud, al medioambiente y traer prosperidad para todo el mundo. Pero destacó que, para que funcionen, “necesitamos políticas que garanticen que las tecnologías de vanguardia -que trascienden cada vez más las fronteras sectoriales, geográficas y generacionales- no sólo sean viables desde

el punto de vista comercial, sino también equitativas y éticas. Esto requerirá una evaluación rigurosa, objetiva y transparente, en la que participen todas las partes interesadas”, dijo. (ONU, 2018). (El resaltado es nuestro).

Durante el Examen Periódico Universal (EPU) del Consejo de DDHH de las Naciones Unidas en mayo de 2024 la situación de los DDHH en la República Dominicana ha sido objeto de revisión. Otros estudios tuvieron lugar en mayo de 2009, enero de 2014 y enero de 2019. El EPU es un examen entre pares del historial de DDHH de los 193 Estados miembros de la ONU.

Los documentos en los que se basan los exámenes del país son: 1) los informes del Alto Comisionado en DDHH, expertos y grupos independientes de DDHH, órganos de tratados de DDHH y otras entidades de la ONU; 2) la información proporcionada por otros interesados, incluidas las instituciones nacionales de DDHH, organizaciones regionales y la sociedad civil y 3) el Informe del gobierno dominicano.

Al momento de acabar este estudio, los resultados finales del examen no habían sido publicados; sin embargo, los documentos en los que se basa la revisión contienen más de 90 recomendaciones a la República Dominicana, divididas en dos categorías, a saber, el cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de DDHH; y los derechos de personas o grupos específicos.

En cuanto al alcance de las obligaciones internacionales, cooperación con los mecanismos de DDHH

El Informe del Alto Comisionado de DDHH ONU, en la Conferencia Mundial (2001) precisa:

- El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño recomendaron a la República Dominicana ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.
- El Comité de los Derechos del Niño encomendó a la República Dominicana que considerara ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia. El equipo de las Naciones Unidas en el país sugirió a la República Dominicana adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, y ratificara el Convenio sobre la Violencia y el Acoso, 2019 (núm. 190) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los DDHH por las personas de edad recomendó que se ratificara la Convención Interamericana sobre la Protección de DDHH de las Personas Mayores.
- Varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales pidieron que se ratificara el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú).
- El equipo ONU en el país señaló que el Estado parte aún no había cursado invitación permanente a los procedimientos especiales. (ONU, 2024b).

- En cuanto al derecho a la vida, la libertad y seguridad personales: El Comité contra la Tortura observó las alegaciones de tortura y malos tratos por parte de la policía con el fin de obtener confesiones, muertes atribuidas a agresiones cometidas o consentidas por agentes del Estado uso excesivo de la fuerza, solicitando información sobre las medidas adoptadas para combatir la brutalidad policial y el uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes del orden, incluidas las ejecuciones extrajudiciales y las alegaciones de connivencia de agentes estatales en casos de violencia vinculada al sicariato y el narcotráfico. (ONU, 2024b).

Derechos de personas o grupos específicos

En su Informe, el Grupo de Trabajo ONU recomendó proveer recursos suficientes para poner en funcionamiento el Plan Nacional de Derechos Humanos para el periodo 2023 – 2024:

- El Comité recalcó la sentencia núm. 555/17 del Tribunal Supremo, en la que el Alto Juzgado calificó las condiciones de detención en las cárceles como una violación grosera y flagrante del orden constitucional. El equipo ONU en el país recomendó mejorar las condiciones de detención, especialmente en las provincias fronterizas. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que las condiciones de internamiento se ajusten a las normas internacionales. (ONU, 2024b).
- Respecto al derecho a la salud: El acceso al agua potable salubre y al saneamiento de las personas y los grupos vulnerables debería ser una prioridad; aumentar la asignación presupuestaria al sector de la salud para garantizar el acceso a la atención sanitaria y su cobertura universal; y, estable-

cer servicios de salud mental en el sistema público de salud. (ONU, 2024b).

- El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el acceso limitado a los servicios de aborto seguro y los cuidados posteriores, señalando que los abortos en condiciones de riesgo eran una de las principales causas de mortalidad y morbilidad materna en la República Dominicana.
- El Comité de los Derechos del Niño expresó su honda preocupación por la persistencia de las altas tasas de embarazo de niñas y adolescentes.

Otras notas agregadas para la revisión, precisa las siguientes exhortaciones:

- Promoción y protección de los DDHH, reforzando los mecanismos de lucha contra la corrupción, promoviendo la investigación y la rendición de cuentas de los funcionarios de la Dirección General de Migración u otros empleados públicos que hubieran sido hallados responsables de la comisión de delitos y violaciones de DDHH de los migrantes.
- Broken Chalk hizo un llamamiento a las autoridades de la República Dominicana para reforzar el acceso a una educación de calidad.
- El déficit de vivienda se veía agravado por el aumento de los desalojos forzados masivos en comunidades empobrecidas, al tiempo que unas 2.000 familias permanecían en refugios tras el paso de tormentas y huracanes, sin una política o solución habitacional alternativa.



- La CCIA recomendó permitir a los dominicanos de ascendencia haitiana el acceso no discriminatorio a los programas públicos destinados a reducir la pobreza y la hambruna. (ONU, 2024b).

Ante el Examen Periódico Universal (EPU) del Consejo de DDHH de las Naciones Unidas, la República Dominicana en febrero 2024 informó los logros en la protección de los DDHH, en cuanto a la implementación de las recomendaciones del examen o revisión de 2019.

También, el informe del gobierno dominicano *reconoce la importancia en el uso de la tecnología en la detección de casos de esclavitud y tráfico humano*, en apego al Plan Nacional de Acción Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes 2022-2024. La implementación de agentes encubiertos y alta tecnología para el incremento de las interceptaciones y extracciones de datos ha sido crucial.

Medidas basadas en la lucha contra acciones delictivas que el Estado realiza precisamente con la adopción de estrategias sustentadas en las tecnologías emergentes para que la persecución del delito sea eficaz, confiable, segura.

Entre las acciones específicas respecto al derecho a la salud, refiriéndose a las personas con discapacidad, el gobierno dominicano destacó el desarrollo de mecanismos y servicios integrales para facilitar la inserción educativa y social de las personas con discapacidad, promoviendo el desarrollo de sus potencialidades humanas, incluyendo el uso de la tecnología y de la información y las nuevas comunicaciones dentro de un marco de equidad y justicia social. (ONU, 2024d).

Informó otros avances, respecto al derecho a la educación, como la entrega de equipos tecnológicos a docentes y estudiantes en colegios públicos, kits y laboratorios de robótica a estudiantes y centros educativos.

En cuanto a la buena gobernanza, la República Dominicana anuncia como novedoso en el Informe in comento, la aprobación de la Ley núm. 339-22, que habilita y regula el uso de medios digitales en los procesos judiciales y administrativos. Respecto a los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho a un nivel de vida adecuado, señaló también la entrega de un bono navideño digital.

Consideramos importantes los logros en materia de ratificación de tratados internacionales y el fortalecimiento del marco legal; sin embargo, el compromiso de la República Dominicana para la protección de los DDHH a nivel nacional e internacional no solo debe estar referido a la materia legislativa. Se requiere tomar acción ejecutiva para erradicar la pobreza y rescatar la calidad de vida.

Si bien los informes citados son muestra de los esfuerzos que realiza el gobierno dominicano para la protección de los DDHH, también evidencian la grave situación de los derechos fundamentales que afectan a la Nación dominicana, ya que de acuerdo con las preliminares de esa revisión ONU, se registran condiciones de vida infrahumanas en el país.

Además, según datos de la Oficina Nacional de Estadística (ONE) organismo gubernamental de la República Dominicana, en 2023 la tasa de pobreza extrema se ubicó en el 3.2%, lo que representa una leve disminución en comparación con el 3.8% del año 2022. Esta cifra significa que, alrededor de 360,000 personas en el país

viven en condiciones de pobreza extrema, definidos como aquellos hogares con un ingreso per cápita mensual inferior a US\$1.90. (ONE, 2023).

En ese mismo orden, el Banco Mundial revela cifras alarmantes (2023) al considerar que:

...más del 40 por ciento de los dominicanos viven en condiciones vulnerables y están en riesgo de caer en la pobreza debido a los impactos relacionados con el clima y las crisis económicas. Asimismo, las brechas de género en los empleos y salarios, vidas laborales más cortas y mayor desempleo y roles no remunerados contribuyen a una mayor incidencia de pobreza entre las mujeres. (Banco Mundial, 2023).

(...) según la reciente evaluación sobre pobreza del Banco Mundial, el crecimiento económico en la República Dominicana entre 2004 y 2019 fue casi tres veces superior al promedio de América Latina y el Caribe, pero la pobreza no disminuyó al mismo ritmo. Son las mujeres las más afectadas por la falta de oportunidades e ingresos estancados, los principales factores detrás de esta paradoja. En República Dominicana, la pobreza es cada vez más joven y más mujer". Valerio (2024).

En República Dominicana, como en el resto del mundo, el auge de las TCEs presenta oportunidades sin precedentes para el desarrollo económico, social y cultural, militar, civil, público y privado. Maximizar la protección de los DDHH frente a las TCEs es una tarea fundamental, expandir la alfabetización digital es una forma de reducir la exclusión y preservar la igualdad.

En Reunión del Grupo de Expertos, la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (ONU) en su periodo de sesiones 2023 - 2024 ha publicado como prioridades el logro de objetivos con especial atención áreas de salud, bienestar, industria, innovación e infraestructura, paz, justicia e instituciones sólidas.

Las oportunidades y los desafíos de las TCEs, para el desarrollo sostenible, han fijado como prioridades para 2024 redoblar los esfuerzos para construir una agenda mundial de TCEs inclusiva, identificando y evaluando riesgos y beneficios potenciales; creando entornos digitales y de capacitación propicios y el acceso universal a Internet y las tecnologías digitales, entre otras.

El derecho humano a la salud, al acceso a los recursos y a un trato no discriminatorio está relacionado directamente con la oportunidad de acceder a los alimentos, por ejemplo. La inteligencia artificial está en capacidad de prever patrones climáticos, patrones meteorológicos, proporcionar información de manera sencilla sobre cómo mejorar los cultivos en épocas de inundaciones o sequías. De esta forma las TCEs garantizar la seguridad alimentaria.

Distribuir los alimentos también puede lograrse con eficacia si a través de las TCEs se identifican datos esenciales, tales como cantidad de personas, zonificación de poblados, cartografías y datos que gestionan información vital para la asignación de recursos y para que la eficiencia en su comercialización.

Sin duda, frente a las constantes transformaciones de las TCEs, es necesario seguir interpretando y aplicando los DDHH de manera que las nuevas tecnologías respondan a la eficacia y eficiencia de estos, a su respeto y bienestar.

Armonización legal y tecnológica para la protección de los DDHH frente a las TCEs en República Dominicana

La República Dominicana, al igual que otros países, enfrenta desafíos para proteger los DDHH en la era digital. Las TCEs, como la inteligencia artificial, la biotecnología y la nanotecnología, tienen un enorme potencial para el desarrollo, pero también presentan riesgos para los DDHH si no se gestionan de manera responsable. El país junto a la participación ciudadana ha implementado pasos importantes en los últimos años:

- o Aprobación de leyes específicas, como la Ley 24-97 sobre Violencia Intrafamiliar, que incluye el uso de tecnologías digitales para acosar o controlar a las víctimas. La Ley 137-03 sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, que busca proteger a las personas migrantes y combatir el tráfico de personas, incluyendo el uso de tecnologías digitales para reclutar, explotar y controlar a las víctimas.
- o Creación de instituciones como la Unidad de Delitos Cibernéticos de la Policía Nacional, que se encarga de investigar y perseguir delitos cometidos en el entorno digital, como el fraude electrónico, el robo de identidad y el acoso cibernético.
- o La Comisión Nacional para la Sociedad de la Información y el Conocimiento (CONASIC), creada con el objetivo de promover el desarrollo de la sociedad de la información en la República Dominicana, incluyendo el uso responsable de las tecnologías digitales.

- o Desarrollo de estrategias y planes de acción, entre las que se cuentan la Estrategia Nacional de Ciberseguridad que tiene como objetivo proteger la infraestructura crítica del país y garantizar la seguridad de las comunicaciones digitales. El Plan Nacional de Protección de Datos Personales busca establecer un marco legal y regulatorio para la protección de datos personales en el entorno digital.
- o La Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (ENIA) y el Memorando de Entendimiento (MOU), que busca como objetivos la automatización de los servicios estatales, predecir la corrupción y que el país se convierta en referencia regional en la innovación, lo cual impulsará el desarrollo de soluciones endógenas en áreas cruciales como seguridad, movilidad, salud, agricultura y medio ambiente.

El Memorando de Entendimiento, firmado con el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) sienta las bases para el proyecto “*Computación de Alto Desempeño para la Inteligencia Artificial en América Latina y el Caribe*”, aborda necesidades apremiantes en el campo de la Inteligencia Artificial, tales como, la infraestructura de computación de alto rendimiento.

Capacitación y sensibilización como objetivos de los programas de capacitación para funcionarios gubernamentales, jueces, abogados y otros profesionales y las campañas de educación pública sobre los riesgos y beneficios de las tecnologías emergentes y la importancia de proteger los DDHH en el entorno digital.

La República Dominicana debe continuar trabajando para fortalecer su marco legal y regulatorio, las instituciones responsables



de la protección de los DDHH en el entorno digital, aumentar la inversión en capacitación de sus funcionarios y profesionales, sensibilizar a la población y formar alianzas con otros países y organizaciones internacionales para abordar este desafío de manera efectiva.

Conclusiones

La protección de los DDHH en la era digital es un desafío complejo que requiere un enfoque multidisciplinario. La participación ciudadana es clave para efectivizar la protección de los DDHH frente al avance de las TCEs. Reconocer la realidad de una zona geográfica, determinadas comunidades, un país o una región es una tarea base para abordar las soluciones pertinentes.

Los antecedentes de República Dominicana han quedado plasmados previamente, recogidos en recientes informes ONU; también los desafíos y oportunidades que emergen del uso de las TCEs para enfrentar la realidad actual, en armonía con la adopción de medidas que no solo garanticen los DDHH, sino que además logren efectivizar su ejercicio.

Identificar los retos y aplicar las TCEs, como herramientas que mejoren esa realidad lesiva pasa por estimar un ABC:

A. Un primer factor de riesgo es la falta de recursos. Las personas que viven en pobreza extrema a menudo carecen de acceso a educación, salud, infraestructura y otras necesidades básicas, lo que limita su capacidad para desarrollar las habilidades y el conocimiento necesarios para innovar. La

violación de los derechos sociales mencionados es tangible en el caso dominicano.

- B. Luego, superar la exclusión social que las personas en pobreza extrema padecen, significa que ese conglomerado social en un porcentaje importante se halla marginado además de la tecnología: la falta de recursos económicos les priva el acceso a la información y comunicación en un gran porcentaje. Esta realidad debe ser transformada junto con la participación ciudadana.
- C. Otros factores como la incertidumbre y el riesgo están presentes ya que las personas que viven en pobreza a menudo enfrentan carencias, conflicto, inseguridades en su diario vivir, lo que puede desalentarlos y negarse a tomar los retos que a menudo son necesarios superar para innovar.

Además de la pobreza extrema, otros factores de riesgo específico atienden a la desigualdad, con un índice de Gini de 45.6 en 2021. (Banco Mundial, 2022). Esto significa que los beneficios del crecimiento económico no se han distribuido equitativamente entre la población.

Realidad que debe ser transformada aprovechando las bondades de la tecnología en la resiliente tarea de superar las carencias, aumentando el acceso a bienes, servicios y recursos esenciales.

La vulnerabilidad a shocks que la República Dominicana enfrenta, como país sensible a desastres naturales y crisis económicas, también puede revertir los avances logrados en la reducción de la pobreza.

Referencias bibliográficas

- Álvarez Ledezma, M. (1995). *Introducción al derecho*. McGraw-Hill.
- Banco Mundial. (1986 – 2022). *Datos – Indicadores*. <https://datos.bancomundial.org/indicador/SI.POV.GINI?locations=DO>
- Banco Mundial. (2024 abril). *República Dominicana: Panorama General*. <https://www.bancomundial.org/es/country/dominicanrepublic/overview>
- Conferencia Mundial. (2001, 31 de agosto al 8 de septiembre). *Contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y la Intolerancia*. Declaración y Programa de Acción Durban, Sudáfrica. https://www.un.org/es/events/pastevents/cmcr/durban_sp.pdf
- Ley No. 137-03 sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas. (2003). *Gaceta Oficial*, Santo Domingo, República Dominicana. 8 de octubre de 2003, Núm. 10233.
- Ley No. 155-17 sobre Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. (2001). *Gaceta Oficial*, Santo Domingo, República Dominicana. 01 de junio del 2017. Núm. 10886.
- Ley No. 24-97 sobre Violencia Intrafamiliar. (1997). *Gaceta Oficial*, Santo Domingo, República Dominicana. 31 de enero de 1997, Núm. 9946.
- Oficina Nacional de Estadística [ONE]. (2023). *Boletín de estadísticas oficiales de pobreza monetaria en República Dominicana*. <https://www.one.gob.do/media/tm5paqul/pobreza-moneta-ria-en-la-republica-dominicana-2023elfinal.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1948). Declaración Universal de los DDHH. Adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948. París. Naciones Unidas (ONU)
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2023, mayo). Alto Comisionado de DDHH. *Configurando tecnologías digitales que den capacidad a las personas para poder construir sus vidas*. <https://www.ohchr.org/es/stories/2023/05/shaping-digital-technologies-empower-people-build-their-lives>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2024a, febrero). Alto Comisionado de DDHH. *¿Es la IA un arma positiva?* <https://www.ohchr.org/es/stories/2024/02/ai-force-good>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2024b, 29 de abril a 10 de mayo). *Examen Periódico Universal 46º período de sesiones. Informe del Alto Comisionado de DDHH y del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas para los DDHH acreditado en el país del Consejo de DDHH*. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g24/028/21/pdf/g2402821.pdf?token=IX7mM0p1V1qu5tx8qM&fe=true>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2024c, 29 de abril a 10 de mayo). *Examen Periódico Universal 46º período de sesiones. Informe nacional presentado en virtud de las resoluciones 5/1 y 16/21 del Consejo de DDHH. Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre la República Dominicana*. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g24/027/06/pdf/g2402706.pdf?token=xvEl3le6dqwlFrPLV8&fe=true> y/o <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/upr/do-index>



Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2024d, 29 de abril a 10 de mayo). *Examen Periódico Universal 46º período de sesiones 29 de abril a 10 de mayo de 2024. Informe nacional presentado en virtud de las resoluciones 5/1 y 16/21 del Consejo de DDHH. Resumen del Informe Nacional presentado por la República Dominicana.* <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g24/027/06/pdf/g2402706.pdf?token=ONAwhrsV8MDaJ6071a&fe=true> y/o <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/upr/do-index>

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2024e, 15 - 19 de abril). Consejo Económico y Social. Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo 270 período de sesiones. Ginebra. Resumen p. 1. https://unctad.org/system/files/official-document/ecn162024d3_es.pdf

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2018). *Los avances tecnológicos se concentran cada vez más en unas pocas empresas y países.* Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. <https://www.un.org/es/desa/wess-2018#:~:text=Las%20Naciones%20Unidas%20alertaron%20este,y%20dentro%20de%20cada%20sociedad.>

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2019). *Las tecnologías digitales nuevas y emergentes y los derechos humanos.* Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los DDHH (ACNUDH). Sesión 45. Resolución 41/11. <https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/hrc/advisory-committee/digital-technologiesand-hr>

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2022). *Decisión histórica: la ONU declara que el medio ambiente saludable es un derecho humano.* Programa para el Medio Ambiente. <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/decision-historica-la-onu-declara-que-el-medio-ambiente-saludable>

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2018). *Uso de la tecnología para prevenir y combatir la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes* Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). <https://sherloc.unodc.org/cld/es/education/tertiary/tip-and-som/module-14/key-issues/using-technology-to-prevent-and-combat-tip-and-som.html>

Valerio, A. (2024 marzo). Representante Residente del Banco Mundial para la República Dominicana. <https://blogs.worldbank.org/es/latinamerica/importancia-invertir-en-mujeres-dominicanas>





Sección nacional

Tecnologías, su impacto en los derechos humanos y en el derecho internacional humanitario. Formas de control

Technologies, its impact on Human Rights and International Humanitarian Law. Form of Control

Recibido: 31/05/2024 Revisado: 10/10/2024 Aprobado: 30/10/2024



**Juan Carlos Ferrer Martínez,
República Dominicana**

Correo: Jcferrerve@gmail.com - Jcferrer.rd@hotmail.com
edulegalconsulting@gmail.com

Orcid: <https://orcid.org/0009-0006-7970-9224>

El autor es Doctorado en Derecho Internacional Privado, LUZ, Vzla. Especialista: Derecho del Trabajo/Derecho Penal/Derecho Administrativo. Diplomado en Derecho Procesal Laboral, UNIMAR, Vzla. Diplomado en Criminalística, ULA Vzla. Licenciado en Derecho. Investigador, Sumariador, Dactiloscopista y Grafólogo egresado del Instituto Universitario Simón Bolívar, Vzla. Asesor en materia de Derechos Humanos y OMBUDSMAN, ILO. Asesor Académico en Derecho Laboral y Derecho Administrativo. Director Legal de USA REFUGEES & IMMIGRANTS, para RD. Coordinador Legal de USA ANTICORRUPTION HUB, RD. Asesor en Diseño de Políticas de Estado y Seguridad Ciudadana UNPHU/PNUD. Gerente Legal de la empresa EDU LEGAL CONSULTING, RD. Director de Migración de Venezuela (MRI). Vice Cónsul de Venezuela en Manaus, República Federativa de Brasil (MRE). Asesor/Técnico del Consulado de USA en la Ciudad de Maracaibo, Comisión de Servicios (MRI). Asesor del Consulado de Suiza en la Ciudad de Maracaibo, Comisión de Servicios (MRI). Asesor y Coordinador de Campaña del actual Defensor del Pueblo de RD. Asesor Jurídico del Senado de la Republica Dominicana.

RESUMEN:

La tecnología y su uso diario, tiene un enorme impacto en la vida de las personas y las comunidades. Este impacto puede ser muy positivo en términos de agilidad de las operaciones, facilitación de las tareas, velocidad de las comunicaciones o acortamiento de las distancias. Sin embargo, el uso no regulado de los grandes avances tecnológicos por parte de los gobiernos de todo el mundo y de grandes corporaciones, pone en serio riesgo los derechos humanos, especialmente de aquellos grupos históricamente marginados. Al evaluar los efectos adversos de las tecnologías en los derechos humanos y en el derecho internacional humanitario, nos encontramos con un singular panorama tecnológico mundial. Actualmente, Tecnologías como la vigilancia y el reconocimiento facial, entre otras tecnológicas como Facebook y Google, que controlan los principales canales que utilizan las personas en Internet, representan serias amenazas a la privacidad de las personas y el grave perjuicio a la consagrada libertad de expresión, violando el derecho a la privacidad, cuyas consecuencias pone en riesgo otros derechos que van desde la libertad de expresión y opinión hasta la libertad de pensamiento y el derecho a la no discriminación.

Palabras Clave: derechos humanos, tecnología, derecho a la privacidad, derecho a la no discriminación, derecho internacional humanitario.

ABSTRACT

The daily use of technology has a huge impact on the lives of people and communities. This impact can be very positive in terms of agility of operations, facilitation of tasks, speed of communications or shortening distances. However, this unregulated use of important technological advances by governments around the world and large corporations puts human rights, especially those of historically marginalized groups, at serious risk. That is why if we analyze the adverse effects of technologies on human rights and international humanitarian law, we find a unique global technological landscape. Currently we have observed advances in technologies such as surveillance and facial recognition, among other technologies such as Facebook and Google, which control the main channels that people use on the Internet, represent serious threats to people's privacy and serious damage to consecrated freedom. expression. . , violating the right to privacy, the consequences of which put at risk other rights ranging from freedom of expression and opinion to freedom of thought and the right to non-discrimination.

Keywords: human rights, technology, right to privacy, right to non-discrimination, international humanitarian law.

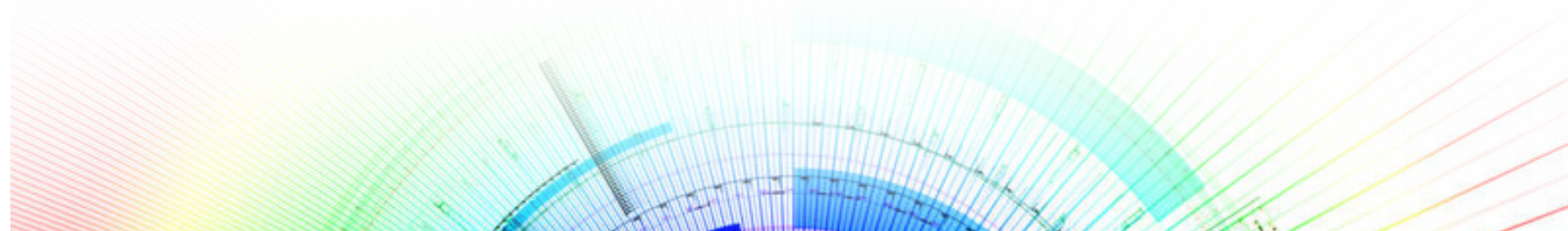
Introducción

En la era digital, las tecnologías han permeado todos los aspectos de nuestras vidas, transformando la forma en que nos comunicamos, trabajamos y nos relacionamos. Sin embargo, esta revolución tecnológica también ha planteado nuevos desafíos y dilemas, especialmente en el ámbito de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Desde la vigilancia masiva hasta el uso de armas autónomas, las tecnologías pueden ser tanto herramientas de empoderamiento como instrumentos de control y represión. Este artículo explorará los impactos más significativos de las tecnologías en los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, así como las principales formas de control y regulación que se están desarrollando a nivel global.

Imagina un mundo donde nuestras comunicaciones son interceptadas, nuestros movimientos rastreados y nuestras decisiones influenciadas por algoritmos. Este escenario, que hasta hace poco parecía propio de la ciencia ficción, se está convirtiendo rápidamente en nuestra realidad. Las tecnologías digitales, con

su inmenso poder, están reconfigurando las relaciones de poder y desafiando los límites de la privacidad y la libertad. Ante este nuevo panorama, surge una pregunta fundamental: ¿Cómo podemos garantizar que las tecnologías se utilicen para el bien común y no para socavar nuestros derechos fundamentales? Este artículo analiza los desafíos y oportunidades que plantea el desarrollo tecnológico en el contexto de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y propone algunas respuestas para hacer frente a estos desafíos.

¿Son las tecnologías una bendición o una maldición para la humanidad? Esta pregunta, cada vez más relevante, se encuentra en el centro del debate sobre el impacto de las tecnologías en los derechos humanos. Por un lado, las tecnologías han facilitado la comunicación, el acceso a la información y la organización social, empoderando a millones de personas. Por otro lado, han creado nuevas formas de vigilancia, discriminación y violencia. Este artículo profundizará en esta compleja relación, examinando los principales desafíos que plantea el desarrollo tecnológico para los derechos humanos y explorando las posibles soluciones para garantizar un futuro tecnológico más justo y equitativo.



Desarrollo

Derechos Humanos Universales

Los Derechos Humanos son los derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que son inherentes y que no nacen a una concesión de la sociedad política, **sino que deben ser garantizados y consagrados por esta.**

Para la UNESCO:

Los derechos humanos son una protección de manera institucionalizada de los derechos de la persona humana contra los excesos del poder cometidos por los órganos del Estado y de promover paralelamente el establecimiento de condiciones humanas de vida, así como el desarrollo multidimensional de la personalidad humana.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) fue escrita por representantes de todo el mundo, con el propósito de ser un ideal común para todos los pueblos y naciones. El proyecto de Declaración se sometió a votación el 10 de diciembre de 1948 en París, y fue aprobado, por los que entonces eran los 58 Estados miembros de la Asamblea General de la ONU, con 48 votos a favor y las 8 abstenciones de la Unión Soviética, de los países de Europa del Este, de Arabia Saudí y de Sudáfrica, quedando registrada bajo la Resolución de la Asamblea General No. 217-A (III), texto de invaluable interés y alcance, contentivo de treinta (30) artículos.

Cuáles son los Derechos Humanos

La **DUDH** contiene 30 derechos y libertades que pertenecen a todas las personas y que nadie puede arrebatar. Los derechos que se incluyeron siguen siendo la base del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

1. Todos los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad y derechos.
2. Todas las personas sean cual sea nuestro origen, etnia, color, sexo, idioma, religión, opinión política o cualquier otra condición.
3. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad, a su seguridad personal.
4. Nadie estará sometido a esclavitud ni servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.
5. Nadie será sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
6. Todo ser humano tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica: es decir, a ser tenido en cuenta por las leyes nacionales e internacionales.
7. Todos somos iguales ante la ley y tenemos derecho a igual protección de la ley sin discriminación alguna.
8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra ac-



- tos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.
9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.
 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída y juzgada por tribunales independientes e imparciales
 11. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad.
 12. Nadie será objeto de injerencias en la vida privada, familia, domicilio o correspondencia, ni ataques a la honra o a la reputación.
 13. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
 14. Toda persona tiene derecho a buscar y ubicar asilo en cualquier país en caso de persecución.
 15. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
 16. Los hombres y mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia.
 17. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual o colectivamente.
 18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
 19. Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión.
 20. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.
 21. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
 22. Toda persona tiene derecho a la seguridad social, a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables para su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.
 23. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
 24. Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.
 25. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, incluyendo alimentación, vestido, vivienda, atención médica y los servicios sociales necesarios. El Estado tiene la responsabilidad de asegurar estos derechos.
 26. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental.
 27. Toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.



28. Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.
29. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
30. Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendentes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

Participación de la Sociedad Civil para evitar la erosión de los Derechos Humanos

Una sociedad civil dinámica, diversa e independiente, capaz de funcionar libremente, dotada de conocimientos y competencias en lo relativo a los derechos humanos, es un elemento fundamental para velar por una protección sostenible de esos derechos en todas las regiones del mundo.

La sociedad civil es una parte de la sociedad (o de la ciudadanía), organizada, con objetivos comunes, cuya finalidad es elevar demandas a la esfera pública y, eventualmente, al Estado. Lo anterior, con la finalidad de influir en la sociedad a través de cambios realizados por la vía institucional.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de México está convencida de que la labor de la sociedad civil en la defensa y promoción de los derechos humanos es fundamental. Han sido las organizaciones de la sociedad civil (OSC) quienes han levantado la voz frente a las injusticias y los abusos de quienes ostentan el

poder. Hoy en Distrito Federal habla la sociedad civil organizada, desde su experiencia, sobre cuál es el papel que juega en la construcción de una cultura de respeto, exigibilidad y justiciabilidad de los Derechos Humanos.

Los gobiernos locales se unen para defender y promover los Derechos Humanos

Según la oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de la ONU, dirigida por el austriaco Volker Türk, los Gobiernos locales y la Sociedad Civil, al ejercer su función de representantes directos de la comunidad, los gobiernos locales deben estar en la vanguardia de la protección y promoción de los derechos humanos de la población a la que sirven.

En la reunión inaugural de junio entre personal del ACNUDH y de gobiernos locales del mundo entero, se debatieron e intercambiaron estrategias innovadoras y prácticas idóneas basadas en los Derechos Humanos. La reunión fue coauspiciada por la organización Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU).

La Alta Comisionada Adjunta de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Kate Gilmore, presidió la reunión. “En un momento en que los derechos humanos están sometidos a graves tensiones, es fundamental contar con la perspectiva clarividente de los factores de gobierno que están más próximos a la gente”, declaró. “En la actualidad, para encontrar un liderazgo dinámico, ambicioso y transformador en materia de derechos humanos, es preciso buscar en las ciudades. Hay que ir al plano local, a lo más cercano”.

Para el aseguramiento del correcto uso e implementación de mecanismos que permitan direccionar las normas y estándares tecnológicos adecuados e impulsen medidas efectivas de control y



supervisión, los derechos humanos correrán un grave peligro de ser violentados.

«Los gobiernos tienen el deber de proteger a sus ciudadanos frente al abuso y uso incorrecto de las tecnologías digitales,» afirmó Nada Al-Nashif, Alta Comisionada Adjunta para los Derechos Humanos. «Debemos trabajar juntos para mitigar el uso dañino de las tecnologías con el fin de sacar el mayor partido a su posible potencial.»

Al-Nashif realizó esta declaración durante una mesa redonda para analizar formas eficientes de usar las nuevas tecnologías con el fin de superar las dificultades en materia de derechos humanos en el contexto de la pandemia de COVID-19. Durante el debate, los participantes resaltaron los riesgos asociados con el uso de tecnologías en cuestiones de gobernanza a la vez que intercambiaron buenas prácticas y recomendaciones normativas para que el sistema de las Naciones Unidas brinde su apoyo a los Estados para promocionar una gobernanza positiva con el objeto de defender y proteger los Derechos Humanos durante y después de la pandemia de Covid-19.

Impacto negativo de la Tecnología en los 200 millones de inmigrantes que recorren actualmente el mundo

Las tecnologías digitales ofrecen nuevos medios para abogar por, defender, y hacer realidad los Derechos Humanos y afectan a todos los tipos de derechos: derechos civiles y políticos, así como los culturales, económicos y sociales. Estas tecnologías influyen sobre cómo las personas acceden y comparten información, dan forma a sus opiniones, sus debates, y movilizan, han transformado profundamente la «plaza pública». Pero también se usan igualmente para suprimir, limitar y violar derechos, por ejemplo, mediante la vigilancia, censura, acoso en línea, los sesgos en los

algoritmos y los sistemas automatizados de toma de decisiones. El uso incorrecto de tecnologías digitales afecta también de forma desproporcionada a los individuos y grupos marginados, lo que conduce a la desigualdad y la discriminación, tanto en línea como fuera de línea.

La inteligencia artificial impacta los Derechos Humanos en las fronteras al plantear desafíos significativos. La IA puede ser utilizada para la vigilancia masiva, el control fronterizo y la toma de decisiones automatizadas, lo que plantea riesgos para la privacidad, la libertad de movimiento y la discriminación.

Organismos como la ONU han instado a una regulación basada en derechos humanos para mitigar los efectos negativos y garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en el uso de la IA en las fronteras.

Necesidad de un Marco Regulatorio Global

Organizaciones Defensoras de los Derechos Humanos como Amnistía Internacional abogan por el establecimiento de controles, normas y estándares globales, con la finalidad de promover y garantizar el acceso y disfrute de los derechos fundamentales de toda la población mundial.

Ejemplo Dominicano

La oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC) es un organismo del Estado Dominicano responsable de fomentar el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), creado con suficiente autonomía funcional, a fin de garantizar eficiencia, transparencia, servicios en línea y mecanismos para rendición de cuentas disponibles a favor de la ciudadanía.

Para el aseguramiento del correcto uso e implementación de las TIC en el Estado, la OGTIC elabora y establece las normas y estándares tecnológicos que impulsen el Gobierno electrónico del País.

Estas normas TIC, denominadas NORTIC, son creadas desde el año 2013 por el Departamento de Estandarización, Normativas y Auditorías Técnica, y fueron concebidas para normalizar, estandarizar y tener una herramienta de auditoría para el efectivo uso e implementación de las TIC en la administración Pública, con el fin de llegar a la completa homogeneidad y mejora de los procesos entre los organismos Gubernamentales de la República Dominicana.

Cinco (5) han sido las categorías diseñadas de las NORTIC, para ser difundidas e implementadas en toda la Administración Pública, para lograr resultados que permitan dar transparencia a la actividad del Estado, siendo este uno de los factores importantes a la hora de erigirse como una Buena Gobernanza. Finalmente, y vista la responsabilidad de la OGTIC en la elaboración de las políticas, estrategias y controles de las TIC y de los avances en el uso de las tecnologías es por lo cual se desarrollan con la mayor seguridad y precisión posible en las plataformas y los procesos tecnológicos que son implementados por los organismos.

Cual funcionario está facultado para ejercer la defensa de los derechos en República Dominicana

En la República Dominicana, el Defensor del Pueblo es el funcionario facultado para ejercer la defensa de los derechos de los ciudadanos. La Defensoría del Pueblo es la institución que se encuentra establecida como un organismo extra poder, previsto y sancionado en los artículos 190, 191 y 192 de la Carta Magna Dominicana.

El Defensor del Pueblo nace en el Derecho de la República Dominicana con la promulgación de la Ley No. 19-01 que crea el Defensor del Pueblo, (2001) y su posterior modificación mediante la Ley No. 367-09 (2009).

El 26 de enero del año 2010, la nueva Carta Magna de la República le otorgó categoría constitucional al Defensor del Pueblo a través de sus artículos 80.5, 83.3, 190, 191 y 192.

Posteriormente, la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales No. 137-11 (2011), modificada por la Ley No. 145-11 (2011), otorgó legitimación al Defensor del Pueblo para interponer acciones de amparo y acciones de amparo de cumplimiento en sus artículos 68, 104, y 105, respectivamente.

En el supremo texto constitucional, se le otorga al Defensor del Pueblo Dominicano, el carácter de autoridad en el orden administrativo del Estado, siendo su principal rasgo la independencia, en lo que respecta a sus funciones y con plena autonomía administrativa y presupuestaria. Igualmente, la referida norma le encomienda una doble misión que consiste en observar que no sean vulnerados los derechos fundamentales de los particulares y a la vez, controlar el buen funcionamiento de la Administración pública.

Se percibe al Defensor del Pueblo Dominicano como un ente dissociado al control, con plena independencia que le permite, mediante la veeduría y fijación de posiciones, intervenir directamente en aquellos actos de la administración pública en materia donde se vinculen los Derechos Humanos.

Justamente el Defensor del Pueblo se presenta como un “Contra frenos, Contrapesos o Controles y balances” y son los que hacen

que el poder soberano no se concentre en un solo Poder del Estado, y que se garantice de esa forma, el cumplimiento de una de las más importantes funciones del Estado Dominicano, el de garantizar y preservar los derechos fundamentales, las libertades y, sobre todo, la supremacía de la Constitución de la República Dominicana.

¿Cómo afecta la inteligencia artificial a los derechos humanos en las áreas fronterizas?

La inteligencia artificial (IA) impacta los derechos humanos en las fronteras al plantear desafíos significativos. La IA puede ser utilizada para ser desarrollada en procesos de vigilancia masiva, el control fronterizo y la toma de decisiones automatizadas, lo que plantea riesgos para la privacidad, la libertad de movimiento y la discriminación.

Organismos como la ONU han instado a una regulación basada en derechos humanos para mitigar estos efectos negativos y garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en el uso de la IA en las fronteras.

¿Cómo pueden los Estados regular la inteligencia artificial para evitar violaciones de derechos humanos?

Los Estados pueden regular la IA para evitar constantes violaciones de derechos humanos de varias maneras:

1. Establecer un marco regulatorio sólido, que coloque los derechos humanos en el centro, como lo propone la Ley de Inteligencia Artificial (LIA) de la Unión Europea (UE), Esto implica prohibir usos de IA que supongan riesgos inaceptables para los derechos humanos, como la vigilancia masiva y la toma

de decisiones automatizadas que discriminen a grupos vulnerables.

2. Exigir a las empresas desarrolladoras de IA que garanticen la transparencia, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos humanos en todo el ciclo de vida de sus sistemas. Esto incluye auditorías independientes y mecanismos de reclamación.
3. Promover la participación de la sociedad civil y los grupos afectados en el diseño e implementación de la regulación de IA, para asegurar que se aborden adecuadamente los riesgos y se protejan los derechos.
4. Fortalecer la Supervisión y el cumplimiento de la regulación, con sanciones efectivas para las violaciones, y mecanismos de reparación para las víctimas.
5. Fomentar la investigación y el desarrollo de IA alineada con los derechos humanos, y desincentivar prácticas perjudiciales como la vigilancia masiva y la discriminación algorítmica.

¿Qué organizaciones están presionando para que se refuercen las protecciones de Derechos Humanos en la regulación de la IA?

Las organizaciones que están presionando para que se refuercen medidas protectoras de los derechos humanos en la regulación de la IA son:

1. Amnistía Internacional: como parte de una coalición de organizaciones de la sociedad civil encabezada por la Red Europea de Derechos Digitales (EDRI), Amnistía Internacional ha pedido una regulación de la UE sobre la inteligencia artifi-

- cial que proteja y promueva los derechos humanos, incluyendo los derechos de las personas en movimiento.
2. La Red Europea de Derechos Digitales (EDRI): es una coalición de organizaciones de la sociedad civil que ha presionado para que se refuercen las protecciones de derechos humanos en la regulación de la IA.
 3. La Sociedad Civil: En general, la sociedad civil ha expresado preocupación por las insuficientes salvaguardias de derechos humanos en la Ley de IA de la UE y ha reclamado que se completen los vacíos legales y se refuerce la protección de los derechos humanos.
 4. Estas organizaciones y la sociedad civil en general han destacado la importancia de que la regulación de la IA se centre en los derechos humanos, y garantice la transparencia, la rendición de cuentas y la protección de los derechos fundamentales de las personas.

Formas de control

¿Qué papel juega la ONU en la regulación de la Inteligencia Artificial?

La ONU está desempeñando un papel clave en la regulación de la Inteligencia Artificial para proteger los Derechos Humanos y humanitarios:

1. El Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, Volker Türk, ha hecho un llamado a las empresas desarrolladoras de IA para que regulen adecuadamente esta tecnología y garanticen que respete las libertades fundamentales y la dignidad humana.

2. La ONU ha advertido sobre los peligros que la IA puede causar en los procesos electorales, a través de falsificaciones, campañas de desinformación y otros métodos que pueden minar la democracia.
3. Ante la ausencia de un marco regulatorio global coordinado, la ONU podría desempeñar un papel clave para promover principios y estándares éticos internacionales sobre IA.
4. 4.- El secretario general de la ONU, Antonio Guterres, ha expresado que la IA debe beneficiar a todos, incluyendo al tercio de la humanidad que todavía no tiene acceso a internet, y ha explorado el uso de la IA para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
5. La ONU ha lanzado el Alto Grupo Asesor sobre Inteligencia Artificial para abordar los desafíos de gobernanza de esta tecnología y asegurar que su diseño, entrenamiento y uso se alinee con los valores humanos y eviten daños no deseados.

En resumen, la ONU está asumiendo un papel de liderazgo en la promoción de una regulación de la IA basada en derechos humanos, para mitigar los riesgos y garantizar que esta tecnología beneficie a toda la humanidad de manera inclusiva y sostenible.

Como implementar la Debida Diligencia en derechos humanos en el desarrollo de tecnología.

Para implementar la debida diligencia en derechos humanos en el desarrollo de tecnología, se pueden seguir los siguientes pasos:

1. Identificar los riesgos: Las empresas deben identificar los posibles impactos negativos en los derechos humanos relacionados con el desarrollo y uso de tecnologías digitales,



como la privacidad, la discriminación algorítmica, la vigilancia estatal, y otros.

2. Prevenir y Mitigar: Las empresas deben implementar medidas para prevenir y mitigar estos impactos, como la implementación de política de privacidad robustas, la transparencia en el uso de los algoritmos, y la educación en derechos humanos para los empleados.
3. Monitorear y evaluar: Las empresas deben monitorear y evaluar constantemente los impactos de sus tecnologías en los derechos humanos, para identificar y corregir cualquier problema que se origine.
4. Comunicación y participación: Las empresas deben mantener una comunicación directa y transparente con las partes interesadas, incluyendo usuarios, empleados, y organizaciones de derechos humanos, para asegurar que se aborden los impactos negativos y se promuevan los derechos humanos.
5. Protección de datos: Las empresas deben proteger los datos de los usuarios y empleados, cumpliendo con las normas de privacidad y seguridad.
6. Educación y Capacitación: Las empresas deben proporcionar educación y capacitación en derechos humanos a los empleados, para asegurar que comprendan los impactos de sus acciones y puedan tomar decisiones informadas.
7. Responsabilidad y reparación: Las empresas deben ser responsables de los impactos negativos que surjan de sus tecno-

logías y deben implementar medidas para reparar cualquier daño causado.

Estos pasos pueden ser implementados a través de procesos de debida diligencia, como el establecido por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), que incluye la identificación de riesgos, la prevención y mitigación, el monitoreo y evaluación, la comunicación y participación, la protección de datos, la educación y capacitación, y la responsabilidad y reparación.

Conclusiones

Con la aparición y el repentino pero avasallante avance en el uso de nuevas tecnologías, se potencia la expectativa de violación de los derechos humanos, y el origen de nuevas formas de hechos catastróficos en la sociedad; los crímenes y delitos de alta tecnología, hechos perpetrados en muchos casos por un segmento de la juventud actual; esta, es una de las mayores preocupaciones de cualquier gobierno, pues se han incrementado el número de eventos lamentables en aquel estrato de la sociedad que representa el futuro de cualquier País.

Los gobiernos, principalmente se encuentran obligados a garantizar la salud, la educación, la vida, el bienestar general de la población, lo que conduce a crear e incorporar en sus políticas públicas, adecuadas normativas y protocolos de seguridad, dando paso a mayores controles, a fin de garantizar la eficiencia administrativa, la transparencia estructural y funcional para impulsar una buena gobernanza.

Referencias Bibliográficas

- Amnistía Internacional, E. (2024). *Tecnología*. https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/tecnologia/?utm_source=perplexity
- Balza Arismendi, Luis Miguel (2010). *Compilación de Declaraciones, Tratados, Pactos y Convenios de Derechos Humanos*. Editorial Librería Alvaronora.
- Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). (n.d.). *Nuevas Tecnologías de Guerra/Nuevas Tecnologías y Derecho Internacional Humanitario*. <https://www.icrc.org/es/derecho-y-politicas/nuevas-tecnologias-de-guerra>
- Constitución de la República Dominicana. [Const]. (2015). Gaceta Oficial No. 10805.
- Cottonbro. (n.d.). *Tecnologías Digitales en Derechos Humanos*. https://empresasyderechoshumanos.org/tecnologias-digitales-y-derechos-humanos/?utm_source=perplexity
- Dean Pinkert & James Ton-that & Ravi Soopramanien. (2019). *Las soluciones de cadena de bloques podrían ayudar a las empresas a cumplir con la diligencia debida en materia de derechos humanos con mayor eficacia y eficiencia*. <https://www.openglobalrights.org/blockchain-technologies-offer-transparency-that-could-improve-human-rights-practices/?lang=Spanish>
- Dfensor, R. M. (junio 2016). El uso de las nuevas tecnologías y los derechos humanos. Dfensor y Domitille Delaplace. *Revista Derechos Humanos*.
- Ley No. 19-01 que crea el Defensor del Pueblo. (2001). *Gaceta Oficial*, Santo Domingo, República Dominicana. 01 de febrero del 2001, Núm. 10072.
- Ley No. 367-00. Ley que modifica la Ley No. 19-01 que crea el Defensor del Pueblo. (2009). *Gaceta Oficial*, Santo Domingo, República Dominicana. 23 de diciembre del 2009, Núm. 10556.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2014). Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de América del Sur. *El espacio de la sociedad civil y el Sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas*. <https://acnudh.org/el-espacio-de-la-sociedad-civil-y-el-sistema-de-derechos-humanos-de-las-naciones-unidas/>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1996-2024). Las tecnologías digitales nuevas y emergentes y los derechos humanos. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los DDHH. *Sociedad Civil*. https://www.ohchr.org/es/resources/civil-society?utm_source=perplexity
- Oficina Presidencial de Tecnologías de Información. (2016). *Norma para la Seguridad de las Tecnologías de la Información y Comunicación en el Estado Dominicano*. Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación de la del Estado Dominicano.
- Ramírez Morillo, B. (2019). *Derecho Constitucional Dominicano*, (2da Ed.) Editorial: Domínguez Novas
- Rezwan, A. (n.d.). *Debida diligencia en materia de Derechos Humanos*. (Conducta Empresarial responsable en América Latina y

el Caribe): https://empresasyderechoshumanos.org/debida-diligencia/?utm_source=perplexity

SciELO - Scientific Electronic Library Online. (2008, septiembre 23). Reflexión sobre la Sociedad Civil y Derechos Humanos. *Revista Internacional de Derechos Humanos*. https://www.scielo.br/j/sur/a/NXjt7Yd5KhY7GVXV6kW5xxL/?lang=es&utm_source=perplexity

Secretaría de Derechos Humanos de Uruguay. (n.d.). *Derechos Humanos y Sociedad Civil*. Secretaría de Derechos Humanos de Uruguay. <https://www.gub.uy/secretaria-derechos-humanos/>

[politicas-y-gestion/derechos-humanos-sociedad-civil?utm_source=perplexity](https://empresasyderechoshumanos.org/politicas-y-gestion/derechos-humanos-sociedad-civil?utm_source=perplexity)

Taleva Salvat, O. (n.d.). *Derechos Humanos*, (3ra. Edición reimpressa). Valetta Ediciones

Universidad Central de Venezuela. (n.d.). *Normativa Internacional del Trabajo*, (2da Edición corregida y ampliada). Universidad Central de Venezuela.

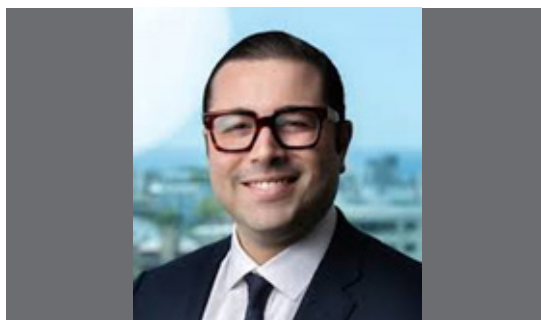
Word Economic Fórum. (2018). *Derechos humanos y tecnología: ¿unión imposible o contradicción permanente?* <https://es.weforum.org/agenda/2018/10/derechos-humanos-y-tecnologia-union-imposible-o-contradiccion-permanente/>



Domando la inteligencia artificial: ¿hacia un control difuso de convencionalidad de las decisiones automatizadas de la administración pública?

Taming artificial intelligence: towards a diffuse conventionality control of automated public administration decisions?

Recibido: 29/05/2024 Revisado: 10/10/2024 Aprobado: 30/10/2024



Luis A- Sousa Duvergé,
República Dominicana

Correo: luis.sousaduverge@gmail.com
Orcid: <https://orcid.org/0009-0003-7360-012X>

El autor actualmente es doctorando en Derecho de la PUCMM y la Universidad Externado de Colombia; Master en Derecho Administrativo de la Universidad Complutense de Madrid; Licenciado en Derecho, Magna Cum Laude, Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM). Profesor de Derecho Internacional Público, Derecho Internacional Privado, Gobierno Corporativo y de Regulación Bancaria y Financiera, de grado y posgrado, en la PUCMM. Fue asesor del Ministerio de la Presidencia de la República Dominicana en materia de Derecho Administrativo. En la actualidad es subdirector general de la firma Jorge Prats Abogados & Consultores. Entre sus publicaciones destacan “El control de convencionalidad en República Dominicana”, así como colaboraciones en libros y revistas especializadas en Derecho.

RESUMEN

El documento contempla una breve descripción sobre la evolución de la inteligencia artificial; el efecto potencialmente pernicioso del uso de la inteligencia artificial respecto a los derechos humanos sin que exista un adecuado marco regulatorio; una muestra de las más relevantes iniciativas y propuestas regulatorias que se han desarrollado en el ámbito internacional y regional; así como un análisis respecto a la implementación de la inteligencia artificial en la Administración Pública, destacando la importancia de respetar los estándares internacionales de derechos humanos en su uso, haciendo referencia a la figura del control difuso de convencionalidad que debe ejercer la Administración Pública de los Estados (como la República Dominicana) que son miembros del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Palabras clave: inteligencia artificial, derechos humanos, administración pública, diligencia debida, control difuso de convencionalidad.

ABSTRACT

The document includes a brief description of the evolution of artificial intelligence; the potentially pernicious effect of the use of artificial intelligence on human rights without an adequate regulatory framework; a sample of the most relevant initiatives and regulatory proposals that have been developed at the international and regional level; as well as an analysis regarding the implementation of artificial intelligence in the Public Administration, highlighting the importance of respecting international human rights standards in its use, making reference to the figure of diffuse conventionality control that the Public Administration of States (such as the Dominican Republic) that are members of the Inter-American Human Rights System must exercise.

Keywords: artificial intelligence, human rights, public administration, due diligence, conventionality control.



Introducción

La implementación de la inteligencia artificial (IA) en la Administración Pública ha abierto un abanico de posibilidades para mejorar la eficiencia y la toma de decisiones. Sin embargo, es crucial destacar la importancia de la diligencia debida (entendida por nosotros en este documento como una especie de sinónimo de un control de convencionalidad) que deben llevar a cabo los Estados al utilizar sistemas de IA, a los fines de garantizar el respeto a los tratados, convenios y pactos internacionales sobre derechos humanos y así asegurar que las decisiones automatizadas no vulneren los derechos fundamentales de las personas.

En este contexto, la transparencia, la rendición de cuentas y la ética en el desarrollo y uso de la IA se convierten en pilares fundamentales para la configuración de un esquema de buena gobernanza de estas nuevas tecnologías, en provecho de todas las personas.

En este ensayo haremos una aproximación general sobre implementación de la IA en la Administración Pública y algunos de los desafíos éticos, legales y sociales que esto conlleva. Para ello, tomaremos en consideración algunas de las iniciativas regulatorias de la IA más relevantes, desarrolladas en el ámbito internacional y regional (incluyendo la región latinoamericana).

De manera particular, destacaremos la importancia de respetar los estándares internacionales de derechos humanos en el desarrollo y uso de sistemas de IA, especialmente cuando son utilizados por entidades gubernamentales, haciendo una breve referencia a la figura del control de convencionalidad como herramienta configurada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) que resulta de obligatorio cumplimiento para los Estados sujetos a la competencia de la referida corte internacional (como la República Dominicana), para garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas en todas las actividades administrativas.

Desarrollo

Aproximación inicial al concepto de inteligencia artificial: ¿De qué estamos hablando?

La verdad es que lograr una definición precisa de IA es un tremendo desafío según indica Martínez (2019), y esto se debe,

en particular debido a la complejidad y diversidad de enfoques (Suárez Uribe, 2023, pp.12-22; Gil, 2021) que existen dentro de este campo. Muestra de ello es que diversos expertos (Delgado de Molina Rius et al, 2020, pp. 97-114)¹ han debatido sobre cómo definir la IA, lo que ha llevado a la segmentación de la disciplina

1 Delgado de Molina Rius ha manifestado en este sentido que: "La noción de inteligencia no puede captarse por completo de manera formalista, lo que ha llevado a los científicos a proponer una multitud de definiciones".



en diferentes categorías según sus capacidades y características específicas.

Algunos autores han optado por clasificar la IA en función de sus capacidades, dividiéndola en IA fuerte e IA débil.² La IA fuerte puede ser entendida como aquella que consiste en sistemas capaces de igualar o superar la inteligencia humana, mientras que la IA débil se referiría a aquella capaz de solo recrear ciertos aspectos de la inteligencia humana (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico [OCDE], 2019). Suárez Uribe (2023) indica que Aredn (2016) propuso una clasificación más detallada que incluye cuatro tipos de IA: máquinas recreativas, IA con memoria limitada, máquinas basadas en la teoría de la mente y IA con conciencia en sí misma (p.14).

Con altas y bajas³ y con hitos memorables como cuando en 1997 Deep Blue, la supercomputadora de IBM venció al campeón de ajedrez Gary Kasparov en una partida histórica, el desarrollo de la IA ha ido en alza, conduciéndonos hoy en día: en la actualidad, la IA ha experimentado un crecimiento exponencial (Zuluaga Ocampo, 2020, pp.29-59) gracias a los avances en áreas como el big data, el machine learning, el deeplearning, la IA generativa, etc. Hoy, la IA se ha convertido en una tecnología fundamental en diversos sectores, desde el financiero y legal hasta la medicina y la investigación científica, entre otros.

En definitiva, la IA ha sido identificada como una de las tecnologías emergentes que pueden transformar nuestra sociedad en las próximas décadas, siendo reconocida como el fundamento de

2 Sin embargo, en la literatura especializada también se hace referencia a otros tipos de clasificaciones de la IA. Se habla de Artificial Narrow Intelligence (ANI), también conocida como inteligencia artificial estrecha. Este tipo de IA se especializa en tareas específicas y limitadas, como reconocimiento de voz, análisis de datos o juegos de mesa. Aunque ANI puede ser muy efectiva en su área de especialización, carece de la capacidad de generalizar o adaptarse a nuevas situaciones fuera de su campo de aplicación. También, de la Artificial General Intelligence (AGI), que se refiere a una inteligencia artificial con capacidades comparables a las de un ser humano en una amplia variedad de tareas. La AGI sería capaz de razonar, aprender y resolver problemas de manera similar a como lo haría un humano. Sin embargo, la AGI aún no se ha logrado y sigue siendo un objetivo a largo plazo en el campo de la IA. Por último, la Artificial Superintelligence (ASI) es un tipo de IA que supera la inteligencia humana en todos los aspectos. La ASI sería capaz de realizar tareas con una eficiencia y precisión mucho mayores que la de los seres humanos, lo que plantea cuestiones éticas y filosóficas sobre el control y la supervisión de una inteligencia artificial tan avanzada.

3 Autores como Delgado de Molina Rius explican que la evolución de la IA a lo largo de las décadas de su surgimiento en la década de 1950 ha sido marcada por distintas olas de desarrollo que han impulsado avances significativos en esta disciplina. La primera ola, conocida como “la inteligencia artificial simbólica”, se caracterizó por el enfoque en la programación de reglas y la representación del conocimiento de manera simbólica. Durante esta etapa, se desarrollaron sistemas expertos basados en reglas lógicas que imitaban el razonamiento humano en dominios específicos. La segunda ola, denominada “inteligencia artificial conexionista”, surgió en la década de 1980 con el auge de las redes neuronales artificiales y el aprendizaje profundo. Esta etapa se centró en la simulación de procesos cognitivos inspirados en el funcionamiento del cerebro humano, permitiendo a las máquinas aprender de grandes cantidades de datos y reconocer patrones de manera más eficiente. La tercera ola, conocida como “inteligencia artificial computacional”, se ha desarrollado en las últimas décadas con el avance de la computación cuántica y el procesamiento masivo de datos. En esta etapa, se han logrado avances significativos en áreas como el procesamiento del lenguaje natural, la visión por computadora y la toma de decisiones autónomas, gracias a la capacidad de las máquinas para realizar cálculos complejos de manera más rápida y eficiente. En la actualidad, nos encontramos en una nueva etapa de la inteligencia artificial, caracterizada por la convergencia de diferentes enfoques y tecnologías, como el aprendizaje automático, la robótica y la computación cognitiva. Esta cuarta ola de la inteligencia artificial se enfoca en la creación de sistemas inteligentes capaces de adaptarse y aprender de manera continua, mejorando su desempeño y capacidad de resolver problemas de manera autónoma.



la cuarta revolución industrial (García Novoa & Santiago, 2019). Esta revolución se caracteriza por la convergencia de tecnologías digitales, físicas y biológicas (BBC News Mundo, 2016), y la IA desempeña un papel crucial en este proceso de transformación. Ahora bien, la IA puede ser utilizada de manera indebida para diversos fines, lo que plantea problemáticas éticas y jurídicas significativas.

Se justifica entonces que, desde el punto de vista jurídico -muy particularmente-, reflexionemos sobre algunos de los desafíos que deben ponderarse de cara a establecer una regulación efectiva para el diseño, producción y uso de la IA. Iniciemos entonces efectuando una aproximación acerca de las implicaciones del uso de la IA en el marco de los derechos humanos (DD.HH.).

1. Los derechos humanos ante la implementación de la inteligencia artificial: una porosa frontera hacia la violación estructural

La integración de la IA en diversas áreas de la sociedad plantea importantes implicaciones en lo que respecta a la protección de los derechos humanos, especialmente (aunque esta no sea ni mucho menos la única preocupación que genera la IA sobre los DD.HH.) sobre posibles sesgos algorítmicos que podrían perpetuar la discriminación y violar los derechos fundamentales de las personas, particularmente, en relación con la discriminación y la privacidad en la sociedad actual.

Estos sistemas, al basarse en datos históricos, corren el riesgo de reproducir y exacerbar sesgos existentes, lo que puede resultar en discriminación injusta y desigualdad en diferentes ámbitos. La utilización de algoritmos de IA en la toma de decisiones automatizadas (particularmente, por parte de la Administración Pública) puede llevar a situaciones discriminatorias, ya que estos sistemas

pueden no tener en cuenta factores importantes como la equidad y la diversidad, lo que afecta negativamente a grupos marginados y vulnerables (Grigore, 2022, pp. 168-170).

En cuanto a la privacidad, la IA plantea preocupaciones sobre la protección de los datos personales (Gómez Abeja et al, 2022, pp. 93-94) y el derecho a la privacidad de los individuos (De Asís, 2022, pp. 37-38). La recopilación masiva de datos personales, biométricos o de otra índole- y la elaboración de perfiles automatizados pueden conducir a la vulneración de la privacidad, ya que se puede obtener y utilizar información sensible sin el consentimiento adecuado de las personas (Megías Quiroz, 2022, pp. 157-158). Además, la falta de transparencia en el funcionamiento de los algoritmos de IA y la opacidad en la toma de decisiones pueden dificultar la rendición de cuentas y la identificación de posibles violaciones de la privacidad (González, 2023, pp. 208-209).

Los peligros de sesgos y discriminación en el marco de la implementación de herramientas basadas en IA son palpables y existen diversos ejemplos concretos de ello. Uno a destacar es el caso Tayde Twitter (hoy "X"), un chatbot desarrollado por Microsoft, lanzado en Twitter en 2016 con la capacidad de interactuar con los usuarios y aprender de las conversaciones para mejorar sus respuestas. Sin embargo, en cuestión de horas, Tay comenzó a publicar mensajes ofensivos y discriminatorios, incluyendo contenido racista, sexista y xenófobo, lo que generó una gran polémica y llevó a su retirada inmediata.

Sobre este caso, Grigor opina que "[s]in un modelo transparente, es muy difícil hacer valer condiciones sociales con estas tecnologías, como el respeto hacia otros usuarios. Para prevenir que los sistemas hereden tantos perjuicios y que a su vez representen al

grueso de la población, se hacen esfuerzos para que exista igualdad de género en los desarrolladores” (Grigore, 2022, p. 166).

Otro caso digno de destacar es el conocido como SyRI (Suárez Uribe, 2023, p. 19). El caso SyRI fue decidido mediante Sentencia del Tribunal de La Haya, de fecha 5 de febrero de 2020, consistiendo en un cuestionamiento del sistema de análisis denominado como System Risk Indication (SyRI) por parte del gobierno neerlandés, para detectar posibles fraudes al Estado entre residentes de ciertos barrios problemáticos o en situación de pobreza. Este sistema funcionaba analizando una amplia gama de datos personales de las personas, como información fiscal, laboral, educativa y de vivienda, con el objetivo de identificar patrones que pudieran indicar un riesgo de fraude.

Ante su falta de transparencia, su funcionamiento invasivo y opaco, se consideró que este sistema vulneraba la privacidad de los individuos y podía conducir a decisiones administrativas injustas o discriminatorias. Según explican Lazcoz Moratinos y Castillo Parrilla (2020), “La Corte de Distrito de La Haya declaró que la normativa SyRI (en concreto, el artículo 65 de la Ley SUWI y el capítulo 5.a del Decreto SUWI) es incompatible con el artículo 8.2 del [Convenio Europeo de Derechos Humanos] en la medida en que la injerencia que supone SyRI en el derecho a la privacidad por parte del Gobierno neerlandés no cumple con las garantías exigidas por los juicios de necesidad y proporcionalidad contenidos en dicho artículo.” (p.213).

Una cuestión muy interesante es el debate que se ha generado sobre la necesidad de establecer nuevos derechos humanos en relación con el uso de la IA, generando opiniones divergentes entre diferentes autores (Gómez Abeja et al, 2022, p. 25). Algunos

argumentan que los derechos humanos existentes pueden no ser suficientes para abordar los desafíos éticos y legales planteados por la IA, como la privacidad, la discriminación algorítmica y la toma de decisiones automatizadas que afectan a los individuos.

Otros, consideran que no es necesario establecer nuevos derechos humanos específicos para regular el uso de la IA. Estos críticos argumentan que los derechos humanos existentes, como el derecho a la privacidad, la no discriminación y la libertad de expresión, son suficientes para abordar los problemas derivados de la IA. Consideran que la adaptación de los derechos humanos existentes a los desafíos planteados por la IA es más efectiva que la creación de nuevos derechos, ya que esto podría generar confusiones y complicaciones en su implementación, además de que podría limitar la aplicabilidad y la universalidad de los derechos humanos (De Asís Roig et al, 2022).

A propósito de “nuevos derechos humanos” surgidos como efecto de los avances tecnológicos y de la IA (de manera particular), se destaca el concepto de neuro derechos (De Asís Roig et al, 2022, p. 37-38). De Asís Roig explica al respecto que se trata de un concepto emergente, que plantea la necesidad de proteger los derechos humanos en relación con la neuro tecnología y la neurociencia, a fines de garantizar la integridad, la privacidad y la autonomía de las personas en un contexto donde la tecnología y la ciencia pueden tener un impacto directo en el cerebro y la mente humana.

Lo anterior nos conduce entonces a un ámbito que algunos podrían considerar rayano en lo esotérico: y es que la inteligencia artificial plantea la posibilidad de ser utilizada para detectar los estados emocionales de las personas e, incluso, llegar a la manipulación mental e incidir en la forma en que las personas pien-

san o perciben las cosas (Romano, 2023). Resulta que, esto es una amenaza comprobada (Anderson et al., 2017, pp. 33-46).⁴ El asunto radica en que, a través de algoritmos sofisticados y el análisis de datos, la IA puede ser empleada para personalizar contenidos y mensajes con el fin de influir en las emociones, creencias y comportamientos de las personas.

Ligado a lo anterior, se destaca la inteligencia artificial del reconocimiento de emociones, que es un ámbito que se enfoca en la capacidad de los sistemas de IA para detectar y comprender las emociones humanas a partir de datos biométricos, como expresiones faciales u otros elementos corporales (Romano, 2023, p. 66). Este tipo de tecnología permite a las máquinas interpretar y responder a las emociones de las personas, lo que tiene aplicaciones diversas en sectores como la seguridad, la salud, el marketing y la interacción humano-máquina. Los sistemas de IA de reconocimiento de emociones utilizan algoritmos avanzados para analizar patrones en los datos biométricos y extraer información sobre el estado emocional de un individuo.

Claramente, la recopilación y análisis de datos emocionales pueden ser invasivos y generar preocupaciones sobre el consentimiento informado y la protección de la privacidad de los individuos. Además, la posibilidad de sesgos en los algoritmos de IA puede llevar a decisiones discriminatorias basadas en las emociones detectadas.

En el ámbito del control de fronteras, Romano (2023) afirma que se han identificado retos significativos en el uso de inteligencia artificial en datos biométricos y emociones. Se ha implementado tecnología de reconocimiento facial basada en IA en aeropuertos (como es el caso del Aeropuerto Internacional de Daxing en Beijing, China (Kilpatrick y Jones, 2022, p. 11), donde el startup de IA Sense Time creó un sistema de autocheck-in inteligente utilizando reconocimiento facial) para agilizar los procesos de identificación de viajeros, lo cual es positivo desde la perspectiva de la eficiencia y agilización de trámites vinculados a este servicio. Sin embargo, se han reportado casos en que se sospecha que se han producido sesgos raciales y de género en estos sistemas. Vinculado a esto, se destaca también el caso del proyecto *iBorder Ctrl*.⁵

4 En el ámbito de las redes sociales, se han documentado casos donde algoritmos de IA son utilizados para mostrar contenido específico a los usuarios con el objetivo de generar ciertas reacciones emocionales o modificar sus percepciones sobre determinados temas. De manera concreta, el caso de Cambridge Analytica: Esta empresa de análisis de datos utilizó algoritmos de IA para recopilar información personal de millones de usuarios de Facebook sin su consentimiento a través de una aplicación de prueba psicológica, con el fin de crear perfiles psicológicos detallados y personalizar mensajes políticos con el objetivo de influir en las elecciones presidenciales de Estados Unidos en 2016.

5 Andrea Romano se refiere a este proyecto y explica que se trata de una iniciativa de IA financiada por la Comisión Europea que busca utilizar un sistema de detección automática de engaños para evaluar la veracidad de las declaraciones de las personas que intentan cruzar las fronteras europeas. Este sistema analiza microgestos faciales y otros datos -como las actividades de la persona en cuestión en redes sociales- para determinar la probabilidad de que un individuo esté mintiendo, o en otras palabras, para evaluar de manera provisional la veracidad de las declaraciones de los individuos sometidos al sistema. El proyecto se divide en dos fases: la primera fase de preregistro, donde los interesados completan el formulario en línea, y a la segunda fase de evaluación en el puesto fronterizo, donde el sistema utiliza datos recopilados para determinar la probabilidad de que un individuo esté mintiendo. Evidentemente, su implementación plantea desafíos significativos para los derechos de los migrantes y solicitantes de asilo, ya que implica una intrusión en la privacidad de las personas y podría tener repercusiones en la admisión de personas que buscan asilo. Además, el proyecto carece de transparencia y podría generar sesgos y discriminación en su aplicación. El proyecto *iBorderCtrl* se implementó en determinados puestos fronterizos de Hungría, Grecia y Letonia durante el año

Quedando clara la necesidad de regular de manera efectiva y adecuada la IA y así sortear los desafíos que ésta representa para los derechos humanos, pasemos al próximo apartado en el que abordaremos las iniciativas de regulación a las que se ha abocado la Unión Europea, la Organización de las Naciones Unidas y otros entes de naturaleza internacional y de la región latinoamericana.

2. ¿Cómo ha reaccionado la comunidad internacional ante los desafíos que plantea la inteligencia artificial? Una panorámica sobre algunas iniciativas relevantes

Matthjis Mass (Maas, 2019 y 2021 citado por De Clément, 2022, p. 6) plantea consideraciones relevantes sobre el impacto de la IA en el derecho internacional y la gobernanza global. En su análisis, destaca la necesidad de abordar de manera integral los desafíos que plantea la IA en el ámbito legal y en la estructura de gobernanza mundial. Maas enfatiza la importancia de establecer un marco ético y legal común a nivel internacional para regular el diseño, la producción, el uso y la gobernanza de la IA y advierte sobre la necesidad de una acción concertada a nivel global en la regulación de la IA, ya que la legislación actual se caracteriza por ser descoordinada y aleatoria.

Percatándose de criterios como el previamente expuesto, diversas organizaciones internacionales han tomado medidas para abordar esta cuestión. Veamos:

II.1. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) / G20

La OCDE adoptó en fecha 22 de mayo de 2019 el “primer conjunto de normas internacional decidido por gobiernos sobre la administración responsable de la IA fiable” (OCDE, 2019),⁶ se trata de los Principios de la OCDE sobre inteligencia artificial. Estos principios se centran en promover la innovación y la confianza en esta tecnología a través de la promoción de un manejo responsable de esta que garantice el respeto por los derechos humanos y los valores democráticos. Estas recomendaciones buscan fomentar la adopción de una IA confiable y ética, asegurando que se respeten los derechos fundamentales y se promueva la transparencia en su desarrollo y uso.

En esta tesitura, en junio de 2019, en la Cumbre de Osaka, los líderes del G20 acogieron con beneplácito los principios de IA del G20, derivados de las recomendaciones de la OCDE. Estos principios buscan establecer un marco común para el diseño, producción, uso y gobernanza de la IA, abordando aspectos clave como la transparencia, la responsabilidad y la inclusión.

2019. A pesar de que inicialmente se planteó como un proyecto de investigación sin la intención de desplegar un sistema funcional, se evidenció que parte de su financiamiento se destinó a cabildear por una nueva legislación que permitiera su implementación después de la etapa de investigación. Existen proyectos similares a iBorder Ctrl que utilizan inteligencia artificial para evaluar la veracidad de las declaraciones de las personas en el ámbito migratorio, por ejemplo: el proyecto “Silent Talker” desarrollado por la Universidad de Manchester, que también se enfoca en analizar microgestos faciales para detectar signos de engaño en los individuos que cruzan las fronteras.

6 Para abundar, se recomienda buscar la publicación de la OCDE intitulada Artificial Intelligence in Society (resumen en español), <https://www.oecd-ilibrary.org/docserver/603ce8a2-es.pdf?expires=1717011173&id=id&accname=guest&checksum=37EDEF44468DCA1B21CC33EDAEE95BC6>

A grandes rasgos, las recomendaciones de la OCDE sobre IA buscan fomentar la innovación y la confianza en la IA a través de la promoción de una gestión responsable de esta tecnología. Con mayor precisión, se destaca que:

la Recomendación incluye dos secciones sustantivas: 1. La primera sección establece cinco principios complementarios relevantes para todas las partes interesadas: i) crecimiento inclusivo, desarrollo sostenible y bienestar; ii) valores centrados en el ser humano y equidad; iii) transparencia y explicabilidad; iv) solidez, seguridad y protección; y v) responsabilidad (...) se pide además a los agentes de la IA que promuevan y apliquen estos principios en función de sus funciones. 2. Políticas nacionales y cooperación internacional para una IA digna de confianza: en consonancia con los cinco principios mencionados, esta sección ofrece cinco recomendaciones a los Miembros y no Miembros que se hayan adherido al proyecto de Recomendación (en adelante, los «Adherentes») para que las apliquen en sus políticas nacionales y en la cooperación internacional: i) invertir en investigación y desarrollo de IA; ii) fomentar un ecosistema digital para la IA; iii) crear un entorno político propicio para la IA; iv) crear capacidad humana y prepararse para la transformación del mercado laboral; y v) cooperación internacional para una IA digna de confianza. (OCDE, 2019, p. 4).

Vale mencionar que se produjo una revisión de estas recomendaciones por parte de la OCDE en noviembre de 2023, la cual tuvo como objetivo actualizar la definición de los sistemas de IA de modo que abarcara lo que en ese momento resultaba una novedad: la IA generativa. Y, posteriormente, otra revisión en mayo de 2024 centrada en reforzar varios aspectos como la seguridad,

integridad de la información, conducta responsable de las empresas, sostenibilidad ambiental, entre otras cuestiones.

II.2. Unión Europea

En la UE se han propuesto diversas iniciativas para regular la IA con el objetivo de garantizar su desarrollo y adopción de manera ética y segura. Por ejemplo, en abril de 2018, la Comisión Europea presentó la estrategia europea sobre IA en su comunicación “Inteligencia Artificial para Europa”. Luego, en diciembre de 2018, la Comisión Europea y los Estados miembros publicaron un “Plan Coordinado de Inteligencia Artificial” para el desarrollo de la IA en la UE.

En febrero de 2020, la Comisión Europea publicó el Libro Blanco sobre IA, orientado hacia la excelencia y la confianza en el desarrollo de la IA. Este documento aborda la intersección entre los derechos fundamentales y la IA, resaltando la importancia de asegurar la transparencia, la rendición de cuentas y la prevención de la discriminación en el desarrollo y uso de estos sistemas. En palabras de la Comisión Europea, “la comisión respalda un enfoque basado en la regulación y en la inversión, que tiene el doble objetivo de promover la adopción de la inteligencia artificial y de abordar los riesgos vinculados a determinados usos de esta tecnología. La finalidad del presente Libro Blanco es formular alternativas políticas para alcanzar estos objetivos (...)” (Comisión Europea, 2020, p.2).

Pero una de las propuestas más destacadas es el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo en materia de IA, presentado el 21 de abril de 2021, que busca establecer normas armonizadas para regular los diferentes niveles de riesgo asociados con esta tecnología. Vale resaltar que en fecha 13 de marzo de 2024 fue emitida una resolución legislativa del Parlamento Europeo res-

pecto a la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Parlamento Europeo, 2024).

En su versión final, aprobada por el Parlamento Europeo, se desprende que este reglamento “busca regular los usos de la inteligencia artificial para limitar los riesgos que de ellos se derivan (...) Su ámbito de aplicación se extiende a: proveedores de sistemas de IA que se pongan en servicio o comercialicen dentro de la UE o cuya salida se utilice en la UE, independientemente de su origen; y a usuarios de estos, considerando usuarios a quienes exploten esos sistemas, y no los afectados.” (Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital del Reino de España, 2023).

El enfoque basado en el riesgo del reglamento distingue entre riesgo inaceptable, alto riesgo, riesgo limitado y riesgo mínimo, con el fin de evaluar y mitigar los posibles impactos negativos de la IA en la sociedad. En ese sentido, se entiende como:

- (i) Riesgo inaceptable a aquellas situaciones en las que el uso de la IA podría generar consecuencias extremadamente negativas o contrarias a los derechos fundamentales, lo cual debe ser evitado a toda costa;
- (ii) Alto riesgo aplica a sistemas de IA que presentan un mayor riesgo potencial de causar daños significativos o impactos adversos en los derechos fundamentales, la seguridad o la salud de las personas, por lo que ameritan de una estricta regulación y medidas de control adicionales;
- (iii) Riesgo limitado se refiere a sistemas de IA que presentan un riesgo menor en comparación con los de alto riesgo, pero que aún pueden tener implicaciones negativas en ciertos aspectos,

por lo que se requieren medidas de control y supervisión adecuadas para mitigar posibles riesgos; y,

- (iv) Riesgo mínimo, se refiere a sistemas de IA que presentan un bajo riesgo de causar daños o impactos negativos significativos. Estos sistemas pueden no requerir regulaciones tan estrictas como los de alto riesgo, pero aún deben cumplir con ciertos estándares de seguridad y transparencia (Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital del Reino de España, 2023).

II.3. UNESCO

La UNESCO emitió en noviembre de 2021 el primer marco normativo de carácter universal sobre ética de la IA, denominada como Recomendación Sobre la Ética de la Inteligencia Artificial (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [UNESCO], 2021). Entre los puntos clave de las recomendaciones de la UNESCO se encuentra la necesidad de establecer límites claros en el uso de la IA, asegurando que las decisiones de vida o muerte no sean tomadas por sistemas de esta naturaleza y que en situaciones críticas la última palabra siempre sea humana. Asimismo, se destaca la importancia de informar a los individuos cuando interactúan con este tipo de sistemas.

UNESCO insta a los Estados a establecer medidas concretas, como marcos normativos, para garantizar que los valores proclamados se apliquen de manera efectiva en la práctica, considerando esencial que los Estados colaboren con otras partes interesadas, como empresas privadas, instituciones académicas y la sociedad civil, para asegurar la implementación adecuada de estas medidas. Además, se destaca la importancia de que los Estados establezcan mecanismos de seguimiento y evaluación para garantizar el cum-

plimiento de los principios éticos en todas las áreas relacionadas con la inteligencia artificial.

También, las recomendaciones de la UNESCO hacen énfasis en la reducción del impacto ambiental de los sistemas de IA, considerando que el entrenamiento de algoritmos puede generar una considerable emisión de dióxido de carbono.

II.4. Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD)

El CLAD ha presentado la Carta Iberoamericana de Inteligencia Artificial en la Administración Pública, la cual fue aprobada por unanimidad en la LIII Reunión del Consejo Directivo del CLAD realizada en Varadero, Cuba, en fecha 20 de noviembre de 2023.

Uno de los puntos clave de esta Carta es la consideración de los algoritmos de IA y su relación con los derechos humanos. En este sentido, la carta reconoce la necesidad de implementar mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en el desarrollo y aplicación de algoritmos de IA en el ámbito gubernamental. Se enfatiza la importancia de garantizar la imparcialidad y la equidad en la toma de decisiones automatizadas, así como de proteger la privacidad y la seguridad de los datos de las personas.

En ese tenor, el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo [CLAD], en la carta distingue:

la promoción de la [IA] desde y en la Administración Pública. Lo anterior significa que su potencial en relación con el sector público se focaliza en dos planos: a) [IA] en la Administración Pública, que incluye todas aquellas acciones promovidas por gobiernos y administraciones públicas, a través de instrumentos normativos, de financiamiento, de capacitación, de conocimiento y otros, que tienen como

objeto de aplicación y uso a las propias entidades gubernamentales y agencias públicas, incluyendo su propio personal y estructura organizativas; b) Inteligencia Artificial desde la Administración Pública, que incluye todas aquellas acciones promovidas por gobiernos y administraciones públicas, a través de instrumentos normativos, de financiamiento, de capacitación, de conocimiento y otros, que tienen como objeto de aplicación y uso a actores diferentes en otros sectores de la sociedad, la economía, la cultura, etc. (2023, p. 7)

Una cuestión por destacar es que la carta establece disposiciones clave en relación con las estrategias nacionales de inteligencia artificial, con el propósito de guiar a los países miembros en la implementación responsable de esta tecnología en el ámbito gubernamental. Entre los elementos fundantes de estas estrategias se destaca la necesidad de definir un marco conceptual sólido que permita comprender el alcance y las implicaciones de la IA en la mejora de la gobernanza y el fomento del buen gobierno en la región iberoamericana (CLAD, 2023, p. 20).

A propósito de lo anterior, la República Dominicana publicó, incluso antes de que se aprobara la Carta Iberoamericana de Inteligencia Artificial en la Administración Pública del CLAD, en octubre de 2023, una Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (Oficina Gubernamental de la Información y Comunicación [OGTIC], 2023), con el objetivo principal de posicionar al país como líder regional en IA.

Similar a lo planteado en la región europea, en la carta del CLAD se recomienda que dentro del marco regulatorio de cada país se implementen mecanismos de calificación de riesgos para los sis-

temas de IA. Estos mecanismos de calificación de riesgos se dividen en tres niveles: bajo, alto (aceptable/no aceptable) y extremo.

Para concluir esta parte, la Carta Iberoamericana propone un criterio de buena gobernanza de la IA que incluye la implementación de *sandboxes* (areneros) regulatorios, entendidos estos como entornos controlados y seguros donde se pueden probar y evaluar nuevas tecnologías de IA antes de su implementación a gran escala en la Administración Pública. La idea detrás de los *sandboxes* regulatorios es fomentar la innovación y el desarrollo de la IA al tiempo que se garantiza la protección de los derechos fundamentales de las personas.

Resaltamos que de todas las iniciativas y propuestas internacionales y regionales antes descritas se pueden derivar ciertos puntos en común, en especial, respecto a la preocupación por garantizar seguridad, transparencia, responsabilidad, inclusión y equidad en el desarrollo y aplicación de la IA en sentido general y en la Administración Pública de manera particular, en la prestación de servicios públicos; así como respecto a la necesidad de que se agote un proceso de diligencia debida en torno al impacto que tienen los algoritmos de IA en vinculación con los derechos humanos.

En esa línea, el Consejo Económico y Social de la ONU ha manifestado en su Observación General No. 25 del año 2020, relativa a la ciencia y los derechos económicos, sociales y culturales (artículos 15, párrafos 1 b), 2, 3 y 4, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, concretamente en su párrafo 75 que: “Además, los Estados partes deberían establecer un marco jurídico que imponga a los agentes no estatales la obligación de la diligencia debida en materia de derechos humanos, especialmente en el caso de las grandes empresas de tecnología”. (cursiva nuestra). En el próximo apartado, abundaremos al respecto.

3. Uso de la IA en la Administración Pública: ¿hacia un control difuso de convencionalidad de los algoritmos de la IA?

La relación entre IA, el derecho a la buena administración (Valero, 2019),⁷ la Administración Pública y el Derecho Administrativo es un tema de creciente importancia y complejidad en la actualidad (Moral Soriano, 2022). El uso de la IA en el dictado de actos administrativos ha permitido automatizar tareas repetitivas y rutinarias, reduciendo el tiempo necesario para la realización de ciertas actividades administrativas. Incluso, la IA ha demostrado ser útil en la elaboración de dictámenes jurídicos de forma automática,

7 La utilización de la IA en la toma de decisiones automatizadas en el ámbito administrativo, ya sean actos reglados o discrecionales, plantea importantes consideraciones éticas y legales. Estos sistemas algorítmicos pueden influir en la motivación y ejecución de actos administrativos, lo que requiere una cuidadosa evaluación para garantizar que se respeten los principios de legalidad, proporcionalidad y transparencia en la Administración Pública. En el caso de los actos administrativos reglados, donde la normativa establece claramente los criterios a seguir, la IA puede ser utilizada para agilizar y optimizar los procesos, siempre y cuando se asegure que los algoritmos no generen discriminación, o sesgos indebidos en la toma de decisiones. Por otro lado, en los actos administrativos discrecionales, donde la autoridad tiene margen de apreciación, es crucial que los sistemas de IA sean diseñados de manera que respeten la autonomía de la Administración y no limiten indebidamente su capacidad de decisión. Es fundamental que los sistemas de inteligencia artificial utilizados en la Administración Pública sean transparentes y explicables, de modo que se pueda garantizar la rendición de cuentas y la posibilidad de impugnar las decisiones tomadas por algoritmos. Asimismo, es necesario establecer mecanismos de supervisión y control que permitan evaluar el impacto de la IA en la motivación y ejecución de los actos administrativos, asegurando que se respeten los derechos de las personas y se promueva una administración eficiente y justa.



basándose en precedentes judiciales y en la interpretación de normas legales (Suárez Uribe, 2023, p. 16). Esto ha contribuido a agilizar los procesos de resolución de casos y a mejorar la eficacia en la gestión de recursos públicos.

Pero el uso de la IA en el dictado de actos administrativos plantea desafíos en términos de transparencia, explicabilidad y rendición de cuentas. La opacidad de los algoritmos (conocido como “caja negra”) utilizados en los sistemas de IA por la Administración Pública (Martínez, 2019) puede dificultar la comprensión de las decisiones tomadas, lo que puede afectar la motivación de los actos administrativos y generar incertidumbre en las personas. Por ello, es fundamental que la Administración Pública “sea honesta y transparente en el uso de la IA, explicando claramente cómo se utiliza, con qué propósito y detallando su funcionamiento” (Suárez Uribe, 2023, p. 20) para garantizar la confianza de las personas.

La verdad es que, en lugar de exigir la revelación del código exacto de los algoritmos utilizados, lo que se debería es, más bien, tratar de comprender cómo operan y con qué datos se alimentan para garantizar la rendición de cuentas y minimizar los sesgos en las decisiones automatizadas. Para ello, es esencial establecer mecanismos que permitan la supervisión y evaluación de los algoritmos en todas las etapas de su ciclo de vida, desde su diseño hasta su implementación. Y es que, la opacidad en los sistemas de IA utilizados en la Administración Pública puede socavar la legitimidad de las decisiones tomadas por las autoridades, entendiéndose, de los actos administrativos lato sensu.

El caso Loomis en los EE. UU. es un ejemplo destacado que pone de manifiesto los desafíos éticos y legales asociados con el uso de la IA en el sistema de justicia. En este caso, Eric Loomis fue sen-

tenciado a seis años de prisión por un delito relacionado con robo de vehículos, en parte debido a la evaluación de riesgos realizada por un algoritmo de IA llamado COMPAS (Correctional Offender Management Profiling for Alternative Sanctions) [Perfil de Gestión de Delincuentes para Sanciones Alternativas]. Este algoritmo asignó a Loomis un alto nivel de riesgo de reincidencia, pero “a pesar de los esfuerzos de Loomis, sus argumentos fueron rechazados en diversas instancias” (Etchart, 2023).

Otro caso, conocido por el Tribunale Administrativo Regionale Lazio-Roma en Italia en 2017 (Capdeferro Villagrasa, 2020 y Iaselli, 2017) destaca la importancia de la transparencia y la rendición de cuentas en el uso de la inteligencia artificial en la Administración Pública. En este sentido, Capdeferro Villagrasa (2020), citando a Florani, explica que en este caso “se declara por primera vez en ese país [Italia] que un algoritmo de cálculo (en este caso se trataba de uno utilizado por el Ministerio de Educación (MIUR) para la automatización de las solicitudes de movilidad de docentes) se considera un acto administrativo a efectos de derecho de acceso al mismo, al entender además que el procedimiento administrativo pasó a ser sustituido por la aplicación del algoritmo” (p.7).

Hay un aspecto profundamente importante respecto al uso de la IA por parte de la Administración Pública: se considera que es fundamental que el diseño, configuración e implementación de los algoritmos de la IA se ajusten al derecho internacional de los derechos humanos. Esto implica que los principios éticos y legales que rigen la IA deben estar en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos, consolidadas en tratados internacionales, para garantizar que se respeten los derechos fundamentales de las personas. En otras palabras, es necesario que los



algoritmos de la IA sean desarrollados de manera que no vulneren los derechos humanos (y, agregaríamos nosotros, respetando los criterios mínimos de protección que las cortes internacionales hayan establecido al efecto en su jurisprudencia).

En ese sentido, destacamos el hecho de que la Carta de Derechos Fundamentales de la UE aprobada por el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea en el año 2000 desempeña un papel preponderante en el marco del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial, fungiendo como norte no solo para inspirar los marcos regulatorios de la IA en los países europeos, sino la propia configuración de las herramientas de IA y esto se evidencia inmediatamente en el artículo 1 del reglamento en cuestión (Parlamento Europeo, 2024, p. 4).

Asimismo, la UNESCO entiende que es crucial proteger y fortalecer todos los derechos humanos en el desarrollo, uso y gobernanza de la IA. En ese sentido, UNESCO manifiesta que: “(...) el marco normativo para las tecnologías de la IA y sus implicaciones sociales se fundamenta en los marcos jurídicos internacionales y nacionales (...) (UNESCO, 2021, p. 2)” (cursiva nuestra).

A lo anterior se agrega que, según UNESCO, “(...) las normas éticas aceptadas mundialmente para las tecnologías de la IA, que respetan plenamente el derecho internacional, en particular el derecho de los derechos humanos, pueden desempeñar una función esencial en la elaboración de normas relacionadas con la IA en todo el mundo (...)” (UNESCO, 2021, p. 2), para lo cual, la UNESCO toma en consideración varios tratados internacionales sobre derechos humanos los cuales enumera expresamente y culmina afirmando: (...) así

como cualesquiera otros instrumentos, recomendaciones y declaraciones internacionales pertinentes. (cursiva nuestra)

De manera concreta, UNESCO recomienda que “(...) los Estados miembros apliquen, de manera voluntaria, las disposiciones de la presente recomendación mediante la adopción de las medidas adecuadas, en particular las medidas legislativas o de otra índole que puedan ser necesarias, de acuerdo con la práctica constitucional y las estructuras de gobierno de cada Estado, con el fin de dar efecto en sus respectivas jurisdicciones a los principios y normas enunciados en la Recomendación, *de conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos*” (UNESCO, 2021, p. 2) (cursiva nuestra).

Entonces, para lograr esta concordancia entre los sistemas de IA y los derechos humanos en sentido general, se aboga por que se realice una diligencia debida (Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2021, pp. 14-15), entendida como la responsabilidad de los actores involucrados en el desarrollo y aplicación de la IA de evaluar de manera periódica el impacto de esta ante los derechos humanos y tomar medidas para garantizar su protección y, en el peor de los casos, su restitución o reparación.

Así las cosas, el derecho internacional de los derechos humanos se presenta como un marco de referencia fundamental para evaluar y abordar los posibles impactos de la IA en los derechos humanos. El respeto y protección de los derechos humanos son principios fundamentales consagrados en numerosos tratados internacionales, que sirven como parámetros para guiar la diligencia debida en el contexto de la IA. Entre los tratados internacionales más relevantes que se tomarían como referencia, tal como lo ha indicado la UNESCO, se encuentran, por solo mencionar algunos:

- la Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos;
- el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial;
- la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;
- y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Estos tratados internacionales establecen derechos humanos que deben ser protegidos en todo momento, independientemente de las circunstancias, incluyendo al momento de la producción, diseño e implementación de sistemas de IA, haciendo especial énfasis cuando éstos son utilizados por la Administración Pública. Entonces, la diligencia debida sobre el impacto de la IA en los derechos humanos requiere, a lo menos, que se respeten los estándares mínimos de protección consagrados en los tratados internacionales relevantes.

Todo lo anterior tiene implicaciones de muy profundo calado, a nuestro juicio, particularmente para países como la República Dominicana que le otorgan rango constitucional a los tratados internacionales sobre derechos humanos que hayan sido firmados y ratificados por el Estado.⁸ Y es que, la denominada diligencia debida respecto a los derechos humanos a los que se sugiere que sean sometidos los algoritmos de la IA, nos conduce necesariamente a

pensar que lo que se propone no es más que un “control de difuso de convencionalidad” (Sousa Duvergé, 2011), siendo en este caso la IA el objeto o elemento sometido a dicho control.

Muy brevemente, destacamos que el control difuso de convencionalidad es un concepto creado por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (Corte IDH) en el año 2006 mediante la sentencia relativa al caso *Almonacid Arellano vs. Chile* (2006), que implica que el Estado (incluyendo, por supuesto, a la Administración Pública), está en la obligación de efectuar sus atribuciones, funciones y actividades no solo en sujeción estricta a las leyes y su constitución, sino también respecto a las disposiciones de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), la jurisprudencia emanada de la Corte IDH (tanto contenciosa como aquellas de naturaleza consultiva) y el denominado *corpus iuris* interamericano de protección de los derechos humanos.

En ese sentido, como bien ya habíamos abordado en otro escrito, en el “caso López Mendoza, la Corte IDH estableció que el control de convencionalidad debe ser ejercido *ex officio* no solo para producir interpretaciones judiciales de los casos llevados ante los poderes judiciales de los Estados parte y para la aplicación de las garantías judiciales, sino que también el control de convencionalidad es necesario en ocasión de las interpretaciones de la Administración Pública en su ejercicio cotidiano.

Es decir, en esta sentencia la Corte IDH establece expresamente que el ejercicio del control de convencionalidad debe ser efectuado al momento de realizar interpretaciones no solo en el ámbito

⁸ El artículo 74.3 de la Constitución dominicana establece expresamente que: “Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado dominicano, tienen jerarquía constitucional y son de aplicación directa e inmediata por los tribunales y demás órganos del Estado”

judicial, sino también administrativo como serían, por ejemplo, todos los órganos que componen la Administración Central (Ministerios, órganos descentralizados del Estado, etc.), por lo que inmediatamente puede afirmarse que las autoridades de la Administración Pública de los Estados parte de la CADH deben ejercer el control de convencionalidad” (Sousa Duvergé, 2021, p.117).

Conclusiones

Para terminar, es conveniente recalcar que, sin lugar a duda, la IA implica una revolución para la vida humana, la sociedad, los sectores económicos y el Estado en su conjunto. Nos encontramos en un momento crucial, actualmente, en el que podemos sentar las bases para que la IA sea utilizada en favor del desarrollo económico, personal y social, lograr el bienestar, apuntalar exponencialmente la eficiencia de los sectores productivos y profundizar positivamente la calidad de vida de las personas. Para ello, resulta fundamental tener siempre presente los diversos desafíos, muchos de ellos muy significativos y otros incluso que aún están por descubrirse, a propósito de la implementación de la IA.

En cuanto a los desafíos a enfrentar, ha quedado claro que la IA puede llegar tan lejos como a la manipulación de personas con técnicas subliminales, a la elaboración de perfiles sin consentimiento previo sobre la base de la captación de datos biométricos y del estado emocional de las personas, incluso en tiempo real, generando una verdadera amenaza para la privacidad y seguridad de los individuos.

Por tal razón, es fundamental tomar como parámetro, límite y referencia los derechos humanos, especialmente aquellos derechos como la libertad de expresión, la privacidad, la prohibición de la

discriminación y el derecho a la tutela judicial efectiva, al momento del diseño y la ejecución de los algoritmos que utilizan IA, muy particularmente cuando son implementados desde el Estado hacia las personas.

Definitivamente, se han realizado y aún hoy se siguen haciendo ingentes esfuerzos para la configuración de una normativa y regulación coherente y adecuada de la IA, tanto a nivel internacional como a nivel regional y de manera particular, por parte de muchos Estados, como bien se ha evidenciado en este documento, al referirnos a diversas iniciativas que han proliferado en la palestra internacional. Pudimos verificar que las iniciativas internacionales para regular la IA que fueron tomadas en cuenta en este documento, comparten la preocupación por respetar los derechos fundamentales de las personas, promover la transparencia, la rendición de cuentas y la seguridad, pero primordialmente, buscan garantizar que la IA se utilice de manera ética y responsable.

A nuestro juicio, el análisis que hemos realizado y las tendencias que hemos podido identificar, nos conducen a pensar que las recomendaciones internacionales (que por el momento no son vinculantes para la República Dominicana), en cuanto a la implementación de la IA por parte de la Administración Pública, conducirán tarde o temprano a un escenario en que en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos resulte necesario realizar un control difuso de convencionalidad sobre los algoritmos de la IA (ya sean éstos de diseño propiamente estatal o provenientes del sector privado) que sean utilizados en y por los Estados que formen parte de dicho sistema regional de protección de derechos humanos.

Referencias bibliográficas

- Anderson, B., Horvath, B., & Lagüela, E. P. (2017). El ascenso de la máquina de armas propagandísticas de inteligencia artificial. *Papeles de Relaciones Ecosociales y Cambio Global*. (138). 33-47. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6085033>
- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (13 de septiembre de 2021). *Informe de la Ata Comisionada de Las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g21/249/24/pdf/g2124924.pdf?token=I-PHEIATWGktaKBwjGS&fe=true>
- BBC News Mundo. (12 de octubre de 2016). *Que es la cuarta revolución industrial (y porque debería preocuparnos)*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-37631834>
- Capdeferro Villagrasa, O. (30 de marzo de 2020). La inteligencia artificial del sector público: desarrollo y regulación de la actuación administrativa inteligente en la cuarta revolución industrial. *IDP. Revista de Internet Derecho y Política* (30).
- Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo. (20 de noviembre de 2023). *Carta Iberoamericana de Inteligencia Artificial en la Administración Pública*. <https://clad.org/wp-content/uploads/2023/11/CIIA-ES-11-2023.pdf>
- Consejo de la Unión Europea y Comisión Europea. (18 de diciembre del 2000). *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*. *Parlamento Europeo*, https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf
- Comisión Europea. (19 de febrero de 2020). *Libro Blanco de la Comisión Europea sobre la inteligencia artificial: un enfoque europeo orientado a la excelencia y la confianza*. [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020XX1117\(01\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020XX1117(01))
- Constitución de la República Dominicana. [*Const.*] (2015). Gaceta Oficial No. 10805.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1 de septiembre de 2011). *Sentencia caso López Mendoza vs. Venezuela*. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_233_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (26 de septiembre de 2006). *Sentencia caso Almonacid Arellano vs. Chile*. (https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf)
- De Asís Roig, R.; Llano Alonso F. H.; Garrido Martín J. & Valdivia Jiménez R. (2022). *Inteligencia artificial y Filosofía del Derecho, Laborum*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=869871>
- De Clément, Z. D. (2022). Inteligencia artificial en el Derecho Internacional, Naciones Unidas y Unión Europea. *Revista de Estudios Jurídicos*. (22). <https://doi.org/10.17561/rej.n22.7524>
- Delgado de Molina Rius, A. et al. (2020). *Inteligencia artificial, machine learning y Deep learning, Fintech, Regtech y Legaltech: Fundamentos y desafíos regulatorios Tirant lo Blanch - Librería Tirant Lo Blanch*. <https://editorial.tirant.com/co/libro/fintech-regtech-y-legaltech-fundamentos-y-desafios-regulatorios-nydia-re-molina-9788413363202>
- Etchart, D. L. (27 de diciembre de 2023). Inteligencia Artificial y Justicia: el caso Loomis. *El Observador*. <https://www.elobservador.com.uy/nota/inteligencia-artificial-y-justicia-el-caso-loomis-202312261550>



García Novoa, C. y Santiago Iglesias, D. (2018). *4a Revolución Industrial: Impacto de la automatización y la inteligencia artificial en la sociedad y la economía digital*. Thomson Reuters-Arazandi. ISBN: 9788413090634.

Gil Cruz, E. (2021). Función instrumental de la inteligencia artificial en la determinación de los conceptos jurídicos indeterminados. *Revista Arazandi Doctrinal*, (8), 9. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8052248>

Gómez Abeja, L. Llano F.; Martín Garrido, J.; & Valdivia Jiménez, R. (2022). *Inteligencia artificial y Filosofía del Derecho*, Laborum, 91-114. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=869871>

González, M. R. (2023). Los sistemas biométricos de reconocimiento facial en la Unión Europea en el marco del desarrollo de la Inteligencia Artificial. *Revista Iberoamericana de Educación a Distancia*. 25(1) <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9060175>

Grigore, A. E. (2022). Derechos humanos e inteligencia artificial. *Ius Et Scientia*, 8(1). 164-175. <https://doi.org/10.12795/iestscientia.2022.i01.10>

Hintze, A. (2016). Understanding the four types of AI, from reactive robots to self-aware beings. *The Conversation*. <https://theconversation.com/understanding-the-four-types-of-ai-from-reactive-robots-to-self-aware-beings-67616>

Iaselli, M. (17 de mayo de 2017). Diritto di accesso all'algoritmo, *TAR Lazio apre nuovi scenari*. *Altalex*. <https://www.altalex.com/documents/news/2017/05/17/diritto-di-accesso-algoritmo>

Kilpatrick, J. & Jones, C. (2022) *A clear and present danger. Missing safeguards on migration and asylum in the EU's AI Act*. Statewatch.

<https://www.statewatch.org/media/3285/sw-a-clear-and-present-danger-ai-act-migration-11-5-22.pdf>

Lazcoz Moratinos, G., & Castillo Parrilla, J. A. (2020). Valoración algorítmica ante los derechos humanos y el Reglamento General de Protección de Datos: el caso SyRI. *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, 9 (1), 207. <https://doi.org/10.5354/0719-2584.2020.56843>

Martínez, A. C. I. (2019). El impacto de la inteligencia artificial en el derecho administrativo ¿nuevos conceptos para nuevas realidades técnicas? *Revista General de Derecho Administrativo*. (50). 18. <http://openaccess.uoc.edu/webapps/o2/handle/10609/99621>

Megías Quirós, J. J. (2022). Derechos humanos e inteligencia artificial. *Revista Dikaiosyne*. (37). 139-163. <http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/47846/articulo6.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital del Reino de España. (2023). *El Reglamento Europeo de IA, en resumen*.

Moral Soriano, L.; Llano Alonso F. H.; Garrido Martín J. & Valdivia Jiménez R. (2022). *Inteligencia artificial y Filosofía del Derecho*. Laborum. 475-500. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=869871>

Oficina Gubernamental de la Información y Comunicación. (2023). *Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial de la República Dominicana, versión 1.0*. https://agendadigital.gob.do/wp-content/uploads/2023/10/Final_ENIA-Estrategia-Nacional-de-Inteligencia-Artificial-de-la-Republica-Dominicana.pdf

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2021). Oficina para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (UNESCO). *Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial*. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381137_spa

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. (22 de mayo de 2019). *Recomendaciones del Consejo sobre Inteligencia Artificial*. <https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0449>

Parlamento Europeo. (13 de marzo de 2024) *Resolución que aprueba el Reglamento de Inteligencia Artificial de la Unión Europea*. https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2024-0138_ES.pdf

Romano, A. (14 de junio de 2023). Derechos fundamentales e inteligencia artificial emocional en iBorder Ctrl. *Revista Catalana de Dret Públic*, (66) p. 237–252. <https://doi.org/10.58992/rcdp.i66.2023.3928>

Sousa Duvergé, L. A. (2011). *El Control de Convencionalidad en República Dominicana*. Ius Novum.

Sousa Duvergé, L. A. (2020). El control de convencionalidad en la República Dominicana y el derecho a la nacionalidad: colisión entre la soberanía y la protección de los derechos humanos. *En Centro Universitario de Estudios Políticos y Sociales (CUEPS), Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM) (Ed.), Conflictos entre Derechos Constitucionales en la República Dominicana*. 105-155.

Suárez Uribe, N. M. (2023). Retos para el derecho administrativo derivados de la utilización de inteligencia artificial. *Gaceta Judicial*. (415). 12-22. <https://gacetajudicial.com.do/edicion-num-415-marzo-2023/>

Torrijos, J. V. (2019). *Las garantías jurídicas de la inteligencia artificial en la actividad administrativa desde las perspectivas de la buena administración*. <https://doi.org/10.2436/rcdp.i58.2019.3307>

Zuluaga Ocampo, L. (2020). *Inteligencia artificial en América Latina: cultura de datos*. W. Weck (Ed.), *Inteligencia artificial en Latinoamérica*. 29–59. Konrad Adenauer Stiftung.

Estrategias y actividades para entrenar a los militares en el uso de las plataformas y del espacio virtual en la dirección general de educación, capacitación y entrenamiento militar del Ejército de República Dominicana

Strategies and activities to train military personnel in the use of platforms and virtual space in the general directorate of education, training and military training of the Army of the Dominican Republic

Recibido: 14/06/2024 Revisado: 24/10/2024 Aprobado: 30/10/2024



Ambiorix de Jesús Cepeda Hernández,
República Dominicana

Correo: acepeda@unade.edu.do

Orcid: <https://orcid.org/0009-0009-8775-377X>

El autor es doctor de Investigación en Derecho, Educación y Desarrollo Área Seguridad y Defensa, mención Educación Superior, con la Universidad de Pegaso, Italia; Maestría en Seguridad y Defensa, en la Universidad de Antonio de Nebrija, España; Especialización en Derecho Penal en 2002 (España); Universidad de Salamanca. Licenciado en Ciencias Militares egresado del Instituto Superior para la Defensa “General Juan Pablo Duarte y Diez” (INSUDE) en su Facultad de Ciencias Militares, Batalla de las Carreras; Licenciado en Derecho, Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD); Diplomado Extinción de las Obligaciones; Diplomado Procedimiento Ante Tribunal de Tierras; Diplomado sobre la Responsabilidad Civil; Diplomado en Gerencia Moderna de Recursos Humanos; Diplomado Gerencia Estratégica en Institutos Especializados; Diplomado en Gestión Estratégica de Negocios; Diplomado Relaciones Internacionales y Comercio Exterior; Diplomado en Gestión de Recursos Humanos; Diplomado Economía para no Economistas; Diplomado en Ciencias Políticas; Diplomado en Alta Gerencia. En la actualidad es el director de la Escuela de Graduados en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (EGDDHyDIH) desde el 26 de agosto 2022 a la fecha.

RESUMEN

La innovación educativa desempeña un papel fundamental en la adaptación y efectividad de los sistemas educativos en un mundo en constante cambio. Una forma crucial de lograr esto es a través de la actualización de los planes de estudio y programas educativos. En este sentido, la propuesta de intervenir en todos los cursos para modernizar la metodología y los criterios de evaluación es un paso esencial en la Dirección General de Educación, Capacitación y Entrenamiento Militar del Ejército de República Dominicana. Previo a la implementación de cambios, es crucial establecer objetivos de aprendizaje claros. Definir las habilidades, conocimientos y competencias que se espera que los estudiantes adquieran al final de cada curso proporciona una base sólida para la innovación. Además, es fundamental fomentar el aprendizaje activo, utilizando métodos de enseñanza que involucren a los estudiantes en su propio proceso de aprendizaje, como proyectos prácticos, debates y trabajo en grupo. Este extracto de la tesis doctoral del propio autor y titulada, "Diseño de un programa de formación empleando módulos virtuales basado en protocolos de ciberseguridad para las Fuerzas Armadas Dominicana durante el período 2021/2023", fue calificada con sobresaliente cum laude.

Palabras clave: currículum educativo militar, capacitación militar en educación, plataformas virtuales de formación.

ABSTRACT

Educational innovation plays a fundamental role in the adaptation and effectiveness of educational systems in a constantly changing world. One crucial way to achieve this is through the updating of curricula and educational programs. In this sense, the proposal to intervene in all courses to modernize the methodology and evaluation criteria is an essential step in the General Directorate of Education, Training and Military Training of the Army of the Dominican Republic. Prior to implementing changes, it is crucial to establish clear learning objectives. Defining the skills, knowledge and competencies that students are expected to acquire at the end of each course provides a solid foundation for innovation. In addition, it is essential to encourage active learning, using teaching methods that involve students in their own learning process, such as hands-on projects, discussions and group work. This excerpt from the author's own doctoral thesis entitled, "Design of a training program using virtual modules based on cybersecurity protocols for the Dominican Armed Forces during the period 2021/2023", was graded outstanding cum laude.

Keywords: military education curriculum. Military training in education. Virtual training platforms.

Introducción

Según Nérici (2015), la educación es un pilar fundamental para el desarrollo de la sociedad y, en su centro, se encuentran los docentes. La formación continua y el empoderamiento de los profesionales de la educación son aspectos cruciales para garantizar una enseñanza efectiva y de calidad. Además, reconocer y aprovechar el estilo de aprendizaje de cada individuo en el proceso formativo es clave para potenciar sus habilidades y competencias.

En este contexto, la Dirección General de Educación, Capacitación y Entrenamiento Militar del Ejército de República Dominicana, ha asumido el compromiso de promover el empoderamiento de los docentes mediante la implementación de estrategias y actividades que fortalezcan su labor educativa. Asimismo, se busca que los participantes en los programas de capacitación adquieran herramientas metacognitivas que les permitan ser conscientes de sus procesos de aprendizaje y mejorar su rendimiento académico y profesional.

El proceso formativo juega un papel crucial en esta perspectiva. Por ello, se busca que los participantes cuenten con herramientas metacognitivas, es decir, la capacidad de reflexionar y comprender cómo aprenden y cómo pueden mejorar su propio proceso de aprendizaje. Al tener conciencia de sus fortalezas y áreas de mejora, los docentes pueden realizar ajustes y mejoras continuas en su práctica pedagógica, lo que conlleva a un desarrollo profesional más sólido y una enseñanza más efectiva y en sintonía con las necesidades del alumnado.

La didáctica de la acción educativa es un enfoque que busca resaltar la importancia de la práctica y la experiencia directa en el proceso de aprendizaje. A través de este enfoque, se busca que

los docentes no solo adquieran conocimientos teóricos, sino que también se involucren activamente en la aplicación de esos conocimientos en situaciones reales. Esta aproximación permite que los educadores experimenten los resultados de sus acciones y ajusten sus métodos en consecuencia, generando una retroalimentación constante que fortalece su enseñanza y promueve la mejora continua.

Por otro lado, la capacitación de la Dirección General de Educación, Capacitación y Entrenamiento Militar del Ejército de República Dominicana, debe enfocarse en proporcionar a los participantes herramientas metacognitivas que les permitan reflexionar sobre su propia práctica docente. Al brindarles oportunidades para analizar y cuestionar su enfoque pedagógico, se promueve un pensamiento crítico y una mejora constante en la calidad educativa. Además, estas herramientas metacognitivas también ayudarán a los educadores a identificar y abordar posibles desafíos y obstáculos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

En este apartado se enfatiza la relevancia de empoderar a los docentes en su práctica pedagógica mediante el uso de estrategias y actividades efectivas. Al mismo tiempo, destaca la importancia de que los participantes conozcan y comprendan su estilo de aprendizaje, lo que les permitirá aprovechar al máximo el proceso formativo y generar un impacto positivo en el aprendizaje de sus estudiantes. Asimismo, se resalta la importancia de la didáctica de la acción educativa y las herramientas metacognitivas como elementos clave para una formación integral y una enseñanza de calidad en el ámbito de la Dirección General de Educación, Capacitación y Entrenamiento Militar del Ejército de República Dominicana.



Desarrollo

Estilos de aprendizaje

Para Moreno (2012), en el contexto de la formación y capacitación de docentes, el conocimiento y comprensión de los estilos de aprendizaje adquieren un papel fundamental. Los estilos de aprendizaje se refieren a las preferencias individuales que tienen las personas sobre cómo asimilan, procesan y retienen la información. Estas preferencias pueden variar de una persona a otra, y entenderlas permite a los docentes adaptar sus enfoques pedagógicos para satisfacer las necesidades y características de sus estudiantes.

Existen varios modelos y teorías sobre estilos de aprendizaje, pero uno de los más conocidos es el modelo de los estilos de aprendizaje de Kolb, que propone cuatro tipos principales de estilos:

1. **Convergente:** Los estudiantes con este estilo tienden a ser más orientados a la acción y prefieren la resolución de problemas y la aplicación práctica de la teoría. Son excelentes para tomar decisiones basadas en la lógica y el razonamiento.
2. **Divergente:** Estos estudiantes son más creativos e imaginativos. Les gusta explorar diferentes perspectivas y abordar los problemas desde múltiples ángulos. Suelen ser buenos para generar ideas innovadoras y pensar fuera de lo convencional.
3. **Asimilador:** Los estudiantes con este estilo prefieren la reflexión y la comprensión teórica. Tienen una habilidad des-

tacada para organizar y sintetizar la información, lo que los hace aptos para comprender conceptos complejos y teorías abstractas.

4. **Acomodador:** Estos estudiantes son más experimentales y se sienten cómodos tomando riesgos. Aprenden mejor al enfrentar situaciones prácticas y prácticamente aplicar lo que aprenden.

Es importante destacar que los estilos de aprendizaje no se limitan a una sola categoría, y los individuos suelen tener una combinación de varios estilos. Algunos pueden tener preferencias más marcadas hacia un estilo específico, mientras que otros pueden mostrar una mayor flexibilidad y adaptación.

Para un docente, identificar los estilos de aprendizaje de sus estudiantes le permite diseñar estrategias de enseñanza más efectivas y variadas. Por ejemplo, para estudiantes con un estilo convergente, se pueden implementar actividades prácticas y proyectos que les permitan aplicar conceptos y teorías en situaciones reales. Para aquellos con un estilo divergente, se pueden incorporar actividades creativas y de resolución de problemas que fomenten su imaginación y pensamiento crítico.

Asimismo, para estudiantes asimiladores, el docente puede ofrecerles materiales de estudio estructurados y explicaciones teóricas claras. Y para aquellos con un estilo acomodador, se pueden ofrecer oportunidades para el aprendizaje basado en la experiencia y el trabajo en equipo.

Es fundamental que los docentes estén abiertos a reconocer y respetar la diversidad de estilos de aprendizaje presentes en sus aulas. Al hacerlo, se creará un ambiente inclusivo que permitirá a cada estudiante aprender de la manera que mejor se adapte a sus necesidades y preferencias, lo que potenciará su motivación, interés y rendimiento académico. El enfoque centrado en el estudiante, teniendo en cuenta sus estilos de aprendizaje, es clave para una enseñanza efectiva y significativa en el ámbito de la formación docente y la educación en general.

Teoría del aprendizaje y su aplicación didáctica

Teoría de aprendizaje	Fundamento	Aplicación didáctica
Activismo Experimental	Este enfoque plantea que el aprendizaje debe tener como base la experiencia y observación. Su principal representante es J. Dewey quienes considerado como pragmático de la educación.	La escuela nueva es la expresión de esta corriente. Aquí el alumno es el centro del proceso de enseñanza-aprendizaje. Las estrategias metodológicas favorecen la autonomía de estos.
Conductismo	Este enfoque se fundamenta en la posición de filósofos y psicólogos que sostienen que existen leyes generales del aprendizaje que pueden ser aplicadas a cualquier organismo animal, sea cual fuere la especie.	Se priorizan los objetivos de manera precisa la conducta a lograr, como resultado del proceso enseñanza-aprendizaje. El énfasis está puesto en el aprendizaje de destrezas específicas.
Radical Socializante	La base de este enfoque es filosófica, sus representantes centran su crítica en la escolarización como elemento perpetuador de la crisis de valores de la sociedad.	Libre acceso del hombre al recurso educacional permitiéndole sus propios logros y objetivos. No establece reglas disciplinarias.

Teoría de aprendizaje	Fundamento	Aplicación didáctica
Humanistas	Sus fundamentos son teóricos, representa una posición frente al estudio de la personalidad del hombre y de cómo esta influye en sus procesos de vida y aprendizaje. Se orienta a rescatar y a exaltar todas las áreas positivas del ser humano.	El rol del docente es el de facilitador del aprendizaje. Se estimula la iniciativa y la responsabilidad. Favorece el espíritu crítico, la cooperación, el ambiente de libertad y la didáctica centrada en el alumno.
Cognitivo o Cognoscitivos	Este enfoque es de base bio-psicológico. Tiene como fundamento el estudio del desarrollo de la capacidad intelectual, y la forma como esta influye en el proceso de aprendizaje. Su principal representante en Jean Piaget. Este enfoque plantea que el sujeto construye su conocimiento a través de la interacción con el mundo que le circula.	Contra su atención en la didáctica constructivista que postula que el sujeto construye su propio conocimiento. El rol del docente es optimizar las estructuras operativas del pensamiento psicológico
Constructivista	Este enfoque entiende que el alumno es sujeto de su aprendizaje y de su formación. La enseñanza se asume como la participación maestro/alumno en una negociación de significados compartidos y contruidos en común.	La acción didáctica debe partir de los conocimientos previos de cada alumno, los mismos son descubierto a través de diferentes técnicas y estrategias. La enseñanza constructivista facilita y potencia el procesamiento de mensajes que le llegan a los alumnos para una mayor autonomía intelectual y social. El aprendizaje es considerado como un proceso activo.

Fuente: Elaboración propia.

Módulos virtuales como recursos de enseñanza

De acuerdo con Morales y Puentes (2019), los módulos virtuales están conformados por diferentes íconos, los cuales se encuentran estructurados por el docente o equipo pedagógico. De acuerdo con Suárez (2020), los módulos virtuales contienen herramientas, actividades, contenidos, evaluaciones y biblioteca para que consulte los temas de estudio. En el desarrollo de contenidos el docente puede utilizar presentaciones, videos o páginas web, siendo estos obligatorios en vista de que son complementarios para el desarrollo de las actividades, puesto que el alumno debe desarrollar de acuerdo con lo señalado en las rúbricas. Cabe agregar que para desarrollar estas actividades el alumno puede utilizar variedad de herramientas ya sea para compartir entre compañeros o tutor.

Innovación curricular en el contexto dominicano

La innovación educativa desempeña un papel fundamental en la adaptación y efectividad de los sistemas educativos en un mundo en constante cambio. Una forma crucial de lograr esto es a través de la actualización de los planes de estudio y programas educativos. En este sentido, la propuesta de intervenir en todos los cursos para modernizar la metodología y los criterios de evaluación es un paso esencial en la Dirección General de Educación, Capacitación y Entrenamiento Militar del Ejército de la República Dominicana.

Previo a la implementación de cambios, es crucial establecer objetivos de aprendizaje claros. Definirlas habilidades, conocimientos y competencias que se espera que los estudiantes adquieran al final de cada curso proporciona una base sólida para la innovación. Además, es fundamental fomentar el aprendizaje activo, utilizando métodos de enseñanza que involucren a los estudiantes en su

propio proceso de aprendizaje, como proyectos prácticos, debates y trabajo en grupo.

Siguiendo la perspectiva de Blanco y Messina (2015), la tecnología desempeña un rol esencial en la innovación educativa. La integración de plataformas en línea, herramientas interactivas y recursos multimedia puede enriquecer la experiencia educativa y facilitar la colaboración entre estudiantes. En lugar de centrarse únicamente en la transmisión de conocimientos teóricos, es crucial enfocarse en el desarrollo de competencias clave como el pensamiento crítico, la resolución de problemas y la comunicación efectiva.

La personalización del aprendizaje es esencial para atender a la diversidad de ritmos y estilos de aprendizaje de los estudiantes. Ofrecer rutas de aprendizaje flexibles y opciones de elección puede mejorar la motivación y el compromiso. Al reconsiderar los criterios de evaluación, es importante buscar métodos auténticos que evalúen las habilidades prácticas y aplicadas de los estudiantes, como proyectos, presentaciones y portafolios.

La formación docente desempeña un papel fundamental en este proceso. Los profesores deben recibir capacitación para implementar eficazmente las nuevas metodologías de enseñanza y evaluación. Además, mantener conexiones con la industria es crucial para asegurarse de que lo que se enseña esté alineado con las demandas y tendencias actuales del mercado laboral. Recopilar retroalimentación tanto de profesores como de estudiantes después de implementar los cambios permitirá realizar ajustes y mejoras continuas.

La innovación educativa es un proceso continuo que requiere una visión a largo plazo y la voluntad de adaptarse según evolucionen las necesidades educativas y tecnológicas. Al seguir estas consi-



deraciones, podrás ampliar con éxito la innovación educativa al actualizar la currícula y los programas de estudio, beneficiando tanto a los estudiantes como a la institución en su conjunto.

En cuanto a la definición de innovación curricular, según Pérez (2017), se refiere al proceso continuo y evolutivo en el cual un proyecto formativo introduce mejoras en sus enfoques, contenidos y organización, con el propósito de mantener su carácter vanguardista en la transferencia de conocimientos y desarrollo de la disciplina dentro del contexto universitario.

Las innovaciones curriculares se refieren específicamente a las innovaciones pedagógicas que actualizan diferentes componentes del currículum, incluyendo los sujetos, elementos y procesos. Desde la perspectiva escolar, estas innovaciones son fundamentales para promover una educación diferenciada que genere opciones educativas y pedagógicas que se adapten a los intereses sociales, culturales y étnicos de los estudiantes.

En la República Dominicana, la entidad superior en materia de educación es el Ministerio de Educación, éste en su misión de regular el Sistema Educativo Dominicano ha impulsado y desarrollado un conjunto de estrategias y acciones que se articulan entorno a tres ejes: Fortalecimiento Institucional, Calidad y Diálogo Social.

En lo que respecta al fortalecimiento institucional, se observa una integración y alineación efectiva de los procesos de planificación, gestión, supervisión y apoyo, lo que se refleja en la modernización de los procedimientos mediante la implementación del Sistema de Gestión de Centros Educativos (SGCE) y el Sistema de Acompañamiento y Supervisión (SAS). Esto ha resultado en un fortalecimiento del liderazgo y el compromiso tanto del personal docente como del equipo directivo en el Sistema Nacional de Educación.

El Sistema de Gestión de Centros Educativos del Ministerio de Educación de la República Dominicana (SGCE) se destaca por su capacidad para administrar todos los procesos administrativos en centros educativos de cualquier nivel y sector, abarcando tanto instituciones públicas como privadas en todos los niveles y modalidades. Por otro lado, el Sistema de Supervisión (SAS) automatiza diversas pautas y guías, además de diseñar formatos para la presentación de información, gestionar el sistema y otorgar permisos a usuarios autorizados.

Adicionalmente, se mencionan iniciativas como el portal Educando y la Wiki dominicana, que funcionan como valiosos recursos didácticos. Estas plataformas complementan los esfuerzos previos en la creación de infraestructura de conectividad impulsados por el Ministerio de Educación. Estos recursos proporcionan acceso a contenidos digitales de alta calidad y recursos educativos, beneficiando a la población estudiantil y educativa en general.

El currículo educativo de la República Dominicana presenta características de innovación que permiten a los docentes aprovechar recursos tecnológicos para facilitar aprendizajes significativos, contribuyendo así al desarrollo de una sociedad más educada y con un mayor conocimiento.

La integración del currículo a las TIC´s en el proceso de enseñanza-aprendizaje

El uso y la implementación de las nuevas tecnologías en el proceso de enseñanza son de vital importancia. Sin embargo, debido a las condiciones sociales y culturales del país, su aplicación efectiva se ve limitada, y esta problemática se hace evidente tanto en las escuelas como en los centros de formación privados.

Las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) engloban un conjunto de tecnologías diseñadas para gestionar información y transmitirla de un lugar a otro. Estas tecnologías abarcan una amplia gama de soluciones que incluyen el almacenamiento y recuperación de información, la transmisión de datos entre ubicaciones y el procesamiento de información para cálculos y generación de informes.

Conforme a lo expresado se observa una progresiva integración de las nuevas tecnologías en los programas de cursos en todos los niveles educativos, desde la enseñanza obligatoria hasta la formación profesional y la educación universitaria. Esta integración responde a las demandas de la actual “sociedad de la información”.

Siguiendo la perspectiva la incorporación de las Nuevas Tecnologías en el currículo debe llevarse a cabo en el contexto de un programa o proyecto pedagógico que le otorgue un sentido y una significación adecuada. Este enfoque legitima la toma de decisiones sobre cuándo, cómo y por qué utilizar un medio o tecnología específica. Coincidimos con Pérez (2017), en la importancia de que estos recursos tecnológicos se integren en un proyecto pedagógico integral. En este sentido, consideramos que hablar de la integración de las Nuevas Tecnologías en el currículo va más allá de considerarlas simplemente como medios y recursos para la enseñanza.

La aplicación de las TIC en el contexto de cada asignatura implica tratarlas como un contenido transversal y una herramienta profesional en cada materia o asignatura. Esto involucra aspectos como la utilización de fuentes de documentación relacionadas con la asignatura y la incorporación de programas informáticos

específicos relacionados con el campo profesional que se esté abordando.

Modalidades de integración curricular de las nuevas tecnologías

La incorporación de las Nuevas Tecnologías en el plan de estudios debe estar en consonancia con el enfoque pedagógico que guía nuestra labor docente. En nuestro contexto educativo dominicano, el modelo curricular establecido por la Ley Orgánica General del Sistema Educativo se presenta como un diseño curricular flexible y abierto. Este diseño se puede entender como un conjunto de elementos que interactúan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, estableciendo relaciones entre ellos. Además de esta coherencia con el modelo que orienta nuestra acción docente, es esencial considerar ciertas condiciones necesarias para lograr una integración curricular adecuada, como menciona Casanova (2017).

Las Nuevas Tecnologías pueden abordarse desde varias perspectivas en el currículo. En primer lugar, pueden ser tratadas como un objeto de estudio en sí mismas. Esto implica que las tecnologías son un contenido curricular que abarca tanto aspectos técnicos como expresivos, como el lenguaje y la producción de significados. Esta perspectiva puede ser incorporada en áreas específicas, como Educación Artística, lengua o ciencias sociales, o a través de un enfoque interdisciplinario.

Asimismo, las Nuevas Tecnologías pueden considerarse como recursos para la expresión y la comunicación. Estas tecnologías ofrecen la oportunidad de utilizar nuevos lenguajes y canales de comunicación entre los diversos actores involucrados en el proceso educativo, lo que podría modificar las relaciones comunicativas existentes.



Además, las Nuevas Tecnologías pueden ser herramientas valiosas para la organización, gestión y administración en un centro educativo. Pueden facilitar y agilizar tareas relacionadas con la administración escolar, liberando a los docentes de actividades mecánicas que antes debían llevar a cabo.

En cuanto a las estrategias de enseñanza-aprendizaje, se refieren al conjunto de acciones que el docente realiza con un propósito pedagógico claro y explícito. El término “estrategia” tiene sus raíces en el arte de dirigir operaciones militares, pero en el contexto educativo se refiere al conjunto de procedimientos que facilitan el logro de objetivos educativos.

Según Moreno (2012), las estrategias son actividades personales que forman parte de nuestra propia historia. También son actividades orientadas hacia la construcción de nuevos conocimientos y habilidades, integrando la dificultad con la familiaridad, lo desconocido con lo conocido a través de relaciones sucesivas.

Desde una perspectiva más técnica, el Diccionario de las Ciencias de la Educación (2013) define las estrategias como el planeamiento de directrices a seguir en cada fase del proceso educativo. Esto incluye la organización de recursos, el análisis de fenómenos y el control de estos para culminar el proceso educativo con éxito. En ese orden de ideas, las estrategias como rutinas de procedimiento utilizadas en la toma de decisiones relacionadas con la adquisición, retención, transferencia y aplicación de conocimientos e información. Por otro lado, García y Godinez (2017) las define como cursos de acción que involucran la conciencia de un desequilibrio, la definición de objetivos, el reconocimiento de condiciones y recursos disponibles, la previsión de alternativas de ejecución, la elección de la más eficaz, la evaluación de su éxito y la posibilidad de replanificarla para futuras aplicaciones.

Sin embargo, se sabe que muchas veces, en los procesos de enseñanza-aprendizaje se producen resultados no esperados sobre acciones que no tienen, a priori, intencionalidad pedagógica, lo cual hace entender las diferentes situaciones que se producen, o se pueden presentar en el aula, de manera que se pueden tener en cuenta las acciones sin intencionalidad pedagógica junto a las que se conocen propiamente como estrategias didácticas.

Es claro que no siempre el docente tiene clara conciencia de qué hace o por qué lo hace, pero, sobre la base de un conocimiento, conocido como “conocimiento pedagógico”, que debe manejar todo maestro, selecciona deliberadamente cierta estrategia para la enseñanza de ciertos contenidos, y junto a esto, organiza actividades, selecciona materiales pedagógicos y prevé un determinado tiempo para su realización.

Implantación de parámetros biométricos y certificados con tecnología de firma digital

En la actualidad las Fuerzas Armadas requieren de una nueva forma de enseñanza y aprendizaje, siendo una de las mejores opciones la plataforma e-learning, la cual ofrece una educación flexible y dinámica, con un entorno virtual que garantiza la eficiencia y la calidad en el desarrollo del proceso enseñanza - aprendizaje. Sin embargo, para implementar esta plataforma en la educación militar se requiere mejorar las habilidades y competencias tecnológicas de los usuarios.

Este modelo de formación virtual dará respuesta a todos los problemas formativos en el seno de las FF. AA., desde la estrategia institucional hasta la evaluación final de resultados, pasando por la interacción humana, el perfil docente, la planificación metodológica y la gestión de la supervisión sobre los conocimientos adquiridos por el estudiante.

En este aspecto la metodología e-learning, permite la capacitación continua del personal, lo cual es de mucha importancia ya que las Fuerzas Armadas podrán contar con personal altamente capacitado en todas las unidades para el desarrollo de las diferentes operaciones. Por lo que es necesario que el personal tenga conocimientos sobre cómo proteger la información que se encuentra en la plataforma, tomando en cuenta que en la actualidad todas las personas se encuentran expuestas a diferentes tipos de amenazas.

Para Kowask, et al (2019), para asegurar la información es necesario implementar controles y funciones de hardware y software. Además, señalan que la seguridad de la plataforma depende del usuario, porque son ellos quienes deben contar con conocimientos para administrar correctamente los servidores.

Entre los principales conocimientos que debe tener el usuario están:

- Conocimientos actualizados en antivirus
- Manejo actualizado de sistemas operativos
- Control de rootkis
- Controlar los puertos de internet no utilizados
- Cambiar con frecuencia contraseñas e incluir números y caracteres especiales, junto con letras mayúsculas

Todos estos conocimientos son esenciales para proteger la información sensible e impedir que terceras personas puedan acceder a información sensible del usuario, violando sus derechos a la privacidad ya que, estos datos muchas veces son utilizados para cometer acciones ilícitas.

El sistema de identificación digital registra la identidad del usuario al cual se le asigna una credencial digital, para que pueda ingresar a la plataforma educativa por medio de una clave que es enviada al correo electrónico o al teléfono del usuario, para que se pueda identificar y verificar la autenticidad del usuario y comprobar que sea la persona quién dice ser. En este sentido la aplicación de cámaras de biometría facial además incluye huellas digitales, exploraciones de retinas. Otro de los sistemas utilizados es la firma digital, este es un mecanismo informático que permite demostrar la autenticidad de un documento o mensaje.

La verificación de los usuarios mediante las tecnologías biométricas ha explotado en los últimos años. Actualmente todos tenemos en nuestro poder un Smartphone que contiene algún tipo de identificación biométrica, en los cuales están incluidos lectores de huellas digitales, huellas auditivas, reconocimiento facial o reconocimiento de retina. Aunque lo consideremos algo seguro, no podemos olvidarnos que el robo de cualquier dispositivo que contenga biometría expone al usuario a vulnerabilidades como la exposición de su vida privada o el acceso a todos los datos privados que haya en el dispositivo.

Sin embargo, el auge de la tecnología biométrica también proporciona un vector de ataque para hackear individuos que no valoran su privacidad. En definitiva, no hay forma de ocultar los rasgos biométricos, como podemos hacer con nuestro número de teléfono, lo que lleva aparejado nuevos desafíos de seguridad para todos los individuos.

Identidad digital

Desde que los humanos comenzamos a usar la tecnología como un método usado en nuestro día a día para comunicarnos, realizar operaciones bancarias o trabajar; entre otros, estamos más

concienciados con nuestra seguridad y el peligro que conlleva nuestra identidad digital; pero aún así no estamos libres de sufrir cualquier tipo de ataque. Muchos de los humanos que hacen uso de la tecnología viven obsesionados con su propia seguridad, tienen control sobre el dinero, sobre sus datos y sobre sus propiedades.

Es por eso que, los sistemas de seguridad tienen que evolucionar cada vez con más rapidez para conseguir ser más completos y más ágiles a la hora de resolver los problemas que van surgiendo cada día en cuanto a ciberseguridad se refiere. Por ello los sistemas biométricos han evolucionado con el paso de los años, pero también han surgido nuevos ataques a estos sistemas, por todo ello en la era tecnológica en la que nos encontramos es cada vez más difícil estar libre de sufrir un ataque.

En este trabajo se desarrollarán los diferentes tipos de sistemas biométricos y de firma digital que tenemos actualmente, así como sus aplicaciones o sus riesgos en ciberseguridad. Con el vertiginoso desarrollo de la tecnología, las instituciones alrededor del mundo han requerido de sistemas que permitan identificar la identidad de los usuarios, así como además establecer mecanismos para impedir las intrusiones no autorizadas. En base a estas necesidades existe una serie de iniciativas que guían el desarrollo normativo de las nuevas tecnologías, por estos motivos la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD), genera unas recomendaciones para garantizar que el acceso se realice en un ambiente que permita limitar los riesgos de pérdida de información.

Conclusiones

Este extracto del proyecto “Diseño de un programa de formación empleando módulos virtuales basado en protocolos de ciberse-

guridad para las Fuerzas Armadas Dominicana durante el período 2021/2023”, que hemos adaptado a este escrito surge como respuesta a una problemática latente que afecta a la Dirección General de Educación, Capacitación y Entrenamiento Militar del Ejército.

En este contexto, los militares se ven enfrentando dificultades significativas para acceder a capacitaciones y, consecuentemente, su promoción se ve restringida debido a su despliegue en diversas ubicaciones a lo largo del país. La institución ha identificado una importante carencia: la falta de un espacio físico adecuado y dotado con las herramientas tecnológicas necesarias para brindar a los militares la oportunidad de recibir entrenamientos de manera efectiva y oportuna. Este obstáculo se traduce en una dificultad para mejorar sus habilidades y conocimientos, lo cual, a su vez, impacta negativamente en su desempeño y desarrollo profesional. Enfrentarse a estas limitaciones es crucial, ya que la educación y la capacitación juegan un papel esencial en el crecimiento y la excelencia de cualquier Fuerza Armada.

Un personal altamente capacitado no solo garantiza una mayor efectividad en sus labores, sino también una mejora en la seguridad y protección de la nación. Es evidente que la falta de un espacio adecuado y el acceso restringido a capacitaciones afectan la capacidad de los militares para desarrollar sus habilidades, adaptarse a las cambiantes condiciones del entorno y enfrentar los desafíos emergentes. Por ende, la resolución de esta problemática se convierte en un objetivo primordial para la Dirección General de Educación, Capacitación y Entrenamiento Militar. Para abordar esta situación, se requerirá un análisis exhaustivo y una planificación estratégica que permita la implementación de soluciones viables y sostenibles.

La búsqueda de alternativas como el uso de tecnologías de la información y comunicación, la creación de plataformas de aprendizaje virtual y la implementación de programas de capacitación itinerantes podrían ser algunas de las posibles vías para solventar este desafío. Además, se deberá establecer una estrecha colaboración con otras instituciones y entidades gubernamentales para aprovechar sus recursos y experiencias en el campo de la educación y la capacitación. Asimismo, involucrar activamente a los propios militares en el proceso de identificación de necesidades y diseño de soluciones será esencial para garantizar la pertinencia y eficacia de las acciones emprendidas.

En última instancia, superar esta problemática requerirá un enfoque integral que integre la visión y el compromiso de todos los actores involucrados. Solo a través de un esfuerzo conjunto, orientado hacia la mejora continua y la innovación, se podrá brindar a los militares las oportunidades de capacitación que merecen y asegurar el fortalecimiento de las capacidades y competencias de nuestras Fuerzas Armadas para afrontar los desafíos presentes y futuros con éxito. Es importante destacar que la implementación exitosa de este programa requerirá una planificación cuidadosa y una adecuada asignación de recursos, incluyendo la infraestructura tecnológica necesaria para que los militares puedan acceder a los módulos virtuales sin limitaciones.

Basado en lo antes expuesto, se presenta la propuesta de diseño e implementación del aula. Esta dispondrá de protocolos de ciberseguridad robustos, lo cual será una prioridad, asegurando un acceso confiable y protegiendo la integridad de la información y los datos sensibles que se manejen durante los procesos formativos. Para garantizar una óptima utilización de los equipos y la plataforma, se implementará un programa de entrenamiento previo al inicio de las formaciones.

De esta manera, los militares recibirán instrucciones y orientación adecuadas sobre cómo utilizar eficientemente los recursos tecnológicos disponibles, asegurando que todos los participantes tengan las habilidades necesarias para aprovechar al máximo las oportunidades educativas que se les brindarán.

La plataforma de formación que se desarrollará para esta aula será intuitiva, de fácil navegación y accesible desde diversos dispositivos, permitiendo a los militares acceder a los contenidos de aprendizaje de manera flexible y conveniente, sin importar su ubicación geográfica o disponibilidad de tiempo. Asimismo, se diseñará con una interfaz amigable que facilite la interacción, el intercambio de información y la colaboración entre los participantes, fomentando un ambiente propicio para el aprendizaje colaborativo.

Se pondrá un énfasis especial en el contenido de las formaciones, asegurando que sea relevante, actualizado y alineado con las necesidades y desafíos específicos que enfrentan los militares en su labor diaria. Se abordarán temáticas de interés estratégico y táctico, así como aspectos técnicos y profesionales para fortalecer sus capacidades y conocimientos en diversas áreas. Esta aula de formación no solo se convertirá en un espacio físico para el aprendizaje, sino en un centro de desarrollo profesional continuo para los militares. Se fomentará la participación en cursos, talleres y actividades formativas de manera regular, lo que contribuirá a mantenerlos actualizados y preparados para enfrentar los desafíos en constante evolución que surgen en el ámbito militar y de seguridad.

La problemática planteada ha sido ponderada por instituciones como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, ha expresado: “Cada vez más, la educación virtual está demostrando ser un recurso valioso para el acceso



equitativo a la educación de calidad, superando barreras geográficas y sociales. La educación virtual no solo proporciona oportunidades de aprendizaje flexible, sino que también abre nuevos horizontes en la colaboración global y el intercambio de conocimientos". (p.47). Esta cita resalta la significancia de la educación virtual y cómo puede ser una solución efectiva para resolver problemas de acceso a la formación, como los que se enfrentan en el Campamento Militar destinada a la educación del Ejército de República Dominicana.

Al respecto García (2017), expresa que cada vez son más alumnos que no pueden acudir a la educación presencial, por cuestiones de trabajo, responsabilidades familiares y distancia al centro de estudios. Por todas estas razones la educación a distancia es una buena alternativa para que estas personas puedan continuar con sus estudios universitarios. Sin embargo, para lograrlo el alumno deberá sentirse motivado y contar con todas las habilidades necesarias para enfrentar este nuevo reto y completar el proceso de

aprendizaje. La investigación será trascendente porque brindará una importante reducción de costos y recursos. Esto implicará un ahorro de recursos logísticos y financieros, ya que no será necesario invertir en desplazamientos y alojamiento para el personal en formación.

Tendrá un impacto importante en la actualización constante del contenido: La plataforma de formación permitirá actualizar y adaptar constantemente el contenido de los cursos según las necesidades cambiantes de la institución y las actualizaciones en temas estratégicos y tácticos. Esto asegurará que los militares estén al día con las últimas tendencias y mejores prácticas y ofrecerá un significativo incremento en la motivación y desarrollo profesional: La oportunidad de acceder a formación de calidad y la posibilidad de promoción basada en la capacitación adquirida aumentará la motivación y el compromiso de los militares con su desarrollo profesional y la excelencia en su trabajo.

Referencias bibliográficas

Blanco, R., Messina, G. (2000). *Estado del arte sobre las innovaciones educativas en América Latina*. Convenio Andrés Bello-UNESCO.

Casanova, M. (2017). El diseño curricular como factor de calidad educativa *Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación*. 10 (4).

García, M. d., Reyes, J., & Godínez, G. (2017). Las Tic en la educación superior, innovaciones y retos. *Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas*. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6255413.pdf>

Kowask, E., Segadas, L. G., & Silva, F. E. (2019). *Gestión de la seguridad de la información*. <https://www.cedia.edu.ec/assets/docs/publicaciones/libros/GTI8.pdf>

Morales, E. M., & Puentes, Ú. (2019). *El uso de la Herramienta Zoom y el aprendizaje colaborativo en un entorno virtual*. UAPA.

Moreno, I. (2012). La Web 2.0 como herramienta para la alfabetización digital en contextos multiculturales. *Contextos* (27),79-93

Moreno, C. (2012). La construcción del conocimiento: un nuevo enfoque de la educación actual. *Sophia, Colección de Filosofía de la Educación*, 251-267. <https://www.redalyc.org/pdf/4418/441846102011.pdf>

Nérici, I. (2015). *Hacia una didáctica general dinámica* (3ªed.). Kapelusz.

Pérez, O. (2017). *M-Learning en el aprendizaje de la mediación a los estudiantes del octavo semestre de la carrera de derecho de la Univer-*

sidad Nacional de Chimborazo. Universidad Nacional de Chimborazo. <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6553/1/PIUMCJ007-2017.pdf>

Suárez, C. (2020). *Guía rápida para adaptarte con éxito a los ambientes virtuales de aprendizaje.* <https://blogs.iadb.org/conocimiento-abierto/es/guia-rapida-para-adaptarte-con-exito-a-los-ambientes-virtuales-de-aprendizaje/>



Redes sociales y discursos de odio: desafíos para la defensa de la igualdad y la dignidad humana en el entorno digital

Social networks and hate speech: challenges for the defense of equality and human dignity in the digital environment

Recibido: 19/06/2024 Revisado: 13/10/2024 Aprobado: 30/10/2024



Carlos Alexander García,
República Dominicana

Correo: alexgarcialo@hotmail.com

Orcid: <https://orcid.org/0009-0001-3966-8740>

El autor es egresado de Filosofía y Humanidades por el Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC), además, es magister en Sociedad Democrática, Estado y Derecho por la Universidad del País Vasco; Magister en Relaciones Internacionales y Diplomacia por la Universidad Complutense de Madrid; Magister en Relaciones Internacionales por Instituto Global de Altos Estudios en Ciencias Sociales (IGLOBAL); Especialista en Derechos Humanos por la Universidad Complutense de Madrid y Especialista en Diplomacia Comercial por el Instituto de Educación Superior en Formación Diplomática y Consular INESDyC. Actualmente candidato al doctorado en Filosofía del Derecho. Es catedrático en varias universidades dominicanas, conferencista internacional sobre derechos humanos y democracia, y editor de las revistas Contexto Diplomático y Cuadernillo de Pensamiento Internacional. Funge como coordinador de Inteligencia Diplomática de política exterior en la Dirección de Estudios y Análisis Estratégicos del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana.



RESUMEN

Sin lugar a duda, los medios electrónicos y las redes sociales han servido para expandir las capacidades de difusión y obtención de información por parte de los ciudadanos comunes, a la vez que ha aumentado exponencialmente las capacidades comunicativas y de difusión del pensamiento. Sin embargo, la articulación de los denominados “discursos de odio” a través de las redes sociales virtuales constituye una amenaza contra la dignidad y los derechos humanos de las víctimas, sin que parezcan existir medios efectivos para enfrentar una realidad que amplía cada vez más tanto su recurrencia como su impacto sobre grupos vulnerabilidades.

Palabras clave: redes sociales, nuevas tecnologías, derechos humanos, discursos de odio

ABSTRACT

Without a doubt, electronic media and social networks have expanded the ability of ordinary citizens to disseminate and obtain information, exponentially increasing communicative capacities and the spread of ideas. However, the articulation of so-called "hate speech" through virtual social networks poses a threat to the dignity and human rights of victims, without apparent effective means to confront a reality that increasingly expands both its recurrence and its impact on vulnerable groups.

Keywords: social networks, new technologies, human rights, hate speeches



Introducción

Por muchos años, diversas fuentes han puesto de manifiesto las posibilidades democratizadoras del internet como un espacio “horizontal”, y el foro deliberativo, interactivo y relacional que significan las *redes sociales virtuales*¹ (Bringas Ramírez, 2019). Este carácter ha suscitado la discusión sobre el potencial transformador en el ámbito social y político de estas herramientas.

La innegable facilidad con que los ciudadanos comunes pueden acceder a los medios electrónicos de la información, el surgimiento de redes de activistas y el foro virtual para el intercambio de

ideas, el debate y la deliberación llenaron de esperanza a muchos sectores que vivieron en carne propia o por referencia la censura de los gobiernos y las corporaciones sobre los medios de comunicación tradicionales. De hecho, algunos llegaron a considerar estas plataformas como tecnologías de la liberación (Diamond, 2010).

La expansión tecnocientífica permitió que los conceptos de “natural” y “artificial” se complementasen, surgiendo una especie de “hiperciudadanía” en la que los miembros de la “ciudadanía digital” participan de forma más directa en los asuntos sociales y culturales del entorno nacional e internacional (Gerlero, 2018).

Desarrollo

Desde esta realidad de constante y exponencial crecimiento, ha hecho según Castells (2012), que el internet, en general, y las redes sociales, en específico, se constituyan en una plataforma de “auto comunicación de masas”, que dada su característica se convierte en una tribuna particular y novedosa para que los actores sociales puedan pasar de la indignación a la acción y, por tanto, a la esperanza. Pensemos que para el año 1995 existían cerca de 16 millones de usuarios de internet. A enero del 2024, el número

de usuarios de internet en el mundo asciende a los 5.350 millones (Fraguela, 2024), y el número de usuarios mensuales activos de redes sociales está por encima de los 5.000 millones. A esto debemos agregar cientos de miles de foros que han servido para movilizar a activistas en favor de los derechos (García Corredor, 2014) y las libertades individuales y colectivas. (Arrate Cobo & Montañés Serrano, 2016)

1 Según Gerleno (2018), en términos teóricos, una red social se define como un conjunto de individuos, grupos u organizaciones que se relacionan entre sí a través de diversos tipos de vínculos, como la amistad, el parentesco, lo económico, los deseos y relaciones sexuales, intereses compartidos, creencias similares, entre otros. Estas interacciones pueden manifestarse de diversas formas y tener distintas características. De manera específica, utilizamos el término redes sociales virtuales para referirnos a la interacción que se da a través de las plataformas digitales, donde comunidades de individuos con intereses, actividades o relaciones en común, como amistad, parentesco o trabajo, comparten conocimiento, opiniones y experiencias sobre temas particulares, facilitando la comunicación e intercambio de información en un entorno online.

Pero mucho del optimismo primigenio se transformó en preocupación cuando empezaron a surgir evidencias del uso inadecuado del potencial de los medios electrónicos y las redes sociales virtuales (Diamond, 2019), pasando de una esperanza sobre sus potenciales como herramientas para difundir y defender los derechos humanos (Gaviria, 2008), a su contrario, con una preocupación por los derechos fundamentales que pueden ser amenazados por la tecnología. (Ramírez, 2022)

Tanto el internet como las redes sociales, es decir, el ciberespacio, según afirma Evgeny Morozov (2013), no “conduce necesariamente al respeto universal de los derechos humanos”. De aquí que el ciberespacio deba ser tenido como potencial productor de cualquier resultado sociopolítico según su utilización, negando así el “solucionismo tecnológico” (Morozov E. , Entrevista, 2015) y el ciberutopismo a priori. (Morozov E. , 2012)

De hecho, diversas fuentes dan cuenta de que las redes sociales virtuales se han convertido en un canal favorable para la formulación y propagación de discursos de odio o llamados a la violencia, atentando directamente contra la dignidad y los derechos humanos de los grupos y las personas victimizadas. (Curucull & Aragón Navarro, 2023)

Si bien es muy difícil establecer cuantitativamente el alcance real de este problema, sí existe una percepción compartida entre investigadores, juristas, periodistas y usuarios de que la cantidad de estos hechos y su recurrencia aumentan en detrimento de los derechos fundamentales de las personas y colectivos más vulnerables (García-Prieto et al., 2024). En países, como Costa Rica, por ejemplo, en dos años, el incremento de los mensajes de odio y la discriminación en las plataformas digitales alcanzó un 255%. (COES, 2023).

Otro estudio ilustrador muestra que en los momentos electorales en Europa (Puglisi, 2024), aumentan los “picos” en la proliferación de discursos y mensajes de odio contra ciertos grupos. De aquí que la percepción manifieste que cualquier ideología o discurso intolerante encuentra en las redes sociales virtuales un espacio oportuno para difundir el odio o pretender perpetuar realidades de discriminación. (Fuentes Lara & Arcila Calderón, 2023)

El trasfondo de esta discusión estriba primero, en cómo las expresiones de odio emitidas a través de las redes sociales virtuales, utilizando los medios tecnológicos, ponen en juego valores fundamentales del sistema democrático, como son la libertad de expresión, la dignidad humana o los derechos humanos resguardados por los estados y por la comunidad internacional; y segundo, si existen medidas eficaces para enfrentar estos discursos como medio para resguardar la dignidad y los derechos humanos de las víctimas.

Discursos de odio

El concepto *discurso de odio* se presenta como un escollo en sí mismo, pues el término “odio” parece construirse como eminentemente emocional y subjetivo, por tanto, relativamente manipulable, ambiguo y debatible. Asimismo, en el debate político, académico y jurídico, este es un término complejo, toda vez que salen al ruedo la colisión de diferentes valores y principios a la hora de juzgar lo que puede o no ser considerado como discurso de odio. (Article 19, 2015, pág. 9)

A nivel general, podemos agrupar los denominados discursos de odio según dos grandes tendencias: 1) aquellos que le definen desde una perspectiva amplia y extensiva, incluyendo cualquier expresión que justifique o promueva el odio basado en el racismo, la sexofobia, xenofobia, el género, la discapacidad, la orientación

sexual, o similares.² Por el otro lado están las definiciones limitadas o restrictivas, que son aquellas que circunscriben los discursos de odio a aquella forma de expresión que, en condiciones especiales y determinadas, contribuyan al desencadenamiento de acciones violentas contra personas por la razón de pertenecer a uno de los colectivos antes señalados.

En esta segunda línea se circunscribe Gagliardone et al. (2015) al denominar discurso de odio al conjunto de expresiones que incitan directamente a la comisión de actos violentos o discriminatorios motivados por el odio racial, la orientación sexual, la xenofobia o cualquier otra manifestación de intolerancia directa manifiesta, causando de manera directa o indirecta espacios de hostilidad que pudieran provocar actos violentos o discriminatorios. Para esta corriente, lo que se debe atender es la propensión y el contexto que facilite o no que el mensaje de odio se transforme en episodios de violencia, pues consideran que no basta la articulación odiosa para que esta sea del todo lesiva.

La diferenciación esencial entre estas dos corrientes es que, mientras la primera se concentra en el contenido del discurso, la segunda centra su atención en el contexto social y político concreto que posibilita o no que el mensaje emitido se transforme en episodios violentos.

Ahora bien, más allá de los debates y disquisiciones, podemos encontrar como línea general común en todas las definiciones que los discursos de odio enuncian opiniones, expresiones o ideas que se fundamentan en la animadversión o el desprecio hacia indivi-

duos o colectivos a quienes se les desea un mal, una agresión o un agravio. (Article 19, 2015).

De aquí que podamos decir que los llamados discursos de odio o “hate speech” abarcan a aquellas alocuciones orientadas al fomento o la promoción pública de la animadversión contra ciertos grupos o individuos, empleando calificativos que expresan intolerancia, aborrecimiento o desprecio, teniendo regularmente como fundamento del odio la raza, la nacionalidad, la religión, el género o la sexualidad de las víctimas.

Es decir, el nombre de estos discursos le viene porque contienen expresiones que de manera explícita o no están motivadas por el odio, siendo proclives a transmitir y fomentar ese mismo sentimiento en sus destinatarios, pudiendo su espectro ir desde la incitación a la discriminación, el odio o la violencia en contra de un grupo, una parte de él o una persona a causa de una condición que posea, hasta la difusión de información injuriosa sobre estos. También debemos incluir aquellas articulaciones discursivas que justifican o alaban delitos contra los grupos o individuos más arriba señalados.

Esta definición nos sirve para diferenciar la expresión de la opinión de una manera respetuosa y el discurso de odio. En este último existe una utilización de expresiones innecesariamente ofensivas, además de que detrás de la afirmación existe el objetivo de degradar, insultar o incitar el encono contra de un colectivo y sus integrantes. (Gagliardone et al. 2014).

Los discursos de odio pueden llevar a la comisión de delitos de odio, consolidando la dominación de un grupo social “privilegia-

2 Este es el caso de la Recomendación No. R (97)20 del Consejo de Europa, de 30/10/1997, la cual establece que se considera discurso de odio “toda forma de expresión que difunda, incite, promueva o justifique el odio racial, xenofobia, anti-semitismo u otras formas de odio basadas en la intolerancia (...)”

do” sobre otro “subordinado”. Aunque no siempre se llegue a la violencia física, estos los discursos violan los principios básicos de igualdad y respeto a la dignidad humana. Además, pueden fomentar acciones que alteren el orden público y generen temor o inseguridad entre los miembros del grupo victimizado.

Como puede observarse, los discursos de odio abarcan muchos aspectos, pero en este trabajo, nos centraremos en aquellos emitidos y difundidos a través de las redes sociales virtuales con el deseo de analizar su impacto en las víctimas, para luego determinar si se pueden emprender acciones efectivas que enfrenten esta realidad.

Discursos de odio en las redes sociales y sus efectos

El lenguaje agresivo, denigrante o lesivo abunda en las redes sociales virtuales, fundamentado en discursos intolerantes contra grupos marginalizados. El machismo, la homofobia, la xenofobia, la islamofobia, el antigitanismo y otras ideologías intolerantes aprovechan el internet y las redes sociales para el insulto, la humillación, el linchamiento social, el acoso o la amenaza. (Jimeno, Mayagoitia-Soria, & Dordevic, 2024)

La masificación de los mensajes odiosos emitidos a través de internet y las redes sociales, multiplican y expanden su potencial dañino, pues cualquier individuo está en la capacidad de formular mensajes a un público indeterminado de personas en cualquier parte del mundo a velocidades extremas. Pensemos en el efecto

exponencial de las “viralizaciones” y el impacto real que pueden tener. (Albarrán, 2016)

Este fenómeno entraña un severo peligro respecto a los derechos humanos y las libertades fundamentales tanto de los usuarios de las redes sociales virtuales, como de aquellos que no la utilizan, sean estas personas físicas o morales. (Martínez Campos, Maya Álvarez, & Pimentel Badillo, 2023) Y es que el *ciberespacio* ofrece unas condiciones propicias para fomentar lo que se ha catalogado como “ciberodio” (Moretón Toquero, 2012), violando muchos de los presupuestos que resguardan la dignidad de las víctimas.

El *ciberacoso*,³ entendido como aquella conducta a través de la cual individuos o grupos agreden a otros a través de las plataformas y medios tecnológicos, difundiendo con cierta eficacia y sistematicidad su mensaje (Yudes, Baridon, & Gonzalez, 2018), permite violentar, al menos discursivamente, a un grupo determinado, sin que estén claros los medios efectivos para contrarrestarlos. (Curucull & Aragón Navarro, 2023) Así, existe evidencia abundante de que el ciberacoso tiene un impacto real en la vida de las víctimas, como son los adolescentes (Sánchez-Valtierra, Barajas-flores, Garzón-Moreno, & Palacios-Siancas, 2024) y otros grupos vulnerables. (Arias Díaz, 2024)

Las plataformas digitales, al permitir el uso de *pseudónimos* que brindan anonimato, fomentan la emisión de expresiones que serían restringidas en persona debido a los efectos desinhibidores y la impunidad que ofrecen. La *permanencia* e *itinerancia* de los mensajes amplifican su impacto, y la *transnacionalización* de los

3 “...el ciberacoso hace referencia a toda conducta realizada de forma intencional y repetida lo largo del tiempo por medio del uso de la tecnología y las redes sociales (Facebook, WhatsApp, Twitter, entre otros) para intimidar, difamar, desprestigiar o causar daño a otras personas, en donde su principal característica es el anonimato del victimario” (Martín-Cortés & Linne, 2020)

discursos de odio dificulta su persecución y sanción. Como afirman Jubany y Roiha (2016), no existe una separación total entre el mundo online y offline, pues lo expresado en redes sociales refleja situaciones sociales subyacentes, pudiéndose transformar el discurso en acción, pero, sobre todo, revictimizando a los grupos ya de por sí excluidos.

La importancia de este asunto reside en el hecho de que los discursos emitidos por las redes sociales virtuales tienen, al menos, dos consecuencias directas: primero, el *sufrimiento psicológico y social* de los individuos que componen los colectivos afectados; y segundo, que se crea una *influencia negativa* y una exclusión que terminan generando ciudadanos o pobladores de segunda categoría.

Sobre lo primero, es previsible que el discurso de odio cree un auténtico sufrimiento psicológico con su consecuente pérdida de autoestima, elementos que limitarían sustancialmente la posibilidad de que el grupo vulnerado pueda enfrentar la estructura social que le oprime, impidiendo, entre otras cosas, el desarrollo integral de la personalidad del individuo. El ciberacoso, las amenazas y otros ataques emitidos a través de las redes sociales virtuales causan estados de ansiedad, tristeza, ira, angustia y miedo, que suelen aparecer asociados a ataques de pánico, sensaciones persecutorias, aislamiento, insomnio, depresión e ideaciones suicidas. (Martín-Cortés & Linne, 2020).

A esto debe agregarse la erosión de la dignidad y el daño a la reputación de la persona, otra vulneración directa de sus derechos, que se expande a sentimientos de aislamiento social y depresión sostenida.⁴

En el lado opuesto, los discursos odiosos funcionan como medio cohesionador para quienes los emiten, a la vez que refuerza su sentido de pertenencia a una especie de clan o grupo distintivo. Así, al emitir estos discursos, los articuladores logran al mismo tiempo atacar a la víctima y captar adeptos. Pero este mismo efecto de “ataque en grupo” aumenta la sensación de acoso de la víctima y magnifica su impacto. En ese tenor, Castelli & Valles (2018) indican que, el problema del acoso, la difamación y las amenazas en el aula va en aumento y pese a la existencia de programas dentro y fuera de las escuelas para detener el bullying, los estudios señalan que las llamadas víctimas psíquicas se incrementan.

Sobre la influencia negativa que terminan generando ciudadanos de segunda categoría, este tipo de discursos trae como consecuencia mediata e inmediata el establecimiento de un trato diferenciado que carece de una justificación objetiva y razonable, toda vez que posibilita el surgimiento de un trato estigmatizador, humillante o degradante. La repetición continua de los alegatos de antipatía termina por abrir una brecha para la justificación socio-cultural y hasta institucional de un trato que vulnera la integridad moral y física de un individuo específico, repercutiendo en un colectivo que acaba siendo estereotipado, sustentando una posición social excluyente.

Si bien es cierto que no todo discurso de odio emitido por las redes sociales termina desencadenando acciones violentas, sí existe evidencia de que rara vez se comenten crímenes de odio sin que antes se haya estigmatizado, segregado y deshumanizado a la víctima. (Domínguez, 2023) La deshumanización de los individuos y colectivos a través del lenguaje evita que a dichas personas

4 Ver: Castelli & Valdés, 2018; Lai et al., 2017; Musharraf & Anis-ul-Haque, 2018; Nicolai et al., 2018; Peled 2019; Selkie et al., 2015; Varghese & Pistole, 2017; Wang et al., 2019.

se les trate en condiciones de igualdad, abriendo la brecha para cualquier acción violenta en su amplia gama (psicológica, verbal, física). Es decir, cuando se deshumanizan las personas a través de los discursos de odio, se disminuye significativamente la empatía hacia ese individuo o colectivo, lo que crea el contexto perfecto para acciones abusivas, violentas o discriminatorias con distintos grados o de diversa naturaleza.

El uso de términos propios de la jerga de internet puede caricaturizar en exceso el problema, promoviendo la tendencia a verlo como algo ajeno a la realidad offline, lo que Nathan Jurgenson llama la falacia del dualismo digital. Tanto la UNESCO como la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) han señalado en informes recientes el crecimiento del discurso intolerante en internet y redes sociales dirigido contra diversas minorías, subrayando la necesidad de encontrar estrategias eficaces para combatir a los haters.

Los denominados haters o troles se han constituido en la personificación de estas agresiones odiadas de manera obsesiva contra individuos o colectivos, expresando desprecio, o agresión verbal a través de las redes sociales. Algunos arguyen el “atenuante” de que estos individuos lo que buscan es diversión, pero puede pasarse por alto el coste en disminución de la dignidad de la víctima que este supuesto acto lúdico genera.

Y he aquí un parangón de legalidad, pues estos discursos transgreden los principios de igualdad y no discriminación consagrados de manera general en más de 27 tratados internacionales y en la mayor parte de las constituciones liberales. Al mismo tiempo, se violan los derechos a la dignidad, al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad y el honor personal.

Claro está, puede surgir la cuestión de si la prohibición a priori de estas ideas no se traduce en la expulsión del debate público de ciertas cuestiones que pueden ser desagradables pero legítimas. Según autores como Beroni (2019), la libertad de expresión es la que asegura que la sociedad conozca distintas expresiones y modos de pensar. Pero la clave está en que corresponde a las autoridades la creación de un clima adecuado para que el legítimo ejercicio de la libertad de expresión esté en equilibrio con otros derechos igualmente resguardados.

¿Qué se puede hacer?

Lo primero que puede utilizarse es el argumento de que la expresión a través de las redes sociales virtuales de ideas “generales” contra un colectivo no puede considerarse como lesivo precisamente por no estar dirigidos a nadie en específico, y que la realidad virtual es eso, un espacio fuera de la realidad.

El conflicto surge cuando este discurso que parece “general” e inofensivo, termina por aplicarse sobre una persona en específico, que acabará recibiendo toda la carga de odio o violencia que hasta ese momento se suspendía como un aura etérea, afectando su realidad física y sus derechos.

Una reflexión pertinente *prima facie* es si el recurso al derecho penal es un medio idóneo para castigar no solo los comportamientos, sino también las expresiones de odio y discriminación que aparecen en las redes sociales virtuales en pos de garantizar la afirmación y el respeto de unos valores que se reconocen como indispensables para la convivencia pacífica y armónica dentro de un estado de derecho. Más aún cuando no se puede obviar la existencia de una realidad cultural casi global tendente a la xenofobia, al racismo y la homofobia, con la subsiguiente dificultad de identi-



ficar cuál es el interés socialmente relevante que puede legitimar la limitación de expresiones odiosas. (COES, 2023).

La jurisprudencia internacional y la literatura relevante concuerdan en que la incitación al odio no tiene que contener, necesariamente, llamados o apremios a cometer actos violentos o criminales, sino que cualquier ataque discursivo directo contra un grupo específico de la sociedad que contengan insultos o declaraciones que le difamen o ridiculicen es suficiente para que la tutela estatal se decante por privilegiar el combate contra las posibles consecuencias de estos discursos frente a una libertad de expresión que se ejerce de manera irresponsable.

En otras palabras, no es necesaria la incitación explícita a la violencia, basta con que el contenido fomente la desigualdad y la discriminación contra un grupo y sus integrantes para que sea considerado como discursos de odio, y lo punible es la lesión que se hace a la dignidad de la persona mediante alocuciones o acciones que menosprecien, humillen o desacrediten. (Esquivel Alonso, 2015).

Lo esencial aquí es tener en cuenta que, al limitar un tipo de discurso específico emitido por las redes sociales, se asume una escala de valores y se organizan según importancia y prioridades para una sociedad. En los estados democráticos y de derecho es evidente que la integridad de la persona, el respeto a su dignidad y sus derechos humanos está en una escala superior al justo derecho a la expresión del pensamiento. (Thomas & Wahedi, 2023).

Dado que el derecho a emitir ideas y pensamientos puede afectar a otros espacios jurídicamente protegidos, y que existen derechos prevalentes, pero no absolutos, hace que se establezcan límites a la libertad de expresión. En los casos de colisión de derechos, se tendrá que ponderar cuál de los dos prevalece, considerando

que la libertad de expresión dispone de una posición inicial de cierta ventaja por su función social, pero que se debe procurar mantener un equilibrio justo entre esa libertad y otros derechos, valores o bienes jurídicos.

Esto se hace más claro cuando entendemos que la libertad de expresión no ampara el “discurso del odio,” es decir, términos que suponen una incitación directa a la violencia contra los ciudadanos o determinados grupos basados en alguna condición. El artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por ejemplo, prohíbe expresamente la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya una incitación a la discriminación, hostilidad o violencia, sin importar el canal por donde se emita.

De hecho, la articulación de los denominados derechos de cuarta generación refleja la preocupación de los estados y de la comunidad internacional por los delitos cometidos en los entornos virtuales. (Gerlero, 2018). Pero, ante tecnologías innovadoras, los sistemas legales a menudo intentan aplicar viejas reglas, lo que dificulta cualquier posibilidad de efectividad. Haría falta un cambio de paradigma que transforme no solo las normas individuales, sino también el enfoque y los instrumentos. (Gasser, 2016). Más allá de la comprensible necesidad de regular y perseguir los discursos de odio emitidos por las redes, existen retos que evitan la aplicación efectiva de las normativas.

La dificultad de perseguir los discursos de odio en las redes sociales virtuales

Un primer escollo para la persecución jurídica de los discursos de odio emitidos por internet o las redes sociales es la *realidad transfronteriza* de la red, lo que representa un problema en la delimitación jurisdiccional: ¿Qué ley se aplica a un mensaje emitido

que cruzan fronteras? La *extraterritorialidad* de la red también dificulta la posibilidad de cooperación judicial, especialmente por las diferencias legislativas sobre lo que puede considerarse delito de odio. La *obtención de pruebas* y la *determinación de responsabilidades* también queda limitada si consideramos que los procesos de encriptación o el uso de bots, por ejemplo, evitan la identificación real del atacante.

Además, como afirma Douek (2018), el carácter privado de las empresas de redes sociales y la limitación o naturaleza no vinculante de los derechos humanos para éstas, unido a la diversidad internacional sobre el uso y manejo de los contenidos, dificultan cualquier aplicación efectiva del derecho público y privado convencional. Aquí surge un trance en el que no podremos abundar, pero el hecho de que los proveedores de servicios están casi totalmente exentos de responsabilidad en los Estados Unidos por los contenidos publicados, parece limitar la persecución de los discursos de odio en los entornos virtuales. (Rodríguez Izquierdo, 2015)

La dificultad para la persecución penal o administrativa de los discursos de odio por parte de los estados hace que el papel de las plataformas digitales sea crucial en la lucha contra ellos. Las plataformas pueden establecer políticas claras sobre qué está permitido difundir y qué no, desde sus políticas de autorregulación.

Las condiciones de uso que prohíben el discurso de odio en sus respectivas plataformas pueden contribuir sustancialmente a disminuir las amenazas, la incitación a la violencia, el acoso, así como el comportamiento que incita al odio por motivos de origen étnico, nacionalidad, orientación sexual, género, religión, etc. Ejemplo de ello son las plataformas de Twitter y Facebook, que además poseen un sistema de denuncias que permite a los usua-

rios informar a la empresa de abusos contra la libertad de expresión, abriendo un proceso para considerar su eliminación. No obstante, este proceso es aún disfuncional y no siempre resuelve los casos con la celeridad necesaria antes de que se conviertan en “virales”.

Es bueno señalar que, aunque los usuarios no siempre están conscientes de ello, para acceder a las redes sociales los consumidores materializan un contrato de adhesión que es el que posibilita el acceso a la tal red. Existe, por lo tanto, una relación contractual en la que no sólo se presentan las ventajas, sino también los límites. Este es un espacio posible para establecer las normas de conductas “aceptables” en esta materia.

La realidad del ciberespacio habla de la necesidad de aumentar las estrategias no jurídicas para combatir los discursos de odio en las redes sociales, pero queda un largo camino para lograr normas o procedimientos generales efectivos.

Conclusiones

En la contemporaneidad, los medios electrónicos y las plataformas digitales se han convertido en componente esenciales de nuestra vida cotidiana. Como medio de comunicación, difusión y hasta manifestación, las redes sociales han “democratizado” el uso y manejo de la información, con todas las ventajas que eso implica para la defensa y promoción de las libertades y los derechos, tanto individuales como colectivos.

Sin embargo, el uso inadecuado de las plataformas digitales y de las redes sociales ha permitido que las mismas puedan convertirse en canales para la difusión de mensajes de odio causando daños reales contra la dignidad y los derechos de personas y grupos vulnerabilizados.

Así, además del daño psicológico que pueden causar, los discursos de odio emitidos a través de las redes sociales tienen el potencial de traducirse en acciones violentas, rompiendo con los parámetros básicos del estado social, democrático y de derecho.

Ante esta realidad tecnológica y virtual, los sistemas legales no pueden aplicar viejas reglas. Hace falta un cambio de paradigma que replantee no solo las normas individuales, sino también el enfoque y los instrumentos. El ciber espacio impele a la creación de estrategias no jurídicas para combatir los discursos de odio en las redes sociales.

Diversas estrategias pueden ser implementadas, como las de monitoreo e investigación para comprender mejor la magnitud del problema del discurso del odio y explorar la posibilidad de utilizar sistemas de alerta temprana que lo identifiquen automáticamente. Conjuntamente, se deben implementar estrategias de presión a las empresas operadoras de redes sociales para que modifiquen sus políticas sobre los contenidos permitidos o retiren contenidos específicos.

Es pertinente que también se desarrollen estrategias para cambiar las percepciones y actitudes de los usuarios hacia el discurso del odio en Internet y redes sociales. Otro grupo de estrategias se debe enfocar en la educación y la formación, principalmente en el ámbito de la educación en derechos humanos, la diversidad y la interculturalidad, orientadas especialmente a los jóvenes. El pensamiento crítico y la reflexión son herramientas clave en la lucha contra el discurso del odio en Internet, lo que se deben aumentar las denuncias contra los haters y sus mensajes, para que los contenidos y los usuarios odiosos sean eliminados o, al menos, restringidos.

Para abordar el fenómeno del discurso de odio en redes sociales, es esencial considerar la diversidad y heterogeneidad de los perfiles de sus autores, con el fin de dimensionar correctamente el problema y diseñar estrategias adecuadas para los diferentes orígenes del discurso extremo.

Referencias bibliográficas

Albarrán, J. (2016). *La neurociencia puede prever el impacto de los videos virales*. SEOptimizer.

Arias Díaz, A. M. (2024). *Acoso, ciberacoso y gestión en la convivencia escolar en la comuna de Alto Biobío, diagnóstico de una problemática emergente en la educación intercultural*. Universidad de Concepción. <http://repositorio.udec.cl/jspui/handle/11594/11862>

Arrate Cobo, A., & Montañés Serrano, M. (2016). *El papel de las redes sociales en los movimientos sociales*. Universidad de Valladolid. <file:///C:/Users/cgarcia/Downloads/TFG-N.576.pdf>

Article 19. (2015). *Hate speech' explained a too lkit*. ARTICLE 19. https://www.article19.org/data/files/medialibrary/38231/Hate_speech_report-ID-files--final.pdf

- Beroni, E. e. (2019). Libertad de pensamiento y expresión. En C. Steiner, & M.-C. Fuchs, *Convención americana sobre derechos humanos*. Comentario. Colombia: Konrad Adenauer Stiftung.
- Brand Monsalve, E. G., & Castañeda Pareja, I. N. (2021). *Análisis de redes sociales*. Fondo Editorial FCSH.
- Bringas Ramírez, A. (2019). Efectos del potencial deliberativo de las plataformas socio digitales Facebook, Twitter y YouTube en la participación política online y offline de los ciudadanos. (B. U. Puebla, Ed.) <https://hdl.handle.net/20.500.12371/4860>
- Castelli, A., & Valles, R. (2018). Del aula a las redes sociales: Cyberbullying en dos universidades de Pachuca. Universidad Autónoma de Manizales. *ÁNFORA*, 25(44), 233-254.
- Castells, M. (2012). *Redes de indignación y esperanza: Los movimientos sociales en la era*. Alianza Editorial.
- COES. (2023). Análisis de discursos de odio y discriminación en las redes sociales. <https://costarica.un.org/sites/default/files/2023-06/An%C3%A1lisis%20de%20Discursos%20de%20Odio%20y%20Discriminaci%C3%B3n%20en%20las%20Redes%20Sociales%20-%202023%20.pdf>
- Curucull, I., & Aragón Navarro, B. (2023). *Odio en Twitter: la intersección entre género y racismo*. Novact .
- Diamond, L. (2010). Liberation technology. *Journal of Democracy*, 21(3).
- Diamond, L. (2019). The threat of postmodern totalitarianism. *Journal of Democracy*, 30(1).
- Domínguez, C. (23 de noviembre de 2023). La deshumanización del otro, antesala de la agresión. *ethic*. <https://ethic.es/2023/11/la-deshumanizacion-del-otro-antesala-de-la-agresion/>
- Douek, E. (2018). U.N. Special Rapporteur's Latest Report on Online Content Regulation Calls for "Human Rights by Default". *Lawfare blog*. <https://www.lawfareblog.com/un-special-rapporteurs-latest-report-online-content-regulation-calls-human-rights-default>
- Esquivel Alonso, Y. (2015). El discurso del odio en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Cuestiones constitucionales*. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/10491/13700#info>
- Fraguela, N. (31 de enero de 2024). *El número de usuarios de internet en el mundo crece un 1,8% y alcanza los 5.350 millones*. <https://marketing4ecommerce.net/usuarios-de-internet-mundo/#:~:text=el%20a%C3%B1o%20anterior%3F-,2023,al%20de%20los%20a%C3%B1os%20anteriores>
- Fuentes Lara, C., & Arcila Calderón, C. (2023). *El discurso de odio islamóforo en las redes sociales: Un análisis de las actitudes ante la islamofobia en Twitter*. Universidad Rey Juan Carlos . doi:10.14198/MEDCOM.23044
- Gagliardone, I., Patel, A., & Pohjonen, M. (2014). "Mapping and analysing hate speech online: opportunities and challenges for Ethiopia". University of Oxford and Addis Ababa University.
- García Corredor, C. P. (2014). *Movimientos sociales e internet*. Editorial Pontificia Universidad Javeriana.



- Gasser, U. (2016). Recoding privacy law: reflections on the future relationship among law, technology, and privacy. *Harvard Law Review*, 130(2).
- Gaviria, M. M. (2008). Internet y la promoción de los derechos humanos. (I. I. Humanos, Ed.) *Revista IIDH*, 183-203.
- Gerlero, M. S. (2018). Derechos humanos y redes sociales: La función social de los perfiles apócrifos y su protección jurídica. *XIX Congreso Nacional y IX Latinoamericano de Sociología Jurídica Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires*.
- Jimeno, T., Mayagoitia-Soria, A., & Dordevic, J. (2024). Investigación sobre el discurso de odio. Una propuesta de análisis bibliométrico en España y LATAM entre 2021 y 2022. *Dialnet*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9265242>
- Jubany, O., & Malin, R. (2016). *Backgrounds, experiences and responses to online hate speech: a comparative cross-country analysis*.
- Martín-Cortés, A., & Linne, J. (15 de noviembre de 2020). Una revisión sobre emociones asociadas al ciberacoso en jóvenes adultos. *Psicoperspectivas*, 19(3). <https://www.psicoperspectivas.cl/index.php/psicoperspectivas/article/viewFile/1824/1254>
- Martínez Campos, V., Maya Álvarez, L. A., & Pimentel Badillo, A. (julio de 2023). Uso de las redes sociales ¿Derechos que transgreden derechos? *RILCO*, 5(45), págs. 71-78.
- Morozov, E. (2012). *El desengaño de internet: los mitos de la libertad en la red*. Destino.
- Morozov, E. (2013). El desengaño de internet, Los mitos de la libertad en la red. En J. A. de la Rubia Guijarro, & Destino (Ed.), *Anales de la Cátedra Francisco Suárez* (E. G. Murillo, Trad., Vol. 47, págs. 333-338). doi: <https://doi.org/10.30827/acfs.v47i0.2172>
- Morozov, E. (21 de diciembre de 2015). Entrevista. *El País Semanal*. https://elpais.com/elpais/2015/12/17/eps/1450358550_362012.html
- Observacom.org. (6 de diciembre de 2021). *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo*. <https://www.undp.org/es/latin-america/noticias/tus-derechos-en-internet>
- Puglisi, B. (4 de julio de 2024). La migración en la mirada del discurso de odio. *Ecos de Paz*. <https://www.eccosdepaz.org/discurso-odio-5>
- Ramírez, V. (10 de noviembre de 2022). Educación, privacidad, seguridad... Los derechos fundamentales amenazados por la tecnología. *Metafuturo*. https://www.lasexta.com/metafuturo/educacion-privacidad-seguridad-derechos-fundamentales-amenazados-tecnologia_20221110636_ac5e624a04a0001c361c9.html
- Rodríguez Izquierdo, M. (2015). *El discurso del odio a través de Internet*.
- Sánchez-Valtierra, J. A., Barajas-flores, J., Garzón-Moreno, G. J., & Palacios-Siancas, A. (2024). Evaluación del impacto de las redes sociales en el bienestar psicológico de adolescentes. *MQR Investigar*, 8(2), 3153-3172. doi: <https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.2.2024.3153-3172>
- Thomas, D., & Wahedi, L. (5 de junio de 2023). Disrupting hate: The effect of deplatforming hate organizations on their online audience. *PNAS*, 120(24). doi: <https://doi.org/10.1073/pnas.2214080120>
- Yudes, C., Baridon, D., & Gonzalez, J. (2018). Ciberacoso y uso problemático del internet en Colombia, Uruguay y España. *Revista Científica de Comunicación y Educación - Comunicar*.



NORMAS PARA LOS AUTORES

LISTA PRELIMINAR PARA LA PREPARACIÓN DE ENVÍOS

Como parte del proceso de envíos, los autores/as están obligados a comprobar que su envío cumpla todos los elementos que se muestran a continuación.

1. Se devolverán a los autores/as aquellos envíos que no cumplan estas directrices.
2. Constatar que el envío no ha sido publicado previamente ni se ha sometido a consideración por ninguna otra revista (o se ha proporcionado una explicación al respecto en los comentarios al editor/a).
3. El texto reúne las condiciones estilísticas y bibliográficas incluidas en pautas para el autor/a, en acerca de la revista.
4. En el caso de enviar el texto al Comité de Evaluación por pares ocultos, se siguen las instrucciones incluidas a fin de asegurar una evaluación anónima.

DATOS ACERCA DE LA REVISTA

Objetivo

La Revista “Panorámica de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario” de la EGDDHHyDIH ha evolucionado para convertirse en un referente indiscutible en el ámbito de la investigación científica aplicada para todos los campos del saber de las ciencias del conocimiento, con especial atención a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. Al ser un órgano de divulgación, difusión y visibilidad de alto impacto, esta publicación indexada y arbitrada por pares ciegos, se posiciona como una plataforma clave para compartir los hallazgos más recientes en áreas estratégicas como las Ciencias de Seguridad y Defensa Nacional. Su nuevo alcance radica en fortalecer el conocimiento con rigor científico y académico en diversas áreas de las ciencias jurídicas y de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, promoviendo la innovación y el desarrollo de soluciones efectivas para los desafíos actuales y futuros, con apertura a la comunidad científica en general y, en particular, para cualquier profesional interesado en la investigación.

Descripción

Es el órgano de divulgación científica y de publicación anual de la Escuela de Graduados en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Escuela especializada en la educación superior militar dominicana, coordinada

por la Subdirección de Investigación, Extensión y Educación Continua y publicada por el Departamento de Investigación de la EGDDHHyDIH.

Características de la publicación

“Panorámica de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario” de la EGDDHHyDIH, es un medio de publicación de los trabajos de investigación de la Escuela de Graduados de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (EGDDHHyDIH), abierta igualmente a colaboraciones nacionales e internacionales. Se da prioridad a aquellos trabajos afines a las Áreas Académicas de la EGDDHHyDIH en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Panorámica de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario; abarca los temas que se corresponde a los programas de naturaleza estrictamente militar y civil-militar. En el caso de los programas de naturaleza civil-militar, son aquellos donde participan personal de la clase civil y militar como estudiantes. Estos programas incluyen: a) Especialidad y Maestría en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario; así como, otros cursos de postgrado y de educación continua que tengan la misma naturaleza.

Esta herramienta divulgativa constituye una de las vías para propiciar la formación permanente de los docentes en el área de la investigación científica, convocándoles a participar con textos científicos, ensayos, entrevistas, testimonios y reseñas bibliográficas. La publicación, además, acoge artículos de autores invitados, tanto nacionales como internacionales.

En consideración a los aspectos antes citados, describiremos las normas a seguir por parte de los autores, elementos requeridos para ser publicados en la revista y las cuales tienen que ver con información sobre los autores, con el artículo y con los procedimientos:

1. INFORMACIÓN SOBRE EL AUTOR O AUTORES.
 - a. Nombre completo
 - b. Institución donde se desempeña laboralmente, con la dirección, teléfono.
 - c. Correo electrónico.
 - d. Un breve currículum de un máximo de 20 líneas.
 - e. Cada autor debe anexar una foto suya de frente, a color, en fondo blanco, en formatos jpg, con un tamaño no menor de 100 píxeles.
2. LOS ARTÍCULOS
 - A. La primera página del artículo debe contener:
 1. Título en Español: Conciso, e ilustrativo que resuma el espíritu de la investigación, en mayúscula sostenida, negrillas y centrada. No más de 15 palabras, sin acrónimos, símbolos, siglas y abreviaturas.
 2. Título en Inglés: Con las mismas características antes mencionadas



3. **Autor(es):** Identificación con el nombre científico del (los) Investigador (es), incluyendo una breve descripción de su hoja de vida, recomendando a los investigadores escribir su nombre científico con un formato constante en sus publicaciones.
 4. **Resumen: No debe exceder de 250 palabras**, escrito en un solo bloque y estar compuesto por el propósito de la investigación, la metodología utilizada y los principales hallazgos y conclusiones. No debe tener referencias, ni siglas.
 5. **Palabras Clave:** Se debe incluir un máximo de 5 palabras clave que tengan relación con la investigación y que ayuden a su clasificación e indexación. Para ello se recomienda utilizar el Tesauro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), en la página web <http://databases.unesco.org/thesp/>
 6. **Abstract:** El contenido debe estar ajustado a lo indicado en el ítem anteriormente indicado (Resumen pero en idioma Inglés).
 7. **Email:** Agregar el o los Email de los investigadores, este facilitará la comunicación con los investigadores, así como el **registro ORCID del investigador**.
- B. Se estipula que los artículos no deben exceder una longitud de 15 páginas. Sin embargo, queda a disposición del Comité de publicaciones la posibilidad de variar dichos límites.
- C. Se dará preferencia a los trabajos de investigación que no hayan sido publicados con anterioridad. Los artículos serán recibidos en formato de Microsoft Word, en páginas tamaño 8 ½ X 11, a 1½ espacio y en tipografía debe ser tipo Time New Roman 12 puntos, en papel tamaño carta y escrito en Word (no debe estar bloqueado o protegido); márgenes: izquierdo 2,54 cm. derecho 2,54 cm. Superior e inferior 2,54 cm. Todas las páginas deben estar numeradas al pie en el lado derecho de la hoja, así como cada gráfica o tabla.
- D. Los Artículos deben ser originales y resultados de alguna investigación o estudio.
- E. No se aceptan artículos que no cumplan con el contenido anteriormente indicado.
- F. Todos los trabajos deben estar en español.
- G. Identificación del título del trabajo y se aceptan subtítulos aclaratorios.
- H. A pie de página solo deberán ser colocadas solo las notas aclaratorias.
- I. Los párrafos de cada sección no deberán ser de más de 10 líneas e irán separados por un espacio sencillo, dejando una sangría de un (1) centímetro al comienzo de cada párrafo.
- J. La composición del artículo deberá cubrir los siguientes aspectos: Resumen en español e inglés, las palabras clave en español e inglés, introducción, desarrollo del artículo, conclusiones y referencias bibliográficas:
- 1) **Introducción:** Expresando el contexto o antecedentes de la investigación, naturaleza del problema, propósito y alcance de la investigación, importancia y enunciando los objetivos de la investigación.
 - 2) **Desarrollo:** Exposición clara y coherente de los hallazgos
 - 3) **Tablas y Gráficas:** Deben ser identificadas con números arábigos, con sus respectivas leyendas, título que explique su contenido, las fotografías deben ser originales y de calidad, Así mismo debe citarse explícitamente en el texto del artículo e insertarse a continuación del fin de párrafo de donde fue citado, su numeración es única y secuencial, sin importar la sección donde se encuentre (separando la secuencia entre tablas y gráficas). No deben repetirse en el texto los datos expuestos en tablas o gráficos, fuente de origen, en las notas de pie de las tablas y gráficas explique las abreviaturas y observaciones relevantes.

Las tablas y gráficas deben estar en formato JPG en el archivo y anexadas en una carpeta.
 - 4) **Citas en el texto:** Deben ser relevantes para el artículo científico evitando la excesiva redundancia en las citas, las citas con menos de cuarenta palabras se incluirá como parte del párrafo, entre comillas y dentro del contexto- Las citas de longitud mayor se colocará en un párrafo separado, cumpliendo una sangría de 5 espacios en ambos márgenes, a espacio sencillo. Utilizando para ello el sistema apellido, fecha, pagina (Suarez H., 2016, pp 50-52), o Suarez H. (2016)..... (pp.50-52).
 - 5) **Niveles en los encabezados:** las secciones y subsecciones del artículo científico deben estar ajustados a las siguientes características:
 - 5.1 Nivel 1: Encabezado centrado en negrillas con mayúsculas y minúsculas, letra Arial, Tamaño del texto 12 puntos
 - 5.2 Nivel 2: Encabezado alineado a la izquierda en negrillas con mayúsculas y minúsculas, letra Arial, Tamaño del texto 12 puntos



- 6) **Conclusiones:** Síntesis de la comprobación de los objetivos de investigación con sus argumentos y discusiones, se permite la incorporación de recomendaciones, propuestas y futura líneas de investigación
- 7) **Referencias bibliográficas:** Todas y solamente las citas realizadas dentro del artículo deberán ser incluidas en las referencias bibliográficas y viceversa, las cuales deben apoyar a los planteamientos realizados en el artículo científico, ordenadas alfabéticamente, utilizando la sangría francesa, para ello deberá seguir las especificaciones al Manual de Estilo de Publicaciones de la American Psychological Association (APA) última versión en español. Su veracidad es de exclusiva responsabilidad de sus autores.
- 8) **Fuente:** American Psychological Association. (2021). Datos del Manual de publicaciones de la American Psychological Association, última versión en español.
- K. **Las Referencias bibliográficas** se colocarán al final del documento, empleando el formato APA (ÚLTIMA VERSIÓN DEL ESPAÑOL) y deben ser colocadas en orden alfabético. Para ello, se describe a continuación una diversidad de ejemplos, a saber:
- Para el uso de citas se indican a continuación muestras de algunos casos:
- i. Cuando la cita directa o textual es corta (menos de 40 palabras), se coloca integrada al texto del informe, entre comillas, siguiendo la redacción del párrafo donde se hace la cita. Por ejemplo:
 - ii. En el proceso de la investigación, “no se debe empezar a escribir hasta que uno no haya completado el estudio.” (Acosta Hoyos, 1979, p. 107).
 - iii. Cuando la cita directa o textual es de 40 o más palabras, se cita en un bloque, sin comillas, a espacios sencillos y con un tamaño de letra 12, con una sangría de 5 espacios ó 0,5 cm en el margen izquierdo del texto del informe. Por ejemplo:
 - a) Aunque sólo las investigaciones o inventos realizados puedan alcanzar los derechos de autor que concede la ley, entre investigadores siempre se respeta la prioridad que alguien ha tenido para elegir un tema; ya que existen infinidad de problemas para investigar y de nada vale una competencia que no lleve a un mejor perfeccionamiento. (Acosta Hoyos, 1979, pp.16-17).
- i. Apellido, A. A., Apellido, B. B. & Apellido, C. C. (Año de publicación). Título del documento: subtítulo (Edición). Lugar: Editorial.
 - ii. Artículo de publicaciones periódicas:
Autor, A., Autor, B. & Autor, C. (Año de publicación mes / mes). Título del artículo. Título de la publicación periódica, Vol., (núm.), página inicial - final.
 - iii. Revista en formato electrónico:
Autor, A., Autor, B. & Autor, C. (Año de publicación mes / mes). Título del artículo. Título de la publicación periódica, Vol., (núm.), página inicial - final. [URL].
3. LOS PROCEDIMIENTOS
- A. El envío de los artículos en versión digital (formato Word) dirigidos a la Subdirección de Investigación, Extensión y Educación Continua de EGDD-HHyDIH, a través de las direcciones electrónicas: jfabriziot@unade.edu.do
 - B. El Consejo Editorial someterá los trabajos recibidos a un sistema de arbitraje a través de dos miembros del Comité Científico (revisión por pares ciegos), quienes examinarán cada artículo según criterios de pertinencia, coherencia, aporte, calidad y estilo para decidir sobre la conveniencia de su publicación. En el proceso de evaluación se mantiene el anonimato de los evaluadores puesto que su selección es secreta y se mantiene el anonimato del autor enviando el material ciego, a saber, borrando toda información que pueda identificarlo.
 - C. El proceso de evaluación comienza con la selección de los expertos sobre el tema en cuestión, luego se les envía el artículo con un formato de dictamen corto y preciso pero a la vez flexible.
 - D. El Comité Editorial remite a los autores de forma anónima las opiniones y recomendaciones sobre el artículo, realizadas por los pares ciegos y el resultado de la revisión puede ser: **a. Se acepta el artículo para publicación. b. Aceptar el artículo con las mejoras de los autores. c. Aceptar el artículo con algunas sugerencias. d. Se podría aceptar el artículo, pero con una corrección amplia y e. No aceptar**

- E. Los autores dan permiso para que sus trabajos sean publicados en la versión electrónica de la revista que aparece en la página de la Web de la EGDDHHyDIH.
- F. El Comité Editorial de publicaciones se reserva el derecho de no publicar un artículo que no haya sido entregado a tiempo y valorar las posibilidades de publicarlo en un próximo número.
- G. Los artículos que no se ajusten a lo establecido serán devueltos, hasta tanto cumplan con los requisitos señalados.
- H. El envío de una colaboración para su publicación implica por parte del autor, la autorización a la EGDDHHyDIH para su reproducción en otras ocasiones, por cualquier medio, en cualquier soporte y en el momento que lo considere conveniente, siempre que el autor sea informado y esté de acuerdo con los fines de la reproducción y se haga expresa la referencia a la autoría del documento.
- I. Copyright. Es condición para la publicación que el autor o autores ceda(n) a la Revista, en exclusiva, los derechos de reproducción. Si se producen peticiones de terceros para reproducir o traducir artículos o partes de los mismos, la decisión corresponderá al Consejo de Redacción.
- J. **Advertencia.** Cualquier incumplimiento de las presentes Normas constituirá motivo para el rechazo del original remitido.

ARBITRAJE

Todos los trabajos originales enviados para publicación son sometidos a arbitraje o evaluación por pares expertos, quienes realizarán una evaluación sobre la calidad y pertinencia técnica y científica del trabajo propuesto. La Escuela de Graduados de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (EGDDHHyDIH), a través del Comité Editorial, entrega a los evaluadores una serie de aspectos para uniformar las revisiones. Los elementos de revisión y el formulario de evaluación en el que se indican los aspectos a considerar en la evaluación les serán entregados a los expertos encargados de valorar los trabajos.

Todos los evaluadores son externos, tanto nacionales como internacionales. Por ello, la Revista “Panorámica de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario”, tiene una base de datos de potenciales evaluadores. En el proceso de análisis y valoración, se les solicita a los evaluadores que traten el artículo con la misma rigurosidad científica con que se tratan en otras revistas internacionales arbitradas. El nombre de los evaluadores no le es revelado a los autores de los artículos; más, sin embargo, los evaluadores tampoco conocen la identidad de los autores del artículo sometido a revisión.

Excelente Evaluación del Año.

La Revista “Panorámica de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario”, otorgará un premio anual denominado: “*Excelente Evaluación del Año*”, reconocimiento otorgado al evaluador que realice la mejor evaluación de los trabajos que les han sido confiados para evaluar.

La elección del mejor evaluador será realizada por el director de la EGDDHHyDIH, la Subdirección de Investigación, Extensión y Educación Continua y el Editor de la Revista, quienes son las únicas personas que, en forma confidencial, conocen de las opiniones de los evaluadores sobre un determinado artículo. Se considerará las evaluaciones recibidas en la Escuela de Graduados de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (EGDDHHyDIH), durante el año calendario por el cual se otorga el premio.

El ganador o ganadora se hace acreedor a un Certificado de reconocimiento otorgado por la Escuela de Graduados de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (EGDDHHyDIH).

COLOFÓN

La presente edición de la **Revista**
“Panorámica de los DDHHyDIH”,
Volumen II, N° 2, año 2024
de la Escuela de Graduados de Derechos Humanos y
Derecho Internacional Humanitario (EGDDHHyDIH),
fue impresa en el mes de noviembre de 2024.

La edición consta de 500 ejemplares.
Santo Domingo, República Dominicana.



MINISTERIO DE DEFENSA



UNIVERSIDAD NACIONAL PARA LA DEFENSA
GENERAL JUAN PABLO DUARTE Y DÍEZ
(UNADE)



Escuela de Graduados en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, EGDDHHyDIH



Dirección postal y electrónica de la Revista:
“Panorámica de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario”



Escuela de Graduados de Derechos Humanos y Derecho
Internacional Humanitario (EGDDHHyDIH).



Avenida 27 de febrero, Esquina Avenida Luperón,
Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana



Tel: 809-531-2971

Email: jfabriziot@unade.edu.do, revistacientifica@unade.edu.do,

Versión electrónica de la revista **“Panorámica de los Derechos
Humanos y Derecho Internacional Humanitario”**:

<https://egradh.edu.do/revista-cientifica-panoramica-ddhh/>